

# LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD EN MÉXICO: UNA MIRADA DESDE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS



## *Prólogo de Felipe González Morales*

RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS  
SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES  
(2017-)

---



NACIONES UNIDAS  
DERECHOS HUMANOS  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

---

México

1ª Edición, junio de 2018

DR© Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Alejandro Dumas 165, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo  
CP 11560, México, DF  
[www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

*Coordinación editorial:* Alán García Campos.

*Compilación de contenidos:* Daniel Zapico, Alán García Campos y Byron Cárdenas.

*Diseño de portada, interiores y edición:* Gabriela Gorjón Salcedo y Sandra Martínez Platas.

*Fotografía de portada:* Greta Rico.

La versión electrónica de este libro contendrá más documentos en los apartados II y III sobre instrumentos internacionales y doctrina, respectivamente. Por razones de espacio y ahorro de papel, dichos documentos no aparecen en la edición impresa. Sírvase descargar la versión referida en el menú de publicaciones de [www.hchr.org.mx](http://www.hchr.org.mx)

PRÓLOGO	6
PRESENTACIÓN	9
PARTE I	
Observaciones e Informes sobre México	13
Observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM) 2017	14
Observaciones finales del CTM 2011	32
Observaciones finales del CTM 2006	45
Informe de la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes 2009	55
Informe de la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes 2002	83
Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos 2002	104
PARTE II	
Instrumento internacional	125
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	126
PARTE III	
Doctrina	164
Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM)	164
Observación General No 1 del CTM	165
Observación General No 2 del CTM	181
Observación General No 3 del CTM y 22 del Comité de los derechos del niño (CDN)	209
Observación General No 4 del CTM y 23 del CDN	228

## PARTE IV

### Sistematización de las recomendaciones en materia de movilidad humana formuladas a México por organismos internacionales de derechos humanos 253

Cuadro 1. Garantías procesales	256
Cuadro 2. Privación de la libertad	261
Cuadro 3. Condiciones de detención	264
Cuadro 4. Protección	268
Cuadro 5. Investigación y sanción de delitos y violaciones de derechos humanos	272
Cuadro 6. Corrupción	276
Cuadro 7. Derecho a la reparación	276
Cuadro 8. Desaparición	277
Cuadro 9. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes	280
Cuadro 10. Desplazamiento forzado interno	282
Cuadro 11. Igualdad y no discriminación	286
Cuadro 12. Niñas, niños y adolescentes	288
Cuadro 13. Mujeres	298
Cuadro 14. Indígenas	302
Cuadro 15. Defensoras y defensores de las personas en el contexto de la movilidad	302
Cuadro 16. Derechos económicos, sociales y culturales	305
Cuadro 17. Derechos laborales	307
Cuadro 18. Registro de nacimiento y nacionalidad	309
Cuadro 19. Regularización	310
Cuadro 20. Gestión migratoria	311
Cuadro 21. Marco legislativo	312
Cuadro 22. Coordinación interinstitucional	314
Cuadro 23. Recopilación de datos e información desagregada	315

Cuadro 24. Formación y difusión	316
Cuadro 25. Ratificación de tratados	318
Cuadro 26. Colaboración con mecanismos internacionales	320
Cuadro 27. Cooperación internacional	321
Cuadro 28. Temas diversos	323

# PRÓLOGO

La iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en México de publicar en un libro un conjunto de informes y otros documentos recientes de Naciones Unidas en materia de derechos humanos de los migrantes resulta muy oportuna, tanto debido a la creciente atención internacional a las migraciones como a los numerosos esfuerzos emprendidos en los últimos años por diversos mecanismos de la ONU para abordar el tema desde distintas entradas de manera transversal. Como Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes de Naciones Unidas doy por lo mismo la bienvenida a esta publicación, que constituye un aporte relevante en el contexto actual, permitiendo una mayor difusión de los informes y documentos mencionados entre las personas de habla hispana.

El fenómeno de la migración forma parte intrínseca de la historia de la humanidad, con períodos de mayor o menor intensidad y en este sentido su magnitud en el último tiempo no es un hecho nuevo. Lo que sí resalta es que las migraciones han alcanzado un status fuertemente global - manifestándose en todas las regiones del mundo- y que a la tradicional movilidad humana de Sur a Norte, se suma ahora una importante migración Sur-Sur. Efectivamente, se pueden reconocer movimientos migratorios intensos en los cinco Continentes, tanto hacia los países desarrollados como al interior de cada región.

Otro aspecto que resulta relevante constatar es que los movimientos migratorios de los últimos años han puesto a prueba las convicciones de los Estados democráticos respecto de la protección del Estado de Derecho y de los derechos humanos. En este sentido, el fortalecimiento del Derecho Internacional en la materia, del cual da cuenta este libro, sirve de parámetro de referencia contra el cual contrastar las políticas migratorias que se llevan a cabo. Si bien, como es evidente, las obligaciones en materia de derechos humanos tienen un alcance universal, cuando son Estados democráticos los que diseñan y emprenden políticas públicas que los violan, ello resulta especialmente gravoso y contradictorio.

Son numerosos los aspectos en que es posible y necesario contrastar las políticas migratorias de los Estados y el Derecho Internacional. Sin ánimo de exhaustividad, entre ellos se encuentran el lugar que ocupa el enfoque de derechos humanos en tales políticas; el tratamiento a nivel del derecho interno respecto de los migrantes, regulares o irregulares; la criminalización de la migración; la ejecución extrajudicial de migrantes; la desaparición forzada de

miembros de dicho colectivo; la detención migratoria; la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes a los migrantes; el acceso a la justicia de los migrantes; las políticas de reintegración; los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes; los derechos de las mujeres migrantes; la niñez migrante, y un largo etcétera. De una u otra manera, el conjunto de documentos que forman parte de esta publicación abordan estos temas a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

Una cuestión general que se refleja en los tratados internacionales de derechos humanos, en las declaraciones y resoluciones sobre la materia y en los informes y la jurisprudencia de los órganos internacionales encargados de su aplicación es que dichos derechos deben ocupar un lugar central. A ello es lo que se refiere el enfoque de derechos humanos, en este caso aplicado a la situación de las personas migrantes. Con frecuencia, en el debate político internacional y en las políticas migratorias dicho enfoque queda subordinado a consideraciones en materia de seguridad u otras análogas. En una versión más benigna, se señala a veces que seguridad y derechos humanos tendrían que ser ponderados, como si se tratara de realizar una especie de balanceamiento entre dos aspectos que en principio “pesaran” lo mismo. Sin embargo, estas posiciones son inconsistentes con la normativa internacional.

Si bien la seguridad interior o exterior puede constituir una limitación legítima a los derechos humanos en ciertas circunstancias, ello no la coloca, conforme a los instrumentos internacionales, en el mismo plano que los derechos humanos. De acuerdo a tales instrumentos, los derechos humanos constituyen la regla y las limitaciones (como la seguridad interior o exterior) la excepción, por lo cual estas deben ser construidas de manera acotada y su interpretación debe ser igualmente restrictiva (mientras que en el caso de los derechos humanos su interpretación debe ser extensiva).

Los migrantes y en general las personas en situación de movilidad se ven especialmente afectadas en sus derechos por el enfoque en que la seguridad es predominante. Por lo menos en los Estados democráticos, se trata del único colectivo en que dicho argumento es empleado de manera transversal para limitar sus derechos humanos. Ello ocurre de manera especialmente gravosa cuando se trata de personas en situación migratoria irregular.

De allí que los migrantes se vean expuestos y sean víctimas frecuentes de violaciones graves a los derechos humanos. El trato desigual en materia de acceso a la justicia tiene un impacto negativo adicional, ya que impide o restringe seriamente la posibilidad de que ellos reciban una respuesta adecuada de parte del Estado respecto de tales violaciones. Todo ello facilita un clima de impunidad respecto de los crímenes de los que los migrantes son víctimas.

Hace ya 15 años que entró en vigor el principal instrumento internacional sobre el tema migratorio, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, cuyo texto se recoge en este libro. Sin embar-

go, aproximadamente tres cuartas partes de los Estados aún no ha ratificado dicho convenio. En especial, destacan por su ausencia en el proceso de ratificación los principales Estados de destino de migrantes. Ello ha conducido a que a la labor del Comité creado por dicho tratado y del Relator Especial en la materia se haya sumado una gran cantidad de organismos de derechos humanos de Naciones Unidas, convencionales y extraconvencionales, tales como el Alto Comisionado de Derechos Humanos y diversos comités y procedimientos especiales de dicha organización, redoblando sus esfuerzos para hacer efectivos los derechos de los migrantes por diversas vías, estableciendo cruces entre este colectivo y los diferentes instrumentos internacionales.

Como queda reflejado en la recopilación emprendida en esta publicación, dicho cruce se realiza tanto con instrumentos de carácter general –como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales–, cuanto de carácter específico, como la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la Convención Internacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos.

Crear conciencia acerca de los derechos humanos de los migrantes en la población y las autoridades de los Estados es un paso indispensable para avanzar en su protección, reconociéndolos como los seres humanos que son y abandonando las políticas que subordinan sus derechos a otras consideraciones. Solo así se podrá acabar con la criminalización y estigmatización de los migrantes. Este libro constituye un aporte significativo en esa dirección.

**Felipe González Morales**

Junio de 2018

*Relator Especial de Naciones Unidas  
sobre Derechos Humanos de los Migrantes (2017-)*



# PRESENTACIÓN

Los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana se convierten cada vez más en uno de los principales desafíos a nivel global. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad al-Hussein, identificó este tema como una de las prioridades actuales de su Oficina, subrayando que en el mundo de hoy, los derechos de estas personas están en peligro.

Dos son las razones principales que explican el crecimiento de esta tendencia.

Primero, porque aumenta la movilidad humana como tal y porque dentro de los fenómenos migratorios, crece el relativo a la migración no voluntaria, esto es, aquella que es forzada – tanto internacional como dentro de los Estados, entonces catalogada como desplazamiento interno forzado. Cabe enfatizar que muchas personas se encuentran en un proceso de migración precisamente porque ya sufrieran violaciones de sus derechos humanos en sus países de origen.

Segundo, porque los Estados tradicionalmente entienden que tienen obligaciones hacia sus propios nacionales, pero se resisten a aceptar que también tienen obligaciones hacia las personas extranjeras, sobre todo si se trata de personas que están en sus territorios sin autorización. Entonces, es la perspectiva de la seguridad nacional y del derecho penal, no la de derechos humanos, la que domina en las políticas públicas de muchos Estados cuando se trata de la llamada migración “irregular”. La migración irregular –el hecho de ser “indocumentado”– es frecuentemente criminalizada, a veces de iure (la identificación del tránsito transfronterizo sin autorización como delito), a veces de facto (la detención administrativa como recurso ordinario), y a veces de manera simbólica (cuando las autoridades se refieren a la acción como “migración ilegal” y a las personas como “migrantes ilegales”).

Desde la perspectiva de los derechos humanos es inaceptable identificar a seres humanos como “ilegales”, ya que esto sugiere que puedan ser privados de todos sus derechos. Esto es muy preocupante: sabemos que entre las personas en movimiento hay frecuentemente algunas que tienen el derecho a la protec-

ción bajo las normas del derecho internacional (especialmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados), otras personas que no deberían ser regresadas a sus países de origen o de residencia habitual, niños y niñas titulares de derechos especiales por la Convención sobre los Derechos del Niño y otros grupos de migrantes vulnerables (víctimas del delito, mujeres que enfrentan el riesgo de violencia sexual, personas con discapacidad, personas adultas mayores...). Pero, además, las personas que no pertenecen a ninguna de estas categorías vulnerables y protegidas por instrumentos específicos también siguen siendo titulares de derechos.

Por todas estas razones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH México) está dedicando una atención creciente al tema de los derechos de las personas en movimiento. Entre sus prioridades generales se encuentran la desaparición de personas, tortura, defensores de derechos humanos y pueblos indígenas – cuatro temas relevantes para la población en movimiento en México. Sabemos que el país es desde hace mucho tiempo un país de origen y tránsito de migrantes, pero más recientemente también de destino y retorno. Sobre todo, los migrantes en tránsito son expuestos a importantes riesgos de graves violaciones de derechos humanos, como lo atestiguan las masacres de San Fernando y Cadereyta, las desapariciones de migrantes (en su mayoría centroamericanos), la trata, la extorsión, la violencia sexual, la explotación, la esclavitud y la servidumbre. Aunque algunos de estos abusos son cometidos por grupos delictivos, la exposición a estos riesgos tiene como una de sus causas la propia política del Estado que fuerza a las personas migrantes a esconderse, a evitar todo contacto con las autoridades. El hecho de que las personas migrantes caigan en las manos de los delincuentes tiene un vínculo causal con su miedo de ser detenidas por las autoridades y llevadas a las eufemísticamente llamadas “estaciones migratorias” para posteriormente ser regresadas, supuestamente “voluntariamente”, a sus países de origen o de residencia habitual.

A estos efectos se suma la bien documentada falta de acceso a la justicia, las lastimosas condiciones de detención y la impunidad casi total de los delitos en contra de las víctimas. Y como parte final de este doloroso entorno se presenta el contraste entre la impunidad para los delincuentes y los impulsos del Estado de obstaculizar y en ocasiones incluso de criminalizar la noble labor de los trabajadores humanitarios y defensores de los derechos humanos, esto es, de la gente que no victimiza a la población en movimiento, sino le ayuda y le asiste.

Estos desafíos pueden –y deben- ser superados. El sistema internacional de derechos humanos ha brindado su ayuda al país para superarlos. México ha recibido varias recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos. En esta publicación – como en las publicaciones hermanas de esta colección sobre desaparición de

personas, tortura y derechos de los pueblos indígenas – la Oficina hace un compendio que pretende ser útil para el lector o lectora y aspira firmemente a favorecer un cambio positivo en la dirección recibida por México desde los organismos internacionales.

La publicación abre con un prólogo de Felipe González, actual Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y quien durante varios años fue comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relator sobre los Derechos de los Migrantes.

La Parte I contiene las observaciones finales sobre México adoptadas por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (el órgano de tratado especializado en los derechos de las personas migrantes), así como los informes de misión a México de la Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos (hoy Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos).

La Parte II alberga la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

La Parte III contiene un apartado especialmente relevante. En ella se incluyen los cuatro Comentarios Generales del Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, dos de ellos elaborados conjuntamente con el Comité de los Derechos del Niño.

La Parte IV provee una sistematización de las recomendaciones formuladas a México por organismos internacionales de derechos humanos en el tema de los derechos de las personas en el contexto de la movilidad. Dichas recomendaciones se han clasificado siguiendo el modelo de estructuración que adoptó el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en su última revisión a México en el año 2017. Este apartado de la publicación contiene tanto las recomendaciones adoptadas por el Sistema de Naciones Unidas como por el Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos. La consulta actualizada sobre todas las recomendaciones en materia de derechos humanos, se puede realizar en la página de internet [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx). El objetivo de este apartado es facilitar la identificación de las recomendaciones y, sobre todo, potenciar su aplicación efectiva.

Concluyo esta presentación reiterando la importancia que para la ONU-DH en México reviste la vigencia de los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana. La tenacidad de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas internamente es un motivo de inspiración para nuestro trabajo. Esperamos que esta publicación contribuya

a construir un entorno en el que las razones que les llevan a dejar sus lugares de origen no estén marcadas por la pobreza, la violencia y la desesperación, que su búsqueda de mejores condiciones de vida no implique riesgos ni temores y que sus lugares de destino los acojan con hospitalidad, humanismo y solidaridad y, sobre todo, con pleno respeto a la dignidad que se desprende de su condición de personas.

**Jan Jarab**

Junio de 2018

*Representante en México del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016-)*

# PARTE I OBSERVACIONES E INFORMES SOBRE MEXICO

- Observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM) 2017
- Observaciones finales del CTM 2011
- Observaciones finales del CTM 2006
- Informe de la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes 2009
- Informe de la Relatoría Especial de la ONU sobre los derechos humanos de los migrantes 2002
- Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos 2002

Naciones Unidas

CMW/C/MEX/CO/3



**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Distr. general

13 de septiembre de 2017

Original: Español

## Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

### Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México<sup>1</sup>

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (CMW/C/MEX/3) en sus sesiones 365ª y 366ª (CMW/C/SR.365 y 366), celebradas los días 6 y 7 de septiembre de 2017, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 374ª sesión, celebrada el 13 de septiembre de 2017.

#### A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del tercer informe periódico del Estado parte y las respuestas a la lista de cuestiones previa a la presentación de su tercer informe periódico (CMW/C/MEX/QPR/3), y se complace del diálogo abierto y constructivo entablado con una delegación diversa y representativa de las autoridades mexicanas y la sociedad civil.

3. El Comité es consciente de que el Estado parte, como país de origen, tránsito, destino y retorno de trabajadores migrantes y sus familias, ha avanzado en la protección de los derechos de sus nacionales. Sin embargo, observa también que el Estado parte se enfrenta a numerosos e importantes desafíos para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios como país de origen, tránsito, destino y retorno.

4. El Comité toma nota de que algunos de los países que acogen a trabajadores migratorios mexicanos todavía no son partes en la Convención, lo cual constituye un obstáculo al disfrute por parte de esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

#### B. Aspectos positivos

5. El Comité celebra la adopción de las siguientes medidas legislativas:

<sup>1</sup> Aprobadas por el Comité en su 27º período de sesiones (4 a 13 de septiembre de 2017).

- a) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014, y su reglamento, 2015;
- b) Ley General de Víctimas, 2013, y sus reformas;
- c) Ley de Migración, 2011 y su reglamento, 2012;
- d) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012;
- e) Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, 2011 y su reglamento, 2012.

6. El Comité acoge también favorablemente las siguientes medidas institucionales y en materia de políticas:

- a) Programa Especial de Migración, 2014-2018;
- b) Unidad de Política Migratoria, 2012;
- c) Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, 2015;
- d) Convenio con la Comisión Forense, 2013;
- e) Consejo Ciudadano y Consejo Consultivo de Política Migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), 2012;
- f) Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2015;
- g) Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, 2015;
- h) Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación para garantizar la participación paritaria de la sociedad civil en las políticas de movilidad humana;
- i) Fortalecimiento de la red consular de México en los Estados Unidos, el servicio de asesoramiento jurídico y la asistencia a mexicanos.

7. El Comité acoge con beneplácito las siguientes medidas en materia de instrumentos internacionales:

- a) Aprobación del retiro de la reserva al párrafo 4 del artículo 22, y la declaración hecha bajo el artículo 77 de la Convención;

b) Ratificación del Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 238) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (15 años), 2015.

8. El Comité asimismo celebra las invitaciones formuladas por el Estado parte a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, incluyendo al:

a) Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 2014 (A/HRC/26/36/Add.1) y 2016 (A/HRC/32/39/Add.2);

b) Relator Especial sobre la tortura, 2014 (A/HRC/28/68/Add.3).

### **C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación (arts. 73 y 84)**

##### **Legislación y aplicación**

9. Preocupa al Comité que aún no se hayan incorporado plenamente en la legislación nacional, estatal y municipal todas las disposiciones de la Convención, particularmente en la Ley de Migración y su reglamento.

10. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 16), para que se tomen medidas para asegurar que la Ley de Migración y otras normativas vigentes sean plenamente compatibles con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:

a) La finalización del proceso legislativo de reforma del artículo 33 de la Constitución;

b) La armonización de la Ley de Migración con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

c) La aprobación y promulgación del proyecto de ley general contra la desaparición forzada y desapariciones cometidas por particulares;

d) La modificación y homologación de las normativas estatales y municipales con arreglo a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.

#### **Artículos 76 y 77**

11. El Comité insta al Estado parte a formular la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.

#### **Ratificación de los instrumentos pertinentes**

12. El Comité recomienda al Estado parte ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, 1961, y reitera la recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 14) formulada al Estado parte para que ratifique cuanto antes el Convenio sobre los trabajadores



migrantes (revisado), 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143) de la OIT, y además recomienda la ratificación del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) y el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT.

### **Coordinación**

13. El Comité toma nota de la creación de la Unidad de Política Migratoria, pero observa que aún no se han instituido en la práctica mecanismos de coordinación y evaluación continuos y eficaces entre entidades federales, estatales y municipales. También le preocupa el rol determinante del INM en las respuestas a la migración, en particular la irregular, desde su carácter de Instancia de Seguridad Nacional (2005).

14. El Comité recomienda al Estado parte que se tomen medidas para:

- a) Asegurar la coordinación sistemática y efectiva entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio en los niveles federal, estatal y municipal, y la disponibilidad de recursos presupuestarios y de otra índole;
- b) Asegurar que el enfoque de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y de no discriminación, está en el centro de la coordinación interinstitucional y de la implementación de las políticas relevantes.

### **Recopilación de datos**

15. El Comité toma nota de los esfuerzos para diseñar una red de información y estadística migratoria y para crear una base de datos desglosados en materia de trata de personas. Le preocupa la falta de datos cualitativos y cuantitativos desglosados, a fin de evaluar la implementación de todos los derechos de los migrantes y sus familiares previstos en la Convención, otros tratados y legislación interna vigente en el Estado parte.

16. El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (meta 17.18), y desde un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación:

- a) Fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes en los niveles federal, estatal y municipal, con participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil, las Naciones Unidas y el ámbito académico;
- b) Garantice la coordinación, integración y difusión de esos datos, a través de la Unidad de Política Migratoria y el rol técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y diseñe indicadores para la medición del progreso y de los resultados de las políticas y programas;

- c) Incluya la situación de todos los trabajadores migratorios y sus familiares en tanto país de origen, tránsito, destino y retorno y recopile datos desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria, discapacidad y orientación sexual, entre otros.

### **Formación y difusión de información acerca de la Convención**

17. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para difundir la Convención y sus disposiciones y para la capacitación a funcionarios públicos y medios de comunicación, entre otros. Sin embargo, le preocupa la información sobre actitudes discriminatorias y estigmatizantes por parte de funcionarios públicos, a pesar de la formación recibida, y la falta de conocimiento apropiado sobre la Convención y los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares.

18. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Fortalezca las iniciativas de capacitación sobre los derechos de la Convención, otros tratados y la normativa interna en la materia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a funcionarios del INM y otras instituciones en los niveles federal, estatal y municipal, incluyendo del poder judicial;
- b) Implemente mecanismos efectivos de evaluación e impacto de las capacitaciones;
- c) Implemente capacitación en los servicios de reclutamiento para migración laboral a América del Norte, para informar y educar a los trabajadores migrantes y sus familiares, y particularmente empoderar a las mujeres sobre sus derechos y motivarlas a formar organizaciones sociales en los países de destino.

### **Participación de la sociedad civil**

19. Preocupa al Comité la falta de oportunidades para la participación amplia y sistemática de las organizaciones no gubernamentales y defensores de los migrantes en la aplicación de la Convención y en el diseño de las políticas públicas y su evaluación, incluyendo el Programa Especial de Migración.

20. El Comité alienta al Estado parte a que:

- a) Institucionalice el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, fortalezca los consejos consultivos locales, haga continuas mesas de diálogo y las dote de herramientas de participación en el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones del presente informe;
- b) Amplíe la participación de las organizaciones de migrantes mexicanos en el exterior, especialmente en los Estados Unidos, así como las organizaciones y comités de

familiares de migrantes de América Central.

21. El Comité mantiene su especial preocupación ante la vulneración de derechos humanos de los defensores de los migrantes. Observa que son objeto de violencia y amenazas por parte del crimen organizado y redes de tráfico de personas, incluso en connivencia con autoridades, así como de actos de hostigamiento y deslegitimación del trabajo de esas organizaciones por parte de agentes migratorios, distintos cuerpos de seguridad gubernamentales y empresas privadas que gestionan acciones de control migratorio o prestan servicios de vigilancia de transporte en rutas migratorias.

22. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 52), e invita al Estado parte a que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:

- a) Garantizar la vida, libertad e integridad de defensores de derechos humanos de la población migrante, incluyendo medidas para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente las agresiones y abusos en su contra;
- b) Reconocer públicamente su labor, incluyendo el establecimiento de un registro de casos de denuncias, investigaciones realizadas y casos resueltos para ser presentados en el siguiente informe periódico;
- c) Facilitar el ejercicio de su labor, incluyendo su acceso amplio a los centros de detención migratoria, los albergues y otros establecimientos afines.

### **Corrupción**

23. Al Comité le preocupa la falta de información sobre el tipo de quejas recibidas y sobre las sanciones por violaciones de los derechos humanos de personas migrantes, más allá de la destitución de funcionarios. También le preocupa el alto número de quejas de acoso, corrupción y abuso de autoridad por agentes del orden que son cerradas por falta de pruebas. Lamenta asimismo la información recibida sobre casos de extorsión a familias de trabajadores migratorios detenidos en las “estaciones migratorias”.

24. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 28) y urge al Estado parte a que investigue de manera exhaustiva todos estos casos, incluyendo los de extorsión a familias de migrantes detenidos, y adopte las medidas adecuadas para su prevención y sanción. Asimismo, recomienda que se creen espacios o mecanismos seguros y sensibles al género para proteger al denunciante de represalias.

## **2. Principios generales (arts. 7 y 83)**

### **No discriminación**

25. El Comité toma nota del marco jurídico del Estado parte para asegurar la no discriminación. Sin embargo, le preocupan informes sobre el aumento de la xenofobia a nivel social e

institucional y el rol de los medios de comunicación en crear y mantener estereotipos contra los migrantes. También le preocupa la información recibida sobre procedimientos de control y verificación migratoria que se realizan con base en el perfil étnico de las personas.

26. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 24), y asimismo alienta al Estado parte a que establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Recomienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como que se detecten y eliminen las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.

27. Preocupan al Comité informes según los cuales los migrantes con estancias por razones humanitarias enfrentan obstáculos para recibir la Clave Única de Registro de Población, que es un requerimiento para acceder a derechos y beneficios sociales.

28. El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas inmediatas para facilitar el acceso de los migrantes y solicitantes del estatuto de refugiado con estancias por razones humanitarias a la Clave Única de Registro de Población, en línea con los artículos 25 y 27 de la Convención.

### **Trabajadoras migrantes**

29. El Comité observa que todavía existen brechas legislativas y prácticas que afectan los derechos de las trabajadoras migrantes. Le preocupa que muchas migrantes que trabajan en sectores feminizados, como el trabajo doméstico, no cuentan con garantías legales para la protección de sus derechos laborales, en un marco de igualdad y no discriminación. Asimismo, observa que pocas mujeres migrantes tienen acceso al trabajo decente en sectores tales como la agricultura. Nota con preocupación que la legislación no contempla la reparación del daño a los trabajadores que perdieron el trabajo como consecuencia de hostigamiento y acoso sexual.

30. El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:

- a) Regularización y autorización de trabajo independiente del empleador, esposo o familiares, y con costos asequibles;
- b) Protección de sus derechos laborales en un marco de igualdad y no discriminación, particularmente con relación al acceso a la seguridad social, sueldos, contratos laborales, terminación e indemnización;
- c) Monitoreo y supervisión de sus condiciones de trabajo, investigación y sanción de los responsables de abusos en su contra;

- d) Creación de mecanismos sensibles al género de denuncia contra los empleadores, garantizando la no detención y no deportación como consecuencia;
- e) Acceso a la justicia, reparación efectiva, incluyendo en casos de hostigamiento y acoso sexual, así como asistencia médica, incluyendo la salud sexual y reproductiva;
- f) Mecanismos de selección de candidatos a los programas bilaterales de migración laboral que sean sensibles al género;
- g) Facilitación de la participación igual en los sindicatos, espacios de diálogo con la sociedad civil y creación de organizaciones de trabajadoras domésticas.

### **Derecho a una reparación efectiva**

31. El Comité sigue preocupado por la falta de acceso a la justicia y reparación para las víctimas de abusos y violaciones de derechos establecidos por la Convención. Observa con mucha preocupación la alta impunidad de los delitos denunciados, la falta de confianza en las autoridades públicas y el escaso presupuesto asignado para investigar adecuadamente esos delitos y asegurar una reparación apropiada.

32. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 26) y urge al Estado parte a que:

- a) Vele por que la asistencia jurídica se base en la no discriminación y asegure su acceso simple y gratuito;
- b) Inicie la investigación inmediatamente cuando tenga conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos y facilite el acceso a la reparación con información accesible y asistencia legal efectiva;
- c) Brinde ayuda para la defensa, servicios de interpretación, derecho a un examen individual, entrevistas con un enfoque de género, facilidades procesales, posibilidad de apelación, reparación y/o resarcimiento a la víctima y la familia;
- d) Asegure las garantías de un debido proceso, acceso a las medidas de asistencia social y a la reparación integral de conformidad con la Ley General de Víctimas, incluyendo a través de planes interinstitucionales de restitución de derechos, no repetición y reparación integral del daño, que incluyan la posibilidad de regularización migratoria;
- e) Vele por que la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, de la Procuraduría General de la República, y las fiscalías especializadas estatales inicien investigaciones de oficio cuando tengan conocimiento de crímenes contra migrantes y presuntas violaciones de sus derechos.

### 3. Derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares

(arts. 8 a 35)

#### Protección de violencia, lesión física, amenaza e intimidación

33. El Comité expresa su profunda preocupación por las graves irregularidades en las investigaciones para identificar a los responsables y las víctimas de las masacres en los estados de Tamaulipas y Nuevo León entre 2010 y 2012, por las que no hay personas sancionadas, por el impacto extremadamente grave de la desaparición forzada de personas en los migrantes y mexicanos en tránsito y por los altos niveles de violencia de género, especialmente en la frontera sur. Al Comité le preocupan mucho las alegaciones sobre la participación de autoridades públicas, particularmente policías federales, estatales y municipales, la alta impunidad que suele afectar a estos crímenes y los bajos niveles de denuncias. Asimismo, expresa su preocupación por los obstáculos que enfrentan los sobrevivientes de esos crímenes para la regularización por razones humanitarias.

34. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 30) y asimismo urge al Estado parte a que:

- a) Asegure que se investiguen seria y diligentemente esos actos, incluyendo la relación de agentes estatales con estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, y se adopten sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido;
- b) Investigue exhaustiva y ágilmente las masacres en los estados de Tamaulipas y Nuevo León bajo la clasificación de graves violaciones a los derechos humanos;
- c) Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos además de las tres masacres;
- d) Garantice la implementación del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación en los diferentes países de América Central, asegurando que las personas migrantes y sus familiares tengan acceso fácil a las instituciones federales estatales e información sobre las investigaciones y participen en el proceso, incluyendo a través de la creación de unidades permanentes en embajadas y consulados del Estado parte;
- e) Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos;

- f) Garantice que las víctimas sean identificadas y remitidas a los servicios apropiados y sensibles a sus circunstancias, incluyendo servicios médicos y psicosociales, y que a petición de las víctimas se solicite la cooperación de las organizaciones sociales;
- g) Garantice que los sobrevivientes de esos crímenes tengan acceso a la regularización por razones humanitarias;
- h) Sancione a los responsables, con penas adecuadas a la gravedad del delito, incluyendo a los funcionarios del Estado involucrados.

### **Gestión de las fronteras y protección de migrantes en tránsito**

35. El Comité toma nota del esfuerzo que realiza el Estado parte para enfrentar al crimen organizado y brindar seguridad integral a las personas en su territorio. Observa con preocupación, sin embargo, el aumento significativo de los crímenes contra migrantes y de los riesgos a lo largo del tránsito por el territorio mexicano, en rutas alternativas usadas por los migrantes y sus familiares a fin de evitar los múltiples dispositivos de control migratorio desplegados por el Estado.

36. El Comité recomienda al Estado parte que evalúe de manera exhaustiva y en diálogo con todos los actores concernidos el impacto de los operativos de verificación migratoria en el aumento de los riesgos del derecho a la vida y la integridad física de la población migrante en tránsito y que se adopten las medidas necesarias para prevenir esos riesgos, proteger a esta población y, en particular, promover que las políticas y prácticas migratorias estén centradas en el enfoque de derechos humanos y de seguridad humana, incluyendo la creación de vías seguras y regulares.

### **Privación de la libertad**

37. El Comité expresa su profunda preocupación respecto del elevado número de medidas privativas de la libertad de migrantes en las 58 estaciones migratorias desplegadas a lo largo del país. Le preocupan las alegaciones de la delegación de que estas detenciones (llamadas “aseguramiento” o “presentación”) no constituirían una privación de la libertad, o son descritas como una medida de protección o un beneficio. También le preocupa la presencia en esos centros de familias, mujeres embarazadas, víctimas de la trata, solicitantes de asilo y otras personas en situaciones de mayor vulnerabilidad y con necesidades especiales de protección. Asimismo, nota con especial preocupación la detención de niños, niñas y adolescentes —que aumentó en un 900% entre 2011 y 2016—, muchos de ellos no acompañados, así como de muy baja edad. Esa medida constituye, sin excepción, una violación de los derechos del niño y de su interés superior.

38. El Comité recomienda al Estado parte, con carácter de urgencia, que:

- a) Adopte con carácter de urgencia todas las medidas necesarias para poner fin inmediato a la privación de libertad de niños, niñas y adolescentes, así como de familias migrantes, garantizando en la ley y la práctica medidas alternativas adecuadas, centradas exclusivamente en la protección de los derechos bajo la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Garantice la aplicación efectiva e inmediata de procesos de identificación y referencia de personas en situaciones de vulnerabilidad y su traslado a alojamientos alternativos;
- c) Elabore un plan de acción dirigido a garantizar que la privación de libertad por razones migratorias de trabajadores migratorios adultos únicamente se aplica como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, sobre la base de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad;
- d) Garantice en la ley y en la práctica la existencia de medidas alternativas a la privación de la libertad para trabajadores migratorios en situación irregular, las cuales deben aplicarse de manera prioritaria y con base en las circunstancias de cada persona, por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes;
- e) Asegure que los trabajadores migrantes sean informados sobre los procedimientos y derechos en un idioma que entienden.

### **Garantías procesales en casos de privación de la libertad**

39. El Comité nota con preocupación que las detenciones llevadas adelante por el INM se realizan a través de una modalidad automática, sin una adecuada fundamentación individualizada sobre su necesidad y razonabilidad. Observa que la detención sin debidas garantías procesales, como la obligación de remisión inmediata ante un juez independiente e imparcial y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, es considerada arbitraria, en línea con la Convención y otros tratados. Le preocupan también los datos sobre la falta de información brindada a migrantes sobre las razones de su detención, los derechos y recursos disponibles, incluyendo el derecho a solicitar asilo, protección complementaria o una estancia por razones humanitarias. Se inquieta asimismo de que el ejercicio de los recursos disponibles puede llevar a una detención sin plazo máximo, y sobre el acceso restringido que tienen los abogados de organizaciones sociales para brindar asistencia y representación legal.

40. El Comité urge al Estado parte a que:

- a) Asegure en los procedimientos de detención migratoria las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a un intérprete;
- b) Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y repre-



sentación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria, incluyendo la provisión de recursos y capacitación al Instituto Federal de Defensoría Pública. De forma complementaria, se recomienda la realización de convenios con organizaciones de la sociedad civil especializadas en dicha asistencia;

c) Garantice que la detención migratoria sea una medida excepcional, de último recurso y limitada al menor tiempo posible, que esté fundamentada en el caso concreto, incluyendo las razones por las cuales no pueden ser aplicadas las medidas alternativas, y sea revisada en menos de 24 horas por una autoridad judicial independiente e imparcial;

d) Garantice el derecho al acceso a justicia, sin que ello redunde en una extensión de la detención en aplicación del artículo 111.V de la Ley de Migración, para evitar que la persona que accede a una medida alternativa o solicite asilo tenga plazo indefinido de detención mientras se resuelve su petición.

### Condiciones de detención

41. Al Comité le preocupan las condiciones de detención de la población migrante en el Estado parte. Observa con mucha preocupación que, en ocasiones, constituyen un tratamiento cruel, inhumano y degradante.

42. El Comité reitera su recomendación anterior (véase CMW/C/MEX/CO/2, párr. 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades que un ámbito penitenciario. En particular, el Comité le recomienda que:

a) Brinde servicios adecuados de salud y sensibles al género, incluyendo salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación, actividades recreativas y de ocio;

b) Erradique de forma inmediata el uso de celdas de castigo;

c) Ponga fin a cualquier situación de sobrepoblación y hacinamiento;

d) Investigue y sancione adecuadamente a los agentes estatales que violen los derechos de migrantes en esos centros;

e) Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y no discriminación;

f) Implemente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y garantice la plena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

## **Expulsión**

43. El Comité está muy preocupado por el aumento significativo de expulsiones de personas de El Salvador, Guatemala y Honduras. Se inquieta profundamente por que el llamado “retorno voluntario y asistido” se aplica mientras las personas están privadas de libertad, sin asistencia jurídica e información adecuada, y sin alternativas para su regularización. Observa con preocupación el elevado número de personas que desisten de la solicitud del estatuto de refugiado y que las medidas de retorno puedan disponerse sin indagar adecuadamente sobre posibles riesgos para la vida y la integridad física de la persona en el país de origen.

44. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Vele por que las personas sujetas a una orden administrativa de expulsión o retorno, o que soliciten el estatuto de refugiado, gocen de servicios de asistencia y representación jurídica gratuita, y conozcan y puedan ejercer su derecho a interponer recursos efectivos;
- b) Elabore mecanismos para impedir la expulsión de los migrantes hasta tanto se haya evaluado de manera adecuada cada situación individual, a fin, entre otras cosas, de asegurarse de que no se afecte el principio de no devolución ni la prohibición de expulsiones arbitrarias o colectivas;
- c) Refuerce la implementación de políticas y mecanismos dirigidos a brindar alternativas a la expulsión o retorno, incluyendo el derecho al asilo, la protección complementaria, la estancia por razones humanitarias y otras formas de regularización.

## **Asistencia consular**

45. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para asegurar la asistencia de los trabajadores migrantes mexicanos y sus familiares, incluyendo a través de los 50 consulados en los Estados Unidos y los servicios adicionales creados como respuesta a medidas del país de destino. Le preocupan las dificultades que enfrentan esos trabajadores migrantes para recuperar los salarios u otras prestaciones negadas por sus empleadores en dicho país.

46. El Comité recomienda que el Estado parte siga fortaleciendo las capacidades y recursos de sus consulados y embajadas para brindar asistencia y protección a los trabajadores migrantes mexicanos y sus familiares, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y manteniendo el diálogo con las autoridades en el país de destino.

## **Remuneración y condiciones de trabajo**

47. Al Comité le preocupa profundamente la explotación de los trabajadores migrantes in-

documentados en el lugar de trabajo. Según los informes recibidos, los salarios son bajos, no hay contratos formales en la mayoría de los casos, se les paga de forma irregular o no se les paga, y no tienen acceso a la protección social. Le preocupa que la mayoría no demanda el cumplimiento de sus derechos laborales por falta de información y porque temen su deportación. El Comité toma nota de los programas de regularización migratoria realizados desde 2011, pero le preocupan sus limitaciones, particularmente la no inclusión de permiso de trabajo y los altos costos para obtener la tarjeta de residencia temporal y permanente. También le preocupa la dependencia del empleador y, en ciertos casos, los costos para obtener una tarjeta de visitante trabajador fronterizo, lo que obstaculiza la regularización independiente y el trabajo decente de los migrantes en el sector de la agricultura, bajo condiciones de igualdad.

48. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Armonice la legislación laboral y de seguridad social con la Convención para que se incorpore la protección del trabajo de migrantes en situación irregular sin discriminación;
- b) Asegure inspecciones regulares a través de inspectores laborales capacitados, dirigidas a la protección de sus derechos;
- c) Facilite que los trabajadores migrantes accedan a la regularización migratoria, elimine los obstáculos que dificultan su acceso al programa de regularización migratoria, así como el ejercicio de sus derechos laborales, incluyendo el acceso a la justicia por abusos de sus empleadores;
- d) Garantice a todos los trabajadores migrantes formar parte de la directiva de los sindicatos.

#### **Atención médica**

49. El Comité toma nota de que el Estado parte permite la afiliación al Seguro Popular de toda persona, sin presentar documentación alguna, pero le preocupa que este seguro sea válido solamente por 90 días. Asimismo, está preocupado porque muchos trabajadores migrantes indocumentados no acceden a los servicios de salud porque temen su detención y deportación.

50. El Comité recomienda que se reforme el artículo 42 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, para asegurar la afiliación ilimitada de los trabajadores migrantes y sus familiares al Seguro Popular. Asimismo, recomienda que se adopten medidas para asegurar que los migrantes indocumentados accedan a servicios médicos de atención a la salud y no sean denunciados a las autoridades de inmigración.

#### **Registro de nacimiento y nacionalidad**

51. El Comité toma nota del gran incremento del registro de nacionalidad mexicana de niños

nacidos en los Estados Unidos. Sin embargo, le preocupan los problemas que enfrentan los mexicanos indocumentados en ese país para registrar el nacimiento de sus hijos, por los obstáculos que tienen para validar el acta de nacimiento en territorio mexicano debido a la exigencia de traducción y legalización, y por la insuficiente información para que los padres registren en consulados mexicanos el nacimiento de sus hijos. Todo ello deriva en barreras para obtener un documento de identidad y su nacionalidad, así como para acceder a la educación y otros servicios sociales una vez que las familias retornan a México.

52. El Comité recomienda fomentar la inscripción de nacimiento en los consulados mexicanos y sensibilizar a las madres sobre la importancia del registro oportuno de la doble nacionalidad. Asimismo, recomienda que se brinde información y asistencia a padres indocumentados para que puedan registrar los nacimientos ante autoridades de los Estados Unidos. Sugiere que se establezca en México un procedimiento simplificado de registro de la nacionalidad mexicana de niños con padres mexicanos, evitando requisitos inaccesibles como la traducción y notarización del documento en los Estados Unidos cuando la familia ya ha salido de ese país. En cualquier caso, se recomienda garantizar el acceso a la educación y otros servicios sociales a los hijos de mexicanos que retornan, sin perjuicio de su documentación o nacionalidad.

### **Educación**

53. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para eliminar las barreras administrativas para el acceso a la educación de la niñez migrante. También observa que muchos niños, niñas y adolescentes migrantes sin documentos no acceden a los servicios de educación por discriminación o por temor a su detención y deportación.

54. El Comité urge al Estado parte a que tome medidas legislativas y prácticas para asegurar que se adopten e implementen de manera efectiva las nuevas normas al nivel estatal y local, y que se incluyan medidas para asegurar que la niñez migrante sin documentos no sea discriminada ni denunciada a las autoridades de inmigración.

## **4. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación a la migración internacional de trabajadores y sus familiares (arts. 64 a 71)**

### **Niños, niñas y adolescentes en el contexto de migración internacional**

55. El Comité observa con mucha preocupación que aún restan numerosos desafíos pendientes para la plena implementación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Junto a la preocupación por la detención de decenas de miles de niños, niñas y adolescentes en estaciones migratorias, le preocupa especialmente lo siguiente:

- a) La falta de implementación de los procedimientos de determinación del interés superior del niño previstos en la Ley de Migración y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- b) La insuficiente creación o adecuación a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de procuradurías locales de protección de niños, niñas y adolescentes y autoridades competentes;
- c) La ausencia de mecanismos para garantizar la asistencia jurídica a niños, niñas y adolescentes en procedimientos migratorios, así como la falta de un tutor para niños no acompañados;
- d) La ausencia de mecanismos que garanticen la participación efectiva y el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes en todos los procedimientos que les afecten, y a ser debidamente tenidos en cuenta;
- e) El impacto grave que tienen la violencia y la persecución a los niños, niñas y adolescentes de El Salvador, Guatemala y Honduras, los abusos que sufren en su tránsito por el territorio mexicano, y las situaciones de explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en el sur del país;
- f) El retorno de niños, niñas y adolescentes a sus países de origen sin una previa evaluación y determinación de su interés superior que permita aplicar otras medidas de protección inmediatas y sostenibles;
- g) La escasa proporción de niños, niñas y adolescentes que acceden a los procedimientos de solicitud del estatuto de refugiado, y la alta incidencia del desistimiento de esas solicitudes.

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Implemente a la mayor brevedad posible un procedimiento interinstitucional de determinación del interés superior del niño, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Sistema de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, asegurando las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a la información y asistencia jurídica gratuita por parte de profesionales especializados en derechos de niños, niñas y adolescentes, y en caso de niños no acompañados, de un tutor, el cual debe velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en todo el proceso;
- b) Asegure que los sistemas e instituciones de protección de niños, niñas y adolescentes funcionen independientemente del INM y cuenten con las capacidades necesarias para aplicar el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y que esas decisiones tengan prioridad respecto de otras consideraciones relativas a la condición migratoria;
- c) Redoble los esfuerzos para prevenir la violencia, abuso y explotación de los niños,

niñas y adolescentes migrantes, protegerlos frente a esos crímenes, e investigue, juzgue y sancione a los responsables, incluyendo agentes estatales;

d) Asegure que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso inmediato a procedimientos relacionados a la regularización y protección internacional, y que las políticas migratorias respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes en línea con los instrumentos internacionales, incluyendo el principio de no devolución;

e) Continúe desarrollando y finalice el sistema de datos desglosados sobre la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y solicitantes de asilo;

f) Asegure su acceso a la educación y salud;

g) Adopte medidas de protección integral para atender la situación de niños, niñas y adolescentes migrantes que viven en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y explotación sexual, entre otras;

h) Implemente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

### **Cooperación internacional con países de tránsito y destino**

57. El Comité se inquieta por haber recibido informes sobre violaciones de los derechos laborales de los trabajadores migrantes que participan en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales en el Canadá.

58. El Comité recomienda que el Estado parte, en colaboración con el Canadá, adopte medidas para asegurar los derechos laborales, en condiciones de igualdad, de los trabajadores migrantes mexicanos incluidos en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá.

59. El Comité toma nota de los procesos regionales existentes en materia migratoria, en particular la Conferencia Regional sobre Migración. Le preocupan sin embargo los desafíos existentes en la región en materia de las causas de la migración (violencia, pobreza, entre otros), así como para la protección de los derechos de migrantes y sus familias.

60. El Comité alienta al Estado parte a promover acuerdos y planes de acción regionales, desde un enfoque de derechos, dirigidos a abordar las causas estructurales de la migración (violencia, pobreza, entre otros) y a garantizar los derechos de toda la población migrante y sus familias, sin perjuicio de su condición migratoria.

## **5. Seguimiento y difusión**

## **Seguimiento**

61. El Comité pide al Estado parte que en su cuarto informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno, del Congreso y del poder judicial, así como a las autoridades locales.

62. El Comité sugiere al Estado parte la creación de un espacio de monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los comités de derechos humanos, particularmente del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, que permita una evaluación periódica de su implementación y que cuente con la participación de la sociedad civil, agencias de las Naciones Unidas, organismos públicos de derechos humanos y gobiernos estatales y locales.

## **Informe de seguimiento**

63. El Comité solicita al Estado parte que presente al Comité, a más tardar el 1 de octubre de 2019, información escrita sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en los párrafos 10, 34, 38, 40, 42 y 56 supra.

## **Próximo informe periódico**

64. El Comité pide al Estado parte que presente su siguiente informe periódico a más tardar el 1 de octubre de 2022 y que incluya en esta información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales y los resultados obtenidos.

Naciones Unidas

CMW/C/MEX/CO/2/CRP.1



**Convención Internacional sobre  
la Protección de los Derechos de  
Todos los Trabajadores Migra-  
torios y de sus Familiares**

Distr.: reservada  
6 de abril de 2011  
Original: Español

**Comité de Protección de los Derechos de Todos  
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**14.º período de sesiones**

4 - 8 de abril de 2011

**Examen de los informes presentados por los Estados partes  
en virtud del artículo 74 de la Convención**

**Observaciones finales del Comité de Protección de los Dere-  
chos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**México**

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México (CMW/C/MEX/2) en sus sesiones 157.<sup>a</sup> y 158.<sup>a</sup> (CMW/C/SR.157 y 158), celebradas los días 4 y 5 de abril de 2011, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 163.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 7 de abril.

**A. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico del Estado parte y se complace del diálogo entablado con una delegación diversa y representativa. El Comité también agradece al Estado parte sus respuestas detalladas a la lista de cuestiones y las informaciones adicionales presentadas por la delegación.

3. El Comité toma nota de que algunos de los países que acogen a trabajadores migratorios mexicanos todavía no son partes de la Convención, lo cual constituye un obstáculo al disfrute por parte de esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

4. El Comité acoge con satisfacción la contribución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité en el examen del segundo informe periódico de México.



## B. Aspectos positivos

5. El Comité se congratula de la declaración del Estado parte en el sentido de que continúa considerando el tema migratorio como una prioridad dentro de su agenda política y de que continúe participado activamente en la promoción de la Convención a nivel regional e internacional.

6. El Comité acoge con beneplácito que el Estado parte haya reconocido la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones individuales, conforme al artículo 77 de la Convención, tal como lo recomendó el Comité en 2006.

7. El Comité acoge con beneplácito las medidas legislativas, las políticas públicas y las acciones de fortalecimiento institucional adoptadas por el Estado parte para la promoción y protección de los derechos de los trabajadores migratorios, principalmente:

a) La reforma de la Ley General de Población (LGP) que deroga las penas de prisión de 18 meses hasta 10 años para los trabajadores migratorios indocumentados, en vigor desde el 22 de julio de 2008;

b) La adopción de la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas y la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; la tipificación de la trata de personas como delito en el Código Penal Federal —tal como había recomendado el Comité—, la creación de la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas; la promulgación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; la adopción por el Instituto Nacional de Migración (INM) de protocolos para la detección, identificación y atención a extranjeros víctimas de delitos y la posibilidad de otorgamiento de visados para la estancia legal de víctimas y testigos de delitos;

c) El Acuerdo por el que se emiten normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias, en vigor desde el 8 de octubre de 2009, y la publicación, en enero de 2010, del Manual de Criterios y Trámites Migratorios del INM;

d) El conjunto de medidas adoptadas para mejorar las condiciones de las estaciones migratorias, para reducir el hacinamiento y el tiempo de permanencia en las mismas, para facilitar el acceso a asistencia médica, así como el acceso de los albergados a comunicación con el exterior;

e) La reforma del artículo 67 de la LGP conforme a la cual no se puede negar o restringir a los extranjeros que lo requieran, cualquiera que sea su situación migratoria, la atención de quejas en materia de derechos humanos y la procuración de justicia, en vigor desde el 23 de noviembre de 2010.

- f) La adopción de la Estrategia Integral para la Prevención y el Combate al Secuestro de Migrantes, el establecimiento del Grupo Técnico de Secuestro de Migrantes, el Convenio Marco de colaboración para la prevención y el combate al secuestro de migrantes y la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro;
- g) La creación del Programa Frontera Sur, implementado desde marzo de 2008, que posibilita el otorgamiento de las formas migratorias de trabajador fronterizo (FMTF) y de visitante local (FMVL) a trabajadores migratorios guatemaltecos y beliceños;
- h) El programa de regularización migratoria vigente desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2011;
- i) La implementación de la Estrategia de prevención y atención a niños(as) y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados;
- j) La aprobación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria en enero de 2011;
- k) Los diferentes programas establecidos por el Estado para brindar asistencia a trabajadores migratorios mexicanos en el exterior, así como las medidas adoptadas para facilitar la reintegración de los trabajadores migratorios repatriados a México, como el portal electrónico e-Migrantes, el programa de repatriación humana, y el Programa de Repatriación Voluntaria al Interior.

8. El Comité celebra asimismo la ratificación por el Estado parte de:

- a) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, en 2007;
- b) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte, en 2007;
- c) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en 2008.

## **C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)**

#### **Legislación y aplicación**

9. El Comité toma nota de la reforma en curso sobre el artículo 33 de la Constitución y de la aseveración del Estado parte en el sentido de que una vez que ésta entre en vigor no subsistirán los motivos para mantener la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención.

10. El Comité insta al Estado parte a que en el menor tiempo posible adopte medidas para retirar la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención. El Estado parte debería garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio mexicano en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley, con la posibilidad de un recurso efectivo.

11. El Comité observa que el Estado parte todavía no ha formulado la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.

12. El Comité alienta al Estado parte a hacer la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.

13. El Comité observa que el Estado parte aún no ha ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N.º 97 relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N.º 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975.

14. El Comité reitera la invitación al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.

15. El Comité observa que está aún en trámite un proyecto de ley migratoria que representaría un avance en la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. Está preocupado, sin embargo, acerca de alegaciones según las cuales este proyecto tendría aspectos que no serían enteramente compatibles con la Convención, como no contemplar suficientes garantías en cuanto al derecho al debido proceso en el caso de deportación, el derecho de acceso a la información, la dimensión de género y la protección de la niñez no acompañada. Nota que las organizaciones de la sociedad civil representadas en el Consejo Consultivo del INM habrían sido consultadas en relación con dicho proyecto de ley. Sin embargo, observa con preocupación las alegaciones según las cuales este proceso de consulta no habría incluido a otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema migratorio.

16. El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para asegurar que el proyecto de ley migratoria sea compatible con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se amplíe la consulta del proyecto de reforma a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas concernidas con el tema migratorio, tanto a nivel federal como estatal y municipal.

### **Recopilación de datos**

17. Al Comité le preocupa la falta de recopilación sistemática de datos desagregados sobre migrantes, en particular respecto de los trabajadores migratorios indocumentados en la Frontera Sur y, que la información proporcionada por el Estado parte sobre los trabajadores migratorios indocumentados se refiere a los que están asegurados en las estaciones migra-

torias, que posteriormente han sido repatriados o deportados. Asimismo, le preocupan las asimetrías que se producen en la práctica en cuanto a la recopilación de datos: por ejemplo, existen registros de muertes de migrantes en la Frontera Norte, pero se carece de datos similares respecto de la Frontera Sur.

18. El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas. Además, recomienda que dicha base de datos tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e incluya datos detallados sobre la situación de todos los trabajadores migratorios. El Comité alienta al Estado parte a recopilar información y estadísticas desagregadas por sexo, edad, nacionalidad y motivos de ingreso, tránsito y salida del país.

### **Coordinación**

19. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para incrementar la coordinación entre las diversas entidades que se encargan del tema migratorio. Acoge con satisfacción algunas iniciativas a nivel estatal en este sentido. Sin embargo, le preocupa que aún no se haya instituido en la práctica una coordinación eficaz tanto entre entidades federales, como entre éstas y las autoridades estatales y municipales.

20. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos encaminados a lograr una coordinación efectiva y eficaz entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio, tanto a nivel federal, como en relación de las autoridades federales con las estatales y municipales, en especial en los estados limítrofes.

### **Formación y difusión de la Convención**

21. El Comité nota con agrado las capacitaciones impartidas a funcionarios del INM, de la Policía Federal Preventiva, y de otras entidades que trabajan en la esfera de la migración. Sin embargo, le preocupa al Comité haber recibido información en el sentido de que las actuaciones judiciales de algunos fiscales y resoluciones judiciales de algunos jueces reflejen un conocimiento insuficiente de las disposiciones de la Convención.

22. El Comité alienta al Estado parte a continuar impartiendo capacitaciones sobre la Convención a los diferentes funcionarios que trabajan en la protección de los derechos de los migrantes, y particularmente a fiscales, jueces, magistrados y personal de la administración de justicia; y a vigilar que la formación sea impartida de manera continua y permanente y que se tome en cuenta en los procedimientos de evaluación y promoción de dichos funcionarios.

## **2. Principios generales (artículos 7 y 83)**

### **No discriminación**

23. El Comité acoge con satisfacción la resolución de la Suprema Corte de Justicia, de no-

viembre de 2008, que determinó que los trabajadores migratorios, independientemente de su condición migratoria, tienen los mismos derechos laborales que los nacionales. Asimismo, observa las acciones del Grupo Beta para difundir información sobre los derechos de los trabajadores migratorios. Sin embargo, le preocupa que los trabajadores migratorios y sus familiares continúen siendo víctimas de diversas formas de discriminación y de estigmatización en los medios de comunicación y en el ámbito social, especialmente de discriminación basada en el origen étnico y el género.

24. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación y alienta a que se promuevan campañas de sensibilización a los funcionarios que trabajan en el área migratoria y al público en general contra la discriminación de los migrantes, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.

#### **Derecho a una reparación efectiva**

25. El Comité observa con satisfacción las diferentes medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar el acceso a la justicia de trabajadores migratorios indocumentados, como la creación de la Fiscalía del Migrante en el Estado de Chiapas, y los protocolos adoptados por el INM en 2010 para la identificación y asistencia a las víctimas de delitos. Sin embargo, le preocupan las informaciones según las cuales víctimas de abusos y violaciones a derechos bajo la Convención no han tenido acceso efectivo a la tutela judicial de tales derechos, y que no han recibido una reparación efectiva. El Comité observa que la corta permanencia de trabajadores migratorios indocumentados centroamericanos —en particular las mujeres migrantes que han sido víctimas de violencia sexual— que optan por la repatriación voluntaria puede significar una limitación en la práctica a su derecho a interponer y dar seguimiento a una denuncia por las violaciones de sus derechos.

26. El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para adoptar medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la Convención, hayan sido violados, tengan acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada, incluso los que opten por una repatriación voluntaria. Particular atención debería prestarse a facilitar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual.

27. El Comité expresa su preocupación respecto de informaciones recibidas sobre numerosos casos de corrupción cometidos por responsables de diversas instituciones cuya competencia está relacionada con la aplicación de la Convención.

28. El Comité insta al Estado parte a investigar exhaustivamente los casos de corrupción en que aparezcan involucrados funcionarios que laboran en áreas relacionadas con la aplicación de la Convención y, si fuera del caso, a aplicarles las sanciones que correspondan.

### 3. Derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y des sus familiares (artículos 8 a 35)

29. El Comité expresa su profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de que han sido víctimas los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la Frontera Sur, así como por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, las desapariciones y muertes de que han sido víctimas, principalmente por parte de grupos delincuenciales nacionales e internacionales organizados. Preocupan asimismo al Comité las alegaciones según las cuales estas violaciones de derechos humanos se llevan a cabo con la participación de autoridades públicas, o mediante la complicidad o con la aquiescencia y/o connivencia de autoridades federales, estatales y municipales. Preocupa además que la violencia contra los migrantes se haya extendido más allá de las zonas fronterizas y que abarque las principales rutas de tránsito de la población migrante. El Comité toma nota de las diferentes acciones tomadas por las autoridades ante el fenómeno de secuestro de migrantes. Sin embargo, le preocupa que prevalezca la impunidad de estos crímenes, en especial de los casos paradigmáticos como el secuestro y asesinato de 72 migrantes centroamericanos y sudamericanos ocurrido en agosto de 2010 en Tamaulipas, y el secuestro de 40 trabajadores migratorios ocurrido en el estado de Oaxaca en diciembre de 2010.

30. El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para prevenir los secuestros de trabajadores migratorios indocumentados y las otras violaciones graves de derechos humanos y abusos que enfrentan; se investiguen seria y diligentemente los actos y se sancione a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito. El Comité también recomienda que se repare adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares. En el caso de que aparezcan involucrados agentes del Estado en estas acciones, el Comité recomienda que, además de las sanciones penales, se les siga además el procedimiento disciplinario correspondiente. El Estado parte debe tomar medidas concretas para el esclarecimiento de los casos paradigmáticos arriba mencionados, incluyendo aquellos en los que aparezcan indicios de participación de funcionarios públicos.

31. Inquieta al Comité que algunas operaciones de verificación del estatus migratorio se hayan llevado a cabo en situaciones que han puesto en peligro la vida y la integridad personal de trabajadores migratorios en tránsito, ya sea de noche o en lugares en que quienes evaden los controles migratorios quedan a merced de grupos o bandas delincuenciales. El Comité se inquieta igualmente ante las informaciones sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios que llevan a cabo la verificación y vigilancia migratoria, que han resultado en personas heridas y lesionadas. El Comité toma nota de que se están efectuando controles de confianza para certificar la idoneidad y probidad de los funcionarios del INM y de otras autoridades. Sin embargo, le preocupa que no existan datos sistemáticos sobre incidentes de abusos y maltratos cometidos contra trabajadores migratorios por parte de autoridades públicas y que una proporción menor de casos de maltrato y abusos haya derivado en la apli-

cación de medidas disciplinarias o penales. Asimismo, continúa preocupado por la supuesta colaboración en operaciones de verificación del estatus migratorio de autoridades que no están facultadas por la LGP y su Reglamento.

32. El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM, asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; c) que sólo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar seriamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.

33. El Comité continúa preocupado por las deficientes condiciones de algunos lugares de aseguramiento o internamiento de migrantes, donde aún se dan casos de tratos crueles, inhumanos y degradantes que quedan en la impunidad, la falta de atención médica y la limitación de contactos con el exterior. Le preocupan particularmente las situaciones en que los trabajadores migratorios indocumentados que alegan haber sufrido actos de tortura y maltrato conviven en algunos casos con los perpetradores de estas violaciones.

34. El Comité recomienda que: a) se continúen tomando medidas adecuadas para mejorar las condiciones de la detención en las estaciones migratorias y lugares de aseguramiento de migrantes de conformidad con los estándares internacionales; b) se investiguen las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y otros lugares de aseguramiento y se sancione penalmente a los responsables.

35. Preocupa al Comité la información recibida del Estado parte de que los trabajadores migratorios asegurados en estaciones migratorias que interponen recursos en relación a su situación migratoria o los que se acogen al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado permanezcan retenidos en dichos centros por períodos prolongados.

36. El Comité recomienda al Estado parte que limite al menor tiempo posible el aseguramiento o estancia de trabajadores migratorios en lugares de internamiento.

37. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar la situación de las trabajadoras migratorias indocumentadas, como el hecho de que se beneficien de las visitas de inspección llevadas a cabo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y de las Formas Migratorias de Trabajador Fronterizo y de Visitante Local, establecidas en 2008. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido información más específica acerca de la situación de las trabajadoras migratorias indocumentadas del servicio doméstico. En este sentido, el Comité continúa preocupado por la situación de extrema vul-

nerabilidad padecida por dichas trabajadoras, que son sometidas en la mayoría de los casos a condiciones laborales deficientes, y a menudo están expuestas a sufrir malos tratos, e incluso acoso o violación sexual por parte de sus empleadores.

38. El Comité recomienda que se adopten medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité recomienda, asimismo, reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado parte a guiarse por su Observación general N.º 1 sobre los trabajadores domésticos migratorios, adoptada en 2010 (documento CMW/C/GC/1).

39. El Comité observa que el artículo 30 de la Constitución mexicana establece que todas las personas que nazcan en el territorio del Estado parte son mexicanas por nacimiento, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. El Comité observa con preocupación que muchos oficiales del Registro Civil no aceptan la inscripción en el registro de nacimientos de hijos de trabajadores migratorios indocumentados nacidos en el Estado parte.

40. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces, inclusive mediante la reforma del artículo 68 de la Ley General de Población, de manera que los oficiales del Registro Civil y autoridades competentes inscriban sin discriminación alguna todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios en el territorio del Estado parte, cualquiera sea la situación migratoria de éstos.

41. El Comité constata los esfuerzos emprendidos por el Estado parte para informar a los trabajadores migratorios indocumentados que son asegurados en estaciones migratorias acerca de sus derechos, como el de acogerse a una visa humanitaria en el caso de ser víctimas o testigos de trata de personas y tráfico de migrantes, el derecho a la asistencia consular o la posibilidad de solicitar asilo. Preocupan al Comité, sin embargo, alegaciones según las cuales en varias estaciones migratorias se omite proporcionar o no se proporciona sistemáticamente esta información a los trabajadores migratorios asegurados, especialmente en el caso de asegurados en estaciones migratorias que optan por la repatriación voluntaria.

42. El Comité recomienda que se adopten medidas eficaces para que todos los trabajadores migratorios que son asegurados en estaciones migratorias, inclusive quienes optan por la repatriación voluntaria, sean debidamente informados, en un idioma que entiendan, sobre sus derechos, especialmente el de asistencia consular, el de interponer recursos sobre su situación migratoria y el de solicitar asilo, así como sobre la posibilidad de obtener un visado humanitario en el caso de haber sido víctima y/o testigo de trata de personas.

43. El Comité acoge con satisfacción las acciones adoptadas para extender la asistencia consular a trabajadores migratorios mexicanos en el exterior. Preocupa sin embargo al Comité



que a muchos trabajadores migratorios mexicanos no se les proporcione sistemáticamente información sobre sus derechos con arreglo a la Convención. Asimismo, le inquieta que en muchos casos queden a merced de grupos o individuos que ofrecen transportarlos a países de destino a cambio de dinero, y que los exponen a ser objeto de abusos y malos tratos, incluida la explotación comercial y sexual. El Comité también observa con preocupación que muchos trabajadores migratorios mexicanos repatriados no cuentan con suficiente asesoría legal para interponer o dar seguimiento a denuncias laborales en los países de destino.

44. El Comité recomienda que el Estado parte: a) intensifique sus esfuerzos para informar adecuadamente a los trabajadores migratorios mexicanos acerca de sus derechos; b) ponga en práctica un sistema de vigilancia sobre los individuos u organizaciones que se dedican al traslado de trabajadores migratorios mexicanos a países de destino y tome las medidas necesarias cuando se cometan delitos; c) adopte medidas adecuadas para brindar asistencia legal a los trabajadores migratorios mexicanos que hayan sido repatriados por países de destino, en relación a las demandas laborales que intentaran interponer o continuar en dichos países. Asimismo, el Comité recomienda que se brinde un programa de formación sistemático a los oficiales del servicio exterior sobre la Convención.

#### **4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación documentada o regular (artículos 36 a 56)**

45. El Comité continúa preocupado por el hecho de que el artículo 372 de la Ley Federal de Trabajo prohíba a los extranjeros formar parte de la directiva de los sindicatos.

46. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho de acceder a la dirección de sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

#### **5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)**

47. Preocupa al Comité el hecho que el Programa Frontera Sur sólo se aplique a trabajadores migratorios que sean guatemaltecos o beliceños y no a los de otras nacionalidades, y que las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada continúen siendo desventajosas, con salarios bajos y no pagados a su debido tiempo, y con jornadas prolongadas de trabajo.

48. El Comité reitera su recomendación que el Estado parte incremente sus esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas de temporada, reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables de las infracciones a las mismas.

#### **6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación a la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)**

49. Al Comité le preocupa que sólo una proporción reducida de víctimas de trata que han sido identificadas como tales se haya beneficiado de visados de estancia temporal y que muchas víctimas hayan sido repatriadas. Observa que sólo en limitados casos se han emitido sentencias condenatorias por el delito de trata de personas. También nota que la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas no tiene competencia para dar seguimiento a denuncias por el delito de trata de personas cuando lo cometen miembros de bandas delincuenciales organizadas, y que ha habido casos de jueces que no han aceptado la competencia de la Fiscalía Especial para conocer de ciertas denuncias. El Comité nota con preocupación las alegaciones según las cuales funcionarios públicos han estado involucrados en algunos de estos casos. Le preocupa, asimismo, que el Estado parte no cuente con un registro sistemático de datos desglosados con miras a combatir el fenómeno de la trata. El Comité lamenta los casos reportados de insuficiente asistencia, en particular médica y psicológica, que se presta en las estaciones migratorias a las víctimas de trata de personas y de violación sexual.

50. El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- b) Adopte medidas para detectar y combatir los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares;
- c) Investigue y sancione a las personas, grupos o entidades responsables, incluyendo a los funcionarios públicos que resulten responsables;
- d) Preste debida atención a las víctimas y garantice a éstas una reparación adecuada;
- e) Recopile de manera sistemática datos desagregados con miras a combatir mejor la trata de personas.
- f) Promueva la migración regular, digna y segura como parte de la estrategia para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes.

51. El Comité acoge con agrado las medidas adoptadas para poner en práctica las medidas cautelares decretadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los defensores de los derechos de los trabajadores migratorios. Sin embargo, expresa su preocupación ante los hostigamientos, acosos, agresiones y amenazas de muerte de que son víctimas los defensores de derechos de los trabajadores migratorios. Preocupa asimismo al Comité que la mayoría de los delitos cometidos contra defensores de los derechos de trabajadores migratorios no hayan sido esclarecidos ni se haya sancionado a los responsables.

52. El Comité recomienda que se adopten medidas concretas y adecuadas para garantizar la vida, libertad e integridad personal de defensores de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares y a que no sean objeto de persecución judicial, hostigamiento, detenciones o investigaciones por el sólo hecho de actuar a favor de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar las agresiones y otros abusos en contra de defensores de derechos de los trabajadores migratorios.

53. El Comité acoge con satisfacción el programa de regularización migratoria que está vigente desde noviembre de 2008 hasta mayo de 2011, y que beneficia a extranjeros que hayan ingresado al país antes del 1.º de enero de 2007. Sin embargo, le preocupa que, dada la magnitud del flujo migratorio en el Estado parte, éste no cuente con un programa integral de regularización migratoria que refleje la realidad de la situación migratoria nacional.

54. El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.

55. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Estado parte para proteger los derechos de los migrantes no acompañados menores de edad, tales como, la Estrategia de prevención y atención a niños(as) y adolescentes migrantes y repatriados no acompañados, la creación de módulos y albergues de tránsito, y la capacitación impartida a operadores de la red de albergues y a oficiales de protección de la infancia. Sin embargo, observa con preocupación el incremento del número de migrantes menores de edad no acompañados que han sido deportados y continúa preocupado por la situación de extrema vulnerabilidad que afecta a un importante número de estos niños y adolescentes migrantes y, por las alegaciones de maltratos, abusos, y explotación laboral y sexual de las que han sido objeto.

56. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda que el Estado parte:

- a) Refuerce la capacitación otorgada a los funcionarios que trabajan o entran en contacto con migrantes menores de edad no acompañados;
- b) Garantice que el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes migrantes se lleve a cabo conforme a la ley, se utilice tan sólo como medida de último recurso y por el menor tiempo que sea posible;
- c) Refuerce la puesta en práctica de procedimientos que permitan la identificación temprana de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos;

- d) Asegure que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso;
- e) Asegure que la repatriación y/o deportación de menores de edad no acompañados a los Estados de origen sólo tendrá lugar en aquellos casos que sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso al Estado de origen;
- f) Fortalezca la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales en la materia;
- g) Regule mediante un marco jurídico adecuado la protección y tutela de menores no acompañados.

## **7. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

57. El Comité pide al Estado parte que en su tercer informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas adecuadas para garantizar la puesta en práctica de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y del Congreso, y del Poder Judicial, así como a las autoridades locales, para que se examinen y se tomen las medidas del caso.

### **Difusión**

58. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda la Convención y las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos y el poder judicial, las universidades, las organizaciones no gubernamentales y los otros miembros de la sociedad civil. Recomienda también que el Estado parte establezca un sistema formal para asegurar que los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en México, los trabajadores migrantes mexicanos y los funcionarios diplomáticos mexicanos sean informados sobre los derechos que la Convención reconoce a los trabajadores migratorios y a sus familiares.

## **8. Próximo informe periódico**

59. El Comité pide al Estado parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el día 1.º de abril de 2016 y que incluya en éste información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales del Comité.

Naciones Unidas

CMW



**Convención Internacional sobre  
la Protección de los Derechos de  
Todos los Trabajadores Migrato-  
rios y de sus Familiares**

Distr. GENERAL

CMW/C/MEX/CO/1

8 de diciembre de 2006

Original: Español

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES  
MIGRANTES Y DE SUS FAMILIARES

Quinto período de sesiones

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2006

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9  
DE LA CONVENCIÓN

**Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos  
los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**MÉXICO**

El Comité examinó el informe inicial de México (CMW/C/MEX/1) en sus sesiones 40.<sup>a</sup> y 42.<sup>a</sup> (véanse CMW/C/SR.40 y 42), celebradas los días 30 y 31 de octubre de 2006, y aprobó las observaciones finales siguientes en su 47.<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de noviembre.

### **A. Introducción**

1. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte y celebra el constructivo y fructuoso diálogo entablado con una delegación competente y de alto nivel. El Comité también agradece al Estado Parte sus respuestas detalladas a la lista de cuestiones y las informaciones adicionales presentadas por la delegación que permitió al Comité hacerse una idea más clara de la situación con respecto a la implementación de la Convención en el Estado parte.

2. El Comité reconoce que México es un país de migración que presenta de manera significativa los tres tipos de migración conocidas, ya que es un país de origen, tránsito y destino de trabajadores migratorios.

3. El Comité toma nota de que algunos de los países en los cuales se da empleo a trabajadores migratorios mexicanos todavía no son partes de la Convención, lo cual puede constituir un obstáculo al disfrute por parte de esos trabajadores de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención.

### **B. Aspectos positivos**

4. El Comité se congratula con el Estado Parte de que considere el tema migratorio como una prioridad dentro de su agenda política externa e interna.

5. El Comité reconoce la participación tan activa del Estado Parte a nivel internacional a favor de la ratificación de esta Convención, como fue mencionado en el informe.

6. El Comité toma nota con satisfacción de la existencia de los Grupos de Protección a Migrantes “Beta” con el mandato de proteger y orientar a los migrantes tanto en la frontera norte como en la frontera sur del país.

7. El Comité saluda con satisfacción la implementación de programas de regularización migratoria implementados por el Gobierno para documentar a millares de migrantes en situación irregular.

8. El Comité acoge con beneplácito la información que indica que se involucró a las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del informe inicial del Estado parte. También toma nota con satisfacción de que organizaciones de la sociedad civil participan en la Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes creada dentro de la Comisión de Política Gubernamental.

9. El Comité reconoce también los esfuerzos realizados por el Estado Parte para ampliar los derechos de voto a los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior.

10. El Comité también acoge con beneplácito la ratificación de los siguientes instrumentos:

a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificados respectivamente el 4 de mayo y 4 de marzo de 2003;

b) Convenio N.º 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999, ratificado el 30 de junio de 2000;

c) Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, ratificados el 15 de marzo de 2002;

d) Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado el 11 abril de 2005.

### **C. Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención**

12. El Comité toma nota del aumento muy significativo de los flujos migratorios en el interior del país en los últimos años, que dificulta la plena aplicación de la Convención, especialmente a nivel local.

### **D. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones**

#### **1. Medidas generales de aplicación ( artículos 73 y artículo 84)**

##### **Legislación y aplicación**

El Comité toma nota con preocupación de la reserva del Estado parte al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, debido a que el artículo 33 de la Constitución indica que el Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

13. El Comité recomienda que el Estado parte considere adoptar las necesarias medidas legislativas con miras a retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención a fin de garantizar el derecho de los interesados a exponer las razones que les asisten para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a la autoridad competente. También recomienda

que el Estado Parte:

- a) Garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio del Estado Parte, en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley;
- b) Comunique la decisión de expulsión a los trabajadores migratorios y sus familiares en un idioma que puedan entender e indique los motivos de la decisión, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional;
- c) Garantice el derecho a reclamar una indemnización conforme a la ley cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada.

14. El Comité toma nota de las iniciativas de reforma en materia migratoria ante el Congreso para modificar la Ley General de Población promulgada en 1974. Sin embargo, el Comité se preocupa por el hecho que estas iniciativas no han avanzado mucho en el Congreso y que los artículos 118 a 125 de la Ley General de Población, que establecen que las infracciones de carácter migratorio pueden constituir un delito sujeto a procedimiento penal, sigan vigentes.

15. El Comité recomienda que el Estado parte oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables. Esta ley deberá eliminar - inter alia – como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio.

16. El Comité toma nota de que México todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención, en virtud de las cuales reconocería la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados Partes y particulares.

17. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de formular la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención.

18. El Comité observa que México aún no se ha adherido a los Convenios de la OIT N.º 97 relativo a los trabajadores migrantes, de 1949, y N.º 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, de 1975.

19. El Comité invita al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.

### **Formación y difusión de la Convención**

20. El Comité toma nota con satisfacción de que el Instituto Nacional de Migración (INM) realiza periódicamente cursos de capacitación técnica para oficiales administrativos enfoca-



dos a la protección de los derechos humanos de los migrantes, con un énfasis especial en los derechos de las mujeres migrantes y en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

21. El Comité invita al Estado Parte a que continúe capacitando a todos los funcionarios que trabajan en la esfera de la migración, especialmente a nivel local, y en particular al personal del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP) involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria, así como a los funcionarios de los Grupos Beta.

22. El Comité recomienda también que el Estado parte proporcione recursos adecuados, tanto financieros como humanos al INM a fin de que éste pueda implementar adecuadamente todas las actividades previstas en su mandato en el área migratoria.

## **2. Principios generales (artículos 7 y 83)**

### **No discriminación**

23. El Comité celebra la promulgación en 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como la creación del Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED) en 2004 y su Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación en 2006. Sin embargo, al Comité le preocupa que los trabajadores migratorios y sus familiares sufren de distintas formas de discriminación en el ámbito laboral y de estigmatización en el ámbito social. El Comité expresa su preocupación, en particular, por la situación de los migrantes indígenas y mujeres migrantes que padecen de una doble discriminación en el goce de sus derechos, especialmente sus derechos económicos, sociales y culturales, y son más fácilmente vulnerables frente a violaciones y abusos.

24. El Comité alienta al Estado Parte a:

a) Intensificar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7;

b) Intensificar sus esfuerzos promoviendo campañas para sensibilizar a los funcionarios públicos que trabajan en el área migratoria, especialmente a nivel local, así como al público en general contra la discriminación de los migrantes y combatir su estigmatización y marginalización social, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.

### **Derecho a una reparación efectiva**

25. El Comité toma nota de la información recibida por el Estado Parte de que, a pesar de que el artículo 67 de la Ley General de Población autoriza únicamente a los extranjeros en

situación legal a realizar un acto jurídico, dicha disposición no afectaría al derecho que todo trabajador migratorio tiene a un recurso efectivo de conformidad con el artículo 83 de la Convención. Sin embargo, el Comité se preocupa de que esta disposición pueda generar en la práctica un trato discriminatorio en contra de los trabajadores migratorios indocumentados, lo que limitaría su acceso a la justicia.

26. El Comité recomienda que el Estado parte garantice que:

- a) En la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están in situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia;
- b) Toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva.

### **3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)**

27. El Comité toma nota con satisfacción del Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias para mejorar sus condiciones, así como la inauguración de la nueva Estación Migratoria Siglo XXI en Tapachula. También se felicita por la entrada en operación del Sistema de Aseguramiento y Traslados de Extranjeros en las Estaciones Migratorias (SICATEM) que permite conocer el número de extranjeros asegurados en cada estación migratoria a fin de evitar el hacinamiento en las dichas estaciones. No obstante, el Comité sigue preocupado por las difíciles condiciones de detención en algunas de ellas, donde se reportan casos de trato cruel y degradante y prevalece el hacinamiento, falta de atención médica y omisión de aviso consular. Al Comité también le preocupa que se continúan utilizando locales destinados a la detención preventiva como estaciones migratorias.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Siga tomando medidas para mejorar las condiciones de detención en las estaciones migratorias de conformidad con los estándares internacionales y solucionar el problema del hacinamiento;
- b) No utilice para el aseguramiento de migrantes locales destinados a la detención preventiva y/o a la privación de libertad de personas en conflicto con la ley;
- c) Investigue las denuncias de malos tratos y tratos crueles y degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y sancione a los responsables;
- d) Informe sin demora a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de ori-

gen cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado o detenido, si este lo solicita;

e) Asegure que los migrantes permanezcan privados de la libertad durante el menor tiempo posible.

29. Al Comité le preocupa la información que confirma la práctica de malos tratos, extorsiones y robos cometidos por funcionarios públicos y empleados de seguridad privada contra trabajadores migratorios y sus familiares, incluyendo niños y mujeres, especialmente los que carecen de documentos migratorios. También preocupan al Comité los recurrentes actos de violencia y agresiones a migrantes por parte de la delincuencia común que resultan con frecuencia impunes.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar urgentemente el problema de los malos tratos y otros actos de violencia contra trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de quién los cometa. En particular, el Comité insta al Estado parte que garantice la investigación de dichos actos y que los responsables sean procesados y sancionados.

31. El Comité toma nota de que, de acuerdo con la Ley General de Población y su Reglamento, sólo los servidores públicos del INM y de la PFP tienen la facultad para ejercer sobre los extranjeros y extranjeras que se encuentren en el país, las funciones de verificación y vigilancia que les correspondan. También observa que, según el artículo 73 de la Ley General de Población, otras autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales, pueden prestar su colaboración a las mencionadas autoridades de migración cuando éstas lo soliciten. Sin embargo, al Comité le preocupa que hay casos donde autoridades que no tienen competencia en este respecto, inclusive elementos de las fuerzas armadas y de seguridad privada, realizan labores de verificación migratoria y detención.

32. El Comité recomienda que el Estado parte, y más precisamente el INM, vigilen adecuadamente que la verificación migratoria y el aseguramiento de migrantes sea realizado exclusivamente por las autoridades facultadas para hacerlo y que cada violación en este sentido sea denunciada oportunamente.

33. No obstante los esfuerzos demostrados por el Estado Parte, el Comité sigue preocupado por la condición de extrema vulnerabilidad padecida por las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico que se encuentran indocumentadas, especialmente en la frontera sur, y que son a menudo sometidas a condiciones laborales ilegales, condiciones de alojamiento degradantes, malos tratos, extorsiones y hasta acoso o violación sexual por parte de sus empleadores.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas adecuadas para prote-

ger a las mujeres trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo. El Comité recomienda también que las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores y que todos los abusos, incluso los malos tratos, sean investigados y sancionados.

#### **4. Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación documentada o regular (artículos 36 a 56)**

35. En relación con el artículo 40 de la Convención, al Comité le preocupa que el artículo 372 de la Ley Federal de Trabajo prohíbe que los extranjeros puedan formar parte de la directiva de los sindicatos.

36. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como acceder a la dirección de los mismos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.

#### **5. Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares (artículos 57 a 63)**

37. El Comité expresa su preocupación por la situación de los trabajadores agrícolas de temporada que son sujetos a condiciones laborales injustas, incluso largas jornadas de trabajo y salarios bajos y no pagados a tiempo. También preocupa al Comité que no son infrecuentes los malos tratos efectuados por sus empleadores.

38. El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.

#### **6. Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)**

39. El Comité acoge con beneplácito la medida otorgada por el INM tendente a facilitar la permanencia en el país a los extranjeros víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, incluso la trata de personas. También nota el Comité del proyecto “Combate a la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México 2004-2005” y de las medidas tomadas para combatir el tráfico de migrantes. Sin embargo, el Comité se preocupa por lo siguiente:

- a) El alcance de los fenómenos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes en el Estado Parte;

- b) El hecho que el delito de trata de personas no esté suficientemente tipificado en la legislación;
- c) Los casos de involucramiento de funcionarios públicos en estos hechos criminales.

40. El Comité alienta al Estado Parte a que:

- a) Finalice la enmienda al Código Penal a fin de tipificar como delito penal la trata de personas;
- b) Intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso adoptando medidas adecuadas para detectar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y sancionar las personas y/o grupos que dirijan esos movimientos o presten asistencia a este efecto;
- c) Investigue apropiadamente las denuncias de involucramiento de funcionarios públicos en estos crímenes y adecuadamente persiga y sancione a los responsables.

41. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Estado Parte para atender el gran número de migrantes menores de edad no acompañados tanto en la frontera norte como en la frontera sur del país, incluyendo el Programa Interinstitucional de Atención a Menores Fronterizos y los varios programas de repatriación segura y ordenada. Sin embargo, el Comité —compartiendo la preocupación expresada en este sentido por el Comité de los Derechos del Niño— sigue preocupado por la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran un gran número de menores no acompañados (tanto los que son repatriados a sus países de origen desde México, como los que son repatriados a México), la cual les expone a un riesgo muy elevado de ser sometidos a varias formas de explotación, incluyendo la trata de personas en sus modalidades de explotación laboral y sexual.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá:

- a) Fortalecer los programas para la repatriación segura y ordenada de los menores no acompañados, tanto en la frontera sur como en la frontera norte;
- b) Proporcionar capacitación específica sobre los derechos de los niños a los funcionarios públicos que trabajan en áreas fronterizas y que entran en contacto con menores no acompañados;
- c) Garantizar que la detención de los niños y adolescentes migrantes —acompañados o no— se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo como medida de

último recurso y en el período más breve que proceda;

d) Fortalecer la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, a fin de abordar el fenómeno creciente de menores no acompañados.

## **7. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

43. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para garantizar la puesta en práctica de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y del Congreso, así como a las autoridades locales, para que se examinen y se tomen las medidas del caso.

### **Difusión**

44. El Comité pide asimismo al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos y el poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y los otros miembros de la sociedad civil, y que informe a los mexicanos emigrantes en el extranjero, así como a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en México, sobre los derechos que la Convención les confiere a ellos y a sus familiares.

## **8. Próximo informe periódico**

45. El Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el día 1 de julio de 2009.

## Naciones Unidas

A



## Asamblea General

Distr. GENERAL

A/HRC/11/7/Add.2

24 de marzo de 2009

ESPAÑOL

Original: Inglés

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

11º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes,  
Sr. Jorge Bustamante\***

**MISIÓN A MÉXICO**

(9 a 15 de marzo de 2008)

**Resumen**

El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. En el presente informe se analiza la protección de los migrantes en México desde una amplia perspectiva, situando a México en el contexto de las corrientes regionales de migración hacia los Estados Unidos de América y las procedentes de América Central. En el informe se destaca el marco jurídico correspondiente a los derechos de los migrantes a nivel federal, se ponen de manifiesto las deficiencias en la aplicación de las leyes vigentes y se observan políticas que suscitan problemas. A continuación se expone un análisis de algunos grupos del fenómeno migratorio mexicano, con inclusión de la diáspora mexicana y los deportados de los Estados Unidos, los trabajadores migrantes (en el sector agrícola y en el de los servicios domésticos), los niños migrantes, con inclusión de los menores no acompañados, el trabajo infantil y las mujeres migrantes. Posteriormente, el Relator Especial señala los principales problemas en materia de migración, en particular el control de las fronteras y la detención de los migrantes, las redes de la delincuencia organizada y la impunidad entre los funcionarios gubernamentales y los agentes del orden, así como la asistencia a los migrantes.

**INFORME PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SR. JORGE BUSTAMANTE, SOBRE SU MISIÓN A MÉXICO (9 A 15 DE MARZO DE 2008)**

**ÍNDICE**

	<i>Párr.</i>
I. Introducción	1-8
II. Protección internacional y federal de los derechos de los migrantes	9-21
A. Protección internacional de los derechos de los migrantes	9-13
B. Marco jurídico federal	14-21
III. El fenómeno migratorio mexicano	22-53
A. La diáspora mexicana	26-32
1. Riesgos y abusos que afectan a los migrantes mexicanos hacia los Estados Unidos	27-28
2. Redes de bandas transnacionales y deportación	29-32
B. Trabajadores migratorios	33-37
C. Los niños migrantes, incluidos los menores no acompañados, y el trabajo infantil	38-48
1. Niños migrantes, incluidos los menores no acompañados	39-44
2. Trabajo infantil	45-48
D. Mujeres migrantes	49-53
IV. Principales retos en materia de migración	54-80
A. Procedimientos de control de fronteras y de detención	54-64
B. Redes de delincuencia organizada e impunidad entre los funcionarios gubernamentales y los agentes del orden	65-70
C. Asistencia a los migrantes	71-80
V. Conclusiones y recomendaciones	81-95
A. Recomendaciones al Gobierno de México	82-92
B. Recomendaciones a las Naciones Unidas	93-95



## I. INTRODUCCIÓN

1. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes visitó México los días 9 a 15 de marzo de 2008. Estuvo en Tapachula (Estado de Chiapas), Tijuana (Baja California) y Ciudad de México (Distrito Federal). El Relator Especial expresa su agradecimiento al Gobierno de México por su cooperación y asistencia y da las gracias por el apoyo recibido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

2. El Relator Especial se reunió con varios ministerios y organismos responsables de las fuerzas del orden, el control de fronteras y la protección de los migrantes y sus familias a nivel federal, estatal y municipal, con inclusión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Seguridad Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de Migración (INM). También mantuvo un diálogo con el Senado.

3. El Relator Especial celebró una reunión con agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la migración, celebró tres foros con la sociedad civil (uno en cada ciudad que visitó) y se reunió con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Mantuvo conversaciones con diversos agentes no gubernamentales que participan directamente en la protección de los migrantes (servicios jurídicos, de asistencia médica y de alojamiento), así como en la investigación de cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los migrantes, y expresa su agradecimiento a todos ellos por el tiempo y los recursos que le dedicaron.

4. Durante su visita, el Relator Especial visitó tres centros gubernamentales de detención de migrantes -la Estación Migratoria Iztapalapa en la Ciudad de México, la Estación Migratoria de Tijuana y la Estación Migratoria Modelo Siglo XXI en Tapachula- para observar las condiciones de detención de los migrantes, y también visitó un albergue oficial para niños migrantes en Tapachula. El Relator Especial visitó brevemente la frontera entre México y Guatemala cerca de Tapachula y en particular los pasos fronterizos oficiales de Talismán y Ciudad Hidalgo, contando con la asistencia de los grupos Beta y del INM.

5. En el presente informe se analiza la protección de los derechos humanos de los migrantes en México desde una perspectiva amplia, situando a México en el contexto de las corrientes migratorias regionales, haciéndose hincapié en las dimensiones de los movimientos de personas hacia los Estados Unidos y los procedentes de América Central. Se destaca el importante papel histórico desempeñado por México en la promoción de los derechos humanos de los migrantes a nivel internacional y se examina la protección concedida en el marco de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en la que México es parte. Posteriormente se hace referencia al marco jurídico de

los derechos humanos de los migrantes a nivel federal y se destacan importantes lagunas en su aplicación, observándose también algunas políticas que suscitan problemas.

6. A continuación se incluye un análisis de algunos grupos del fenómeno migratorio mexicano, con inclusión de la diáspora mexicana y los deportados de los Estados Unidos, los trabajadores migrantes (en el sector agrícola y en el servicio doméstico), los niños migrantes, incluidos los menores no acompañados, el trabajo infantil y las mujeres migrantes. Después, el Relator Especial hace referencia a los principales problemas que plantea la migración, en particular: el control de las fronteras y la detención de migrantes, las redes de la delincuencia organizada y la impunidad entre los funcionarios gubernamentales y los agentes del orden, así como la asistencia a los migrantes.

7. Entre sus preocupaciones, el Relator Especial observa los informes sobre la creciente impunidad en casos de corrupción, en particular los sobornos y las extorsiones, así como la violencia y el abuso de prácticas laborales, especialmente contra las mujeres y los niños. La atención de la salud física y psicológica de los migrantes parecería revestir la máxima urgencia. Al Relator Especial le preocupa el hecho de que esta impunidad parece estar vinculada a abusos de poder y de recursos a nivel municipal, estatal y federal. Del mismo modo que en las conclusiones de su predecesora durante su visita a México en 2002 (véase el documento E/CN.4/2003/85/Add.2), el Relator Especial exhorta a que se ponga fin a la dicotomía entre lo que las autoridades y las organizaciones mexicanas piden para sus propios migrantes en el extranjero en materia de protección, y el tipo de tratamiento que el país ofrece en México a la población nacida en el extranjero.

8. Basándose en esas observaciones, el Relator Especial ofrece conclusiones y recomendaciones al Gobierno de México y a las Naciones Unidas. Al formular sus recomendaciones, el Relator Especial presta especial atención a las formuladas por su predecesora tras su visita de 2002, y por el Comité sobre Trabajadores Migrantes en sus observaciones finales de 20061.

## **II. PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y FEDERAL DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES**

### **A. Protección internacional de los derechos de los migrantes**

9. Debido a la historia de México como país de origen hacia los Estados Unidos y como país de tránsito hacia el norte, la migración ha constituido desde hace mucho tiempo una prioridad de los programas gubernamentales nacionales y de política exterior. A nivel internacional, especialmente en el marco de las Naciones Unidas, México ha demostrado su compromiso con la promoción de los derechos humanos de los migrantes y ha alentado el

---

<sup>1</sup> CNW/C/MEX/CO/1.

desarrollo del derecho regional e internacional en esta materia. México ha desempeñado una función de liderazgo en el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por la Comisión de Derechos Humanos, mandato renovado en junio de 2008 por el Consejo de Derechos Humanos. México también desempeñó un papel importante en la aprobación de los párrafos relativos a los derechos de los migrantes en la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y en la promoción de la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en el proceso que llevó al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en octubre de 2008 (“el proceso de Manila”).

10. México es parte en la mayoría de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, y el Relator Especial observa que, desde la visita realizada por su predecesora en 2002, México ha ratificado los instrumentos siguientes: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (ambos complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), ratificados el 4 de mayo y el 4 de marzo de 2003, respectivamente; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado el 11 de abril de 2005; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada el 17 de diciembre de 2007, y su Protocolo Facultativo, ratificado el 17 de diciembre de 2007; y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desapariciones Forzadas, ratificada el 18 de marzo de 2008.

11. México ha sido uno de los principales promotores de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares desde que su Gobierno presentó la cuestión para su examen por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1980. El Gobierno de México firmó la Convención el 22 de mayo de 1991 y la ratificó el 8 de marzo de 1999. La Convención fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de México el 13 de agosto de 1999 y el instrumento entró en vigor el 1º de julio de 2003.

12. Tras la ratificación de la Convención, México expresó, en una declaración interpretativa, que reafirmaba su voluntad política de garantizar la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de conformidad con la Convención. Presentó su primer informe periódico para su examen por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW/C/MEX/1), de conformidad con las directrices provisionales relativas a la forma y al contenido de los informes iniciales que presentarían los Estados partes con arreglo al artículo 73 de la Convención, aprobadas por el Comité en su reunión informal celebrada en octubre de 2004.

13. En el artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece que

los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán, conjuntamente con la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, la ley suprema de toda la Unión. En consecuencia, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares forma parte del derecho interno y puede constituir el fundamento de una acción judicial.

## B. Marco jurídico federal

14. Pese a la función de liderazgo que México desempeñó a nivel internacional en la promoción de un marco jurídico de derechos humanos para la protección de los migrantes, siguen existiendo importantes lagunas en su marco jurídico nacional y en las leyes y prácticas existentes. Aunque México es parte en la Convención, sólo recientemente -el 16 de abril de 2008, con posterioridad a la visita del Relator Especial- aceptó la competencia del Comité sobre los Trabajadores Migratorios para recibir comunicaciones de particulares. Esto limita la acción del Comité para examinar la práctica del Gobierno de México con respecto a la protección de los derechos de los migrantes. En su informe al Comité, presentado en 2006, el Gobierno de México reconoció que el respeto absoluto de los derechos humanos de los migrantes sigue constituyendo un reto para el país, dado que la existencia de un marco jurídico que prevea el respeto estricto de esos derechos no garantiza por sí mismo la aplicación de la Convención.

15. El marco jurídico federal relativo a la migración está constituido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Además, la Ley general de población (1974) y su reglamento (abril de 2000) establecen el régimen jurídico que rige la migración en México con la finalidad de regular el volumen, la estructura y la distribución de la población en el territorio nacional. En la ley se estipula que la Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el establecimiento de las condiciones para la entrada y estancia de extranjeros en México. El Instituto Nacional de Migración (INM), que depende de la Secretaría de Gobernación, es la institución encargada de aplicar la política migratoria. El INM y la Policía Federal Preventiva (PFP) son los organismos autorizados para controlar la entrada y salida de personas en México. Las autoridades encargadas de las fuerzas públicas federales, estatales o municipales trabajan en colaboración con las autoridades de inmigración (mediante “acuerdos de colaboración”). Los grupos Beta de protección a migrantes son mecanismos patrocinados por el Gobierno que tienen a su cargo la responsabilidad de proteger y aconsejar a los migrantes en las fronteras septentrional y meridional del país.

16. En el artículo 11 de la Constitución de México se establece el derecho de toda persona a entrar y salir de México, y a viajar por su territorio. En el artículo 33 se define a los extranjeros como aquellas personas que no son mexicanas por nacimiento ni por adopción y se estipula que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título 1 de la Constitución, entre otras cosas con respecto a la prohibición de la esclavitud y el derecho a la educación. En ese artículo también se autoriza al poder ejecutivo a hacer abandonar a los extranjeros

el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, si su permanencia se juzga “inconveniente”. El Relator Especial reitera a este respecto la preocupación expresada durante las conclusiones finales del Comité sobre los Trabajadores Migratorios en diciembre de 2006, que observó la reserva de México al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención, dado el hecho de que el artículo 33 de la Constitución establece que “el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”.

17. Además de la Constitución, la legislación más importante relativa a la migración en México es la Ley general de población y su reglamento, cuyo órgano de aplicación es la Secretaría de Gobernación, y el decreto por el que se establece el Instituto Nacional de Migración, como ya se ha mencionado. Estas leyes y reglamentos rigen los procedimientos de migración, determinan las obligaciones de los migrantes y los límites de sus derechos, pero no enumeran de manera explícita y exhaustiva las obligaciones de México de proteger los derechos humanos de los migrantes. En cambio, esos derechos están regulados por leyes de nivel secundario.

18. Del mismo modo que su predecesora, el Relator Especial expresó durante su visita preocupaciones acerca de las iniciativas de reforma de la Ley general de población, que han sido objeto de un prolongado examen en el Congreso. Como observó el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, esas iniciativas no han avanzado demasiado en el Congreso, y los artículos 118 a 125 de la Ley general de población, que estipulan que las infracciones relacionadas con la migración pueden ser objeto de procedimientos penales, siguen en vigor. Esta ley tipifica como delito la situación de los migrantes indocumentados (con penas de hasta diez años de prisión), penas que incluso se pueden aplicar a las víctimas de trata y de contrabando.

19. Además, en el artículo 67 de la Ley general de población sólo se autoriza a tramitar procedimientos judiciales a los extranjeros que residen legalmente en el país. Aunque esta disposición no afecta al derecho de todo trabajador migrante a un recurso efectivo, de conformidad con el artículo 83 de la Convención sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial se hace eco de la preocupación expresada por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, en el sentido de que esa disposición puede dar lugar en la práctica a un trato discriminatorio de los trabajadores migrantes indocumentados, que limitaría su acceso a la justicia.

20. Durante la misión, el Relator Especial exhortó al Gobierno de México a volver a poner en marcha el largo proceso de reforma de la Ley general de población, lo que aseguraría que se concediera la protección más amplia posible a los migrantes, tanto si están documentados como si se hallan en una situación de estancia irregular. Los migrantes deberían tener los mismos derechos que los nacionales mexicanos para formular denuncias y para tener acceso a los mecanismos de reclamación ante los tribunales.

21. El Relator Especial toma nota especialmente de los esfuerzos de revisión llevados a cabo con posterioridad a su visita, formalizados el 22 de julio de 2008, especialmente las modificaciones de los artículos 118 y 125 aprobadas por la Comisión de Población y Desarrollo del Senado de la República. El Relator Especial acoge con beneplácito los empeños realizados por el Senado para despenalizar la migración irregular, haciendo que la entrada sin documentación sea una infracción administrativa y no un delito. Toma nota de las modificaciones a los artículos 19, 120, 121, 123, 124 y 127 de la ley, que, entre otras cosas, reduce las penas aplicables a los migrantes que entren en México sin documentación. El Relator Especial hace hincapié en el hito que suponen estas reformas y exhorta al Gobierno de México a que las aplique en conformidad con las normas internacionales, especialmente, la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

### III. EL FENÓMENO MIGRATORIO MEXICANO

22. La complejidad multidimensional del fenómeno migratorio mexicano sólo se puede entender si se considera a México como un país de origen, de tránsito y de destino. La migración mexicana hacia los Estados Unidos ha ocurrido durante siglos, creando una notable diáspora mexicana y una población de mexicanos estadounidenses (también denominados chicanos). Más de 1 millón de personas emigran anualmente a los Estados Unidos, y en la última encuesta realizada por la Oficina de Censos de los Estados Unidos (2003) sobre la población del país nacida en el extranjero se estimó que más del 50% de esta población procedía de México y de Centroamérica; un número mucho mayor intenta entrar en los Estados Unidos pero son deportados o disuadidos antes de entrar, lo que crea una presión intensa en la frontera entre los Estados Unidos, no sólo en los puestos de frontera de Tijuana, Nogales, Nuevo Laredo y Ciudad Juárez, sino también en las zonas desérticas y fluviales más remotas que bordean California, Arizona, Texas y Nuevo México, que están sometidas a una vigilancia cada vez mayor.

23. México recibe también un número importante de migrantes, especialmente a través de su frontera meridional, pero debido a su permeabilidad es imposible saber con precisión cuántos migrantes entran y cuáles son los motivos que los impulsan, si se trata de estancias temporales (turistas y comerciantes), si utilizan a México como país de tránsito hacia los Estados Unidos, o bien si cubren la brecha laboral en el sector agropecuario, por ejemplo, creada por la numerosa población de mexicanos que han partido. Las estimaciones aproximadas indican que el número de estos migrantes “meridionales” podría ascender a aproximadamente 400.000 personas en tránsito anualmente. Según el INM, en el período transcurrido entre enero y diciembre de 2007, 50.598 extranjeros fueron detenidos en la región fronteriza meridional, y 45.785 fueron repatriados o deportados. Estas corrientes crean presión sobre la frontera entre México y Guatemala, no sólo en los puestos de cruce de Talismán y Ciudad Hidalgo, sino también en los cruces de ríos o selvas regulados de manera no oficial en las

fronteras con Guatemala y Belice.

24. Dentro de estas tendencias generales, se pueden advertir varias dimensiones de corrientes migratorias mixtas: la creación de una pauta de migración orientada hacia el norte, desde México hacia los Estados Unidos; el establecimiento de México como país de tránsito para migrantes procedentes de Centroamérica y América del Sur y el Caribe y, en un número mucho menor, de Asia y África; y la transformación de México en un país receptor de trabajadores agrícolas y de comerciantes, y en un puerto central para el funcionamiento de bandas internacionales que hacen de la migración un “negocio” (contrabando y trata de personas), vinculados a cárteles de traficantes de drogas y de armas. Estas corrientes incluyen un gran número de niños migrantes (de ambos sexos), en particular menores no acompañados, y un pequeño número de solicitantes de asilo. Las mujeres (niñas, adolescentes y adultas) constituyen una gran parte de estos migrantes, lo que las hace más vulnerables a los abusos.

25. También reviste importancia el alcance de los movimientos internos dentro del país, caracterizados por la migración de mexicanos de zonas rurales a las zonas urbanas y desde varias partes del país hacia las fronteras, así como el movimiento de personas nacidas en el extranjero con la intención inicial de dirigirse hacia el norte, pero que permanecen en varias partes de México durante un tiempo más largo del previsto y se integran localmente. Los jornaleros que trabajan en el sector agrícola, especialmente procedentes de los Estados meridionales de México, como Oaxaca, Chiapas y Veracruz, constituyen la mayor parte de este movimiento, y en gran medida tienen a su cargo la cosecha de tomates y manzanas, entre otros cultivos, en los Estados septentrionales de Sinaloa, Sonora y Coahuila. Estos migrantes internos, cuya cantidad se estima en hasta 3,5 millones de personas, cuya mayoría son de origen indígena, viven en ranchos o granjas durante varios meses cada vez, y van rotando según las necesidades de cada temporada. Se informa de que sus condiciones de trabajo, normas sanitarias, alojamiento, transporte y educación son inferiores a las normas internacionales.

#### **A. La diáspora mexicana**

26. Aunque el presente informe se centra en México como país de tránsito y de destino, México ha sido desde hace mucho tiempo el país de origen para la mayoría de los emigrantes mexicanos dirigidos a los Estados Unidos de América, y esta dimensión forma parte del fenómeno migratorio general del país (véase el documento A/HRC/7/12/Add.2). Se estima que más de 2,5 millones de mexicanos emigraron a los Estados Unidos entre 2000 y 2006, y aproximadamente 560.000 en 2007. Las cifras indican descensos en los intentos de emigración durante la primera parte de 2008, lo que puede estar relacionado con la crisis económica y el previsto aumento del desempleo. Aunque numerosos mexicanos han hecho de los Estados Unidos su nuevo hogar, se han convertido en residentes permanentes legales o en ciudadanos naturalizados y han aprovechado las oportunidades de educación y empleo del país, la continuación de la emigración constituye un motivo de preocupación por diversas razones.

## 1. Riesgos y abusos que afectan a los migrantes mexicanos hacia los Estados Unidos

27. Lo que reviste mayor importancia es el hecho de que, a medida que los Estados Unidos han aumentado sus políticas de control fronterizo (por ejemplo, construyendo un muro a lo largo de su frontera meridional con México, llevando a cabo una vigilancia mediante radar y aumentando su capacidad técnica y humana para hacer redadas y detener a migrantes indocumentados, entre otros procedimientos), el viaje que el mexicano medio en situación irregular hace a los Estados Unidos se ha vuelto más peligroso. Según la Patrulla de Fronteras de los Estados Unidos, aproximadamente 4.000 migrantes murieron durante su travesía en los últimos 12 años, lo que equivale a una muerte diaria durante la última década. Esta cifra extraordinaria se relaciona directamente con la necesidad de los migrantes potenciales de escoger rutas cada vez más riesgosas, que a menudo son más largas y suponen atravesar terrenos agrestes y con temperaturas extremas.

28. A pesar de estos riesgos, una parte significativa de la población mexicana sigue intentando su migración hacia el Norte sin contar con documentación. Los Estados Unidos han absorbido un elevado número de migrantes mexicanos poco calificados y de migrantes procedentes de Centroamérica y de América del Sur y del Caribe, que pasan por México en tránsito, y en su mayor parte han conseguido empleo en servicios de baja calificación y en los sectores comercial, agrícola y de servicio doméstico. Esta migración satisface una demanda y ofrece oportunidades de empleo que posiblemente no existen en los países de origen de numerosos migrantes, pero tienen desventajas para los migrantes que están en situación irregular en los Estados Unidos. Se estima que sus salarios son un 60% inferiores al de los ciudadanos o de los migrantes que están en situación regular, y además son vulnerables a la rescisión ilegal de sus contratos y a actos de violencia xenofóbica y discriminatoria, sin ninguna posibilidad de recurso. Durante su visita, el Relator Especial observó que no sólo incumbe al Gobierno de los Estados Unidos y al sector privado el tener conciencia de esas prácticas y procurar su modificación, sino que también incumbe al Gobierno de México exigir mejores condiciones para sus trabajadores que están en la diáspora, con independencia de su situación jurídica.

## 2. Redes de bandas transnacionales y deportación

29. Otra dimensión de la migración de la población mexicana (y centroamericana) es su relación con la propagación de redes de bandas transnacionales y con las políticas de deportación conexas. Esto se ha convertido en un fenómeno regional, con numerosas actividades en los Estados Unidos y en las zonas fronterizas de México y Centroamérica, y constituye una seria amenaza contra la paz. Existen dos elementos principales de este fenómeno que revisten interés para el examen de los derechos humanos de los migrantes: uno es el constituido por los miembros de las bandas, que a menudo son detenidos, encarcelados, objeto de malos tratos o deportados, y el otro es el hecho de que el contrabando y la trata de personas se ha convertido en un negocio para muchos de los que explotan esas redes.



30. No hay acuerdo sobre el origen o los motivos precisos de las bandas. Aunque existen numerosas bandas de jóvenes que imitan a otras o se originan en escisiones, los componentes principales se dividen en dos bandas rivales (o maras): Barrio 18 (también denominada la banda de la calle 18) y Mara Salvatrucha (también conocida como MS-13). La mayoría de sus miembros son varones adolescentes o de poco más de 20 años de edad. Se mantienen a sí mismos mediante redes de delincuencia organizada dedicadas al contrabando de drogas y personas y a extorsiones. Son conocidos por su violencia (con inclusión de actos de decapitación y mutilación), secuestros y violencia contra las mujeres, así como por el aumento de su penetración geográfica y el incremento del número de sus miembros. Los informes estiman que hay entre 70.000 y 100.000 miembros que llegan por el sur hasta Honduras, se extienden por el norte hacia México y, en un número cada vez mayor, hacia ambas costas de los Estados Unidos. Hay que insistir en la dimensión regional de este fenómeno y en sus consecuencias, en las que México ocupa un lugar central.

31. Con respecto a los miembros que operan en los Estados Unidos, muchos de ellos mexicanos (pero también procedentes de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala), la principal respuesta normativa del Gobierno de los Estados Unidos (Departamento de Seguridad Interna y Oficina Federal de Investigaciones) ha sido el encarcelamiento o la deportación. La Agencia para el Control de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos estima que el 70% de los miembros de bandas capturados por la policía son deportados; los miembros a menudo son hallados en los Estados Unidos sin documentación y están vinculados en general a la actividad de bandas, pero a menudo se carece de pruebas suficientes para procesarlos por un delito concreto. Por consiguiente, el Gobierno de los Estados Unidos deporta regularmente a los sospechosos de ser miembros de bandas, fletando jets privados de deportados cada semana y dejándolos en libertad en sus países de origen. La deportación perpetúa en mayor medida el fenómeno y su ciclo ha sido denominado “puerta giratoria”, “carrusel” o “cadena sin fin”. Las personas deportadas a Centroamérica a menudo tratan de regresar a los Estados Unidos, pasando por México, y con frecuencia reestablecen durante el viaje las relaciones con las redes de bandas.

32. Los deportados regresan a sus países de origen estigmatizados y con escasa asistencia para su integración y empleo; algunos no hablan español con fluidez. Sin embargo, están muy bien capacitados en técnicas sofisticadas de la delincuencia organizada. Con el gran número de otros deportados y la continua comunicación con los miembros que permanecen en los Estados Unidos, a menudo pueden volver a crear y reforzar las redes de bandas existentes con relativa facilidad. Además, debido al gran número de jóvenes desfavorecidos en barrios de bajos ingresos de las capitales, los deportados pueden encontrar una enorme cantidad de nuevos miembros. En México, especialmente a lo largo de la frontera meridional con Guatemala, son los nuevos reclutas y los afiliados de esas redes quienes operan la mayor parte de las redes de contrabando y de trata, y son responsables del funcionamiento del célebre “tren de la muerte” (véase el capítulo II.B *supra*).

## B. Trabajadores migratorios

33. México acoge a un gran número de trabajadores migratorios en el sector agrícola y en el de servicios domésticos. Estos trabajadores están sometidos a circunstancias inseguras que se describen a lo largo del informe, pero merecen una mención específica debido a sus situaciones particulares.

34. Debido al elevado número de migrantes mexicanos que van hacia los Estados Unidos en búsqueda de mejores salarios, hay una gran escasez de personal en el sector agropecuario. Esto sucede específicamente en el Estado mexicano de Chiapas, donde las plantaciones de café dependen del trabajo temporal de personal centroamericano (cafeteleros), muchos de ellos procedentes de comunidades indígenas de Guatemala, como observó el Relator Especial después de su visita realizada a ese país en 2008 (véase el documento A/HRC/11/7/Add.3). Aunque muchos de ellos carecen de documentación y, por tanto, los datos pueden no ser fiables, en varios informes se estima que hay entre 250.000 y 300.000 trabajadores de este tipo sólo en el Estado de Chiapas. A pesar de que los salarios mexicanos son, según se informa, superiores a los pagados en Guatemala, diferencia que algunos estiman en un 50%, los trabajadores agrícolas de temporada siguen cobrando bajos salarios, trabajando un número de horas excesivas sin pago de horas extras, lo que depende de la situación jurídica de su migración y del empleador. La recogida del café es un trabajo especializado; los granos deben ser seleccionados uno por uno y a menudo las plantas de café crecen en laderas empinadas en las que resulta difícil trabajar. Los granos cosechados, reunidos en grandes canastas, son después transportados por los trabajadores sobre sus espaldas para proceder a la selección y el secado.

35. El Relator Especial ha recibido informes de varios abusos relacionados con la situación irregular de los migrantes y sentimientos de racismo y xenofobia, por ejemplo el exceso de horas de trabajo y la rescisión ilícita de la relación de trabajo. Suscita especial preocupación la práctica de utilizar el trabajo infantil. El Gobierno de México y la Organización Internacional del Trabajo han realizado esfuerzos conjuntos para regularizar la corriente de trabajadores de temporada, pero muchas de las prácticas laborales se siguen llevando a cabo sin participación ni supervisión oficial. El Estado de Chiapas está elaborando nuevos programas para la prestación de asistencia, en particular atención médica y educación para las familias de los trabajadores agropecuarios, pero aún queda mucho por hacer para regularizar las prácticas laborales y para brindar recursos a los trabajadores migratorios en los casos de abusos.

36. El abuso clandestino de trabajadores migrantes domésticos (especialmente procedentes de Centroamérica) constituye una cuestión importante, pero existen escasos programas para protegerlos y pocos datos sobre su número y su nacionalidad. Por ello, carecen en general de protección y siguen siendo especialmente vulnerables ante los abusos. El Relator Especial re-

cibió informes acerca de familias mexicanas ricas que emplean a “sirvientas” procedentes de Guatemala, El Salvador y Honduras. Algunas estimaciones imprecisas establecen que, por ejemplo, podría haber 1.000 trabajadoras domésticas salvadoreñas sólo en la Ciudad de México, y cientos de trabajadores domésticos guatemaltecos en la zona de Tapachula, muchos de ellos con edades de menos de 18 años y procedentes de comunidades indígenas. Según se informa, los trabajadores domésticos centroamericanos reciben salarios considerablemente más bajos que los trabajadores mexicanos que realizan igual tarea.

37. Sin embargo, estas cifras no se basan en datos recientes, y la ubicación exacta de la mayor parte de esos trabajadores se desconoce. La situación de los trabajadores domésticos sigue suscitando especial preocupación porque se trata de una actividad que carece de toda regulación y, por tanto, merece una mayor investigación. La legislación federal protege en cierta medida a los trabajadores dedicados al servicio doméstico, pero, al parecer, las autoridades laborales hacen poco por supervisar la situación de los trabajadores domésticos o por aplicar las obligaciones que incumben a los empleadores. Al parecer, tampoco se aplican las normas relativas a la salud y la educación.

### **C. Los niños migrantes, incluidos los menores no acompañados, y el trabajo infantil**

38. Los niños migrantes, incluidos los trabajadores (predominante en el sector agropecuario) y los menores no acompañados, constituyen una cuestión que suscita cada vez más preocupación en México, y su Gobierno le ha dado un carácter prioritario. El DIF estima que en 2007 recibían asistencia 21.366 menores no acompañados y adolescentes migrantes. El INM estima que en 2007 había un total de 17.558 menores mexicanos no acompañados (migrantes internos) registrados en el país. Tanto la región fronteriza septentrional como la meridional plantean un riesgo muy elevado para los niños y adolescentes. Los tratantes y los contrabandistas (polleros o coyotes) -muchos de ellos pertenecientes a bandas- llevan a los menores a través de la frontera, en algunos casos con el objeto de reunirlos con miembros de sus familias que han emigrado y en otros casos para entregarlos a explotadores. Muchos de esos niños necesitan protección internacional, ya que huyen no sólo de la pobreza, sino también de las maras, grupos de delincuentes, violencia y abandono de sus familias y de la sociedad. Son devueltos a países que carecen de redes de protección adecuadas y donde no se presta atención a su futura integración, lo que los expone a nuevos riesgos de tráfico y explotación.

#### **1. Niños migrantes, incluidos los menores no acompañados**

39. Muchos niños migrantes son repatriados o deportados a sus países de origen. De los deportados en 2007, el 47,46% eran guatemaltecos, el 36,85% hondureños, el 15,56% salvadoreños y el 0,01% nicaragüenses. En total el 24% (15 niños y 9 niñas) solicitaron asilo en Tapachula; esta cifra representaba el 10,71% del total de los solicitantes de asilo. La mayoría de estos niños estaban acompañados por sus padres. Ninguno de los niños fueron reconocidos como refugiados en Tapachula.

40. El DIF es la principal organización gubernamental que se ocupa de los niños; por medio de sus 32 oficinas a nivel de los Estados, trata de fomentar la capacidad en el plano local mediante programas de protección infantil, una red de 29 refugios y un amplio sistema de recopilación de información sobre casos individuales. Elabora políticas nacionales de protección infantil, así como estrategias de intervención y rehabilitación para víctimas infantiles, y proporciona alojamiento a las familias migrantes y los menores no acompañados. Además, la Secretaría de Desarrollo Social aplica políticas encaminadas a luchar contra la pobreza rural (también hay un número considerable de migrantes internos, niños mexicanos que se trasladan dentro del país para trabajar en el sector agropecuario, con edades de hasta 6 años) y a luchar también contra las manifestaciones agudas de pobreza urbana. Entre esas políticas se incluyen los clubes de apoyo a los inmigrantes, servicios destinados al cuidado de los niños (escuelas o guarderías), programas de asistencia social y de crédito en los municipios más pobres, y actividades destinadas a fomentar la sensibilización entre los empleadores y las familias migrantes acerca de la necesidad de que los niños asistan a la escuela. Esto reviste especial importancia en el Estado de Chiapas, donde hay muchos niños que son hijos de padres inmigrantes y que trabajan en el sector agropecuario (principalmente en plantaciones de café).

41. Aunque el Relator Especial acoge con satisfacción los múltiples esfuerzos realizados por el Gobierno de México para centrarse en la protección de los derechos humanos de los niños migrantes, incluidos los menores no acompañados, no deja de expresar varias preocupaciones. En primer lugar, no resulta claro que exista una política uniforme a nivel federal o en los distintos Estados para proteger a los niños migrantes. A pesar de las normas claras establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que México es parte, el Relator Especial recibió información contradictoria acerca de la edad utilizada para definir al “menor” y, por lo tanto, a quien merece una protección adicional. Esto parece variar según el Estado y el sexo (es decir, que hay una edad inferior para considerar adultos a los niños -13 a 15 años en varios casos-, mientras que en ciertas circunstancias las niñas pueden ser consideradas menores hasta los 17 años de edad). Teniendo en cuenta la movilidad de numerosos menores entre los distintos Estados, y dado que no hay pruebas que sugieran que un niño de 15 años de edad no necesitaría tanta protección y asistencia como una niña de la misma edad, por ejemplo, esta política deja lagunas en materia de protección. Esto es especialmente importante si se tienen en cuenta los altos niveles de violencia hacia las niñas y los niños, incluida la prostitución, otras formas de explotación sexual y el tráfico (véase el documento A/HRC/7/12/Add.2).

42. Además, pese a las importantes iniciativas destinadas a atender a las víctimas, México carece de un sistema centralizado eficaz para proteger y prestar asistencia a los niños y los adolescentes que han sido víctimas de delitos de explotación sexual o cualquier otra forma de trata. Aunque los refugios y las estaciones migratorias disponen de atención médica, la

estancia media de un menor puede ser sólo de unos pocos días, incluso de horas, lo que limita el tipo de cuidado a largo plazo necesario para tratar los traumas psicológicos y médicos vinculados a la migración. Los programas de reintegración o rehabilitación social prácticamente no existen. Esta falta de asistencia a los niños que son víctimas de explotación sexual y de trata constituye una de las causas de que vuelvan a caer en la situación de víctimas. Sólo 3 de los 31 Estados tipifican la prostitución infantil como un delito grave. Aunque el Gobierno de México parece consciente de lo que resulta necesario hacer, hay deficiencias en materia de capacidad y de recursos, y también impunidad entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; además, aún tienen que elaborarse políticas más amplias para los niños migrantes que son víctimas de delitos sexuales o de trata.

43. Por otra parte, no resulta claro de las visitas realizadas por el Relator Especial a los refugios y las estaciones migratorias gubernamentales que los niños reciban protección en la medida necesaria mientras están bajo la custodia de las autoridades mexicanas o durante el proceso de retorno. Esto plantea cuestiones acerca de la duración de la estancia, los procedimientos de deportación, la relación con los funcionarios consulares y las medidas de reintegración y rehabilitación. Aunque las autoridades de los Estados parecen estar realizando esfuerzos para hacer regresar a los niños a sus lugares de origen tan pronto como sea posible (en algunos casos en el plazo de algunas horas) no hay señales claras de que los niños serían devueltos a un entorno seguro (no todos los niños son objeto de una investigación ni se determina si su huída está motivada por el deseo de evitar abusos) y si, una vez que llegan a la frontera de su país de origen, que el viaje hasta su hogar sea seguro o que gocen de seguridad cuando hayan llegado al mismo.

44. Además, durante una visita realizada al refugio para niños migrantes de Tapachula, administrado por del DIF en el Estado de Chiapas, el Relator Especial encontró que el centro, que tiene una capacidad para ofrecer refugio a más de 100 niños, sólo albergaba a 2 niños. No resultaba claro por qué el refugio estaba vacío, teniendo en cuenta el gran número de niños migrantes que se veían en las calles y que el espacio del refugio es limitado. De la información recibida en las reuniones se desprende que las autoridades que trabajan con el DIF en Chiapas, advertidas de la visita del Relator Especial, sacaron a los niños que estaban en el refugio y llevaron a cabo preparativos especiales a fin de que el refugio estuviera en buenas condiciones. Se sugirió que, si algunos de los menores daban la impresión de que sus condiciones eran inferiores a las deseables, se aseguraría su ausencia durante la visita del Relator Especial.

## **2. Trabajo infantil**

45. El trabajo infantil está prohibido tanto en el plano nacional como en el internacional. No obstante, el Relator Especial observó flagrantes violaciones de esta prohibición con respecto a los niños migrantes procedentes de otros países y también de niños mexicanos que habían

migrado dentro del país. Aunque las cifras no son concluyentes debido al carácter clandestino del trabajo infantil, se estima que más de 100.000 niños (nacionales y no nacionales) de menos de 16 años de edad trabajan en el sector agrícola mexicano. Esto resulta evidente en los Estados occidentales de la costa mexicana del Pacífico. Además, se pueden ver niños de menos de 16 años que trabajan en el sector de la minería, así como en el servicio doméstico, en las zonas centrales y meridionales de México; se informó concretamente acerca de alarmantes violaciones de los derechos de las niñas en el ámbito doméstico.

46. Estas violaciones tiene un carácter agudo en el caso de los niños mexicanos indígenas que han migrado internamente y de los menores migrantes procedentes de Guatemala. El Relator Especial oyó relatos acerca de un mercado laboral de contratación “por recomendación verbal” en el que los empleadores intercambiaban información sobre la manera y el lugar donde comprar “sirvientas” en Tapachula para trabajar en la Ciudad de México, o en Guatemala para llevarlos a través de la frontera septentrional de México.

47. Los niños migrantes forman parte de un fenómeno, que invita a la reflexión, acerca de los niños de la calle y los niños que ejercen la prostitución, lo que ha sido confirmado por el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que visitó México en mayo de 2007. En su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/7/8/Add.2), el Relator Especial observó que estos problemas “tienen que verse de manera conjunta a las circunstancias que afectan al conjunto de la sociedad local, provocados por contingentes de inmigrantes que ejercen una fuerte presión. El número creciente de niños de la calle, consumiendo drogas y su participación en el tráfico de ilegales o en el tráfico de drogas, no hace sino incrementar su vulnerabilidad y la posibilidad de convertirse en víctimas de explotación sexual”<sup>2</sup>.

48. El trabajo de los niños migrantes es un fenómeno omnipresente, según la información recibida por el Relator Especial. Sin embargo, los esfuerzos gubernamentales, especialmente a nivel de los Estados, no parecen guardar proporción con las altas tasas en que este fenómeno ocurre y con las prácticas de corrupción que hacen posible esta continuación. El Relator Especial acoge con satisfacción los empeños recientes llevados a cabo por el Estado de Chiapas, por ejemplo, para reconocer el fenómeno y combatirlo, pero sugiere que esos esfuerzos

---

<sup>2</sup> El Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit, pudo recorrer, tanto de día como de noche, la zona de bares y otros centros nocturnos más conocidos de Tijuana. Se le informó de que varios grupos de menores de edad participaban en el comercio sexual que tenía lugar en la localidad y también de que en Tijuana existía una proliferación de otros negocios donde también trabajaban menores de edad que proporcionaban servicios sexuales, como casas de masaje, salones de belleza, spas, agencias de acompañantes o modelos, etc. Todos estos negocios funcionarían al margen de los controles sanitarios públicos, pues no estarían registrados como establecimientos que proporcionen servicios sexuales. Se desconoce, por tanto el número de menores que trabajan en este medio y las condiciones en que lo hacen (véase el documento A/HRC/7/8/Add.2, párrs. 47 a 59).

son insuficientes. No sólo se necesita un cambio en la consciencia acerca de la realidad y la gravedad de las violaciones, sino una acción más enérgica dirigida a los empleadores y a los agentes de contratación. El primer paso sería una mayor investigación acerca del alcance en que se estaría utilizando el trabajo de los niños migrantes.

#### **D. Mujeres migrantes**

49. Las mujeres migrantes son especialmente vulnerables en México. Constituyen la mayoría de los casos de acoso o malos tratos en situaciones de detención, trabajo doméstico clandestino (en ocasiones “sirvientas”), prostitución y abusos sexuales y agresiones físicas y sexuales en las operaciones de trata. También son la mayoría de las víctimas de la trata (se calcula que el total de víctimas asciende a entre 16.000 y 22.000 personas al año, incluidos niños) y hay tasas excepcionalmente altas de homicidios de mujeres, especialmente en ciudades fronterizas como Ciudad Juárez. Las mujeres migrantes que entran periódicamente en México o encuentran un trabajo decente suelen ser objeto de una diferencia salarial basada en el sexo. Al parecer, su sueldo es hasta un 40% inferior al de los hombres del mismo nivel de cualificación.

50. Según el INM, las mujeres migrantes detenidas en México y deportadas del país constituyen aproximadamente el 20% de las corrientes anuales. Si bien la mayoría de esas mujeres proceden de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador), alrededor del 5% procede de otros países de América Latina y diversas partes del mundo. La estancia media en México de las mujeres de Centroamérica parece ser de entre dos y siete días, mientras que las mujeres de otros lugares permanecen más tiempo, por lo general entre dos semanas y tres meses o más, lo que depende de la nacionalidad, el acceso a la protección consular y la presentación o no de una reclamación legal.

51. Según las organizaciones de la sociedad civil, las mujeres suelen recibir un trato violento o agresivo del personal del INM cuando se las traslada a las estaciones migratorias, y del personal de esas estaciones cuando llegan a ellas y durante su estancia en ellas. Algunos se refieren a comentarios agresivos y discriminatorios y otros denuncian malos tratos físicos. No obstante, hay pocas denuncias formales, debido al temor a represalias o a que al parecer no se sabe muy bien cómo presentar una denuncia formal.

52. En algunas circunstancias, parece que no hay asistencia médica para los migrantes, especialmente asistencia específica para las mujeres. Debido al estrés que la detención causa a las mujeres migrantes, muchas se enferman al llegar a la estación migratoria y algunas tratan de recibir atención para que les curen las lesiones producidas o las enfermedades contraídas antes o durante el viaje. Es necesario seguir desarrollando y ofrecer de forma más general atención y tratamiento relacionados con la violencia sexual. La OIM tiene un programa en Tapachula para colmar esa laguna e informa de que hay un estigma asociado a la presentación de denuncias de abuso sexual. Aunque muchas mujeres migrantes huyen de ese tipo de

abusos o los sufren por el camino, hay pocos programas de asesoramiento o, más concretamente, para las víctimas de la trata.

53. También hay un pequeño número de mujeres solicitantes de asilo. De conformidad con las cifras del INM de 2007, 40 mujeres solicitaron asilo en Tapachula, 23 de las cuales eran solicitantes principales. Se concedió a cuatro de esas mujeres el estatuto de refugiadas. Todas ellas eran iraquíes.

#### **IV. PRINCIPALES RETOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN**

##### **A. Procedimientos de control de fronteras y de detención**

54. La mayoría de los migrantes indocumentados llegan a través de la frontera meridional con Guatemala. Se calcula que el 60% pasa por el Estado de Chiapas, pero es extremadamente difícil hacer una estimación del número de personas que cruzan la frontera meridional a lo largo del año. Según las estadísticas de migración, el INM detuvo en Chiapas a aproximadamente 90.601 personas en 2007, el 49,58% del total en México. Además, Chiapas recibe migrantes indocumentados de otros Estados mexicanos para su deportación a Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. En 2007, se deportó a 86.206 personas de Tapachula, con un promedio de 225 personas al día. A nivel nacional, México deportó a 182.705 personas en 2007, lo cual constituyó un aumento en relación con las 179.345 personas deportadas en 2006.

55. A fin de evitar que se trate la migración indocumentada como un delito, México utiliza el término “asegurar” en lugar de “detener” en las cuestiones migratorias. De conformidad con la Ley general de población, un extranjero está asegurado cuando, debido a su situación irregular en el país, se lo aloja temporalmente en una estación migratoria, a la espera de que se aclare su situación y, en su caso, se adopte la decisión de expulsarlo del país. Esta última es una sanción administrativa que se aplica cuando un extranjero viola la legislación sobre migración e implica la expulsión inmediata del extranjero del país.

56. Según el Gobierno de México, su política consiste en detener a los migrantes durante un período muy breve (de unos cuantos días a un par de semanas, por lo general). En función de las relaciones bilaterales que México tenga con el país de origen del migrante, éste puede ser expulsado el mismo día después de pasar sólo unas horas en una estación migratoria. La expulsión es llevada a cabo por el Gobierno de México y el destino más frecuente es Guatemala.

57. En 2006 el INM instituyó nuevos procedimientos de repatriación, en parte como respuesta a las denuncias internacionales de malos tratos. El cambio principal es que los ciudadanos de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua tienen ahora la oportunidad de firmar un formulario de repatriación que puede acelerar su expulsión del país. Quienes admiten inmediatamente la entrada ilegal y renuncian a sus derechos a un procedimiento administrativo son llevados a la oficina más cercana del INM para tramitar su expulsión.



58. En lugar de permanecer en la oficina o la estación migratoria como en el pasado, se coloca a esos migrantes en cuestión de horas en un autobús del INM. A continuación, el autobús viaja de oficina en oficina, recogiendo a migrantes hasta llenar el vehículo. En 2007, el 63% de los migrantes centroamericanos optaron por la repatriación o fueron repatriados. Ese proceso suele durar entre uno y tres días, según el lugar en el que se detenga al migrante. Al llegar a la estación migratoria de Tapachula, se suele deportar a los migrantes en autobuses en un plazo de 24 horas.

59. El INM informa de que mantiene 48 estaciones migratorias permanentes y 116 instalaciones adicionales para alojar a migrantes a nivel nacional. Esas instalaciones comprenden las oficinas de inmigración y, en ocasiones, celdas carcelarias. El número de estaciones migratorias ha aumentado en más del doble desde 2000, año en que el INM informó de que tenía sólo 22 centros. En 2000 el INM empezó a incrementar su infraestructura mediante la ampliación de la estación migratoria de la Ciudad de México y la remodelación de algunas de las estaciones más pequeñas.

60. En 2006, el INM inauguró la mayor estación migratoria en Tapachula, en Chiapas, con capacidad para 960 migrantes. Las 48 estaciones están ubicadas en 23 de los 32 Estados de México y el Distrito Federal. Se dividen en tres categorías en función del espacio, los tipos de instalaciones y la capacidad administrativa. Por ejemplo, tres grandes estaciones migratorias están autorizadas para tramitar procedimientos administrativos y tienen espacios separados para los hombres, las mujeres y las familias, así como servicios médicos. Se trata de los centros de Saltillo, en Coahuila, cerca de la frontera septentrional, la Ciudad de México y Tapachula. Además, hay otros dos centros en Acayucan, en el Estado de Veracruz, y Juhro, en el Estado de Chihuahua. El INM gestiona los centros con personal de seguridad de la policía local o federal y, en ocasiones, utiliza empresas de seguridad privada, lo cual plantea la cuestión de si se respetan las normas de derechos humanos.

61. El Acuerdo sobre las estaciones migratorias, de 26 de noviembre de 2001, dispone la separación de los varones y las mujeres y el establecimiento de áreas especiales para familias y enfermos psiquiátricos e infectocontagiosos. El personal encargado de la vigilancia en los dormitorios de mujeres debe pertenecer al sexo femenino. Además, el Acuerdo establece que se debe asignar a los asegurados un dormitorio y se les hará entrega de un colchón y enseres de aseo personal. Asimismo, los asegurados tienen derecho a tres comidas al día.

62. A pesar del Acuerdo, el Relator Especial observa problemas recurrentes en las estaciones migratorias de México. Se han denunciado casos de tratos crueles y degradantes y hacinamiento, y la falta de atención médica y la omisión de aviso consular son habituales. También son comunes las quejas por la falta de higiene y las deficiencias en el acceso a los alimentos o su calidad y el trato dado por las autoridades. Las preocupaciones específicas de las mujeres migrantes se refieren a la práctica de que algunos guardias de seguridad que las vigilan y

médicos que las atienden son hombres, lo cual ha dado lugar ocasionalmente a acusaciones de acoso y abuso sexual. Además, las mujeres tienen problemas médicos específicos que es posible que sólo quieran revelar a personal médico femenino.

63. En las tres estaciones migratorias visitadas por el Relator Especial, en la Ciudad de México, Tapachula y Tijuana, había muy pocos migrantes detenidos (entre 5 y 50, según la estación migratoria), lo cual significaba que se desconocía el paradero de la mayoría de los presuntos migrantes irregulares en el país. Aunque se observa la política del Gobierno de México de repatriación rápida, la tipificación como delito de la migración irregular sigue siendo motivo de preocupación. Al parecer, hay un número desconocido de migrantes en cárceles federales, estatales y municipales, así como en cárceles no oficiales o clandestinas, pero las respuestas a las solicitudes del Relator Especial de datos y estadísticas adicionales sobre los extranjeros encarcelados fueron insuficientes.

64. Según la sociedad civil, en muchos casos los migrantes detenidos no reciben información adecuada sobre sus derechos y carecen de acceso a un abogado, no se ofrece interpretación a los migrantes que no hablan español y la inscripción de los migrantes no es sistemática. Las autoridades detienen durante un período breve a algunos migrantes, que son repatriados voluntariamente (aunque en muchos casos la repatriación es involuntaria), y no hay constancia de la llegada y la salida de algunos migrantes. Algunas organizaciones no gubernamentales explicaron que no podían acceder a los migrantes detenidos con el fin de ayudarlos y que en los casos en que los detenidos tenían acceso a un abogado se les permitía hablar sólo durante 30 minutos (como máximo), lo cual era insuficiente para intercambiar información adecuada sobre los detalles del caso y los derechos de los migrantes.

## **B. Redes de delincuencia organizada e impunidad entre los funcionarios gubernamentales y los agentes del orden**

65. La migración transnacional sigue siendo un negocio en México, gestionado principalmente por redes transnacionales de bandas involucradas en el contrabando, la trata de personas y el tráfico de drogas, con la colaboración de las autoridades locales, municipales, estatales y federales. Esas prácticas están directamente relacionadas con el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y los niños, especialmente a lo largo de las fronteras septentrional y meridional y en los lugares de tránsito. Como tal, la impunidad por las violaciones de los derechos humanos de los migrantes es un fenómeno generalizado. Con la omnipresencia de la corrupción en todos los niveles del gobierno y la estrecha relación de numerosas autoridades con las redes de bandas, la extorsión, las violaciones y las agresiones contra los migrantes continúan. Los migrantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua parecen constituir la mayoría de las víctimas.

66. El Gobierno de México dispone en cierta medida de una burocracia adiestrada y evolucionada para gestionar los problemas de la migración, como demuestra la multitud de

organismos competentes al respecto. No obstante, la aplicación sigue siendo un reto y, según algunos ministerios, la escasez de recursos sigue constituyendo un problema. Al parecer, se han malversado fondos destinados a prevenir la migración de indocumentados a los Estados Unidos (unos 1,5 millones de dólares de los EE.UU.), incluida la profesionalización de la policía. Los grupos Beta, que prestan asistencia y apoyo material a los migrantes en el proceso, suelen carecer de gasolina o de personal suficientes para llevar a cabo su labor.

67. El Relator Especial recuerda una de las observaciones finales del Comité sobre los Trabajadores Migratorios. De acuerdo con la Ley general de población y su reglamento, sólo los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración y de la Policía Federal Preventiva tienen la facultad para ejercer sobre los extranjeros que se encuentren en el país las funciones de verificación y vigilancia que les correspondan. Según el artículo 73 de la Ley general de población, otras autoridades que por ley tengan a su mando fuerzas públicas federales, locales o municipales pueden prestar su colaboración a las mencionadas autoridades de migración cuando éstas lo soliciten. Sin embargo, al Comité le preocupaba que hubiera casos donde autoridades que no tenían competencia a ese respecto, inclusive elementos de las fuerzas armadas y de seguridad privada (también conocidos como garroteros), realizaran labores de verificación migratoria y detención.

68. Se ha informado al Relator Especial de vejaciones cometidas por el INM, agentes del orden y personal de seguridad privada. Algunas organizaciones de la sociedad civil denunciaron que grupos de seguridad privada llevaban a cabo detenciones arbitrarias. Esos grupos se encargan principalmente de vigilar las vías de ferrocarril y los trenes y detienen ilegalmente a migrantes indocumentados y los entregan al INM. Los casos más abyectos parecen ser los relacionados con el “tren de la muerte”, modo de transporte utilizado a menudo por los migrantes indocumentados que viajan por el país. Al parecer, los migrantes son víctimas con cierta regularidad de mutilaciones, secuestros, agresiones y acoso y abuso sexual durante el trayecto. El Relator Especial recibió denuncias de operaciones frecuentes en las que la policía y fuerzas de seguridad privada hacen uso de una violencia extrema, golpean a las personas o las arrojan del tren y causan accidentes graves que pueden tener como consecuencia la amputación de las extremidades (los brazos o las piernas).

69. Organizaciones de la sociedad civil y periodistas denunciaron casos de agresiones, intimidación, violencia y secuestros contra defensores de los derechos humanos de los migrantes y quienes prestaban asistencia a los migrantes indocumentados. Esos casos suelen producirse en zonas cercanas a los centros donde se alojan los migrantes o en las comunidades de migrantes. Muchos de esos incidentes y prácticas están asociados a la red transnacional de bandas que hemos descrito más detalladamente. También se denunciaron secuestros sistemáticos con fines de extorsión de los que eran víctimas los migrantes con parientes en los Estados Unidos para que éstos enviaran dinero a cambio de la liberación de sus familiares

en México. Esos incidentes no se suelen denunciar si los familiares en los Estados Unidos carecen de documentación y no quieren dar la alarma por temor de ser deportados, lo cual aumenta los niveles de impunidad. Se pusieron de relieve las denuncias de secuestros de mujeres que entrañaban además violencia sexual.

70. México ha aprobado una ley contra las maras a nivel nacional y colabora con los Estados Unidos y Centroamérica sobre los enfoques regionales para luchar contra el fenómeno. No obstante, parece haber preocupación por la colaboración entre esas redes por un lado y los funcionarios gubernamentales y los agentes del orden por otro, lo cual dificulta la distinción entre ambos grupos. La impunidad, la corrupción, la extorsión y el soborno parecen ser un fenómeno creciente en el negocio de la migración, que contribuye significativamente a los abusos generalizados de los que son víctimas los migrantes.

### C. Asistencia a los migrantes

71. Las garantías procesales básicas comprenden el derecho a información, traducción e interpretación, a ser oído, a un juez imparcial y responsable, a representación letrada, a revisión judicial y al acceso consular. El Gobierno de México afronta el reto de respetar las garantías procesales de los migrantes no autorizados y ayudar al mismo tiempo a la mayoría de ellos a regresar a su lugar de origen de forma rápida y segura.

72. En la práctica, el Gobierno respeta las garantías procesales de manera desigual. Uno de los problemas es que autoridades de varios organismos participan en el proceso de detención antes de entregar a los migrantes a los funcionarios de migración. Como consecuencia, la información inicial sobre las circunstancias que condujeron a la detención no siempre es clara. En teoría, una reforma reciente por la que se despenalizó la entrada sin documentación en el país debería haber devuelto las competencias de migración a los agentes del INM y a la Policía Federal Preventiva. Sin embargo, si los funcionarios del INM detienen a centroamericanos de los que sospechan que son migrantes irregulares y si esas personas no pueden presentar ningún documento legal de migración, se incoará un procedimiento de deportación contra ellos, con poco tiempo para aclarar su situación.

73. Una vez que los migrantes están bajo la custodia de los funcionarios de migración, los procedimientos varían entre las distintas oficinas regionales. Por ejemplo, algunos funcionarios permiten a los migrantes llamar por teléfono, pero otros no. Algunos migrantes entrevistados afirmaron que no podían llamar por teléfono si no tenían el dinero necesario, lo cual solía ser el caso, especialmente de los menores de edad.

74. El Relator Especial observó varios problemas en relación con los procedimientos consulares y la detención de los migrantes y su expulsión al país de origen. De conformidad con

las normas internacionales<sup>3</sup>, el Estado receptor debe informar sin retraso alguno a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado que envía cuando un trabajador migratorio o un miembro de su familia sea arrestado o detenido, si así lo solicita la persona afectada. Sin embargo, no quedaba claro cómo se aplicaban esas normas. Los migrantes entrevistados en las estaciones migratorias afirmaron que no habían hablado con su abogado. Si bien es posible que ello se obviara por la rápida expulsión de algunos migrantes (especialmente los guatemaltecos), los migrantes de otras nacionalidades seguían detenidos sin que se les comunicaran sus derechos ni la duración de la detención.

75. La expulsión depende de un acuerdo bilateral entre el país de destino o de tránsito y el país del que el migrante tenga la nacionalidad (no necesariamente el país de origen). Al visitar las estaciones migratorias, era evidente que México tenía acuerdos recíprocos en vigor con Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, en virtud de los cuales se liberaba y expulsaba rápidamente a la mayoría de los migrantes indocumentados de esos países detenidos por las autoridades de México (a menudo en un plazo de dos semanas, pero en muchos casos en cuestión de días y a veces de horas). México suele pagar el regreso de esos migrantes, como demuestra la facilitación de transporte terrestre (autocares).

76. Los acuerdos bilaterales con otros países no resultaban tan claros. Cuba, por ejemplo, parece menos tolerante con la emigración de sus ciudadanos y, por lo tanto, menos dispuesta a acoger a migrantes repatriados, a pesar de un memorando de entendimiento concertado con México. Los migrantes cubanos se quejaron de tener que esperar detenidos sin información sobre la duración ni sobre el regreso. Los repatriados pueden ser objeto de persecución, puesto que la legislación cubana tipifica como delito la salida del país, lo cual plantea la cuestión de la no devolución de los migrantes cubanos en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.

77. Como hemos señalado en el informe, la asistencia física y psicológica a los migrantes es una laguna significativa en el grado de protección prestada por México. Las estaciones migratorias proporcionan un mínimo de cuidados físicos y rara vez ofrecen asistencia de salud mental. La escasez del tratamiento disponible para las víctimas de la violencia sexual y de género constituye una deficiencia. Los casos de los amputados y los mutilados en relación con la violencia perpetrada en el “tren de la muerte” y la deficiente asistencia médica e incluso la negligencia ulteriores resultan alarmantes.

78. Los solicitantes de asilo indocumentados que llegan a través de la frontera meridional de México plantean un problema de procedimiento. Es extremadamente difícil vigilar la frontera entre México y Guatemala y hay varios centenares de pasos fronterizos no oficiales a lo largo de la frontera. En los pasos fronterizos oficiales no hay un procedimiento norma-

<sup>3</sup> Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 36.

lizado para remitir los casos y al parecer hay confusión sobre los procedimientos ad hoc en vigor. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), como la mayoría de las personas no permanece más que unas horas en la estación migratoria, su problema principal es identificar a los posibles solicitantes de asilo entre los centenares de migrantes indocumentados. En teoría, se entrevista a todos los migrantes (en el puesto de control o la estación migratoria) y el INM debería conservar una grabación de la entrevista, pero no siempre sucede así. Algunas organizaciones de la sociedad civil denuncian la expulsión sistemática de solicitantes de asilo que están a la espera de que se determine su condición de refugiados.

79. En 2007, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) en Tapachula analizó 224 casos. Los migrantes en cuestión procedían de 26 países. Poco menos de la mitad de los refugiados eran de origen cubano, salvadoreño, hondureño y guatemalteco y no se concedió el estatuto de refugiado a ninguno de ellos. Se concedió el estatuto de refugiado en ocho casos analizados por la COMAR de Tapachula: Colombia (2), Somalia (1), Burundi (1), Cuba (1) e Iraq (3). El 31% de los solicitantes abandonaron el procedimiento, en muchos casos por la cantidad de tiempo que pasaron en la estación migratoria.

80. El porcentaje de personas a quienes se concede el estatuto de refugiado parece estar disminuyendo, tal vez debido al hecho de que se concede a los solicitantes de asilo de origen africano un permiso de salida (oficio de salida), que les permite viajar por el país (por lo general, con el objetivo de cruzar la frontera septentrional). Como el destino de los migrantes extrarregionales suele ser el Norte, a menudo no se molestan en solicitar asilo en México cuando pueden obtener un permiso de salida.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

81. Los progresos de México en la formulación y la ejecución de programas para proteger los derechos humanos de los migrantes son evidentes, tanto en términos de capacidad como de voluntad del Gobierno. El Relator Especial fue testigo de los notables esfuerzos realizados por las autoridades de México para mejorar la gestión de las estaciones migratorias (especialmente el hacinamiento), la capacitación de los funcionarios de fronteras, la expulsión y la protección de los niños. No obstante, numerosas cuestiones merecen atención y recursos adicionales y, por lo tanto, el Relator Especial desea formular las siguientes propuestas para que se examinen y se adopten medidas al respecto.

### A. Recomendaciones al Gobierno de México

#### Reformas legislativas

82. En lo que respecta a la expulsión de migrantes de su territorio, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México revise su legislación relativa a la expulsión (artículo 33 de la Constitución y prácticas correspondientes estipuladas en la Ley general de población)

y formule políticas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que se expulse a los migrantes únicamente en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente en virtud de la legislación. Además, el Relator Especial, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, recomienda que México estudie la posibilidad de adoptar medidas para retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención sobre los trabajadores migratorios.

83. En lo que respecta a la tipificación como delito de la migración irregular, el Relator Especial acoge con satisfacción la reforma de la Ley general de población e insta a que se armonice con el derecho internacional y a que queden reflejadas en la práctica las protecciones correspondientes. El Relator Especial está preocupado por las medidas punitivas contra los migrantes irregulares, incluidos los migrantes involucrados en el contrabando y la trata. Habida cuenta de que las reformas han despenalizado la migración irregular y de las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial recomienda que la legislación, entre otras cosas, califique la entrada ilegal en el país como falta administrativa y no como delito.

84. El Relator Especial acoge con satisfacción una vez más los esfuerzos de México por aplicar la Convención sobre los trabajadores migratorios y observa que México formuló recientemente una declaración con arreglo al artículo 77 por la que reconoció la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares. El Relator Especial lamenta que esa renuencia pueda significar una falta de pleno apoyo a la propia Convención. A la luz de los esfuerzos ejemplares de México en la promoción mundial de los derechos de los migrantes, el Relator Especial subraya el carácter crucial de ese elemento en la promoción de la Convención.

85. El Relator Especial recibió información contradictoria sobre la edad legal a la que el Gobierno federal y los organismos de los Estados consideraban a los niños migrantes menores de edad y, por lo tanto, merecedores de protección adicional. También señaló que parecía haber diferencias en función del sexo. Las niñas tienen derecho a un período de protección más prolongado que el de los niños, lo cual demuestra lagunas en la protección y falta de coherencia en las políticas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que se revise la edad legal de la minoría de edad en los planos federal y estatal y propone que abarque a todos los niños, independientemente del sexo, menores de 18 años<sup>4</sup>.

86. A pesar de algunos programas en vigor, el Relator Especial observó una falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las prácticas de trabajo infantil de los migrantes en México y pide que el Gobierno de México adopte medidas inmediatas,

---

<sup>4</sup> El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que México es parte, dice lo siguiente: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

a saber: una mejor campaña nacional de educación contra el trabajo infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos federal y estatal.

### **Aplicación y práctica**

87. El Relator Especial toma nota de los esfuerzos del Gobierno de México por profesionalizar y capacitar a sus fuerzas de policía y sus funcionarios de control de fronteras. Acoge con satisfacción las iniciativas del INM de organizar cursos de capacitación técnica destinados a funcionarios administrativos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial invita a México a que prosiga sus esfuerzos, especialmente a nivel local, y en particular los destinados al personal del INM, los agentes de la Policía Federal Preventiva que apoyan al INM en el ámbito de la gestión de la migración y los funcionarios que trabajan para los grupos Beta. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia a esas actividades de capacitación y fomento de la capacidad.

88. El Relator Especial toma nota de la rapidez con que las autoridades tratan de expulsar a los inmigrantes indocumentados a sus países de origen, una vez detenidos en las estaciones migratorias. Ello varía en función del país de nacionalidad y del acuerdo bilateral correspondiente que México tenga con el país en cuestión. No obstante, también observó que había lagunas en la medida en que México había concertado acuerdos bilaterales que abarcaban las condiciones del retorno con muchos países de los que salían migrantes hacia México. Por lo tanto, recomienda que México revise sus actuales acuerdos bilaterales con los consulados de los países en los que se encuentra a migrantes en México y formule disposiciones más específicas sobre lo siguiente: a) los gastos ocasionados por el retorno; b) la gestión de la recepción de los migrantes; c) el transporte desde la frontera o la oficina consular hasta el hogar familiar u otro destino seguro; d) la prestación de atención médica de urgencia en caso necesario; y e) el suministro provisional de ropa, alimentos y vivienda, si correspondiera.

89. El Relator Especial observó lagunas en lo que respecta a la protección consular, puesto que muchos migrantes afirman que no se les ofreció representación letrada ni se les informó de la fecha de salida del país. Ello limita el conocimiento de sus derechos, aunque el migrante esté en situación irregular. El Relator Especial recomienda que las autoridades de México notifiquen sin dilación a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cualquier detención o encarcelamiento de un migrante.

90. El Relator Especial observa la participación de las fuerzas armadas y el personal de seguridad privada en la gestión de los migrantes, práctica que no les está permitida en virtud del derecho internacional ni la legislación federal. Recomienda que México y, más concretamente, el Instituto Nacional de Migración adopten las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración y el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación en ese sentido.



91. En lo que respecta a los abusos contra los trabajadores domésticos, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México dedique recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico, en particular, aunque no exclusivamente, la investigación del número y la nacionalidad de los trabajadores domésticos y los empleadores de trabajadores migratorios en el servicio doméstico. Además, recomienda que examine los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico. Asimismo, el Relator Especial recomienda que el Gobierno cree un mecanismo para que los trabajadores, incluso los que estén en situación irregular, puedan presentar denuncias de abusos en relación con prácticas laborales injustas en el servicio doméstico, y mejore los servicios de apoyo y los centros de acogida para las víctimas de abusos en el servicio doméstico.

92. El Relator Especial recomienda que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto, el Relator Especial recomienda al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil.

## **B. Recomendaciones a las Naciones Unidas**

93. Si bien el Relator Especial se complació en conocer los diversos organismos y las oficinas en el país de las Naciones Unidas que participaban en actividades para proteger a las mujeres y los niños de origen extranjero, observó un enfoque fragmentado entre ellos, compuesto por diferentes proyectos y programas, que se podría beneficiar de una mayor cohesión. Por lo tanto, recomienda que el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los organismos especializados: a) examine los programas que tratan de proteger los derechos de los migrantes, y b) los integre de manera que exista un enfoque más amplio para promover la protección de los migrantes en el sistema de las Naciones Unidas. Ello se puede llevar a cabo en colaboración con las oficinas de las Naciones Unidas en Guatemala, Honduras, El Salvador y los Estados Unidos, entre otros países. Teniendo en cuenta el importante paso de población migrante, las oficinas de las Naciones Unidas en México deben desempeñar una función de liderazgo en ese sentido.

94. El Relator Especial, al redactar el presente informe, se complació en recibir las recomendaciones de la Reunión Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Niños y las Niñas en el Contexto de la Migración Internacional, “Migración y Derechos Humanos de los Niños y las Niñas”, organizada conjuntamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores y

la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ciudad de México los días 30 de septiembre y 1º de octubre de 2008. El Relator Especial reitera el llamamiento a las instituciones intergubernamentales, como las Naciones Unidas, para que apoyen las iniciativas que promuevan la protección de los derechos de los niños migrantes, y recomienda que las Naciones Unidas alienten la coordinación interinstitucional a nivel nacional, a través de mecanismos específicos y con la participación de la sociedad civil, los servicios consulares, los gobiernos locales y el sector privado.

95. El Relator Especial acoge con satisfacción las reformas de la Ley general de población y la reciente iniciativa del Senado de la República de México de reconocer la competencia del Comité sobre los Trabajadores Migratorios para recibir comunicaciones de particulares, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Relator Especial se complace en saber que la Comisión de Población y Desarrollo del Senado colabora en la creación de un grupo de trabajo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, para poner en práctica esas iniciativas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que esa oficina, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones y diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a cuestiones de la migración, colabore estrechamente con el Congreso para armonizar la legislación y las políticas nacionales con las normas internacionales.

**Naciones Unidas****E****Consejo Económico y Social****Distr. GENERAL****E/CN.4/2003/85/Add.2****30 de octubre de 2002****Original: ESPAÑOL**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

59º período de sesiones

Tema 14 *a*) del programa provisional**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES****Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos****VISITA A MÉXICO**

## Resumen ejecutivo

Por invitación del Gobierno mexicano, la Relatora Especial realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente visitó la frontera entre México y los Estados Unidos, tras la invitación coordinada de ambos países (véase E/CN.4/2002/85/Add.3). Se recomienda leer ambos informes conjuntamente.

La Relatora Especial percibió la clara preocupación de las autoridades y organizaciones mexicanas por romper con la dicotomía que existe entre lo que México pide para sus migrantes en el exterior en términos de protección y el tipo de trato que ofrece a los migrantes extranjeros que se encuentran en el territorio mexicano. Para superar esta dicotomía es necesario fortalecer el Instituto Nacional de Migración (INM) como principal instancia federal competente en materia migratoria, para que ésta asegure su propia gestión de los asuntos migratorios y no dependa de una diversidad de cuerpos de seguridad pública sin formación especializada en la materia.

En su informe la Relatora Especial describe la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes, las situaciones en las que se cometen abusos hacia los mismos y los riesgos a los que están expuestos. Estos abusos incluyen extorsiones, malos tratos y abusos sexuales por bandas criminales y traficantes. La Relatora Especial recibió también quejas respecto a la presunta implicación de algunos agentes de migración y/o de seguridad pública en dichos casos de abuso. La Relatora Especial observó que frente a la magnitud de los problemas que encuentran los migrantes en tránsito por territorio mexicano, no existe una presencia consular adecuada de sus países de origen.

Uno de los problemas más graves que la Relatora Especial detectó durante su visita a México fue el de la corrupción fuertemente vinculada al crimen transnacional organizado, en particular a las bandas de tráfico y trata de personas. La Relatora Especial observó con preocupación las denuncias recibidas sobre la participación de ciertos funcionarios públicos involucrados presuntamente en dichas prácticas. Estas prácticas se ven favorecidas por la impunidad. La Relatora Especial observó con reconocimiento el compromiso adquirido por las autoridades de México para solventar esos problemas. Recomienda una pronta investigación y castigo de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes denunciadas como un paso adelante en la lucha contra la impunidad.

La Relatora Especial quisiera felicitar a la sociedad mexicana por la atención que prestan al estudio e investigación de la migración en su territorio. México es uno de los países que más ha trabajado en este campo de estudio dotándose de un recurso importante para poder diseñar y poner en práctica políticas y medidas de atención a esta población. La Relatora Especial considera que es crucial, en este momento, pasar de esta fase de diagnóstico a la puesta en práctica de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser implementada conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos.

La Relatora Especial invita al Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a considerar su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Entre las medidas concretas que la Relatora Especial recomienda se encuentran: el fortalecimiento en términos de recursos humanos y financieros del INM y los Grupos Beta, creados para proteger a los migrantes en frontera; la capacitación de los miembros de la Policía Federal Preventiva involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria y derechos humanos; la limitación de la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública en actividades de control migratorio; y una campaña contra la extorsión y el abuso de migrantes indocumentados, con una penalización efectiva de los funcionarios implicados en casos de extorsión, agresión física y sexual a migrantes.

A su vez, la Relatora Especial considera crucial la lucha contra la corrupción en todas sus modalidades al ser un elemento clave en la batalla contra la trata y el tráfico de personas, incluyendo, cuando así se produzca, la separación y consiguiente penalización de los agentes implicados.

La Relatora Especial aprovecha la oportunidad para agradecer al Gobierno mexicano la valiosa asistencia y cooperación que se le prestaron durante su estancia en el país, así como a la sociedad civil, los migrantes y las Naciones Unidas por su valiosa colaboración durante la visita.

**INFORME PRESENTADO POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES, SRA. GABRIELA RODRÍGUEZ PIZARRO, SOBRE SU VISITA A MÉXICO DEL 25 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO DE 2002**

**ÍNDICE**

	<i>Párr.</i>
Introducción	1-4
I. Impresiones generales	5-12
II. Marco jurídico e institucional de la migración en México	13-16
III. Los migrantes en tránsito por México: motivos de preocupación	17-27
IV. El proceso de intercepción, detención y deportación de migrantes	28-35
V. La dinámica migratoria en la frontera sur	36-40
VI. México como país de destino	41-47
VII. Lugares de origen de la migración	48-49
VII. Conclusiones y recomendaciones	50-59

## INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno de México, la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes realizó una misión oficial a ese país del 25 de febrero al 6 de marzo de 2002. Posteriormente, y tras la invitación coordinada de ambos países, visitó la frontera entre México y los Estados Unidos. Los resultados de la segunda visita pueden encontrarse en el documento E/CN.4/2002/85/Add.3. Se recomienda leer ambos informes conjuntamente.

2. En este informe la Relatora Especial relata lo observado en México desde una perspectiva constructiva que busca identificar buenas prácticas y áreas donde el migrante se enfrenta a situaciones de vulnerabilidad y donde una acción del Estado sería de crucial importancia. La Relatora Especial también examina el papel de otros actores en el proceso migratorio, incluyendo las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. A lo largo del texto, se toma en cuenta la equidad de género y la particularidad de la situación de los niños y las niñas migrantes. Por ser un país a la vez de origen, de acogida y de tránsito, el proceso migratorio en México viste cierta complejidad que este informe trata de reflejar sin pretender ser del todo exhaustivo. Su alcance se limita a los hechos que pudo observar la Relatora Especial y a la información que le fue proporcionada durante su visita. La Relatora Especial confía en que el contenido de este informe sea interpretado como un punto más en el diálogo necesario entre Estado, sociedad civil y migrantes con el fin de garantizar la plena realización de los derechos humanos de estos últimos.

3. La visita de la Relatora Especial comprendió reuniones en la Ciudad de México, Tapachula, Veracruz y Michoacán. La Relatora Especial sostuvo entrevistas con el Secretario de Gobernación, el Subsecretario para Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, el Comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM) y funcionarios de dicha Secretaría. Además, la Relatora Especial se reunió con la Subsecretaria para Derechos Humanos y numerosos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Relatora Especial también se entrevistó con el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diputados de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Fronterizos y de Derechos Humanos y Senadores y/o sus representantes en la Comisión dedicada a relaciones exteriores y en las subcomisiones de asuntos fronterizos y derechos humanos. En la Procuraduría General de la República, la Relatora Especial se entrevistó con el Subprocurador para Asuntos Internacionales y el Director General de Derechos Humanos. La Relatora Especial se reunió con diversas agencias de las Naciones Unidas con presencia en México y con el Embajador de los Estados Unidos en México. Participó en dos reuniones importantes con organizaciones no gubernamentales (ONG) en la Ciudad de México. También visitó la estación migratoria del Distrito Federal, diversas estancias migratorias del INM y el Centro de Rehabilitación Social en Tapachula, donde sostuvo entrevistas con autoridades y con migrantes. La Relatora Especial fue recibida por la red de Casas de Migrantes, albergues y ONG. Otros actores entrevistados incluyen cónsules centroamericanos y el cónsul del Ecuador, familias

de migrantes y migrantes, autoridades locales y estatales en los lugares que visitó, miembros de la Academia, integrantes de los Grupos Beta (véase el párrafo 7) y la prensa.

4. La Relatora Especial quisiera aprovechar la oportunidad para agradecer al Gobierno de México por la valiosa asistencia y cooperación que le prestaron durante su estancia en México. Éste le proporcionó a la Relatora Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su visita en una atmósfera transparente y abierta. También querría dar las gracias a la Secretaría de Gobernación y a los funcionarios del INM que la atendieron y le proporcionaron información sobre la realidad migratoria en el país. El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Información de las Naciones Unidas prestaron un apoyo logístico fundamental para la realización de la visita. La Relatora Especial agradece especialmente a las organizaciones civiles, a la institución Sin Fronteras y las Casas de Migrantes, así como a la academia por su valioso aporte a lo largo de su recorrido y a los y las migrantes con los que se reunió por los testimonios directos que le proporcionaron.

## **I. IMPRESIONES GENERALES**

5. La Relatora Especial percibió la clara preocupación de las autoridades y organizaciones mexicanas por romper con la dicotomía que existe entre lo que México pide para sus migrantes en el exterior en términos de protección y el tipo de protección y trato que ofrece a los migrantes extranjeros que se encuentran en el territorio mexicano.

6. A nivel federal la Relatora Especial se sintió alentada por la visión que la Secretaría de Gobernación y el INM están desarrollando en torno a la gestión migratoria, incluyendo la protección de los derechos humanos de los migrantes, y los alienta a continuar en esta vía. La Relatora Especial estima que es necesario fortalecer el INM como principal instancia federal competente en materia migratoria, para que ésta asegure su propia gestión de los asuntos migratorios, sin depender de una multiplicidad de cuerpos de seguridad pública que intervienen a nivel municipal, estatal y federal sin tener una formación especializada en materia migratoria.

7. Los Grupos Beta, que forman parte del INM, están dedicados primordialmente a tareas de protección y orientación del migrante y deben contar con los recursos necesarios para ejercer su labor de manera profesional y eficaz. La Relatora Especial se congratula de la creación de este cuerpo que, además de tener como tarea ofrecer respuestas concretas a los migrantes con problemas, representa una forma innovadora de protección en la gestión migratoria fronteriza del país. La Relatora Especial recibió alegaciones que señalan que en algunas ocasiones agentes de otros cuerpos policiales, sin formación específica, habrían sido transferidos a los Grupos Beta. En ojos de la Relatora Especial, el fortalecimiento de esta institución para asegurar recursos humanos propios con una formación especializada garantizaría la calidad de su desempeño.



8. En su informe la Relatora Especial describe la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan los migrantes, las situaciones en las que se cometen abusos hacia los mismos y los riesgos a los que éstos están expuestos. La Relatora Especial observó que frente a la magnitud de los problemas que encuentran los migrantes irregulares en tránsito por territorio mexicano, no existe una presencia consular adecuada de sus países de origen (en particular de Centroamérica y Ecuador) para atenderles. El Gobierno de México informó a la Relatora Especial que ha entablado un diálogo con diversos gobiernos centroamericanos y el Gobierno ecuatoriano para estudiar la posibilidad de crear sedes consulares centroamericanas y ecuatorianas. La Relatora Especial toma nota del interés expresado por el Gobierno de México para continuar las negociaciones con los países mencionados para la apertura de representaciones consulares en su territorio. Considera de relevante importancia que estas representaciones cuenten con personal especializado en cuestiones migratorias, en particular en lo que se refiere a la protección consular.

9. Uno de los problemas más graves que la Relatora Especial detectó durante su visita a México fue el de la corrupción vinculada al crimen transnacional organizado, en particular a las bandas de tráfico y trata de personas. Estas prácticas se ven favorecidas por los niveles de impunidad que existen en torno a los abusos cometidos contra migrantes por parte de bandas delictivas. La Relatora Especial observó con preocupación las denuncias recibidas sobre la participación y la consecuente impunidad de ciertos funcionarios públicos presuntamente involucrados en dichas prácticas.

10. Resolver los problemas derivados de las prácticas corruptivas ha sido identificado como uno de los retos principales para México en la edificación de su política migratoria. La Relatora Especial es consciente de los esfuerzos realizados por México por separar elementos de los servicios migratorios y algunos cuerpos de seguridad pública involucrados en actividades ilícitas de tráfico y trata de personas y en otros abusos contra los migrantes. La Relatora Especial considera que es imprescindible desarrollar mecanismos de control interno. También es importante priorizar la acción de protección de los derechos humanos de los migrantes a través de las comisiones y procuradurías estatales y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), con fórmulas concertadas que incorporen recomendaciones formuladas por organizaciones civiles. Por otra parte, a nivel del INM, el fortalecimiento de los Grupos Betas podría actuar como un factor de prevención de estos delitos.

11. México es uno de los países que más ha investigado los fenómenos migratorios dotándose de un recurso importante para poder diseñar y poner en práctica políticas y medidas de atención a esta población. La Relatora Especial considera necesario pasar de esta fase de diagnóstico a la puesta en marcha de medidas concretas diseñadas conjuntamente por las autoridades, las ONG y la academia. A ojos de la Relatora Especial esto también debe tra-

ducirse en los espacios de negociación y diálogo regional en el que participan el Estado y las organizaciones mexicanas.

12. La Relatora Especial ve con gran preocupación el modo en que los medios de comunicación abordan los asuntos referentes a la migración. Según las impresiones de la Relatora Especial, muchos medios de comunicación tratan este tema dando más importancia al sensacionalismo de la noticia que a la situación en la que se encuentran realmente los migrantes. Esta situación, que no se produce sólo en México, preocupa a la Relatora Especial de manera particular debido a los efectos que conlleva en el proceso de integración y aceptación por parte de las sociedades de acogida. En este contexto, la Relatora Especial es de la opinión que los medios de comunicación podrían jugar un papel más activo y ético en sensibilizar a la población local sobre las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los migrantes y la necesidad de protegerlos contra posibles abusos.

## II. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA MIGRACIÓN EN MÉXICO

13. A nivel internacional, México ha mostrado su compromiso con la promoción de los derechos humanos de los migrantes y ha impulsado el desarrollo del derecho regional e internacional en este sentido. México jugó un rol primordial en la creación del mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por la Comisión de Derechos Humanos. También tuvo un papel importante en la adopción de los párrafos relativos a los derechos de los migrantes en la Declaración y Programa de Acción de Durban adoptados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

14. México ha ratificado la mayoría de los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Relatora Especial felicita a México por sus compromisos internacionales y le recomienda ratificar los tratados a los que todavía no es parte.

15. Los compromisos internacionales de México arriba mencionados se han plasmado a nivel nacional a través de la ratificación de las disposiciones internacionales por el Congreso. Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación más relevante en materia migratoria en México es la Ley general de población y su reglamento, la Ley de nacionalidad, el Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación y el Decreto por el que se creó el INM. Estas leyes y reglamentos regulan los procesos migratorios, estableciendo las obligaciones de los migrantes y fijando los límites de los derechos aplicables a los mismos pero no recopilan de manera explícita y exhaustiva las obligaciones del Estado mexicano en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes. Dichos derechos se regulan más bien en otras normas de carácter secundario.

16. En lo que se refiere a la Ley general de población, preocupa a la Relatora Especial el contenido relativo a las sanciones penales aplicables a los migrantes indocumentados (hasta diez años de encarcelamiento). Esta normativa criminaliza a los migrantes indocumentados y puede ser aplicada incluso a las víctimas de trata y tráfico. Diversas autoridades expusieron a la Relatora Especial que en la práctica esta ley no se aplica estrictamente y que generalmente aquellos migrantes encontrados en situación de irregularidad son deportados/expulsados sin ser sancionados penalmente. Esta aparente separación entre normativa y práctica da margen a una cierta discrecionalidad que en algunos casos habrían dado lugar a abusos y arbitrariedades<sup>1</sup>. La Relatora Especial estima oportuno señalar que en lo relativo a la penalización, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional denota que aquellos migrantes que son víctimas del tráfico ilícito de personas u otras actividades relacionadas con este delito no sean sujetos a enjuiciamientos penales. La Relatora Especial invita a México a utilizar el Protocolo como marco de referencia en la materia.

### **III. LOS MIGRANTES EN TRÁNSITO POR MÉXICO: MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN**

17. México tiene una reconocida tradición de acogida y de asilo que se ve reflejada en su política exterior pero también en un número de iniciativas internas para ayudar al migrante. Estas medidas incluyen programas de regularización migratoria como, por ejemplo, la regularización de antiguos refugiados guatemaltecos que no retornaron a su país, y la posibilidad que un individuo o una organización auspicien la estadía de un migrante en territorio mexicano. México también es uno de los países que conoce uno de los mayores flujos migratorios en el mundo, una gran proporción de la cual es de carácter irregular. La Relatora Especial observó que a pesar de ello los migrantes permanecen en una situación de vulnerabilidad a lo largo de su viaje por México.

#### **Extorsión y atentados a la integridad física y dignidad de los migrantes**

18. La Relatora Especial observó un clima general de hostigamiento y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad del migrante. Considera que los esfuerzos encaminados a proteger la dignidad del migrante deben ser reforzados con urgencia por todos los actores. La Relatora Especial recibió testimonios de hombres, mujeres y niños que habían sufrido asaltos en manos de bandas de delincuentes dedicadas al asalto de los migrantes extranjeros en tránsito<sup>2</sup>. En varias ocasiones, durante los asaltos los migrantes habrían sido obligados a

<sup>1</sup> Algunos migrantes entrevistados informaron a la Relatora Especial que cuando habrían sido extorsionados por agentes de seguridad pública, se les amenazó con detenerlos por encontrarse indocumentados, argumentando que la ley así lo prevé.

<sup>2</sup> Algunas de ellas, como los Mara Salvatrucha, son organizaciones de hasta 300 personas que se distribuirían por grupos por la zona fronteriza con el objetivo de asaltar y robar a los migrantes.

desplazarse a lugares apartados donde habrían sido obligados a desvestirse y habrían recibido insultos, burlas y amenazas de ser sometidos a malos tratos o ejecutados si se quejaban u oponían. En el caso de las mujeres, la Relatora Especial recibió testimonios sobre abusos y violaciones sexuales de las mismas delante de esposos por parte de delincuentes.

19. También se han reportado abusos por parte de algunos funcionarios públicos. La mayoría de los migrantes entrevistados informaron haber sido extorsionados, alguna vez por algunos funcionarios públicos, al ser interceptados. Un nicaragüense detenido en el Centro de Rehabilitación Social (CERES) de Tapachula explicó a la Relatora Especial que habría sido falsamente acusado de robo porque se habría opuesto a la violación de su esposa por agentes de seguridad pública. Además, éstos habrían desvestido a la pareja y a su bebé y habrían extraído el dinero que traían escondido en el zapato del último. En otros casos los migrantes informaron que existía una aparente complicidad entre los pasantes, conocidos también como “coyotes” o “polleros”, y los delincuentes que los asaltaron y/o los agentes de las fuerzas públicas que los extorsionaron. La Relatora Especial observó con mucha preocupación la impunidad que predomina en este entorno donde la violación de los derechos de los y las migrantes ocurre de una manera fugaz y sin denuncia.

20. En los incidentes de abuso supuestamente cometidos por funcionarios públicos, la Relatora Especial observó la enorme dificultad que tenían los migrantes para identificar la institución del presunto agresor, mucho menos su rango o nombre. El desconocimiento del país y de sus diferentes cuerpos de seguridad pública también contribuirían a dicha dificultad. Sin embargo, la Relatora Especial observó que cuando los migrantes identificaban al cuerpo de seguridad pública, la mayoría sindicaba a las fuerzas del orden municipales, la policía judicial o la Policía Federal Preventiva (PFP).

### **Abusos en el contexto del tráfico y la trata por parte de grupos o redes criminales**

21. Los migrantes también informaron a la Relatora Especial sobre casos de estafa e incluso secuestro por parte de pasantes tanto en la frontera septentrional como meridional. Al secuestrar a un migrante los delincuentes entrarían en contacto con los familiares del mismo condicionando la liberación y la continuación del viaje hacia el norte al pago de dinero. Los migrantes que requieren los servicios de los pasantes para cruzar la frontera pagan cantidades que pueden llegar a 1.500 dólares de los EE.UU. por persona y corren el riesgo de ser abandonados y/o abusados por sus pasantes durante la travesía. Las mujeres y los menores no acompañados se encontrarían en una situación particularmente vulnerable en relación con este tipo de abusos.

22. Al entrevistarse con ONG y con migrantes, la Relatora Especial fue informada que existirían en México poderosas redes de contrabandistas de personas que mueven importantes cantidades de dinero. La Relatora Especial observó la creciente preocupación de las propias autoridades federales frente a la expansión de redes de traficantes que funcionan desde los

países de origen de los migrantes hasta el país de destino, pasando por los respectivos países de tránsito en una compleja red de pasantes, transportistas, albergues, guías y falsificadores de documentos de identidad y la participación de ciertos funcionarios públicos. La delicada tarea de dismantelar aparatos delictivos de esta envergadura supone un reto inmenso para México, sobre todo debido a las grandes sumas de dinero que esta actividad genera.

23. La Relatora Especial fue informada de los esfuerzos realizados por las autoridades mexicanas para combatir el grave problema que supone la corrupción. En particular fue informada de que desde la SEDOCAM, se están realizando campañas para combatir la corrupción y crear una cultura de transparencia y legalidad en México. La Relatora Especial quisiera subrayar la importancia de incrementar los esfuerzos encaminados a depurar y castigar a elementos y funcionarios públicos involucrados en actividades ilícitas. Se sugiere que una mejor formación de las fuerzas públicas con competencias en los procesos migratorios y una mayor supervisión sobre el desempeño de sus funciones ayudarían a combatir los contubernios entre contrabandistas y funcionarios. Para una mejor protección del migrante, esta formación debería incluir no solamente educación sobre las normas que deben regir el trato a los migrantes sino también sensibilización, con el fin de concientizarlos en los alcances psicológicos del maltrato.

24. La Relatora Especial fue informada sobre el presunto asesinato de Ángel Martínez Rodríguez, coordinador del Grupo Beta de Tenosique, en 1999. El Sr. Martínez habría denunciado instancias de corrupción y participación de funcionarios del Estado en dichas redes. La Relatora Especial agradecería recibir información actualizada sobre las investigaciones llevadas a cabo para resolver el caso y las acciones encaminadas a llevar a los responsables ante la justicia.

### **Accidentes y abusos en los trenes**

25. Otra fuente de grave preocupación para la Relatora Especial es la precaria situación de los migrantes que utilizan los trenes de carga para cruzar el territorio mexicano. Se han recibido numerosos informes de accidentes ocurridos en estos trenes y vías ferroviarias resultando en la muerte o la amputación de brazos y piernas. La Relatora Especial recibió el testimonio de un hondureño asegurado en la estación migratoria de la Ciudad de México que había perdido los dedos de ambos pies. Recibió también testimonios de migrantes que aseguraron ver morir a otros que se cayeron del tren en el que viajaban. La incidencia de este tipo de incidente apunta a la necesidad de prevenir el uso irregular de este medio por los migrantes y a instaurar programas especiales, incluso por parte de los consulados, para atender a aquellos que sufren accidentes con lesiones graves.

26. La Relatora Especial también recibió numerosas denuncias sobre agresiones y abusos cometidos por agentes de seguridad privada de los ferrocarriles. Asimismo, los migrantes informaron haber presenciado violaciones de mujeres por dichos agentes u otros migrantes

en el interior de los vagones. Nuevamente, la Relatora Especial observó que la amenaza de ser denunciados por su situación irregular y seguidamente deportados hace que los migrantes prefieran no denunciar lo vivido o presenciado ante las autoridades públicas.

### **Racismo y discriminación**

27. Algunos funcionarios del INM entrevistados informaron a la Relatora Especial que a la hora de interceptar a personas, su etnia, vestimenta o acento serían suficientes para generar sospecha y pedirles sus documentos. La Relatora Especial tuvo conocimiento del caso de siete chiapanecos indígenas que fueron interceptados en Hermosillo, Sonora, por funcionarios del INM para su expulsión del territorio mexicano hacia Guatemala porque fueron considerados de nacionalidad Guatemalteca. Este caso conoció amplia publicidad y dio lugar a una denuncia pública por parte de los afectados. La Relatora Especial quisiera referirse a la adopción de medidas concretas para prevenir actos de discriminación fundados en prejuicios acordadas durante la Conferencia Mundial de Durban<sup>3</sup>.

## **IV. EL PROCESO DE INTERCEPCIÓN, DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN DE MIGRANTES**

28. La Relatora Especial observó la existencia de dos sistemas de deportación aplicable según el lugar de origen de los migrantes. En el caso de los centroamericanos se les conduce a las instalaciones del INM más cercanas, donde se habilitan espacios para custodiarlos mientras se examina su caso y se organiza su deportación. Este proceso puede durar hasta dos días, dependiendo de la disponibilidad de medios de transporte. Los migrantes cuya deportación resulta más complicada por la dificultad de acompañarles a sus países de origen o cuya situación migratoria esta sujeta a revisión son transferidos al centro de aseguramiento de la Ciudad de México (el principal centro de aseguramiento de migrantes específicamente creado con este fin) o a la nueva estación migratoria habilitada en Champotón, donde permanecen hasta que se resuelva su caso. El aseguramiento de este grupo puede durar algunos meses.

29. La Relatora Especial tuvo la oportunidad de visitar las estaciones migratorias de Tapachula y Veracruz, así como otras ubicadas en la frontera norte con los Estados Unidos, observando que las condiciones de detención varían en función del lugar y del número de migrantes detenidos. La Relatora Especial observó que todas las instalaciones visitadas se encuentran en espacios habilitados de manera improvisada para este fin. Muchas carecen de camas y los migrantes se acomodan en el suelo, en pasillos y en oficinas del INM. La Relatora Especial tomó nota de la sobrepoblación de la estación migratoria de Tapachula que no está habilitada para albergar la cantidad de migrantes que se interceptan en la zona. Cuando las estaciones del INM no pueden acoger a más personas, los migrantes pueden ser internados

<sup>3</sup> Véase el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12, cap. I), párrs. 30 b), 30 e) y 36, entre otros.

en cárceles municipales, las cuales no estarían previstas para la detención de migrantes. Los cuerpos de seguridad encargados de gestionar estas cárceles no tendrían la formación adecuada para tratar con migrantes que se encuentran en esta situación y a menudo tratarían a estos últimos como a criminales. Aunque en la mayoría de los casos los migrantes sólo permanecen algunas horas en estas estaciones migratorias, la Relatora Especial considera que las instalaciones no son apropiadas para el aseguramiento en respeto de la dignidad de los migrantes.

30. En agosto de 2001, el INM anunció la remodelación y la ampliación de la estación migratoria del Distrito Federal. Durante su visita al centro, la Relatora Especial observó los problemas sanitarios y las condiciones de hacinamiento en las que se encontraba la estación y la urgencia de renovarla. Por otra parte, según testimonios recogidos durante la visita, la comida proporcionada no sería suficiente y no sería adecuada para un centro que acoge personas con culturas tan diferentes. Por ejemplo, se servirían muchas comidas con carne de cerdo a personas cuya religión no permite comer este tipo de carne. La Relatora Especial también observó con honda preocupación el trato discriminatorio y humillante que reciben los asegurados de culturas, religiones y etnias diferentes. En su presencia, un asegurado pakistaní habría sido interpelado despectivamente “Osama”, identificando erróneamente los asegurados musulmanes con terroristas.

31. También se observó que la atención médica era precaria y que algunos asegurados eran atendidos por otros internos del centro. La Relatora Especial fue informada sobre el caso de Emilio Capussi Naomi, un ciudadano de la Costa de Marfil que se encontraba detenido en estas condiciones a pesar de su estado crítico. Este asegurado sufriría de diabetes mellitus, de la amputación bilateral de miembros inferiores y de una herida abierta en el miembro inferior derecho. Un médico le habría indicado que necesitaba una dieta especial. Se alega que los alimentos de esta dieta serían sustraídos regularmente de sus comidas por empleados del centro. Debido a su estado, el asegurado necesitaba una asistencia especial, por ejemplo para limpiarse, que no le habría sido proporcionada por los funcionarios de la estación. Otro asegurado se habría ocupado de su cuidado durante dos meses, ayudado únicamente por una ONG.

32. La Relatora Especial fue informada de la habilitación de una estación migratoria en la base naval de la Armada en Champotón, Campeche. Según la información proporcionada, a esta base se habrían trasladado, entre otros, a aquellos migrantes que tienen quejas pendientes ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos u otras instancias. Debido a la ubicación remota de la base, sería difícil para la mayoría de las organizaciones que les quieren brindar asistencia legal poder llegar hasta ellos.

33. La Relatora Especial también ha sido informada de presuntos abusos cometidos por parte de agentes de las fuerzas públicas contra migrantes que se encuentran detenidos en las esta-

ciones migratorias o centros de aseguramiento. De los casos recibidos preocupa en particular a la Relatora Especial la situación de Luis Castillo Sepúlveda, quien habría sido golpeado por un oficial del INM y dos agentes de seguridad pública con el rostro cubierto mientras se encontraba asegurado en la estación migratoria del Distrito Federal, perdiendo tres dientes y quedándole una cicatriz por las lesiones sufridas. La víctima habría permanecido 18 días en aislamiento sin recibir auxilio, para luego ser evacuado a un hospital de emergencia. La Relatora Especial agradecería recibir información actualizada sobre la investigación de las denuncias presentadas por la presunta víctima.

34. La Relatora Especial pudo constatar que la mayoría de los asegurados en estos centros carecían de asistencia consular debido a la ausencia de muchas representaciones consulares en la Ciudad de México y otros puntos importantes del país. La falta de asistencia consular es contraria al derecho internacional y puede ser la causa de otros abusos, entre ellos las detenciones prolongadas. La Relatora Especial fue informada por autoridades consulares de las dificultades económicas a las que se enfrentarían sus sedes consulares y de la consecuente dificultad para realizar plenamente sus funciones.

35. En relación con la deportación de migrantes, preocupa a la Relatora la reserva interpuesta por México al artículo 22 (4) de la Convención Internacional para la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares en virtud del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y del artículo 125 de la Ley general de población. De acuerdo con esta reserva, viene denegado el principio según el cual los trabajadores migratorios tienen el derecho a recurrir su orden de expulsión cuando razones imperiosas de seguridad nacional no se opongan a ello. También en virtud del artículo 33 de la Constitución, México formuló una reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Similarmente, México ha interpuesto una reserva al artículo 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo que protege a los refugiados contra las expulsiones arbitrarias. La Relatora Especial teme que el contenido del artículo 33 de la Constitución combinada con el artículo 125 de la Ley general de población y las reservas arriba mencionadas dejen un margen de discrecionalidad que pueda convertirse en arbitrariedad dañina para la plena realización de los derechos humanos del migrante<sup>4</sup>.

## V. LA DINÁMICA MIGRATORIA EN LA FRONTERA SUR

36. La frontera sur de México constituye un paso altamente concurrido por los migrantes que viajan hacia los Estados Unidos o Canadá. Los flujos migratorios por esta región no son nuevos pero han aumentado considerablemente desde los años 1990 y son percibidos por las autoridades cada vez más como un problema de seguridad nacional. Consecuentemente

---

<sup>4</sup> Ver Loren Laroye Riebe Star, Jorge Alberto Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz c. México, caso 11.610, informe N° 49/99, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



se han diseñado e implementado distintos planes para frenar la migración irregular por la frontera sur de México. El incremento de control de la frontera sur coincide temporal y estratégicamente con el reforzamiento de la frontera de los Estados Unidos con México por parte de las autoridades norteamericanas.

37. En julio de 2001, el INM inauguró el denominado “Plan Sur” con el objetivo de “fortalecer la presencia del Estado mexicano en el combate al crimen organizado”<sup>5</sup> desde el Istmo de Tehuantepec hasta la frontera sur. Según ha sido informada la Relatora Especial, a mediano y largo plazo, los objetivos consisten en “salvaguardar la soberanía nacional y crear condiciones de desarrollo para los habitantes de la frontera sur combatiendo al crimen organizado”<sup>6</sup>. En relación a las políticas migratorias, los propósitos de la primera fase serían combatir el tráfico y la trata de migrantes en la zona sur del país, combatir el tráfico ilegal de menores de edad y su explotación e impulsar y consolidar la cultura de respecto a la legalidad y a los derechos humanos en la zona sur del país. La segunda fase del plan prevé “un programa de acciones para crear a mediano y largo plazo las condiciones que generen el desarrollo sustentable e integral de la región sur del país”<sup>7</sup>.

38. A través de los testimonios recabados durante su visita, la Relatora Especial observó que el Plan Sur se ha concretizado con el establecimiento de cinturones de inspección (retenes) en diversas partes del istmo, con lo que se crearía una barrera de contención que abarca las principales rutas que toman los migrantes para dirigirse al norte. Además del INM, el ejército mexicano, la Policía Federal de Caminos, la Policía de Seguridad Pública, la Policía Judicial y la Procuraduría General de la República participarían en el desempeño del Plan Sur, coordinándose entre sí, en particular con la formación de Bases de Operaciones Mixtas, ubicadas en lugares estratégicos. En sus entrevistas con las autoridades municipales sureñas, la Relatora Especial constató que el Plan Sur era percibido como una operación a nivel federal, en la cual las autoridades municipales no se sentían implicadas.

39. La Relatora acoge con beneplácito los resultados positivos que haya podido tener el Plan Sur en su combate contra el crimen y a favor del desarrollo de las zonas fronterizas. A pesar de ello, a la Relatora Especial le preocupa que el aumento de controles y de presencia de fuerzas armadas puedan tener impactos negativos tanto para los migrantes internacionales como para los propios mexicanos que se dirigen al norte del país. Los diversos cuerpos que intervienen en el procedimiento de intercepción no tendrían formación en materia migratoria y, según informaciones proporcionadas a la Relatora Especial, desconocen incluso ciertos documentos de identidad como el permiso provisional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (para los solicitantes de refugio), el

<sup>5</sup> “Plan Sur”, documento entregado por el INM a la Relatora Especial durante su visita.

<sup>6</sup> *Ibid*

<sup>7</sup> *Ibid*

FM3 y el FM2. Los abusos cometidos por funcionarios públicos en la intercepción son difícilmente denunciados, pues raramente los migrantes pueden identificar el cuerpo al que pertenece el funcionario implicado en los abusos.

40. Otra de las consecuencias del Plan Sur que ha podido observar la Relatora Especial es la desviación de los flujos migratorios hacia zonas más inhóspitas y con más riesgos, poniendo en peligro el derecho a la vida y la integridad física de las personas migrantes. A su vez, el desplazamiento de las zonas de paso a áreas más peligrosas habría hecho incrementar la demanda de los servicios de los polleros, quienes en muchos casos extorsionan, abandonan o asesinan a los migrantes a los que supuestamente tendrían que guiar. Según la información proporcionada a la Relatora Especial, a finales de mayo de 2001, la policía mexicana descubrió en Veracruz los cadáveres de cinco migrantes guatemaltecos encerrados en un camión y abandonados por los traficantes. Los cinco inmigrantes habrían fallecido asfixiados.

## VI. MÉXICO COMO PAÍS DE DESTINO

41. La Relatora Especial observó que México se está convirtiendo en un país de destino importante en la región. Recibió información sobre el Programa de Regularización Migratoria que puso en marcha el INM en el 2000 y 2001. Según dicha información, a través del programa los migrantes indocumentados podían adquirir un estatuto de visitante no inmigrante y la autorización para trabajar, siempre y cuando se especificaba el empleo y el empleador. La Relatora Especial fue informada de que en proporción al número de migrantes que podían beneficiarse de este tipo de iniciativas, pocas personas se habrían regularizado y que sólo aquellas con ciertos niveles de educación y condición económica o con acceso a representación legal gratuita habrían decidido documentarse. La renovación anual de los documentos migratorios constituiría otra problemática para los migrantes y las organizaciones que asisten a los mismos manifestaron la necesidad de formar a los interesados para que se mantengan informados y pendientes de la renovación.

42. En el sur de México, la Relatora Especial recabó información sobre la situación de mujeres, menores y hombres, en su mayoría guatemaltecos, que vienen a México por temporadas para trabajar en el sector agrícola. La Relatora Especial vio con beneplácito las medidas impulsadas por el Estado mexicano para documentar individualmente a los migrantes temporales, reconociendo el aporte específico de las mujeres que también se desplazan para trabajar como jornaleras. Este reconocimiento es imprescindible para asegurar la protección de sus derechos en cuanto a trabajadoras. Por otra parte la Relatora Especial recibió información que denota que las condiciones de trabajo y el pleno respeto de los trabajadores migrantes jornaleros es aún muy precario y que independientemente de su estatus legal, los jornaleros migrantes son vulnerables a una multitud de abusos como despidos injustificados, retenciones de salario y de documentos, jornadas laborales excesivamente largas, malos tratos y discriminación. Constituyen una mano de obra abundante y barata que vive bajo

condiciones de alimentación, hospedaje y salud deficientes. Entre los testimonios de jornaleros recibidos por la Relatora Especial, los abusos más comunes reportados fueron el despido por enfermedad y el acoso sexual y la violación de mujeres jornaleras. La Relatora Especial quiere subrayar la necesidad de consolidar la acción de protección y regulación del Estado y de las autoridades locales en este ámbito.

43. Otro grupo migratorio particularmente vulnerable es el de las trabajadoras del servicio doméstico, en su mayoría mujeres jóvenes e indocumentadas, muchas de ellas indígenas, que empiezan a trabajar a los 14 años o antes con el propósito de ayudar económicamente a sus familias. Se ha observado que casi todas ellas trabajan excesivamente a cambio de salarios bajos y sin seguro médico. Muchas de ellas son maltratadas física, psíquica y verbalmente, mal alimentadas, sujetas a acosos y abusos sexuales, amenazadas con ser entregadas a las autoridades migratorias por ser indocumentadas o despedidas injustificadamente.

44. Un tercer grupo de migrantes particularmente vulnerable está constituido por las mujeres que trabajan voluntaria o forzosamente en el comercio sexual. De origen guatemalteco, salvadoreño u hondureño en su mayoría, estas mujeres son sometidas a graves niveles de abuso, explotación sexual en locales nocturnos, extorsiones y violencia. Se trata de mujeres jóvenes, muchas de ellas analfabetas, que se quedan provisionalmente en el sur de México para ahorrar suficientes recursos económicos para proseguir su viaje hacia los Estados Unidos. Los abusos más frecuentes a los que se enfrentan estas mujeres son malos tratos y extorsiones por parte de algunos funcionarios, abusos sexuales por parte de agentes de las fuerzas públicas a cambio de no ser deportadas, condiciones de servidumbre, violencia por parte de los empleadores y los clientes, embarazos no deseados y discriminación.

45. Finalmente, muchos menores cruzan la frontera para trabajar en distintas actividades informales o por reunificación familiar. La Relatora Especial observó un elevado número de menores no acompañados y entrevistó un niño hondureño de 13 años que había emprendido el camino hacia los Estados Unidos para encontrar a su madre tras la muerte de su abuela, único pariente que seguía viviendo con él en Honduras. Desafortunadamente, muchos de ellos caen en manos de redes de venta y consumo de estupefacientes o de explotación sexual. La Relatora Especial se suma a las preocupaciones expresadas por el Comité de los Derechos del Niño ante “el creciente número de casos de trata y venta de menores de países limítrofes desde los que se introduce a los niños en [México] para dedicarlos a la prostitución”<sup>8</sup>.

46. La Relatora Especial también quisiera subrayar la vulnerabilidad de las mujeres migrantes víctimas de violencia intrafamiliar, cuyo estatus migratorio depende del marido. La Relatora Especial ha sido informada sobre casos en los que los hombres habrían amenazado a sus

<sup>8</sup> Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México, de 10 de noviembre de 1999 (CRC/C/15/Add.112), párr. 32.

mujeres con quitarles los hijos y hacerlas deportar si denunciaban los malos tratos. Durante la visita la Relatora Especial tuvo la oportunidad de recabar un testimonio particularmente ilustrativo de esta situación. Dina Evelin Erazo Cortés habría llegado a México en 1980, cuando tenía 14 años, y desde entonces habría vivido en el país de manera indocumentada. En 1988 conoció a su actual compañero, de nacionalidad mexicana, con quien habría tenido tres hijos. Durante 13 años Dina Evelin Erazo habría sido víctima de violencia intrafamiliar pero no se habría atrevido a denunciar los hechos por miedo a que se descubriera su condición irregular y fuera deportada del país, separándola de sus niños. No fue hasta principios del 2001 que Dina Erazo habría intentado presentar una denuncia, después de que su compañero le causó lesiones y la habría amenazado de muerte. La primera vez que acudió a la delegación de Venustiano Carranza, un funcionario del ministerio público, le habría contestado que su compañero, como mexicano, estaba en sus derechos. Tras presentar otras denuncias, una por lesiones y otra por abusos sexuales contra su hija, con la asistencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 7 de marzo de 2001 habría sido citada para tomar declaración en la Procuraduría General de Justicia. Allí, tras unas horas de espera con sus hijos, le habrían comunicado que se encontraba bajo custodia. Más tarde habría sido transferida junto con sus hijos a la estación migratoria de la Ciudad de México, donde permanecieron asegurados durante siete días. Finalmente, y a pesar de las denuncias que pesaban sobre él, el INM habría concedido la custodia de Dina Erazo y sus hijos a su compañero. Una autorización para que Dina Erazo pudiera tener sus propios documentos migratorios como trabajadora independiente habría sido emitida en julio de 2001.

47. Otro motivo de consternación para la Relatora Especial fue la información recibida relativa a la falta de formulación de políticas públicas de prevención del SIDA en la población migrante y la información recabada en torno a la situación de los migrantes enfermos del SIDA en México. La precariedad de las condiciones de trabajo de las mujeres migrantes trabajadoras del sexo (muchas veces obligadas a mantener relaciones sexuales sin protección) y la falta de información de las mismas aumentan su vulnerabilidad, pero el SIDA también afecta al resto de la población migrante. Es necesario combatir la estigmatización de la enfermedad y la falta de confidencialidad que existe en torno a los casos individuales, que muchas veces conllevan al despido injustificado de los migrantes.

## VII. LUGARES DE ORIGEN DE LA MIGRACIÓN

48. En México, la Relatora Especial también visitó lugares de origen de la migración mexicana al extranjero. Las entrevistas sostenidas por la Relatora Especial con familiares de migrantes mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos y la visita realizada a una comunidad de origen de la migración mexicana confirmaron la vulnerabilidad de los niños que se quedan sin sus padres en el lugar de origen y los efectos de la migración en términos de desintegración familiar. Aunado a ello, la Relatora Especial observó que existe un cambio

en la dinámica migratoria mexicana desde el reforzamiento de la frontera entre los Estados Unidos y México. Según informaciones proporcionadas, la migración mexicana solía ser cíclica, es decir que una alta proporción de los mexicanos emigraban por temporadas cortas y regresaban a México al terminarse el trabajo en un denominado sector. Desde el endurecimiento del control de las fronteras a principios de la década de los noventa (véase E/CN.4/2003/85/Add.3) y el consecuente aumento de los costos del cruce irregular en términos monetarios y de riesgos que implica, los emigrantes mexicanos han tendido a asentarse en los Estados Unidos de forma permanente. Esto ha afectado a las comunidades de origen en la medida en que la migración tiende a volverse definitiva y familiar, poniendo en riesgo a los niños que también son llamados a emigrar, en gran parte de forma irregular, para reunirse con sus padres y creando una ruptura definitiva con la comunidad de origen.

49. La mayoría de personas entrevistadas por la Relatora Especial comentaron que las causas de la emigración hacia los Estados Unidos son principalmente el desempleo y la falta de empleos bien remunerados. La Relatora Especial tomó nota de algunos esfuerzos iniciales para establecer programas de atención hacia las comunidades de origen por parte del Gobierno mexicano. Sin embargo, considera que dada la amplitud del fenómeno que afecta a todos los Estados mexicanos, se debe priorizar un programa concertado a nivel federal, estatal y municipal de promoción del desarrollo local en prevención de la migración.

## VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

50. La Relatora Especial observó que México ha realizado importantes esfuerzos para identificar con seriedad y autocrítica los problemas a los que se enfrentan los migrantes en su país. Considera que es ahora crucial pasar de esta fase de diagnóstico a la implementación de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos y conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos. Por ello es también de suma importancia incluir la protección de los derechos humanos de los migrantes en la elaboración del plan nacional de derechos humanos y fortalecer la acción de protección de derechos humanos de los migrantes en los programas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, se recomienda la creación de un plan de acción de cinco años que incluya los compromisos tomados por el Gobierno mexicano durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

51. La Relatora Especial quisiera proponer una serie de medidas concretas al Gobierno mexicano en la puesta en práctica de esta política: el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros del INM para que pueda ejercer autónomamente sus funciones de gestión migratoria, y el fortalecimiento, a través de la dotación de recursos humanos propios, un partida presupuestaria adecuada y capacitación en materia de gestión migratoria y derechos humanos, de los Grupos Beta así como la ampliación y la consolidación de su presencia en

lugares de alto riesgo. La Relatora Especial también anima el Gobierno mexicano a capacitar a los elementos de la PFP involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria y derechos humanos y a limitar la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública en actividades de control migratorio. También sería importante lanzar una campaña contra la extorsión y el abuso de migrantes indocumentados, con una penalización efectiva de los funcionarios implicados. La Relatora Especial recomienda igualmente que se finalice el proyecto de ampliación de la estación migratoria del Distrito Federal, teniendo en cuenta los estándares internacionales en esta materia. Finalmente, la Relatora Especial estima que las autoridades federales deben brindar asistencia, en colaboración con la sociedad civil, a los migrantes enfermos y heridos y ofrecer las facilidades necesarias para que éstos sean tratados física y psicológicamente de manera humanitaria. La Relatora Especial considera que tendría que existir un presupuesto especial para esto.

52. Paralelamente, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asimismo, la Relatora Especial invita el Gobierno mexicano a retirar las reservas a los tratados internacionales que afectan a los derechos de los migrantes, para que dichos tratados puedan ser plenamente implementados en el país. Teniendo en cuenta el papel que siempre ha jugado México a nivel internacional para la protección de los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial invita a su Gobierno a seguir participando activamente en los procesos de diálogo regional con la implementación de programas concretos en la región.

53. Además, la Relatora Especial pide al Gobierno mexicano que considere la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Es importante que estos instrumentos constituyan el marco referencial para la protección de las víctimas de la trata y el tráfico de personas, asegurando la no-penalización de estas personas.

54. En vista de que la vulnerabilidad de los migrantes se debe sobre todo a su carácter irregular, la Relatora Especial considera importante continuar ofreciendo programas de regularización migratorias, asegurando que sean acompañadas de campañas de difusión e información amplias, con el apoyo de la sociedad civil. Asimismo, es necesario reformar la legislación mexicana para la igualdad de los hombres y de las mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual.

55. La Relatora Especial recomienda a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Asimismo, la Relatora Especial propone la creación de mecanismos accesibles de

denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares.

56. La Relatora Especial también invita a los Estados mexicanos a tomar todas las medidas necesarias para consolidar los mecanismos de control interno de funcionarios que participan en la gestión migratoria y una acción continua contra el combate a la corrupción.

57. La Relatora Especial acoge con beneplácito la reciente creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México e invita a esta nueva entidad a tomar en cuenta los derechos humanos de los migrantes en sus próximas actividades, sirviéndose de las observaciones reflejadas en el presente informe. La Oficina del ACNUDH en México podría concertar con las autoridades migratorias y la sociedad civil programas de formación en derechos humanos destinados a los funcionarios del INM y a los cuerpos policiales que intervienen en las políticas migratorias. Esta formación debería ir más allá de lo normativo y tendría que tomar en cuenta los efectos psicosociales que afectan tanto a los migrantes como a los propios funcionarios. También se sugiere que la Oficina ofrezca su cooperación técnica en el implemento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

58. La Relatora Especial invita la Organización Internacional para las Migraciones a acompañar al Gobierno y la sociedad civil mexicanos en la implementación de una gestión migratoria en la que se respete los derechos humanos y la dignidad de los migrantes.

59. La Relatora Especial felicita a la sociedad civil por su labor para la protección de los derechos humanos de los migrantes y la invita a seguir trabajando en este sentido, asistiendo a los migrantes que requieren su ayuda, respondiendo a las llamadas de las autoridades migratorias en casos de emergencia, visitando regularmente los centros de aseguramiento y detención, sensibilizando a la población sobre la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes. La Relatora Especial también invita a la sociedad civil a denunciar, a nivel nacional, regional e internacional, los abusos cometidos contra migrantes o contra organizaciones y personas que trabajan para su protección. Finalmente, la Relatora Especial anima a las organizaciones de la sociedad civil a dar un seguimiento a la Declaración y al Programa de Acción de Durban.

Naciones Unidas

E

**Consejo Económico y Social**

Distr. GENERAL

E/CN.4/2003/85/Add.3

30 de octubre de 2002

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

59º período de sesiones

Tema 14 a) del programa provisional

**GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS  
ÉXODOS EN MASA Y PERSONAS DESPLAZADAS**

**Informe del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos,  
Sr. Francis M. Deng, presentado de conformidad con la  
resolución 2002/56 de la Comisión de Derechos Humanos**

**Pautas sobre los desplazamientos: México**

**Resumen**

Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002.

Los objetivos de la misión del Representante eran: entablar un diálogo constructivo con el Gobierno, la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros colaboradores internacionales; conocer mejor la situación de los desplazados internos en México, y valorar oportunidades y formular recomendaciones en el sentido de mejorar la respuesta nacional e internacional a la situación de los desplazados internos en el país.

Durante los últimos años, México ha experimentado cambios políticos vertiginosos. El actual Gobierno ha manifestado su voluntad de ocuparse de cuestiones de derechos humanos pendientes desde hace tiempo en el país, y ha permitido a los organismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos que desarrollen misiones de investigación. Desde luego, ha formulado una “invitación abierta” a los mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de procedimientos especiales para que visiten el país, y en este



contexto fue como tuvo lugar la visita del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos.

Aunque los desplazamientos forzados en México obedecen a múltiples causas, la primera y principal es el conflicto de Chiapas. Se han dado otros casos de desplazamientos forzados en México por una serie de motivos, tales como disputas por tierras, tráfico de estupefacientes, intolerancia religiosa, proyectos de desarrollo y desastres naturales en los Estados de Oaxaca, Tabasco y Sinaloa.

Aunque la cantidad de desplazados internos en México es relativamente reducida en comparación con otros muchos países que sufren desplazamientos internos, no hay que menospreciar los sufrimientos que acarrea esta situación de desplazamiento, que son muy reales. No se dispone de estadísticas oficiales sobre los desplazados en el país, pero las organizaciones no gubernamentales (ONG) locales y otras organizaciones internacionales calculan la cifra de desplazados internos en el Estado meridional de Chiapas entre los 16.000 y los 21.000.

Antes de emprender la misión, el Representante recibió información de una serie de observadores internacionales y nacionales acerca de la situación de los desplazados en México, con referencia muy en particular a las comunidades desplazadas por el conflicto de Chiapas.

La mayoría de estos observadores consideraban que el Gobierno de México percibía el problema del desplazamiento como una cuestión interna muy delicada. Esta presunta delicadeza del Gobierno al respecto condujo por lo visto a la comunidad internacional, y en particular a los organismos y programas de las Naciones Unidas en el país, a evitar hablar abiertamente del problema con las autoridades, lo cual a su vez obstaculizó las posibilidades de prestar ayuda a los desplazados. Una excepción fue el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) que, en estrecha colaboración con la Cruz Roja Mexicana y con su discreción habitual, prestó ayuda a los desplazados internos. También aportaron una ayuda importante a los desplazados unos grupos locales religiosos y de derechos humanos, no obstante, lo limitado de sus recursos y los problemas de seguridad.

De las conversaciones del Representante con las autoridades se dedujo una disposición para abordar las cuestiones de los desplazamientos mucho mejor de lo que era de esperar antes de su llegada. Aunque la misión reveló que las comunidades de desplazados internos hacen frente a una serie de graves problemas de protección y ayuda, el Representante se sintió animado por la buena disposición del Gobierno a entablar un diálogo constructivo con él y por el compromiso manifiesto de resolver los problemas de los desplazados internos. La invitación del Gobierno al Representante para que visitara el país fue evidentemente un indicio positivo de un cambio de política en lo referente a las cuestiones de desplazamientos y derechos humanos.

El enunciado, la adopción y la aplicación de una política sobre desplazados internos, así como los esfuerzos en curso hacia la adopción de un plan nacional de acción sobre derechos humanos, representan una importante oportunidad para la comunidad internacional, las ONG internacionales y la sociedad civil local, de cooperar con el Gobierno para hacer frente a la situación de los desplazados internos en México.

El presente informe contiene la valoración por el Representante de la situación de los desplazados en México, sobre la base del intercambio de opiniones que ha mantenido con autoridades federales, estatales y municipales, representantes de organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, tales como organismos y programas de las Naciones Unidas, otros miembros de la comunidad internacional y ONG, antes y durante la misión, así como en sus visitas de campo a diversas comunidades de desplazados internos en los Estados de Chiapas y Guerrero. En la última sección del informe, el Representante formula recomendaciones (reproducidas más adelante en el resumen) para resolver el problema de los desplazamientos internos en México. Estas recomendaciones requieren la adopción y aplicación sin demora por parte del Gobierno de políticas de ayuda a los desplazados a la vez que se fomenta una cooperación más estrecha entre el Gobierno, la sociedad civil local y la comunidad internacional. Asimismo plantean la importancia de atacar de raíz las causas de los desplazamientos internos y, como parte de las nuevas políticas propuestas, colaborar en el regreso voluntario de los desplazados a sus lugares de origen de un modo seguro y digno. Debe también prestarse ayuda para un reasentamiento alternativo de los que no puedan o no quieran volver y la integración de los que deseen permanecer en sus actuales zonas de residencia, con objeto de garantizar su bienestar general, su seguridad y su dignidad.

Las recomendaciones del Representante son las siguientes:

- **Adopción y aplicación de políticas por parte del Gobierno:** las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al Representante su compromiso de abordar efectivamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. Estas políticas deben estar vinculadas a otros planes, políticas y programas de derechos humanos. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro y digno. En esas políticas debe tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión.

- **Recogida de datos para determinar la magnitud del problema de los desplazados internos:** hay necesidad de unos datos más amplios detallados y fidedignos, desglosados por

género y edad, con el número, la ubicación y las características de los desplazados en México. Es indispensable obtener un panorama exacto de la situación actual y de las necesidades concretas de los desplazados. Con este fin deben aportarse los recursos necesarios, tanto humanos como materiales. Un sistema centralizado de recogida y análisis de datos y de información ha de implantarse para poder hacer un uso eficaz de estos datos, especialmente en la elaboración de políticas, estrategias y programas. Las autoridades locales han de tener en cuenta la posibilidad de recabar ayuda técnica y financiera de la comunidad internacional. También debe explorarse la cooperación con centros universitarios y de investigación experimentados.

- **Selección de las necesidades especiales de los desplazados internos en programas y estructuras:** las políticas y los planes y programas sectoriales del Gobierno deben orientarse hacia las necesidades específicas de los desplazados internos. El establecimiento de centros de coordinación de desplazados internos en diversas instancias de la administración (a saber, federal, estatal y municipal), podría hacer que los servicios del Gobierno se extendieran a las comunidades de desplazados internos.

- **Mecanismos de coordinación:** los esfuerzos de las autoridades estatales para abordar el problema de los desplazados internos se han iniciado sin mucha coordinación con las autoridades federales. En algunos casos, las autoridades de los Estados han establecido cierta coordinación con la sociedad civil; esa colaboración hay que ampliarla. Es importante establecer mecanismos de coordinación en el seno del Gobierno federal, entre éste y los gobiernos de los Estados y con ONG humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, así como con la comunidad internacional, para abordar de una manera más eficaz la crisis de los desplazamientos.

- **Incremento de la protección y la asistencia prestadas a los que aún siguen desplazados:** la asistencia prestada a los desplazados internos ha sido muy limitada. Con las nuevas políticas propuestas en materia de desplazados internos cabe tratar de cubrir las necesidades de protección y asistencia de los que aún siguen desplazados. Aunque el proceso de elaboración y aprobación de esas políticas esté en marcha, el Gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deben procurar entretanto que se cubran las necesidades de los desplazados internos especialmente en lo que se refiere a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vivienda. Debe además prestarse especial y urgente atención a la protección de los desplazados internos frente a los continuos actos de intimidación y hostigamiento por parte de grupos paramilitares o de civiles armados y otros por el estilo.

- **Facilitación de un acceso humanitario seguro a los desplazados internos:** el limitado acceso a las comunidades desplazadas en las llamadas “comunidades autónomas” de Chiapas es especialmente preocupante a la luz de la actual paralización de las negociaciones de paz. El Gobierno debería tratar de conseguir la cooperación de la comunidad internacional para

que se cubran las urgentes necesidades de protección y ayuda de las comunidades de desplazados internos en esas zonas.

- **Asistencia para el regreso, el reasentamiento o la integración local:** el Representante se sintió animado de ver que en algunas zonas se había prestado ayuda al retorno o al reasentamiento de comunidades desplazadas. Como parte de las nuevas políticas propuestas, el Gobierno debería tratar de seguir fomentando y apoyando el regreso voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen, el reasentamiento alternativo de los que no quisieren volver o la integración local de los deseos de permanecer en sus actuales lugares de residencia, de un modo seguro y digno. También debería tener carácter prioritario el apoyo a los desplazados internos para reintegrarse y recuperar un modo de vida que les permitiera mantenerse, así como tener acceso a la tierra. El Gobierno debería recabar la ayuda de la comunidad internacional para llevar a la práctica los proyectos de ayuda al retorno, al reasentamiento o a la integración local.

- **Cooperación con la comunidad internacional:** el Representante vio con agrado que las autoridades federales, estatales y municipales daban en general buena acogida a la iniciativa de cooperar con la sociedad civil y la comunidad internacional al hacer frente a las necesidades de los desplazados. Para facilitar la delimitación de posibles sectores de acción coordinada, el Representante anima al Gobierno a que, en cooperación con organismos y programas de las Naciones Unidas y otros colaboradores de interés, estudien la posibilidad de organizar un seminario sobre desplazados internos, en colaboración con su Oficina y con la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH).

- **Fortalecimiento de la intervención de las Naciones Unidas en la cuestión de los desplazados internos en los países:** los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional no han intervenido hasta la fecha en el problema de los desplazados internos, especialmente en el Estado de Chiapas, debido sobre todo al enfoque que el Gobierno anterior daba al conflicto de Chiapas. La política de apertura del actual Gobierno a la cooperación internacional brinda la oportunidad de una intervención más resuelta de las Naciones Unidas en la situación de los desplazamientos. Para facilitar una mayor participación del equipo de las Naciones Unidas en el país en la prestación de protección y asistencia a los desplazados internos, la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la OCAH debería proceder a una misión de estudio en el país que determinara las capacidades y las aportaciones de los organismos operacionales, detectara deficiencias en la acción internacional y ayudara al equipo destacado en el país a elaborar un programa de acción que hiciese frente a las necesidades de los desplazados internos.

- **Difusión de los Principios Rectores a nivel regional:** el Representante se congratuló del compromiso expresado por el Gobierno de México de abordar el problema del despla-

miento interno en el país y de su aceptación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos como un instrumento útil para el desarrollo de políticas y programas nacionales destinados a los desplazados internos. El Representante espera que México llegue a ser un modelo de respuesta positiva a las necesidades de protección y ayuda de los desplazados internos. Dada la difusión de los Principios Rectores en el país a diversos niveles como instrumento de respuesta a la crisis, el Representante reitera su gratitud al Gobierno por su buena disposición de acoger en su territorio un seminario o taller regional sobre la utilización y la aplicación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, que se organizaría en colaboración con su Oficina y otros colaboradores; y

- **Busca de soluciones para el conflicto:** por último, si bien el fomento del proceso de paz queda al margen de los objetivos inmediatos de la misión, convendría hacer notar que el mejor remedio de la crisis de los desplazados internos sería el logro de la paz y de la reconciliación nacional que, a su vez, dependería de que se atacaran de raíz las causas del conflicto, que entrañan agravios políticos, económicos y sociales. El Representante opina que las partes en el conflicto de Chiapas no deberán escatimar esfuerzos ni oportunidades para salir del punto muerto, recuperar la confianza, reactivar el proceso de paz, contribuir a la reconciliación de sus diferencias y lograr unas soluciones duraderas para las personas desplazadas por el conflicto.

**INFORME DEL REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE  
LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SR. FRANCIS M. DENG, PRESENTADO  
DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 2002/56 DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS: PAUTAS SOBRE LOS DESPLAZAMIENTOS: MÉXICO**

**ÍNDICE**

	<i>Párr.</i>
Introducción	1-8
I. Panorama de los desplazamientos en México	9-12
II. La misión y sus conclusiones	13-39
A. Programa de la visita	13-18
B. Criterio aplicado por el Representante	19-20
C. Abordar la cuestión de las condiciones actuales de los desplazados	21-33
D. Retorno, integración local o reasentamiento	34-39
III. Conclusiones y recomendaciones	40-51

## INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno, el Representante del Secretario General sobre los desplazados internos, Francis M. Deng, realizó una visita oficial a México del 18 al 28 de agosto de 2002. Los objetivos de la misión del Representante eran: entablar un diálogo constructivo con el Gobierno, la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros colaboradores internacionales; conocer mejor la situación de los desplazados internos en México, y valorar oportunidades y formular recomendaciones en el sentido de mejorar la respuesta nacional e internacional a la situación de los desplazados internos en el país.

2. Durante los últimos años, México ha experimentado cambios políticos vertiginosos. El actual Gobierno ha manifestado su voluntad de ocuparse de cuestiones de derechos humanos pendientes desde hace tiempo en el país, y ha permitido a los organismos internacionales e internacionales de protección de derechos humanos que desarrollen misiones de investigación. Desde luego, ha formulado una invitación abierta a los mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de procedimientos especiales para que visiten el país, y en este contexto fue como tuvo lugar la visita del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos. Durante 2002, y por invitación del Gobierno y dentro del marco de sus mandatos, desarrollaron misiones de investigación en México el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y el Relator Especial sobre una vivienda adecuada. La invitación cursada por el Gobierno al Representante del Secretario General sobre los desplazados internos puede interpretarse por consiguiente como una medida positiva por parte del actual Gobierno para abordar las cuestiones que afectan a los desplazados internos del país.

3. El presente informe contiene la valoración por el Representante de la situación de los desplazados en México, sobre la base del intercambio de opiniones que ha mantenido con autoridades federales, estatales y municipales, representantes de organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, tales como organismos y programas de las Naciones Unidas, otros miembros de la comunidad internacional y ONG, antes y durante la misión, así como en sus visitas de campo a diversas comunidades de desplazados. En la última sección, el informe contiene recomendaciones para abordar los problemas de los desplazados en México, tales como desarrollo de una cooperación más estrecha entre los diversos agentes, concretamente el Gobierno, la sociedad civil local y la comunidad internacional, a la vez que se hace mayor hincapié en atacar de raíz las causas de los desplazamientos.

4. Antes de emprender la misión, el Representante recibió información de una serie de observadores internacionales y nacionales acerca de la situación de los desplazados en México, con referencia muy en particular a las comunidades desplazadas por el conflicto de Chiapas. La mayoría de estos observadores consideraban que el Gobierno de México percibía el problema del desplazamiento como una cuestión interna muy delicada. Esta presunta

delicadeza del Gobierno al respecto condujo por lo visto a la comunidad internacional, y en particular a los organismos y programas de las Naciones Unidas en el país, a evitar hablar abiertamente del problema con las autoridades, lo cual a su vez obstaculizó las posibilidades de prestar ayuda a los desplazados. Una excepción fue el CICR que, en estrecha colaboración con la Cruz Roja Mexicana y con su discreción habitual, prestó ayuda a los desplazados internos. También aportaron una ayuda importante a los desplazados unos grupos locales religiosos y de derechos humanos, no obstante lo limitado de sus recursos y los problemas de seguridad.

5. De las conversaciones del Representante con las autoridades se dedujo una disposición para abordar las cuestiones de los desplazamientos mucho mejor de lo que era de esperar antes de su llegada. Aunque la misión reveló que las comunidades de desplazados internos hacen frente a una serie de graves problemas de protección y ayuda, el Representante se sintió animado por la buena disposición del Gobierno a entablar un diálogo constructivo con él y por el compromiso manifiesto de resolver los problemas de los desplazados internos. La invitación del Gobierno al Representante para que visitara el país fue evidentemente un indicio positivo de un cambio de política en lo referente a las cuestiones de desplazamientos y derechos humanos. El enunciado, la adopción y la aplicación de una política sobre desplazados internos, así como los esfuerzos en curso hacia la adopción de un plan nacional de acción sobre derechos humanos, representan una importante oportunidad para la comunidad internacional, las ONG internacionales y la sociedad civil local, de cooperar con el Gobierno para hacer frente a la situación de los desplazados internos en México.

6. El programa de la visita, según se describe en la sección II, estuvo coordinado a escala local por la Subsecretaría para Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, con la cooperación de la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en México, en estrecha consulta con la Misión Permanente de México en Ginebra y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Representante desearía manifestar su agradecimiento a las autoridades de todas las categorías, en particular por la franqueza con que han compartido sus opiniones sobre los problemas que afectan a los desplazados internos, dándole a conocer sus políticas, planes y programas y explicando los obstáculos a que han de hacer frente al ayudar a los desplazados internos. También fue muy de agradecer el apoyo logístico facilitado por el Gobierno, con inclusión de las autoridades locales, la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas y demás.

7. El Representante quisiera también manifestar su gratitud por la cooperación y el apoyo que le han prestado los representantes de las ONG, que han facilitado sus consultas con las comunidades desplazadas en los Estados de Chiapas y Guerrero, así como las visitas sobre el terreno, incluida la que se hizo a una “comunidad autónoma” de Chiapas.

8. El Representante deplora que la breve duración de su misión le impidiera visitar más



comunidades desplazadas en otras zonas del país. Como antes se expuso en una declaración pública<sup>1</sup>, el Representante no pudo visitar las comunidades de Tila y San Marcos en el municipio de Salto de Agua, como había previsto en un principio, por obstáculos logísticos.

## I. PANORAMA DE LOS DESPLAZAMIENTOS EN MÉXICO

9. No se dispone en México de estadísticas oficiales sobre desplazados internos. Por consiguiente, es difícil determinar su número, ubicación, necesidades específicas y soluciones para cubrirlas. Las autoridades reconocieron este problema y manifestaron interés en hacerle frente. La población indígena de México, que representa aproximadamente 17,8 millones de personas, ha sufrido el máximo desplazamiento interno, concentrado en particular en el Estado de Chiapas. Las ONG locales y algunas organizaciones internacionales han calculado la cifra de los desplazados internos de Chiapas entre 16.000 y 21.000<sup>2</sup>. Aunque el número de desplazados en México es relativamente pequeño en comparación con otros muchos países con problema de desplazamientos internos, no hay que menospreciar los sufrimientos debidos a su situación, que son muy reales.

10. Aunque los desplazamientos forzosos en México tienen causas múltiples, el conflicto de Chiapas es primordial; no se ha llegado a ningún acuerdo de paz entre las partes en el conflicto que tenga en cuenta efectivamente los agravios políticos, económicos y sociales de la población indígena, causa fundamental de las desavenencias.

11. Los desplazamientos forzosos se han producido en México también por otra serie de motivos, tales como disputas por las tierras, tráfico de estupefacientes, intolerancia religiosa, proyectos de desarrollo y desastres naturales (terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas) en Estados como los de Oaxaca, Tabasco y Sinaloa. Aunque alguna de esas causas, y las necesidades de los desplazados internos por ellas preocupan al Representante, este informe se centra en los desplazamientos resultantes del actual conflicto en Chiapas.

12. Los desplazamientos en gran escala y a largo plazo en el Estado de Chiapas pueden atribuirse mayormente a varias circunstancias, a saber: el enfrentamiento armado entre el Ejército mexicano y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (los llamados Zapatistas), iniciado en 1994; a las operaciones de contraguerrilla del ejército en 1995, y a la matanza perpetrada en Acteal por grupos paramilitares en 1997. Aunque la mayor parte de los des-

<sup>1</sup> Carta de fecha 26 de agosto de 2002, del Representante del Secretario General sobre los desplazados internos al periódico *La Jornada*, en respuesta a un artículo publicado por este periódico el 25 de agosto de 2002. Carta publicada el 2 de septiembre de 2002.

<sup>2</sup> El CICR ha informado de que a finales de 2002 prestaba ayuda a 3.591 desplazados internos. El United States Committee for Refugees (USCR) calcula que 16.000 personas seguían en situación de desplazamiento interno en Chiapas a fines de 2000 (fuente: USCR 2000 report). Según el Norwegian Refugee Council, entre 7.000 y 10.000 personas seguían en situación de desplazamiento interno en Chiapas a fines de 2001 (fuente: Global IDP Survey, Global IDP Project, Second Edition, 2002).

plazamientos en el Estado meridional de Chiapas se produjeron en la segunda mitad del decenio de 1990, últimamente se ha registrado un desplazamiento continuo en más pequeña escala, debido sobre todo al hostigamiento e intimidación actuales de los indígenas por grupos descritos por algunos como paramilitares y por el Gobierno y otros como paisanos armados y elementos criminales.

## II. LA MISIÓN Y SUS CONCLUSIONES

### A. Programa de la visita

13. La invitación del Gobierno y la misión en sí fueron muy oportunas, en particular en vista de las iniciativas en curso para elaborar un “Plan de acción nacional de derechos humanos” con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El Gobierno ha manifestado su intención de elaborar una política amplia sobre los desplazados internos y tiene interés en mantener un diálogo con el Representante en este sentido.

14. El programa de la visita del Representante incluyó consultas con autoridades federales, estatales y municipales en Ciudad de México y en los Estados de Chiapas y Guerrero. En Ciudad de México, el Representante se reunió con el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de Gobernación, el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social, el Subsecretario de Educación Pública, el Presidente del Instituto Matías Romero dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, varios miembros de ambas cámaras del Congreso, entre ellos el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado, funcionarios jerárquicos de la Secretaría de Defensa, el Comisionado para la Paz y la Reconciliación en Chiapas y el Director General del Instituto Nacional Indigenista. También se reunió con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, así como con representantes de la Cruz Roja Mexicana en Ciudad de México y en San Cristóbal de las Casas en Chiapas.

15. En el Estado de Chiapas, el Representante se reunió con el Gobernador, el Ministro del Interior del Estado, el Secretario General de Gobierno, la Secretaria de Desarrollo Social, el Ministro Estatal para las Poblaciones Indígenas, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Comisionado para la Reconciliación de las Comunidades en Conflicto en Chiapas, representantes de la Procuraduría General de la República, un oficial superior de una base militar cercana a la comunidad de Los Chorros y varios altos funcionarios del Estado. También se reunió con representantes de la comunidad y desplazados y visitó las comunidades de Polho, Los Chorros y Ocosingo. El Representante lamentó no haber podido, por motivos logísticos, visitar las comunidades de San Marcos (municipio de Salto de Agua) y Tila, como se había previsto en el plan original.

16. El Representante realizó además una visita de un día a Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero, donde se reunió con el Secretario de Gobierno del Estado, el Procurador General del Estado y otros funcionarios de alto nivel, así como con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado. En vista del escaso tiempo con que contaba para esta visita, el Representante no pudo realizar visitas sobre el terreno en Guerrero, pero representantes de varias comunidades y de diversas ONG de defensa de los derechos humanos que observan la situación sobre el terreno y que viajaron a Chilpancingo para reunirse con él, le proporcionaron información sobre la situación de los desplazamientos internos.

17. El Representante celebró consultas exhaustivas con el Coordinador Residente interino de las Naciones Unidas, representantes de algunos organismos y programas de las Naciones Unidas, el CICR, representantes de la comunidad de donantes y representantes de varias organizaciones humanitarias, de defensa de los derechos humanos y no gubernamentales, así como con grupos religiosos y representantes de diferentes centros académicos y de investigación del país.

18. Se invitó al Representante a pronunciar una conferencia sobre el tema “La crisis mundial de los desplazamientos internos y la responsabilidad del Estado” en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En Chiapas también pronunció una conferencia sobre los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos en la Universidad Autónoma Nacional. Al concluir su misión, el Representante dio a conocer un comunicado y celebró una conferencia de prensa.

## **B. Criterio aplicado por el Representante**

19. Durante los diálogos que mantuvo con autoridades del Gobierno y de otros sectores, el Representante explicó el criterio por el que se regía su mandato. Afirmó su respeto por la soberanía nacional, al tiempo que destacó que ésta traía aparejada la responsabilidad de los gobiernos de proteger y asistir a sus ciudadanos en cooperación con la comunidad internacional, especialmente en las muy difíciles situaciones de conflicto interno. Explicó que su función de Representante del Secretario General sobre los desplazados internos consistía en actuar como catalizador, sensibilizando a la opinión pública sobre el problema del desplazamiento y explorando las posibilidades de una cooperación internacional.

20. El Representante también señaló a la atención los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos (E/CN.4/1998/53/Add.2) y expresó su satisfacción ante la buena acogida que le habían brindado las autoridades federales y estatales, así como las ONG de México. Muchos citaban los Principios Rectores como una buena base para elaborar políticas y programas operacionales para atender a las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, así como para su retorno voluntario en condiciones de seguridad y dignidad.

### C. Abordar la cuestión de las condiciones actuales de los desplazados

21. Como se señaló más atrás, la misión del Representante se desarrolló en un clima positivo y las conversaciones que mantuvo con las autoridades pusieron de manifiesto un espíritu de apertura y la voluntad de abordar el problema de los desplazamientos. Las consultas con los desplazados internos y quienes les prestan asistencia directa también se vieron animadas por un espíritu de cooperación y muchos expresaron la esperanza de que la visita del Representante se tradujera en una mayor atención al problema de la población desplazada.

22. Las misiones del Representante con frecuencia crean oportunidades para que las autoridades conozcan mejor la situación de los desplazamientos en sus propios países. Como preparación para la misión del Representante, el Gobierno federal y el Estado de Chiapas crearon un grupo de tareas sobre los desplazamientos internos. Por invitación del Gobierno del Estado de Chiapas, una delegación encabezada por el Subsecretario de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores visitó varios campamentos de desplazados internos antes de la misión del Representante. En vista del objetivo expresado por el Gobierno federal de México de evaluar a fondo la situación de los desplazamientos a nivel nacional y formular una política oficial sobre la cuestión, el Representante espera que estos planes se materialicen a la brevedad y que todas las partes interesadas trabajen juntas para atender a las necesidades de las personas afectadas por el desplazamiento, en particular en el sur del país. Para alcanzar este fin, el ACNUDH podría contemplar la posibilidad de prestar al Gobierno de México la asistencia técnica que necesite.

23. Al tiempo que reconocen que por diversas razones existen situaciones de desplazamiento interno en México desde hace décadas, los funcionarios del Gobierno explicaron principalmente las medidas adoptadas por las autoridades actuales para promover y proteger los derechos humanos, así como las iniciativas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los desplazados, problema heredado de los gobiernos anteriores. Las autoridades de Chiapas también informaron al Representante de sus esfuerzos por facilitar el retorno y el reasentamiento voluntarios de los desplazados por el conflicto armado en ese Estado, así como las numerosas iniciativas de mediación y reconciliación emprendidas por ellas para resolver los conflictos comunitarios que son fruto de la intolerancia religiosa, el tráfico de drogas, los conflictos sobre la tierra y otras diferencias.

24. En Chiapas, las autoridades estatales y municipales expresaron su decisión de abordar efectivamente la cuestión de los desplazamientos internos y aseguraron al Representante que les interesaba encontrar soluciones duraderas para los problemas de los desplazados. Las autoridades afirmaron que habían estudiado los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos y reconocían que era suya la responsabilidad primaria de asistir y proteger a los desplazados internos y de crear las condiciones necesarias para que la gente pudiera regresar o reasentarse en condiciones seguras y dignas. La situación se calificó de

muy compleja, en particular en vista del atolladero en que se encuentra el proceso de paz y los escasos recursos disponibles para ayudar a las comunidades de desplazados. Sin embargo, como señaló un funcionario, “Chiapas es un Estado rico lleno de pobres” y muchas de las necesidades de los desplazados son las necesidades de otros habitantes del Estado también.

25. Las autoridades locales reconocieron la importancia de atacar las raíces del problema y explicaron al Representante que habían adoptado una política positiva hacia los indígenas, tratando de incluirlos en la elaboración de todos los programas estatales. Ha habido algunas actividades de cooperación entre las autoridades estatales y municipales y grupos de la sociedad civil que asisten a los desplazados internos. A pesar de estos esfuerzos, el Representante percibió que la población desplazada y los grupos locales se sentían profundamente desconectados y librados a su suerte. En cierta medida, las autoridades regionales y locales compartían el sentimiento popular de que el Gobierno federal no atendía de manera suficiente a las necesidades de la población. Estos sentimientos contrastaban marcadamente con las declaraciones positivas de las autoridades federales en Ciudad de México. El Representante estima que es importante que las autoridades colmen la brecha, se granjeen la confianza de las comunidades y que trabajen con ellas para solventar sus necesidades. Para que las comunidades de desplazados internos puedan apreciar las políticas del Gobierno, deben conocerlas mejor; las autoridades deben velar por que los desplazados participen en la evaluación de sus necesidades, la planificación y gestión de la ayuda y su traslado a otras regiones. Debe garantizarse la plena participación de las desplazadas internas en estos procesos de consultas.

26. La falta de acceso a los desplazados que viven en las denominadas “comunidades autónomas” controladas por los zapatistas es motivo de especial preocupación. Se informó al Representante de que estas comunidades no aceptan ninguna ayuda del Gobierno y dependen principalmente de la asistencia limitada que les brindan la Cruz Roja Mexicana, el CICR y algunos grupos locales, que son las únicas organizaciones que tienen acceso a ellas. El Gobierno expresó su inquietud ante su incapacidad de asistir a estas comunidades, y en particular de ocuparse de los problemas de seguridad, presuntamente debido a las actividades de los grupos paramilitares o de civiles armados. Aunque se dijo al Representante que las comunidades prefieren esta situación a la presencia del ejército, él cree que es importante que todas las partes se pongan de acuerdo sobre otro tipo de medidas (como la apertura de “pasos seguros” o de “zonas neutrales”) para garantizar que los desplazados internos tengan acceso, por lo menos, a los servicios básicos y la asistencia humanitaria.

27. Durante su visita a la “comunidad autónoma” de Polho, el Representante abordó esta cuestión con los dirigentes. Pudo ver que los habitantes de estas comunidades han sufrido mucho y que algunos han padecido traumas. Una mujer dijo al Representante que no recordaba de dónde venía y que sólo recordaba que habían matado a toda su familia. Los miembros de esta comunidad dijeron al Representante que aspiraban a vivir en paz y que el

Gobierno respondiera a sus demandas en calidad de grupo bien diferenciado. Querían que se reconociera su cultura y les molestaba lo que consideraban la intimidación y marginalización de los indígenas pobres. Se quejaron de la presencia del ejército que, según afirmaron, junto con la policía, brindaba apoyo a los grupos paramilitares. Desde la perspectiva del Gobierno, la situación de seguridad en la zona hace indispensable el despliegue del ejército. En efecto, se informó al Representante de la labor social que realizan los militares a favor de algunas comunidades de retornados, como la comunidad de Los Chorros, donde desde hace algún tiempo distribuyen alimentos y otras formas de ayuda. Por otra parte, existe una necesidad clara y urgente de proteger a la población de desplazados internos de los actos de intimidación y acoso ampliamente reconocidos de los grupos paramilitares o de civiles armados y otros grupos análogos. Los desplazados también se quejaron de que las raciones alimentarias que les proporcionaba la Cruz Roja se habían reducido recientemente a la mitad, señalando en particular que no tenían tierras para cultivar en los alrededores de la aldea. Además, explicaron que la mayor parte de las tierras de las cercanías eran controladas por los grupos paramilitares.

28. Las visitas del Representante a las comunidades de desplazados, así como la información que recibió de quienes las ayudan directamente tanto en Chiapas como en Guerrero, pusieron de manifiesto que aún quedan por resolver importantes problemas de protección y asistencia. En Chiapas, se informó al Representante de que el Gobierno intentaba satisfacer las necesidades básicas de alimentos y vivienda, pero los desplazados internos con los que habló el Representante expresaron en todos los casos su preocupación porque la asistencia que recibían era insuficiente.

29. Durante las reuniones con los desplazados internos, varias personas hablaron de sus necesidades, el tipo de asistencia que recibían y su situación general. Al igual que en la mayoría de los países afectados por los desplazamientos, las mujeres y los niños constituyen la gran mayoría de la población desplazada de México. Se informó al Representante de que miles de desplazados sufren de escasez de alimentos y malnutrición, en particular las mujeres y los niños. Las condiciones de vida en los campamentos de desplazados internos son muy deficientes. Algunos de los campamentos, especialmente los más recientes, carecían de acceso regular al agua potable y otros servicios básicos. La mayoría de los desplazados internos no tienen tierras para cultivar y, por consiguiente, deben aceptar trabajos de ínfima categoría y mal pagados que no les permiten mantener a sus familias. Las ONG afirmaron que los niños y las mujeres indígenas son ahora más vulnerables a la explotación y que los niños desplazados a menudo tienen problemas para acceder al sistema escolar público por diversas razones prácticas, entre otras la falta de dinero para pagar el transporte y otras necesidades. Los grupos sociales y los desplazados internos han instado al Gobierno a que investigara las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado, que procesara a los responsables de las violaciones y que pusiera fin a la impunidad. También se informó al Representante de

que, en muchas comunidades, los indígenas que también pedían indemnizaciones y reparación por las violaciones de sus derechos humanos en el pasado, tenían graves problemas para acceder a la justicia.

30. Vale la pena destacar el papel importante de la Cruz Roja Mexicana y del CICR3 han desempeñado en ayudar a las víctimas del conflicto, la población civil y las comunidades desplazadas de Chiapas desde comienzos de 1994. La asistencia proporcionada por las dos organizaciones ha consistido en servicios médicos para los heridos, la creación de campamentos temporales para 20.000 desplazados internos y asistencia humanitaria en forma de alimentos, mantas, leña, utensilios de cocina básicos (molinos para nixtamal y prensas para tortillas), instrumentos de labranza, materiales para la construcción de hornos y la elaboración de comales, tinacos para recoger el agua de lluvia, servicios básicos de salud y de planificación familiar, medicamentos y vacunas. También facilitaron el traslado seguro de los dirigentes zapatistas a los lugares donde se celebraron las negociaciones.

31. Durante las consultas con diversas instituciones académicas y de investigación, tanto en Ciudad de México como en Chiapas, se anunció al Representante que se habían emprendido importantes estudios sobre el fenómeno del desplazamiento. En particular, se le informó de las investigaciones en curso sobre las repercusiones del desplazamiento en las mujeres y los niños, las consecuencias psicológicas para las víctimas de los desplazamientos forzados, las condiciones de salud de las mujeres y niñas desplazadas, los desplazamientos debidos a desastres naturales y otras investigaciones relacionadas con los derechos humanos. El Representante considera que es importante alentar y apoyar tales iniciativas para comprender mejor el problema del desplazamiento y las medidas que es necesario tomar al respecto. También le resultó alentador saber que muchas organizaciones estaban interesadas en participar en nuevas investigaciones, cursos de formación y reuniones de expertos que pudieran facilitar una mayor comprensión del problema y que podrían organizarse en colaboración con el Representante y otras organizaciones.

32. Los organismos y programas de las Naciones Unidas presentes en México o representados en el país no han participado en las tareas de ayuda a la población desplazada. El hecho de que el Gobierno está elaborando su política sobre los desplazamientos internos y que, por consiguiente, los representantes de la comunidad internacional aún no la conocen, puede explicar la falta de cooperación internacional con el Gobierno para luchar contra este problema. Sin embargo, en numerosas ocasiones en el pasado la comunidad internacional ayudó a las víctimas de desastres naturales en el país, lo que contrasta con su falta de intervención en el caso de los desplazamientos debidos al conflicto.

33. Poco después de finalizar su misión en el país, se informó al Representante de que el

---

<sup>3</sup> Esta información se basa en datos proporcionados al Representante por la Cruz Roja Mexicana durante la misión.

Gobierno había vuelto a convocar al grupo de tareas interministerial para evaluar los resultados de la visita. La Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobernación, el Ministerio de Justicia, la Secretaría de la Reforma Agraria, representantes del Estado de Chiapas y otros interesados, pasaron a integrar el grupo de trabajo con este fin. Se dijo al Representante que el grupo iniciaría un proceso de consultas para evaluar en forma detallada la situación de los desplazamientos internos en el país.

#### **D. Retorno, integración local o reasentamiento**

34. Debe alentarse la aplicación de estrategias y programas concretos, en particular el apoyo al retorno voluntario, la integración local o el reasentamiento en condiciones seguras y dignas, y el desarrollo, para la población desplazada de Chiapas, aunque más no sea porque pueden hacer un aporte importante a la paz y el restablecimiento de la confianza entre la población. Deben crearse las condiciones necesarias y darse a los desplazados internos los medios para su regreso, integración local o reasentamiento. Esas condiciones consisten en crear un medio seguro y económicamente sostenible.

35. La mayoría de los desplazados internos con los que se reunió el Representante deseaban regresar a sus lugares de origen, pero, si las condiciones de seguridad no les permitían hacerlo, estarían de acuerdo en trasladarse temporalmente a otro lugar. Dijeron al Representante que desde hacía ocho años sus condiciones de vida dejaban mucho que desear. Las comunidades de desplazados exigían el pleno cumplimiento por el Gobierno de los Acuerdos de San Andrés de 1996 y el retiro del ejército de sus comunidades. También exigían que se pusiera fin a los acosos y las intimidaciones que presuntamente sufrían a manos de los grupos paramilitares o de civiles armados. La mayoría de los desplazados que hablaron con el Representante le dijeron que habían perdido todas sus pertenencias como resultado del desplazamiento. Habían perdido el ganado, las tierras y otros medios de subsistencia. Deseaban ayuda y una indemnización por las pérdidas y los sufrimientos padecidos.

36. Las autoridades estatales conocían bien las necesidades de las comunidades desplazadas y señalaron al Representante que estaban decididas a encontrar soluciones concretas y duraderas para sus problemas. Se dijo al Representante que la política del Gobierno de mantener un diálogo con las comunidades desplazadas ya había dado frutos y que varias comunidades habían regresado a sus zonas de residencia originales. Las autoridades habían creado mecanismos para ayudar a las comunidades a negociar las condiciones de su retorno y evaluar sus necesidades. Las autoridades reconocieron que aún no existían las condiciones necesarias para el retorno seguro de todos los desplazados y señalaron al Representante que estaban dispuestas a buscar otros lugares de reasentamiento si el regreso no era posible. Las autoridades dijeron al Representante que estaban decididas a ayudar a las comunidades a regresar a sus lugares de origen o a reasentarse en otros lugares, pero que sus acciones estaban limitadas por la falta de recursos. También le informaron de que habían ayudado a algunos



desplazados que habían regresado a sus lugares de origen a construir casas en el norte del Estado y que habían creado programas sociales y de salud para ellos.

37. La Cruz Roja Mexicana, con el apoyo del CICR, también había prestado asistencia a las comunidades desplazadas para que regresaran a sus lugares de residencia habitual. Proporcionaron apoyo logístico y transporte para las personas, así como asistencia médica, materiales de construcción e implementos, hornos y letrinas comunitarias y productos básicos de higiene. También ayudaron a las comunidades que regresaban a construir centros comunitarios y facilitaron la formación de trabajadores en temas de salud, nutrición y medio ambiente.

38. Las iniciativas para apoyar el retorno voluntario y el reasentamiento de las comunidades desplazadas resultaron alentadoras. Sin embargo, según información recibida por el Representante, algunos de los retornos no habían sido voluntarios, ya que se debían al recorte de la asistencia en los campamentos. También se expresaron inquietudes acerca de los planes de desarrollo económico regional promovidos por el Gobierno federal como parte de las actividades regionales para ampliar la zona de libre comercio del continente americano que podrían acarrear nuevos desplazamientos a la población del Estado de Chiapas.

39. Un obstáculo importante para el retorno sigue siendo el hostigamiento permanente de la población por los grupos paramilitares o de civiles armados. Este problema se planteó a las autoridades estatales y federales, quienes reconocieron que tenían un problema con los “delincuentes”, pero afirmaron que se estaba haciendo todo lo posible y se estaban tomando todas las medidas legales adecuadas para tratar de estas situaciones. Se sugirió al Representante que el Gobierno debería hacer un esfuerzo por dismantelar estos grupos y recuperar todas las armas. Según se afirmó, los integrantes de los grupos paramilitares o de civiles armados eran miembros de las comunidades que deseaban ejercer una influencia en el uso de la tierra.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

40. La decisión política que han expresado las autoridades de trabajar por la promoción y protección de los derechos humanos, así como su interés en todos los niveles de abordar los problemas del desplazamiento interno en el país constituyen una oportunidad para la comunidad internacional y la sociedad civil local de cooperar con el Gobierno para atender a las necesidades de los desplazados más eficazmente y apoyar el retorno voluntario en condiciones seguras y dignas, o buscar otros lugares de reasentamiento y programas de reintegración y desarrollo. Habida cuenta de estas consideraciones, el Representante formula diversas recomendaciones.

41. Adopción y aplicación de políticas por parte del Gobierno: las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al Representante su compromiso de abordar efecti-

vamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. Estas políticas deben estar vinculadas a otros planes, políticas y programas de derechos humanos. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro y digno. En esas políticas deben tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión.

42. Recogida de datos para determinar la magnitud del problema de los desplazados internos: hay necesidad de unos datos más amplios detallados y fidedignos, desglosados por género y edad, con el número, la ubicación y las características de los desplazados en México. Es indispensable obtener un panorama exacto de la situación actual y de las necesidades concretas de los desplazados. Con este fin deben aportarse los recursos necesarios, tanto humanos como materiales. Un sistema centralizado de recogida y análisis de datos y de información ha de implantarse para poder hacer un uso eficaz de estos datos, especialmente en la elaboración de políticas, estrategias y programas. Las autoridades locales han de tener en cuenta la posibilidad de recabar ayuda técnica y financiera de la comunidad internacional. También debe explorarse la cooperación con centros universitarios y de investigación experimentados.

43. Selección de las necesidades especiales de los desplazados internos en programas y estructuras. Las políticas y los planes y programas sectoriales del Gobierno deben orientarse hacia las necesidades específicas de los desplazados internos. El establecimiento de centros de coordinación de desplazados internos en diversas instancias de la administración (a saber, federal, estatal y municipal), podría hacer que los servicios del Gobierno se extendieran a las comunidades de desplazados internos.

44. Mecanismos de coordinación: los esfuerzos de las autoridades estatales para abordar el problema de los desplazados internos se han iniciado sin mucha coordinación con las autoridades federales. En algunos casos, las autoridades de los Estados han establecido cierta coordinación con la sociedad civil; esa colaboración hay que ampliarla. Es importante establecer mecanismos de coordinación en el seno del Gobierno federal, entre éste y los gobiernos de los Estados y con ONG humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, así como con la comunidad internacional, para abordar de una manera más eficaz la crisis de los desplazamientos.

45. Incremento de la protección y la asistencia prestadas a los que aún siguen desplazados:

la asistencia prestada a los desplazados internos ha sido muy limitada. Con las nuevas políticas propuestas en materia de desplazados internos cabe tratar de cubrir las necesidades de protección y asistencia de los que aún siguen desplazados. Aunque el proceso de elaboración y aprobación de esas políticas esté en marcha, el Gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deben procurar entretanto que se cubran las necesidades de los desplazados internos especialmente en lo que se refiere a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vivienda. Debe además prestarse especial y urgente atención a la protección de los desplazados internos frente a los continuos actos de intimidación y hostigamiento por parte de grupos paramilitares o de civiles armados y otros por el estilo.

46. Facilitación de un acceso humanitario seguro a los desplazados internos. El limitado acceso a las comunidades desplazadas en las llamadas “comunidades autónomas” de Chiapas es especialmente preocupante a la luz de la actual paralización de las negociaciones de paz. El Gobierno debería tratar de conseguir la cooperación de la comunidad internacional para que se cubran las urgentes necesidades de protección y ayuda de las comunidades de desplazados internos en esas zonas.

47. Asistencia para el regreso, el reasentamiento o la integración local: el Representante se sintió animado de ver que en algunas zonas se había prestado ayuda al retorno o al reasentamiento de comunidades desplazadas. Como parte de las nuevas políticas propuestas, el Gobierno debería tratar de seguir fomentando y apoyando el regreso voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen, el reasentamiento alternativo de los que no quisieren volver o la integración local de los deseosos de permanecer en sus actuales lugares de residencia, de un modo seguro y digno. También debería tener carácter prioritario el apoyo a los desplazados internos para reintegrarse y recuperar un modo de vida que les permitiera mantenerse, así como tener acceso a la tierra. El Gobierno debería recabar la ayuda de la comunidad internacional para llevar a la práctica los proyectos de ayuda al retorno, al reasentamiento o a la integración local.

48. Cooperación con la comunidad internacional: el Representante vio con agrado que las autoridades federales, estatales y municipales daban en general buena acogida a la iniciativa de cooperar con la sociedad civil y la comunidad internacional al hacer frente a las necesidades de los desplazados. Para facilitar la delimitación de posibles sectores de acción coordinada, el Representante anima al Gobierno a que, en cooperación con organismos y programas de las Naciones Unidas y otros colaboradores de interés, estudien la posibilidad de organizar un seminario sobre desplazados internos, en colaboración con su oficina y con la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH).

49. Fortalecimiento de la intervención de las Naciones Unidas en la cuestión de los desplazados internos en los países: los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad inter-

nacional no han intervenido hasta la fecha en el problema de los desplazados internos, especialmente en el Estado de Chiapas, debido sobre todo al enfoque que el Gobierno anterior daba al conflicto de Chiapas. La política de apertura del actual Gobierno a la cooperación internacional brinda la oportunidad de una intervención más resuelta de las Naciones Unidas en la situación de los desplazamientos. Para facilitar una mayor participación del equipo de las Naciones Unidas en el país en la prestación de protección y asistencia a los desplazados internos, la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la OCAH debería proceder a una misión de estudio en el país que determinara las capacidades y las aportaciones de los organismos operacionales, detectara deficiencias en la acción internacional y ayudara al equipo destacado en el país a elaborar un programa de acción que hiciese frente a las necesidades de los desplazados internos.

50. Difusión de los Principios Rectores a nivel regional: el Representante se congratuló del compromiso expresado por el Gobierno de México de abordar el problema del desplazamiento interno en el país y de su aceptación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos como un instrumento útil para el desarrollo de políticas y programas nacionales destinados a los desplazados internos. El Representante espera que México llegue a ser un modelo de respuesta positiva a las necesidades de protección y ayuda de los desplazados internos. Dada la difusión de los Principios Rectores en el país a diversos niveles como instrumento de respuesta a la crisis, el Representante reitera su gratitud al Gobierno por su buena disposición de acoger en su territorio un seminario o taller regional sobre la utilización y la aplicación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, que se organizaría en colaboración con su Oficina y otros colaboradores.

51. Busca de soluciones para el conflicto: por último, si bien el fomento del proceso de paz queda al margen de los objetivos inmediatos de la misión, convendría hacer notar que el mejor remedio de la crisis de los desplazados internos sería el logro de la paz y de la reconciliación nacional que, a su vez, dependería de que se atacaran de raíz las causas del conflicto, que entrañan agravios políticos, económicos y sociales. El Representante opina que las partes en el conflicto de Chiapas no deberán escatimar esfuerzos ni oportunidades para salir del punto muerto, recuperar la confianza, reactivar el proceso de paz, contribuir a la reconciliación de sus diferencias y lograr unas soluciones duraderas para las personas desplazadas por el conflicto.

**Clase de instrumento:** Tratado internacional

**Fecha de firma:** 18 de diciembre de 1990

**Fecha de entrada en vigor internacional:** 1o. de julio de 2003

**Vinculación de México:** 8 de marzo de 1999 (Ratificación)

**Fecha de entrada en vigor para México:** 1o. de julio de 2003

**DOF:** 13 de agosto de 1999

Al ratificar la Convención, el Gobierno de México formuló la declaración y reserva siguientes:

**Declaración interpretativa**

"Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional".

**Reserva**

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del Artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población".

Nota 1. En 2014, el Gobierno de México retiró la reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación.

## **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990

### **Preámbulo**

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organi-

zación de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de

determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

## **PARTE 1: Alcance y definiciones**

### **Artículo 1**

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

### **Artículo 2**

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por “trabajador migratorio” toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) Se entenderá por “trabajador fronterizo” todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) Se entenderá por “trabajador de temporada” todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) Se entenderá por “marino”, término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) Se entenderá por “trabajador en una estructura marina” todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;



e) Se entenderá por “trabajador itinerante” todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

f) Se entenderá por “trabajador vinculado a un proyecto” todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) Se entenderá por “trabajador con empleo concreto” todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) Se entenderá por “trabajador por cuenta propia” todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

### Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

b) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

f) Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

#### **Artículo 4**

A los efectos de la presente Convención, el término “familiares” se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

#### **Artículo 5**

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

#### **Artículo 6**

A los efectos de la presente Convención:

a) Por “Estado de origen” se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por “Estado de empleo” se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso;

c) Por “Estado de tránsito” se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

### **PARTE II: No discriminación en el reconocimiento de derechos**

#### **Artículo 7**

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales

les sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

### **PARTE III: Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

#### **Artículo 8**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

#### **Artículo 9**

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por ley.

#### **Artículo 10**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### **Artículo 11**

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión “trabajos forzosos u obligatorios” no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

### **Artículo 12**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

### **Artículo 13**

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

- c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra;
- d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

#### **Artículo 14**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

#### **Artículo 15**

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

#### **Artículo 16**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.
4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.
5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.
6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser

puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;

b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

### **Artículo 17**

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será

alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

### **Artículo 18**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
  - d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;
  - e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
  - f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
  - g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.
5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se la haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.
7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

## Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.
2. Al dictar una sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o un familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respeto a su derecho de residencia o de trabajo.



## Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.
2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

## Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada, no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o de un familiar suyo.

## Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.
2. los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.
3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.
4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.
5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

### **Artículo 23**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

### **Artículo 24**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

### **Artículo 25**

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

#### **Artículo 26**

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

- a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;
- b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;
- c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 27**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

#### **Artículo 28**

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

### **Artículo 29**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

### **Artículo 30**

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

### **Artículo 31**

1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

### **Artículo 32**

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

### **Artículo 33**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:
  - a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
  - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

#### **Artículo 34**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

#### **Artículo 35**

Ninguna de las disposiciones de la presente Parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

### **PARTE IV: Otros derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular**

#### **Artículo 36**

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente Parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

#### **Artículo 37**

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

#### **Artículo 38**

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

### **Artículo 39**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.
2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

### **Artículo 40**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.
2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

### **Artículo 41**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.
2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

### **Artículo 42**

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos.
2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.
3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

### Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;
- b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;
- c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;
- d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;
- e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;
- f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;
- g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

### Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

#### **Artículo 45**

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

- a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;
- b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;
- c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;
- d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local.

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán a esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

#### **Artículo 46**

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;



- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### **Artículo 47**

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

#### **Artículo 48**

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

#### **Artículo 49**

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les

retirá su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieran derecho a prestaciones de desempleo.

#### **Artículo 50**

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho a permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables a ese Estado.

#### **Artículo 51**

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

#### **Artículo 52**

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

### **Artículo 53**

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

### **Artículo 54**

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

#### **Artículo 55**

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

#### **Artículo 56**

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trate lleve residiendo en el Estado de empleo.

### **PARTE V: Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y sus familiares**

#### **Artículo 57**

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente Parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

#### **Artículo 58**

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

#### **Artículo 59**

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### **Artículo 60**

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

#### **Artículo 61**

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

#### **Artículo 62**

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

#### **Artículo 63**

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h) del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

### **PARTE VI: Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares**

#### **Artículo 64**

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

## Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

## Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
- c) Un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

## Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adop-

ción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento

### **Artículo 68**

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

### **Artículo 69**

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.



## Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

## Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.
2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

## PARTE VII: Aplicación de la Convención

### Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante “el Comité”);  
b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.
2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;  
b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.
3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por

orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

### **Artículo 73**

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su exa-

men por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

#### **Artículo 74**

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

#### **Artículo 75**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 76**

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) Si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la

recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c) del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b) del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b), que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b) del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b) del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) Si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d) del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) Si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d), el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

### Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, El Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

#### **Artículo 78**

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

### **PARTE VIII: Disposiciones generales**

#### **Artículo 79**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

#### **Artículo 80**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los

organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

### **Artículo 81**

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

### **Artículo 82**

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

### **Artículo 83**

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por la vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

### **Artículo 84**

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.



## **PARTE IX: Disposiciones finales**

### **Artículo 85**

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

### **Artículo 86**

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 87**

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 88**

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

### **Artículo 89**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.
3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

#### **Artículo 90**

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

#### **Artículo 91**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### **Artículo 92**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de

acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 93**

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

# PARTE III DOCTRINA

- Observaciones Generales del Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CTM):
  - Observación General No. 1 del CTM
  - Observación General No. 2 del CTM
  - Observación General No. 3 del CTM y 22 del Comité de los Derechos del Niño (CDN)
  - Observación General No. 4 del CTM y 23 del CDN

Naciones Unidas

CMW/C/GC/1



**Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares**

Distr. GENERAL

23 de febrero 2011

Español

Original: inglés

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Observación general No. 1, sobre los trabajadores domésticos migratorios**

**I. Introducción**

1. El trabajo doméstico es para millones de personas una ocupación importante que en algunos países llega a representar el 10% del empleo total<sup>1</sup>. A lo largo de los últimos decenios se ha venido observando una tendencia al aumento del número de migrantes entre los trabajadores domésticos. La inmensa mayoría de esos trabajadores son mujeres.

2. Habiendo observado que en numerosos marcos jurídicos nacionales e internacionales no se hacía referencia expresa al trabajo doméstico o a los trabajadores domésticos, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (el Comité), en su 11º período de sesiones, en octubre de 2009, resolvió publicar una observación general para orientar a los Estados sobre la manera de cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (la Convención) con respecto a los trabajadores domésticos migratorios. El Comité organizó un Día de debate general sobre esta cuestión, el 14 de octubre de 2009, que dio lugar a una importante participación de Estados, de organizaciones internacionales, no gubernamentales y comerciales, de la sociedad civil y de migrantes, así como a varios estudios y publicaciones en los que se ponía la cuestión en perspectiva. Esta observación general se basa en dichas contribuciones y en la experiencia adquirida por el Comité al examinar con los Estados partes sus informes relativos a la aplicación de la Convención.

3. Según la definición de la Convención, se entenderá por “trabajador migratorio” toda persona que “vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado

<sup>1</sup> No existen datos precisos sobre la cantidad de trabajadores domésticos en el mundo, en parte por la alta incidencia de trabajos domésticos sin declarar y por el hecho de que en las estadísticas nacionales no suelen contabilizarse los trabajadores domésticos como categoría aparte. Según los datos disponibles, sin embargo, el trabajo doméstico representa entre el 4% y el 10% del empleo total en los países en desarrollo y entre el 1% y el 2,5% en los países industrializados. Véase Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2009), *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*, informe IV (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 99ª reunión, 2010.

del que no sea nacional”<sup>2</sup>. En consecuencia, la Convención dispensa expresamente protección a los trabajadores migratorios y sus familiares no solo cuando estén trabajando efectivamente sino “durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual”<sup>3</sup>.

4. Según la situación administrativa en que se hallen de acuerdo con las leyes nacionales de inmigración, algunos migrantes serán considerados documentados o en situación regular, mientras que otros serán considerados no documentados o en situación irregular. Del mismo modo que la Convención defiende los derechos de todos los trabajadores migratorios independientemente de su situación<sup>4</sup> y distingue luego otros derechos de los migrantes que estén documentados o se encuentren en situación regular<sup>5</sup>, la presente observación general se referirá a todos los trabajadores domésticos migratorios a menos que se indique otra cosa expresamente.

5. Las expresiones “trabajo doméstico” o “trabajador doméstico” todavía no se han definido en ningún instrumento internacional. Sin embargo, sobre la base de los elementos comunes de las definiciones de las legislaciones nacionales<sup>6</sup>, el Comité observa que la expresión “trabajador doméstico” se suele referir a las personas que trabajen en el marco de una relación de empleo en o para los hogares privados de otras personas, residan o no dentro del hogar.

6. El Comité considera que los trabajadores domésticos migratorios están comprendidos en la definición de “trabajador migratorio” del artículo 2, párrafo 2, de la Convención y que cualquier distinción para dejar a los trabajadores domésticos migratorios exentos de protección constituiría una violación *prima facie* de la Convención.

7. Mientras que muchas de las cuestiones y preocupaciones relativas a los derechos humanos señaladas en la presente observación general son aplicables a todos los trabajadores domésticos, varias de esas cuestiones y preocupaciones son específicas de la situación de los trabajadores domésticos que son migrantes. Por lo general, los trabajadores domésti-

<sup>2</sup> Convención, artículo 2. En el artículo 3 de la Convención se excluye de su campo de aplicación a varias categorías de trabajadores, entre ellos determinadas personas empleadas por organizaciones internacionales o por un Estado, los inversionistas que residen fuera de su Estado de origen, cuya condición jurídica está regulada por el derecho internacional general o por acuerdos internacionales concretos; los estudiantes y las personas que reciben capacitación; y los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en los Estados de empleo. Además, la Convención solo se aplicará a los refugiados y los apátridas si está previsto que se aplique a esas personas en la legislación nacional (art. 3 d)).

<sup>3</sup> Convención, art. 1.

<sup>4</sup> Convención, parte III.

<sup>5</sup> Convención, parte IV.

<sup>6</sup> Véase OIT (2009), *Trabajo decente para los trabajadores domésticos*, informe IV (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 99ª reunión, 2010; José María Ramírez-Machado, *Trabajo doméstico, condiciones laborales y empleo: una perspectiva legal*, OIT (2003).

cos migratorios corren un riesgo mayor de sufrir determinadas formas de explotación y maltrato. Su vulnerabilidad deriva principalmente de su situación de aislamiento y dependencia, que puede caracterizarse por los elementos siguientes: el aislamiento que representa la vida en un país extranjero, en el que a menudo se habla un idioma distinto, lejos de la familia; la falta de sistemas de apoyo básico y el desconocimiento de la cultura y la legislación nacional en materia de trabajo y migración; y la dependencia del migrante respecto del empleo y del empleador a causa de las deudas contraídas para migrar, su estatuto jurídico, las prácticas de los empleadores que restringen su libertad para abandonar el lugar de trabajo, el simple hecho de que su lugar de trabajo es también a veces su único alojamiento y la dependencia de los familiares que dejaron en su país de origen de las remesas enviadas por el migrante. Las trabajadoras domésticas migratorias se enfrentan además a otros riesgos por el hecho de ser mujeres, por ejemplo a la violencia de género. Esos riesgos y factores de vulnerabilidad son más graves aún en el caso de los trabajadores domésticos migratorios no documentados o en situación irregular, especialmente porque suelen correr el riesgo de expulsión si se ponen en contacto con las autoridades para solicitar protección frente a los abusos de un empleador.

#### **A. Problemas con que tropiezan los trabajadores domésticos migratorios y sus familiares**

8. La vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migratorios no empieza ni termina en el lugar de trabajo. Los trabajadores domésticos migratorios corren riesgos durante todo el ciclo de migración, en el que varios factores los exponen a violaciones de sus derechos humanos, incluidos los derechos protegidos por la Convención.

#### **En el momento de la contratación, la fase previa a la partida y los países de tránsito**

9. En muchos países hay agencias de empleo, intermediarios laborales y otros agentes que cobran comisiones exorbitantes a los trabajadores domésticos migratorios y no les proporcionan información precisa, no los preparan adecuadamente antes del viaje ni les formalizan un contrato por escrito. En particular, no se suele informar a los migrantes sobre sus derechos y la manera de denunciar los abusos. Algunos trabajadores domésticos que aspiran a migrar son engañados por agentes de contratación ilegal que los inducen a pagar por la obtención fraudulenta de un visado u otros tipos de documentación y por un empleo inexistente.

10. Mientras están en tránsito por países extranjeros, las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de que los agentes y los intermediarios las sometan a malos tratos físicos y abusos sexuales.

#### **A la llegada y durante el empleo**

11. Al llegar al lugar de destino los inmigrantes a menudo son abandonados a su suerte, con la fuerte deuda contraída para migrar y sin documentación en regla, ni un empleo, lo cual los hace vulnerables a los abusos y la explotación. Incluso cuando disponen de un contrato firmado antes de su partida, muchos trabajadores domésticos migratorios se ven obligados

a su llegada a firmar un nuevo contrato, casi siempre por un salario menor y a menudo para realizar un trabajo con condiciones de empleo y domicilio diferentes de las acordadas o prometidas, en un idioma que no comprenden, sin asistencia jurídica y bajo coacción.

12. La retención de pasaportes por el empleador es una práctica muy extendida, que aumenta el aislamiento y la dependencia del trabajador migratorio y restringe su libertad de circulación para salir de la casa y del país.

13. En el lugar de trabajo, muchos de ellos se hallan sometidos a condiciones abusivas de trabajo, en particular las siguientes:

a) Restricción parcial, y en muchos casos total, de la libertad de circulación y de las comunicaciones con personas, incluidos los familiares en el país de origen, fuera de la casa.

b) Excesivas horas de trabajo y a menudo sin definir. Especialmente en el caso de los trabajadores domésticos migratorios que viven en el domicilio del empleador, se suele esperar de ellos, de manera expresa o implícita, una disponibilidad total, de forma que se pueda recurrir a ellos en cualquier momento.

c) Insuficiente tiempo para descanso y esparcimiento. Muchos trabajadores domésticos migratorios no tienen ningún día libre; otros solo tienen un día al mes y con frecuencia su empleador lo anula o cambia la fecha de manera arbitraria; cuando el empleador está de vacaciones o el empleado cae enfermo, se aplica la norma de “sin trabajo no hay sueldo”. A otros se los reprende o amenaza con perder su empleo aunque tengan un motivo legítimo para ausentarse, por ejemplo cuando se enferman o por razones de urgencia personal o familiar.

d) Restricciones para viajar, ni siquiera para ocuparse de un problema familiar ineludible como puede ser una enfermedad grave o el fallecimiento de un ser querido.

e) Salarios bajos, pagados con retraso o no pagados. Como en la mayoría de los países no hay legislación sobre el salario mínimo o esta no es aplicable a los trabajadores domésticos, muchos trabajadores domésticos migratorios solo reciben una parte de lo que cobran otros trabajadores en sectores comparables, a menudo en especie o sin que quede registro alguno de esos pagos en cuentas bancarias.

f) Ausencia de seguridad social, en particular de prestaciones por enfermedad, prestaciones familiares y derechos de pensión.

g) Maltrato, abuso o acoso psicológico, físico y sexual por los empleadores y los agentes de contratación o los intermediarios.

h) Alojamiento inadecuado, insalubre y degradante.



14. Los niños que trabajan en el servicio doméstico, que representan una proporción considerable de los trabajadores domésticos, corren mayor riesgo de sufrir malos tratos. Su corta edad, su aislamiento y su separación de sus familiares y compañeros, así como su dependencia casi total respecto de sus empleadores, agravan su vulnerabilidad a violaciones de sus derechos reconocidos en la Convención, incluido el derecho fundamental de acceso a la educación.

### **Familias que permanecen en el país de origen**

15. La ausencia prolongada de los trabajadores domésticos migratorios afecta negativamente a la unidad familiar y al bienestar social y psicológico de sus familiares y suele dar lugar a violaciones de los derechos de los hijos que se hayan quedado en el país de origen.

### **Al regreso**

16. A su regreso, los trabajadores domésticos migratorios tienen a veces dificultades para reintegrarse en el mercado de trabajo y en la sociedad de su país de origen. Pueden tropezar también con dificultades para transferir la pensión y las prestaciones de la seguridad social.

17. Muchos migrantes se ven en la imposibilidad de obtener reparación cuando sus empleadores violan sus derechos al no poder permanecer en el país de empleo una vez terminada la relación laboral. Como consecuencia de ello, por ejemplo, los trabajadores domésticos migratorios vuelven a veces a su país de origen con una paga inferior a la que se les debía y sin la posibilidad de reclamar indemnización y reparación. Con frecuencia, los trabajadores que regresan a su país de origen para huir de una relación laboral abusiva no tienen acceso a un mecanismo de apoyo ni la posibilidad de obtener reparación ante los tribunales.

## **B. Lagunas en la protección**

### **Lagunas “legales”**

18. En un gran número de tratados internacionales se enuncian los derechos humanos, entre ellos los derechos laborales, que son fundamentales para todos los seres humanos, incluidos todos los trabajadores<sup>7</sup>. En consonancia con otros tratados de derechos humanos, la protección contra el abuso y la explotación laborales que otorga la Convención se extiende a todos los trabajadores migratorios, sea cual sea su situación migratoria. En este sentido, el Comité

<sup>7</sup> Todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos contienen normas y salvaguardias de interés para la protección de los trabajadores domésticos migratorios. Varios de los órganos creados en virtud de otros tratados de derechos humanos han prestado atención particular a la situación de los migrantes y de los trabajadores migratorios, incluidos los empleados en el servicio doméstico. Véase, en particular, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 18 (2005), sobre el derecho al trabajo; Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 6 (2005), sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos; y Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 15 (1986), sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto.

señala con preocupación que, a nivel nacional, las grandes categorías de leyes principales a menudo no tienen en cuenta o excluyen expresamente el trabajo doméstico y a los trabajadores domésticos, contribuyendo así a la explotación laboral y limitando la posibilidad de obtener reparación ante los tribunales en caso de violaciones de los derechos.

19. Legislación laboral. En muchos países, la ley no reconoce a los trabajadores domésticos como “trabajadores” con derecho a la protección laboral. Se excluye a los trabajadores domésticos de la protección de la legislación laboral sobre la base de determinados requisitos y de definiciones especiales, entre otros, el hecho de que trabajan para particulares que no se consideran “empleadores”. De igual modo, la idea tradicional que se tiene del trabajo doméstico como tareas asociadas con el trabajo no remunerado en el hogar realizado por mujeres y niñas, así como de los trabajadores domésticos, como personas que “ayudan a las familias”, suele ser un obstáculo para que se amplíe el campo de aplicación efectivo de la legislación laboral nacional para incluir el trabajo doméstico. Como “no se reconoce” de facto y/o de jure su condición de “trabajadores”, los trabajadores domésticos no pueden ejercitar los derechos y libertades otorgados por la legislación laboral a otros trabajadores.

20. En la legislación laboral de algunos países se prevén medidas para proteger el trabajo doméstico y a sus empleados, pero se excluye de algunas o de la totalidad de esas medidas a los trabajadores domésticos migratorios. A menudo, por ejemplo, se restringe la libertad de los trabajadores domésticos migratorios para sindicarse en defensa de sus derechos laborales. En otros casos en que las normas y las medidas de protección laborales o de otra índole se aplican tanto a los trabajadores domésticos en general como a los migratorios, la ley puede prohibir la vigilancia e inspección laboral en entornos domésticos.

21. Leyes de inmigración. A menudo, las leyes reguladoras de las condiciones de entrada y permanencia en los países de empleo exponen a los trabajadores domésticos migratorios a situaciones particulares de riesgo. Una legislación en materia de inmigración demasiado restrictiva puede dar lugar a que aumente el número de trabajadores domésticos migratorios no documentados o en situación irregular, y por lo tanto particularmente vulnerables a las violaciones de los derechos humanos. Incluso en el caso de los trabajadores documentados o en situación migratoria regular, su vulnerabilidad no es menor cuando las leyes de inmigración condicionan esa situación a su patrocinio constante por determinados empleadores. En consecuencia, los trabajadores domésticos migratorios corren el riesgo de ser expulsados del país si tratan de escapar a una relación laboral abusiva o presentan una denuncia contra sus empleadores.

22. En algunos países, con arreglo a las leyes relativas al permiso de trabajo y a la fianza, las mujeres migrantes, incluidas las trabajadoras domésticas, pierden su permiso cuando quedan embarazadas o se les detecta el VIH. Con bastante frecuencia, las trabajadoras migratorias son obligadas a someterse a un reconocimiento médico para comprobar su estado de salud sexual y reproductiva sin su consentimiento previo y sin la debida orientación.

23. Legislación relativa a los contratos. Con frecuencia, las leyes y reglamentos nacionales relativos a los contratos no se aplican al trabajo doméstico y/o a los trabajadores domésticos, ya sea de manera categórica o como cuestión práctica, por realizarse ese trabajo en el mercado laboral no estructurado.

24. Leyes de seguridad social. Los trabajadores domésticos, sobre todo los migratorios, están excluidos por lo general de los derechos reconocidos por la legislación nacional relativa a la seguridad social. La ausencia de prestaciones de la seguridad social y de una cobertura de seguro médico que tenga en cuenta las cuestiones de género aumenta la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos migratorios y su dependencia de sus empleadores.

### **Lagunas en la práctica**

25. Aun cuando las leyes nacionales prevén determinadas medidas de protección para los trabajadores domésticos migratorios, en la práctica esos trabajadores no suelen beneficiarse de la protección prevista en la ley. Algunos de los obstáculos prácticos con que tropiezan tienen que ver con la naturaleza “oculta” del trabajo doméstico y con diversos factores que impiden que reivindiquen sus derechos o los disuaden de hacerlo.

26. Diversos factores constitutivos del trabajo doméstico, y más aún del realizado por migrantes, hacen que no se vean los abusos y dificultan la detección de las necesidades de protección:

- a) El trabajo se realiza en un lugar invisible, a puerta cerrada y lejos de la vista del público;
- b) El trabajo doméstico se contrata por lo general en el mercado de trabajo no estructurado, donde no se registra ese trabajo ni a quien lo realiza;
- c) El aislamiento físico y social de los trabajadores impide toda acción individual o colectiva;
- d) La gran cantidad de lugares de trabajo existentes, su amplia distribución geográfica y la legislación nacional sobre la protección de la vida privada dificultan a los departamentos de trabajo la realización de inspecciones y controles eficaces.

27. Varios factores dificultan la reivindicación de sus derechos a los trabajadores domésticos migratorios, que no pueden obtener reparación cuando se violan esos derechos:

- a) No suele haber mecanismos específicamente destinados a recibir y tramitar las denuncias de los trabajadores domésticos.
- b) Con frecuencia, los trabajadores domésticos migratorios no saben a quién exponer sus problemas de trabajo o a veces no se atreven a dirigirse a la policía o a las autoridades laborales por miedo a ser expulsados. Puede ocurrir también que la barrera del idioma y el costo inherente a todo procedimiento administrativo o judicial los disuada de hacerlo.

c) En ocasiones ocurre que los trabajadores domésticos migratorios que dependen de sus empleadores para que se les reconozca la condición de inmigrantes no denuncian los abusos por temor a ser arrestados, detenidos o expulsados. En algunos países, la víctima que presenta una denuncia oficial contra su empleador no puede buscar otro empleo mientras no se haya pronunciado el tribunal ni abandonar el país durante el tiempo que dure el litigio. Como consecuencia de estas restricciones y del tiempo que pueden durar los litigios, a menudo los trabajadores domésticos deciden no presentar denuncias, o retirar las ya presentadas, para poder regresar antes a sus casas.

### **C. Recomendaciones a los Estados partes**

#### **Sensibilización y capacitación previas a la partida**

28. Los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para dar a sus nacionales que estén considerando la posibilidad de migrar para trabajar en el servicio doméstico información sobre los derechos que les reconoce la Convención, así como sobre los requisitos establecidos para su admisión y su empleo y sobre sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y a la práctica del Estado interesado (art. 33). Esta labor de sensibilización podría consistir en el suministro de:

- a) Información sobre los diferentes tipos y regímenes de trabajo doméstico;
- b) Información básica sobre los marcos jurídicos nacionales y transnacionales aplicables;
- c) Información esencial y perspectivas en lo que respecta a:
  - i) Las comisiones exigidas y la deuda contraída en relación con la migración;
  - ii) Los aspectos familiares y los efectos en la vida familiar, como son la separación, el derecho a la visita de familiares o al regreso, el embarazo durante el empleo, etc.; y
  - iii) Otros riesgos del trabajo doméstico fuera del país de origen.

29. Con respecto a los trabajadores que han tomado la decisión de migrar para trabajar en el servicio doméstico, se alienta a los Estados partes a que elaboren programas más específicos de formación y sensibilización previos a la partida. Esta formación podría prepararse en consulta con las organizaciones no gubernamentales interesadas, con los trabajadores domésticos migratorios y sus familias y con agencias de contratación reconocidas y fiables, y podría comprender lo siguiente:

- a) Un programa exhaustivo, bajo el lema “conoce tus derechos”, que abarque los marcos jurídicos nacionales e internacionales, tomando la Convención como referencia;
- b) Orientación sobre los aspectos fundamentales de la legislación y la cultura del país de empleo, bajo el lema “conoce tus obligaciones”;

- c) Formación, en particular respecto de la migración, las condiciones de trabajo, la seguridad social, la deuda, la financiación y las comisiones relacionadas con el empleo y conocimientos básicos sobre los métodos de solución de conflictos y las vías existentes para obtener reparación;
- d) Conocimientos financieros, en particular información sobre las remesas de fondos y los planes de ahorro;
- e) Información de contacto para obtener ayuda de emergencia, en particular de las embajadas y los consulados y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil en los países de empleo; y
- f) Otra información necesaria en lo relativo a la logística, la seguridad, la salud, las cuestiones de derechos humanos y los lugares donde obtener asistencia durante todo el proceso migratorio.

30. Cuando sea oportuno, los Estados partes podrían prestar ayuda a la formación previa a la partida, ofreciendo:

- a) Enseñanza básica del idioma;
- b) Formación en determinados tipos de trabajo, en particular los conocimientos prácticos indispensables para ciertos empleos cuando se estime oportuno; y
- c) Orientación transcultural específica para cada destino.

### **Cooperación entre Estados**

31. Los Estados de origen, los Estados de tránsito y los Estados de empleo comparten la responsabilidad de regular y vigilar los procesos de contratación y colocación.

32. De conformidad con los artículos 64 y 65, se alienta a los Estados de origen y de empleo a cooperar en:

- a) La adopción de marcos y acuerdos que presten la debida atención a la protección y sean transparentes, incluidos los acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales entre Estados.
- b) El uso de contratos de empleo estandarizados, unificados y vinculantes, con cláusulas que definan condiciones de trabajo equitativas, detalladas y claras y normas laborales aplicables —y aplicadas— por los ordenamientos jurídicos de los países de origen y de empleo. También podría ser útil incluir en los acuerdos bilaterales y multilaterales concertados entre países de origen y de empleo esos contratos tipo y una indicación de los servicios a los que podrían recurrir los trabajadores domésticos migratorios en busca de orientación y consejos o para presentar denuncias.
- c) El suministro de información periódica y pública sobre las corrientes de trabajadores domésticos migratorios, su trabajo, sus derechos, los programas de formación y de otra índole y las cuestiones relativas a la administración de justicia.

### **Agencias de contratación**

33. De acuerdo con el artículo 66, los Estados partes tienen la obligación de reglamentar y vigilar eficazmente las operaciones de los intermediarios laborales, las agencias de contratación y otros agentes para asegurar que respeten los derechos de los trabajadores domésticos.

34. Las agencias que organizan la migración de trabajadores domésticos, ya sea en los países de origen, de tránsito o de empleo, deberán obtener la autorización y aprobación de las autoridades públicas y someterse a su supervisión. Para ello las autoridades podrán regular de forma oficial, sistemática y transparente los aspectos siguientes:

- a) La concesión de licencias, llegado el caso con los correspondientes procesos de acreditación y de renovación periódica;
- b) La labor de vigilancia, inspección y evaluación;
- c) Las sanciones y multas;
- d) Los sistemas de registro e información, incluida la preparación de formatos basados en la Web que sean de acceso amplio y fácil para el público, con particular atención a las denuncias y los conflictos que afecten a los trabajadores.

35. Los Estados partes deben establecer criterios específicos en lo que respecta a los derechos de los trabajadores domésticos migratorios y asegurarse de que solo sigan funcionando las agencias que respeten los criterios y códigos establecidos. Podría ser útil establecer esos criterios en consulta con las propias organizaciones de trabajadores migratorios, las organizaciones gubernamentales que trabajan con ellos y las organizaciones de trabajadores y empleadores.

36. Además, se alienta a los Estados partes a que adopten códigos de conducta sobre la contratación de trabajadores domésticos migratorios, en particular las reglas por las que se han de regir el cobro de comisiones y las deducciones salariales, y a que prevean multas y sanciones apropiadas para asegurar su aplicación. Los Estados partes deben prohibir el cobro de comisiones de contratación a los trabajadores domésticos, incluidas las deducciones salariales.

### **Condiciones de trabajo**

37. Los derechos de los trabajadores domésticos migratorios deben abordarse en el marco más amplio de las disposiciones relativas al trabajo decente de los trabajadores domésticos. A este respecto, el Comité considera que la legislación nacional debe reglamentar adecuadamente el trabajo doméstico de forma que los trabajadores domésticos disfruten del mismo nivel de protección que otros trabajadores<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Esta recomendación está en conformidad con la Observación general N° 18 (2005) del Comité de Derechos Eco-

38. En consecuencia, la protección laboral prevista en la legislación nacional se debe hacer extensiva a los trabajadores domésticos para que se beneficien de una protección igual conforme a derecho, en particular las disposiciones relativas al salario mínimo, el horario de trabajo, los días de descanso, la libertad de asociación, la protección de la seguridad social (por ejemplo en el caso de maternidad), los derechos de pensión y los seguros médicos y otras disposiciones específicamente relacionadas con las circunstancias del trabajo doméstico. A este respecto, los trabajadores migratorios deben gozar de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo (art. 25).

39. Los Estados deben proteger el derecho de los trabajadores domésticos migratorios a la libertad de circulación y residencia, entre otras cosas velando por que no se les exija vivir con sus empleadores o permanecer en la casa durante su tiempo libre (art. 39). Los Estados también deben velar por que no se confisquen a los trabajadores domésticos migratorios sus documentos de identidad o de viaje (art. 21). Además, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de modificar la idea que se hace el público del trabajo doméstico, para que este se reconozca como trabajo y se reconozca también a los trabajadores domésticos como trabajadores con derechos fundamentales, incluidos los derechos laborales.

40. Se alienta a los Estados partes a garantizar que se comuniquen a los trabajadores domésticos migratorios, de manera explícita, por escrito y en un idioma que comprendan, las condiciones de empleo, con indicación de sus obligaciones específicas, el horario, la remuneración, los días de descanso y otras condiciones de trabajo, en contratos equitativos suscritos con su libre y pleno consentimiento. En particular, los Estados partes podrán, si lo estiman oportuno, considerar la posibilidad de elaborar disposiciones modelo o tipo con esos fines.

41. Los Estados partes deben incluir en su legislación nacional disposiciones para establecer mecanismos de vigilancia de las condiciones de trabajo de los trabajadores domésticos migratorios y reforzar los servicios de inspección del trabajo encargados de esa vigilancia y de recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas violaciones.

### **Seguridad social y servicios de salud**

42. Los Estados partes deben velar por que los trabajadores domésticos migratorios tengan acceso a las prestaciones de la seguridad social sobre la base del trato otorgado a sus nacionales (art. 27).

43. Los Estados deben asegurar el acceso efectivo de todos los trabajadores domésticos migratorios a cualquier tipo de atención médica urgente que necesiten para evitar daños irreparables a su salud (art. 28). Se debe prestar especial atención a las trabajadoras domésticas migrantes en situación irregular, que son especialmente vulnerables cuando quedan embarazadas, porque con frecuencia temen ser expulsadas del país si se dirigen a los servicios de salud pública. Los Estados

no deben obligar a las instituciones de salud pública que dispensen atención a comunicar datos a las autoridades de inmigración sobre la situación regular o irregular de los pacientes.

44. Los Estados deben velar por que los trabajadores domésticos migratorios documentados o en situación regular gocen del mismo trato que sus nacionales en el acceso a los servicios sociales y de salud (art. 43 1) e)). Además, el Comité recuerda las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de tomar medidas apropiadas para asegurar a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sean o no inmigrantes, el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad<sup>9</sup>.

### **Derecho de sindicación para la negociación y la protección colectivas**

45. El derecho de sindicación y de negociación colectiva es imprescindible para que los trabajadores domésticos migratorios puedan expresar sus necesidades y defender sus derechos, en particular a través de los sindicatos (arts. 26 y 40) y las organizaciones de trabajadores.

46. Las leyes de los Estados partes, especialmente de los países de empleo de los trabajadores domésticos migratorios, deben reconocerles el derecho a fundar organizaciones y a afiliarse a ellas, independientemente de su condición migratoria (art. 26), y se debe fomentar el ejercicio de ese derecho.

47. Se alienta a los Estados partes a que faciliten información a los trabajadores domésticos migratorios sobre las asociaciones que puedan prestarles asistencia en el país o la ciudad de origen y de empleo.

### **Libertad de religión o de creencias y libertad de expresión**

48. Los Estados partes deben adoptar medidas eficaces para que los trabajadores domésticos migratorios puedan practicar libremente la religión o las creencias de su elección y ejerzan su libertad de expresión, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Convención y otras normas internacionales de derechos humanos (arts. 12 y 13).

### **Acceso a la justicia y a recursos**

49. Los Estados de empleo deben velar por que todos los trabajadores domésticos migratorios

---

<sup>9</sup> Véase el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12. Como subraya el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 20 (2009), sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, “los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean” (párr. 30). Véase también la Recomendación general N° 30 (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.



tengan acceso a mecanismos para presentar denuncias de violaciones de sus derechos (arts. 18, párr. 1, y 83). Los Estados partes deben garantizar que esas denuncias se investiguen de forma adecuada y en un plazo razonable y que las violaciones se sancionen debidamente. Por ejemplo, para facilitar el acceso a los mecanismos de reparación, los Estados partes podrían nombrar a un defensor de los trabajadores domésticos. Los Estados partes deben también velar por que los trabajadores domésticos migratorios puedan obtener reparación e indemnización por la vía judicial cuando los empleadores con inmunidad diplomática con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas violen sus derechos.

50. El Comité considera que, para asegurar el acceso efectivo a la justicia y a sus recursos por todos los trabajadores domésticos migratorios, estos deben poder acceder a los tribunales y otros mecanismos de justicia sin temor a ser expulsados como consecuencia de sus denuncias, y que dichos trabajadores deben tener acceso a un alojamiento provisional si es necesario debido a las condiciones abusivas de su empleo. Se alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar procedimientos judiciales acelerados o con plazos definidos para atender las denuncias presentadas por los trabajadores domésticos migratorios. También se les alienta a que concierten acuerdos bilaterales para que los migrantes que regresan a su país de origen tengan acceso a la justicia en el país de empleo, en particular para denunciar los abusos y reclamar los salarios y prestaciones que no se les hayan pagado.

#### **Acceso a una situación migratoria regular**

51. Con miras a prevenir la migración irregular, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos, los Estados partes deben velar por que los trabajadores domésticos migratorios tengan acceso a los canales ordinarios de migración, sobre la base de la demanda efectiva (art. 68).

52. Los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para poner fin a la vulnerabilidad extrema de los trabajadores domésticos migratorios no documentados, especialmente de las mujeres y los niños. En particular, los Estados partes deben considerar la posibilidad de adoptar políticas, como programas de regularización, para evitar que los trabajadores domésticos migratorios carezcan de documentación o corran el riesgo de encontrarse en situación irregular, o resolver tales situaciones (art. 69).

53. Los Estados partes deben evitar que la condición de inmigrantes de los trabajadores domésticos migratorios esté supeditada al patrocinio o la tutela de un empleador determinado, habida cuenta de que este tipo de arreglos puede restringir indebidamente la libertad de circulación de esos trabajadores (art. 39) y aumentar su vulnerabilidad a la explotación y los malos tratos, a veces en condiciones de trabajo forzoso o servidumbre (art. 11).

#### **Respeto de la unidad familiar**

54. Los Estados partes deben adoptar medidas apropiadas para proteger la unidad de la familia del trabajador doméstico migratorio que se encuentre en situación regular (art. 44, parr. 1). En

particular, los trabajadores domésticos migratorios deben tener oportunidades razonables de mantenerse en contacto con sus familias y gozar de la movilidad correspondiente, incluida la posibilidad de comunicarse con la familia que permanece en el país de origen, de viajar para participar en acontecimientos familiares ineludibles como son los entierros y, especialmente en el caso de los migrantes ausentes durante largos períodos, de visitar a sus cónyuges e hijos en otros países. Los Estados partes deben velar por que los niños separados de uno o ambos progenitores puedan mantener contactos directos con ellos de forma periódica.

55. Además, los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para facilitar la reunificación de los trabajadores domésticos migratorios en situación regular con sus cónyuges e hijos (art. 44, párr. 2). En caso de fallecimiento o de divorcio de un trabajador migratorio en situación regular, los Estados partes deben considerar favorablemente conceder una autorización de residencia independiente a los familiares de ese trabajador (art. 50).

### **Medidas especiales de protección a los niños**

56. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados deben velar por que los niños migrantes no realicen ningún tipo de trabajo doméstico que pueda ser peligroso o nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Los Estados se abstendrán de adoptar políticas destinadas a contratar a niños migrantes para que trabajen en el servicio doméstico.

57. Los Estados partes deben velar por que todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y a la enseñanza secundaria en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado en cuestión (art. 30), y por que el trabajo doméstico realizado por los niños no dificulte su educación. No debe exigirse a las escuelas que faciliten a las autoridades de inmigración datos sobre la situación de regularidad o irregularidad de los alumnos.

58. Se debe inscribir a los hijos de los trabajadores domésticos migratorios en el registro civil poco después del nacimiento, independientemente de la situación migratoria de sus padres, y se les deben expedir certificados de nacimiento y otros documentos de identidad. Los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para que los niños tengan una nacionalidad (art. 29).

59. Los Estados partes deben eliminar las políticas y las prácticas discriminatorias que denieguen o restrinjan los derechos de los hijos de los trabajadores domésticos migratorios, en particular su derecho a la salud y la educación (arts. 28 y 30).

### **Perspectiva de género**

60. Según ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la situación de las mujeres migrantes se diferencia de la de los hombres migrantes en lo que

respecta a los cauces utilizados para la migración, los sectores del mercado de trabajo en que están empleadas, los abusos de que son víctimas y las consecuencias y repercusiones que sufren por ello, entre otras cosas<sup>10</sup>. Considerando que la mayoría de los trabajadores domésticos son mujeres y niñas y habida cuenta de las funciones tradicionales, la distinción de géneros en el mercado laboral, la prevalencia universal de la violencia de género y la feminización de la pobreza y la migración laboral en todo el mundo, los Estados deben incorporar una perspectiva de género en los esfuerzos encaminados a comprender sus problemas específicos y prever recursos contra la discriminación basada en el género a la que se exponen a lo largo de todo el proceso de migración.

61. Los Estados partes deben derogar las prohibiciones basadas en el sexo y suprimir las restricciones discriminatorias impuestas a la migración de las mujeres por motivos de edad, estado civil, embarazo o maternidad (arts. 1 y 7), incluidas las restricciones que exigen que las mujeres cuenten con la autorización de su marido o su tutor masculino para obtener un pasaporte o para viajar (art. 8) o las prohibiciones que impiden a las trabajadoras domésticas migratorias contraer matrimonio con nacionales del país de empleo o residentes permanentes en él (art. 14), o conseguir una vivienda independiente. Los Estados partes también deben revocar las leyes, reglamentos y prácticas relativos al VIH que resulten discriminatorios, en particular los que privan de visados de trabajo a los seropositivos, y velar por que no se obligue a las trabajadoras domésticas migratorias a someterse a reconocimientos médicos, incluidas las pruebas de embarazo y de infección por el VIH, sin su consentimiento informado previo.

### **Embajadas y consulados**

62. Aunque el Estado de empleo es el principal responsable de proteger los derechos de los trabajadores domésticos migratorios, las embajadas y los consulados de los Estados de origen deben participar activamente en la protección de los derechos de sus nacionales empleados como trabajadores domésticos migratorios. En particular, se alienta a las embajadas y los consulados de los países de origen presentes en los países donde están empleados sus nacionales como trabajadores domésticos migratorios a que, en coordinación con las autoridades de los países de empleo:

- a) Velen por que haya personal debidamente preparado y mecanismos (incluida una línea telefónica de urgencia) para recibir y tramitar las denuncias de los trabajadores domésticos migratorios, incluida la prestación de asistencia jurídica;
- b) Proporcionar orientación y facilitar un alojamiento apropiado a los trabajadores domésticos migratorios, especialmente a las mujeres y los niños, que huyan de condiciones de empleo abusivas;

<sup>10</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 26 (2008), sobre las trabajadoras migratorias, párr. 5.

c) Acelerar la expedición de documentos de viaje temporales y de billetes de vuelta para evitar que los trabajadores domésticos migratorios en dificultades queden atrapados en centros de acogida durante largos períodos;

d) Recibir, registrar y comunicar toda información que pueda ser de utilidad para los trabajadores domésticos migratorios en el país de empleo, así como para los futuros trabajadores migratorios en el país de origen, en lo que respecta a:

i) Las condiciones reales del país y del empleo;

ii) La experiencia de los trabajadores domésticos migratorios, en particular en relación con el viaje y la llegada, las comisiones pagadas y las deudas contraídas para migrar, las repercusiones familiares, los conflictos en el lugar de trabajo, las cuestiones relativas a los derechos y el acceso a la justicia.

63. Se alienta a las embajadas y los consulados de los países de origen a que colaboren entre ellos para identificar a las agencias de empleo abusivas y promover políticas adecuadas de protección de los trabajadores domésticos migratorios.

64. Cuando un trabajador doméstico migratorio o un familiar suyo sea detenido, la embajada o el consulado de su país se pondrá en contacto con él para concertar la visita de los funcionarios consulares competentes en consulta con el Estado de empleo (arts. 16, párr. 7, y 23).

### **Participación de los trabajadores domésticos migratorios y de la sociedad civil**

65. El Comité subraya la importancia de entablar consultas genuinas con los trabajadores domésticos migratorios y con las organizaciones de la sociedad civil respecto de la elaboración y aplicación de las medidas legislativas y de otra índole relacionadas con esos trabajadores y la protección de sus derechos.

### **Vigilancia y presentación de informes**

66. Los Estados partes deben incluir en sus informes información sobre sus esfuerzos para seguir de cerca la situación de los trabajadores domésticos migratorios, entre otras cosas mediante datos estadísticos, y proteger los derechos que les asisten en virtud de la Convención, teniendo presentes las recomendaciones formuladas en la presente observación general.

Naciones Unidas		CMW/C/GC/2
	<b>Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares</b>	Distr. GENERAL 28 de agosto de 2013  Español Original: inglés

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

54º período de sesiones

Tema 14 *d*) del programa provisional

## **Observación general No. 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares**

**Índice**

	<i>Párr.</i>
I. Introducción	1-5
II. Marco normativo para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares	6-12
A. Parte III de la Convención	6
B. Otros instrumentos jurídicos internacionales	7-12
III. Protección de la Convención en relación con los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación irregular	13-79
A. Principios básicos	13-17
1. Facultad para regular la entrada y la permanencia	13
2. Obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones	14
3. Regularización	15-16
4. Cooperación internacional (Parte VI)	17
B. No discriminación (Parte II)	18-20
C. Protección de los derechos civiles y políticos (Parte III)	21-59
1. Protección contra la violencia	21-22
2. Protección contra la detención o prisión arbitraria	23-35
3. Protección contra el trato inhumano	36-48
4. Protección en los procedimientos de expulsión	49-59
D. Protección de los derechos económicos, sociales y culturales (Parte III)	60-79
1. Protección contra la explotación laboral	60-66
2. Derecho a la seguridad social	67-71
3. Derecho a la atención médica de urgencia	72-74
4. Derecho a la educación	75-79

## I. Introducción

1. Según estimaciones de fuentes internacionales, entre el 10% y el 15% de los migrantes internacionales del mundo se encuentran en situación irregular<sup>1</sup>, aunque la propia naturaleza de la migración irregular hace que resulte difícil recabar datos fidedignos sobre la dimensión de este fenómeno. Mientras que las economías de los países en desarrollo no pueden absorber a la gran cantidad de hombres y, cada vez más, mujeres jóvenes que buscan empleo, la disminución y el envejecimiento de la población han reducido la fuerza de trabajo en los países desarrollados, alimentando la demanda de trabajadores migratorios con un nivel de cualificación bajo y medio en muchos sectores de la economía. Sin embargo, esa demanda no ha llevado aparejado el correspondiente aumento de la migración por los cauces regulares. Como resultado de ello, los empleadores a menudo recurren a los trabajadores migratorios en situación irregular para cubrir las lagunas.

2. Para disuadir a los trabajadores migratorios y a sus familiares en situación irregular de que entren o permanezcan en su territorio, los Estados recurren cada vez más a medidas represivas como la penalización de la migración irregular, la detención administrativa y la expulsión. La tipificación como delito de la migración irregular alienta y promueve la percepción entre la población de que los trabajadores migrantes y sus familiares en situación irregular son “ilegales”, personas de segunda categoría o personas que compiten de manera desleal para obtener trabajos y prestaciones sociales, lo que incita a la expresión de manifestaciones públicas en contra de la inmigración, a la discriminación y a la xenofobia. Además, por lo general los trabajadores migratorios en situación irregular y sus familiares viven con miedo a ser denunciados a las autoridades de inmigración por los prestadores de servicios públicos o por otros funcionarios, o bien por particulares, lo que limita su acceso a los derechos humanos fundamentales y a la justicia y los hace más vulnerables a la explotación y los abusos laborales y de otro tipo.

3. La expresión “trabajadores migratorios en situación irregular” se define en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (la Convención), que especifica que los trabajadores migratorios y sus familiares serán considerados no documentados o en situación irregular si no han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte.

4. El Comité entiende que las expresiones “en situación irregular” o “no documentados” son la terminología adecuada que debe emplearse para hacer referencia a la situación de estos trabajadores. El uso del término “ilegal” para describir a los trabajadores migratorios en situación irregular es inadecuado y debe evitarse, ya que tiende a estigmatizarlos al vincularlos con la delincuencia<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Oficina Internacional del Trabajo, *Migración internacional. Un enfoque basado en los derechos* (2013), página 32 de la versión en inglés.

<sup>2</sup> Véase la resolución 3449 de la Asamblea General, párr. 2.

5. La situación de los trabajadores migratorios puede ser irregular bien porque hayan entrado en el Estado de empleo sin autorización y, por tanto, no tengan permiso para permanecer, residir o trabajar en ese Estado, o porque hayan excedido ese período o incumplido en otro modo las condiciones de la estancia autorizada. Los migrantes regulares también pueden perder su condición por causas ajenas a su voluntad, como una enfermedad u otras circunstancias imprevistas de las que sean víctimas ellos o sus familiares. El Comité hace hincapié en que, cualquiera que sea la modalidad de su estancia, los trabajadores migratorios no pueden ser privados jamás de los derechos fundamentales que les asisten en virtud de la parte III de la Convención debido a su situación irregular.

## **II. Marco normativo para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares**

### **A. Parte III de la Convención**

6. La parte III de la Convención protege los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular. La mayoría de los derechos amparados por la parte III son comunes a una serie de tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Entre los derechos civiles y políticos protegidos en la parte III, el derecho de los trabajadores migratorios a la libertad y la seguridad personales (art. 16) y el derecho de los trabajadores migratorios privados de libertad a ser tratados con humanidad (art. 17) se han adaptado a la situación de este grupo de titulares de derechos. Entre los derechos específicos de los trabajadores migratorios que no están protegidos de manera explícita en otros tratados de derechos humanos figuran la protección contra la confiscación o destrucción no autorizada de documentos personales (art. 21), las salvaguardias procedimentales en los procesos de expulsión (art. 22) y el derecho a recurrir a la protección y asistencia consular o diplomática (art. 23). Entre los derechos económicos, sociales y culturales de todos los trabajadores migratorios, la Convención protege específicamente el derecho al respeto de su identidad cultural (art. 31) y el derecho a transferir sus ingresos y ahorros al terminar su permanencia en el Estado de empleo (art. 32). Además, la parte III prevé derechos de información (art. 33) y establece la obligación de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de cumplir las leyes del Estado de empleo o de tránsito (art. 34).

### **B. Otros instrumentos jurídicos internacionales**

7. El Comité observa que la Convención establece únicamente un nivel mínimo de protección. El artículo 81, párrafo 1, dispone que nada impedirá a los Estados partes conceder derechos o libertades más favorables que los que se recogen en la Convención a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentren en situación irregular, en aplicación del derecho y de la práctica del Estado parte en cuestión, o de cualquier tratado



bilateral o multilateral vigente para ese Estado. El Comité entiende que la obligación del Estado enunciada en la Convención debe ir unida al respeto de los tratados fundamentales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes en los que sea parte dicho Estado. Esos tratados, si bien son autónomos e independientes, son complementarios y se refuerzan entre sí.

8. Los derechos garantizados a los migrantes en situación irregular en otros tratados internacionales de derechos humanos tienen a menudo un alcance más amplio que los artículos equivalentes de la parte III de la Convención. Además, esos tratados incluyen otros derechos adicionales. Por lo general, los derechos garantizados en esos tratados son aplicables a todas las personas, incluidos los migrantes y otros no nacionales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, incluida la situación de residencia.

9. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrece un mayor grado de protección del derecho de reunión pacífica, el derecho a contraer matrimonio libremente y a la igualdad de derechos y responsabilidades de ambos esposos, el derecho de todo niño a recibir protección especial, el derecho a la igualdad ante la ley y a la igual protección de la ley, y los derechos de las minorías. Además, otros derechos consagrados en el Pacto, como el derecho a formar asociaciones y sindicatos y el derecho a la protección de la familia, son aplicables a todos los trabajadores migratorios, independientemente de su situación de residencia, mientras que la Convención establece una distinción entre los trabajadores migratorios en situación regular y los que están en situación irregular. Tanto el Pacto como la Convención protegen el derecho de los migrantes a la libertad de circulación y a la libre elección de residencia, siempre y cuando se encuentren de manera legal en el territorio del Estado parte.

10. Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también prevé una gama de derechos más amplia, como el derecho de huelga, el derecho a contraer matrimonio libremente, el derecho a la protección de la maternidad, el derecho a la protección especial de los niños y los adolescentes, el derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a alimentarse y vestirse adecuadamente, y ciertos derechos culturales. La Convención no prevé esos derechos solo en relación con los trabajadores migratorios en situación regular. Además, el Pacto reconoce el derecho al trabajo, a la orientación y la formación profesionales, a formar sindicatos, a la protección de la familia, a la vivienda y a participar en la vida cultural. La Convención reconoce esos derechos en relación con los trabajadores migratorios en situación regular y sus familiares. Además, la mayoría de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la parte III de la Convención tienen un alcance más limitado que los derechos equivalentes que figuran en el Pacto.

### **Tratados regionales de derechos humanos**

11. Los tratados regionales de derechos humanos protegen a todos los migrantes de la de-

volución<sup>3</sup> y la expulsión colectiva<sup>4</sup>. No obstante, las salvaguardias procedimentales en los procesos de expulsión individuales que prevén los tratados regionales de derechos humanos son aplicables únicamente a los migrantes que se encuentran de manera legal en el territorio de un Estado parte<sup>5</sup>. Los derechos protegidos en la Carta Social Europea son aplicables a los extranjeros únicamente en la medida en que sean nacionales de otras partes contratantes y residan o trabajen legalmente de manera regular en el territorio de la parte contratante en cuestión, o a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren “legalmente dentro de su territorio”<sup>6</sup>. Sin embargo, el Comité Europeo de Derechos Sociales ha sostenido en sus opiniones que la Carta Social Europea también se aplica a los niños migrantes indocumentados, que constituyen una categoría vulnerable. Además, el derecho a la educación se garantiza a todos los niños migrantes, sea cual sea su situación migratoria, en todos los sistemas regionales de derechos humanos<sup>7</sup>.

### Organización Internacional del Trabajo

12. Las normas laborales internacionales aprobadas por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son aplicables a los trabajadores migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, a menos que se indique otra cosa. Los principios y derechos fundamentales en el trabajo establecidos en los ocho Convenios fundamentales de la OIT<sup>8</sup> son aplicables a todos los trabajadores migrantes, independientemente de su nacionalidad y su situación migratoria. La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1998, exige a todos los Estados miembros de la OIT que promuevan y hagan efectivos los principios relativos a los derechos fundamentales consagrados en esos Convenios. Diversas otras

<sup>3</sup> Véanse el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; el artículo 22, párr. 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 5 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

<sup>4</sup> Véanse el artículo 4 del Protocolo N° 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; el artículo 22 9) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 12 5) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el artículo 26 1) de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Véanse el artículo 1 del Protocolo N° 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos; el artículo 22 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 12 4) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el artículo 26 2) de la Carta Árabe de Derechos Humanos.

<sup>6</sup> Carta Social Europea, art. 19 4) a 19 9) y apéndice.

<sup>7</sup> Véanse el artículo 2 del Protocolo N° 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (leído conjuntamente con el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos); el artículo 17 1) de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; y el artículo 11 de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño. Véase también la jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el artículo 17 2) de la Carta Social Europea revisada y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>8</sup> Convenios N° 29 (1930), sobre el trabajo forzoso; N° 105 (1957), sobre la abolición del trabajo forzoso; N° 138 (1973), sobre la edad mínima de admisión al empleo; N° 182 (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; N° 87 (1948), sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; N° 98 (1949) sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva; N° 100 (1951), sobre igualdad de remuneración; y N° 111 (1958), sobre la discriminación (empleo y ocupación).

normas de la OIT de aplicación general y las que contienen disposiciones específicas sobre los trabajadores migrantes en los ámbitos del empleo, la inspección laboral, la seguridad social, la protección de los salarios, la seguridad y la salud en el trabajo, así como en los sectores de la agricultura, la construcción, la hostelería y la restauración y el trabajo doméstico, tienen especial importancia para los trabajadores migratorios en situación irregular<sup>9</sup>. Por último, a la hora de elaborar leyes y políticas nacionales sobre la migración laboral y la protección de los trabajadores migratorios en situación irregular, los Estados se guían también por los Convenios de la OIT N° 97 (1949), sobre los trabajadores migrantes (revisado)<sup>10</sup>; y N° 143 (1975), sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), así como por sus Recomendaciones correspondientes, la N° 86 y la N° 151.

### **III. Protección de la Convención en relación con los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en situación irregular**

#### **A. Principios básicos**

##### **1. Facultad para regular la entrada y la permanencia**

13. La Convención establece un equilibrio entre la facultad soberana de los Estados partes para controlar sus fronteras y regular la entrada y la permanencia de los trabajadores migratorios y sus familiares, por una parte, y, por otra, la protección de los derechos, enunciados en la parte III de la Convención, de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular. Este equilibrio se refleja en el artículo 79 de la Convención.

##### **2. Obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones**

14. El artículo 34 de la Convención establece que nada de lo dispuesto en la parte III tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados. La obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones del Estado de empleo y de todos los Estados de tránsito entraña el deber de abstenerse de llevar a cabo cualquier acto hostil que atente contra la seguridad nacional, el orden público o los derechos y libertades de las demás personas.

##### **3. Regularización**

15. El artículo 35 de la Convención aclara que el hecho de que en la parte III se protejan los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, independientemente de su

<sup>9</sup> Por ejemplo, los Convenios de la OIT N°s 19, 81, 95, 110, 121, 129, 131, 155, 167, 172, 181, 184, 189, 200 y 201.

<sup>10</sup> Si bien el Convenio N° 97 solo se aplica en principio a los trabajadores migrantes que se encuentren legalmente dentro del territorio de un Estado, contiene varias disposiciones que exigen a los Estados partes que adopten medidas que tengan el efecto de impedir que los trabajadores migratorios se encuentren en situación irregular.

situación migratoria, no puede interpretarse en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos en situación irregular o el derecho a que dicha situación se regularice. Si bien los Estados partes no tienen la obligación de regularizar la situación de los trabajadores migratorios o de sus familiares, tomarán medidas apropiadas en el caso de que haya en su territorio trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular para asegurar que esa situación no persista (art. 69, párr. 1). Así pues, los Estados partes considerarán la posibilidad de regularizar la situación de esas personas en cada caso concreto, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, teniendo en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar (art. 69, párr. 2). Cuando los Estados partes prevean la regularización de los trabajadores migratorios en su legislación nacional, deberán velar por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular tengan acceso efectivo y sin discriminación a los procedimientos de regularización y por que esos procedimientos no se apliquen de manera arbitraria (arts. 7 y 69).

16. El Comité recuerda que la regularización es la medida más efectiva para acabar con la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular<sup>11</sup>. Por consiguiente, los Estados partes deben considerar la adopción de políticas, incluidos programas de regularización, para evitar que los trabajadores migratorios y sus familiares se hallen en situación irregular o en peligro de caer en ella, o resolver tales situaciones (art. 69, párr. 1).

#### **4. Cooperación internacional (Parte VI)**

17. Los Estados partes colaborarán entre sí con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional (art. 64, párr. 1). Un elemento importante de dicha colaboración es la coordinación de las políticas para asegurar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el acceso a los cauces regulares de migración, teniendo en cuenta las necesidades, a todos los niveles de especialización, y los recursos de mano de obra reales o previstos (art. 64, párr. 2). Al facilitar el acceso a los canales regulares de migración, los Estados partes también contribuyen a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular (art. 68).

#### **B. No discriminación (Parte II)**

18. El principio de no discriminación es parte esencial de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas. El artículo 7 de la Convención incluye explícitamente la nacionalidad entre los motivos prohibidos de

---

<sup>11</sup> Observación general N° 1 del Comité (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 52.

discriminación. Los órganos de tratados también han interpretado que la prohibición de la discriminación incluye a los no nacionales, como los trabajadores migratorios, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean<sup>12</sup>. Los derechos enunciados en la parte III de la Convención también son aplicables a todos los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que se encuentran en situación irregular. Por lo tanto, cualquier diferencia de trato basada en la nacionalidad o la situación migratoria constituye una discriminación, a menos que los motivos de dicha diferenciación estén establecidos por ley, persigan un fin legítimo en virtud de la Convención, sean necesarios en esas circunstancias concretas y sean proporcionales al fin legítimo que se persigue<sup>13</sup>.

19. El artículo 7 exige a los Estados partes “respetar y asegurar” a todos los trabajadores migratorios y sus familiares los derechos reconocidos en la Convención, sin discriminación alguna. El artículo 7 no establece un derecho autónomo. Su aplicación se limita a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular que están protegidos en la Convención, y en particular en la parte III. El artículo 7 abarca la discriminación de iure y la discriminación de facto. En este contexto, de iure se refiere a la discriminación que existe en la legislación, y de facto se refiere a la discriminación que existe de hecho o que tiene efecto aunque no esté reconocida formal o legalmente. Los Estados partes deberán respetar la prohibición de la discriminación velando por que sus leyes, reglamentaciones y prácticas administrativas no discriminen a los trabajadores migratorios y sus familiares. El Comité entiende que si solo se aborda la discriminación de iure no se asegurará la igualdad de facto. Por consiguiente, los Estados partes deberán proteger los derechos reconocidos en la Convención a todos los trabajadores migratorios adoptando medidas positivas para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que causen o perpetúen la discriminación de hecho contra esas personas.

20. El artículo 7 prohíbe tanto la discriminación directa como indirecta de los trabajadores migratorios. Siguiendo la jurisprudencia de otros mecanismos internacionales de derechos humanos, existe discriminación indirecta de los trabajadores migratorios cuando una ley, política o práctica parece ser neutral pero repercute de manera desproporcionada en los derechos de esas personas. Por ejemplo, la exigencia de certificados de nacimiento para la realización de matrículas escolares puede afectar de manera desproporcionada a los trabajadores migratorios en situación irregular, que con frecuencia no poseen esos certificados o les han sido denegados.

<sup>12</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 30.

<sup>13</sup> Véanse la Observación general N° 18 (1989) del Comité de Derechos Humanos sobre la no discriminación, párr. 13; y la Observación general N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la educación, párr. 13.

## C. Protección de los derechos civiles y políticos (Parte III)

### 1. Protección contra la violencia

21. Los trabajadores migratorios en situación irregular, en particular las mujeres, corren un mayor riesgo de ser objeto de malos tratos y de otras formas de violencia, tanto por parte de agentes privados, por ejemplo, los empleadores, como de funcionarios del Estado. Entre estas formas de violencia cabe mencionar la violencia sexual, las palizas, las amenazas, los abusos psicológicos y la denegación del acceso a atención médica. El artículo 16, párrafo 2, establece que los Estados partes tienen la obligación de proteger a todos los trabajadores migratorios y sus familiares de la violencia, el daño corporal, las amenazas y la intimidación, ya sea por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones. Esta obligación requiere que los Estados partes:

- a) Aprueben y apliquen legislación que prohíba esos actos;
- b) Investiguen con eficacia los casos de malos tratos y violencia;
- c) Procesen y castiguen con penas adecuadas a los responsables de esos actos;
- d) Proporcionen una reparación adecuada a las víctimas y a sus familiares;
- e) Proporcionen a los funcionarios públicos formación en materia de derechos humanos; y
- f) Vigilen de manera efectiva el comportamiento de los funcionarios del Estado y reglamenten el de las personas físicas y las entidades privadas, a fin de prevenir esos actos.

22. Los Estados partes también deberán adoptar medidas efectivas para luchar contra todas las manifestaciones de racismo, xenofobia o formas conexas de intolerancia contra los trabajadores migratorios y sus familiares, en especial los que se encuentran en situación irregular, como los delitos motivados por el odio, la incitación al odio y las expresiones de odio, especialmente en el caso de los políticos y de los medios de comunicación, así como para concienciar a la población acerca del carácter delictivo de estos actos y promover el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

### 2. Protección contra la detención o prisión arbitraria

23. El artículo 16 protege el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a la libertad y seguridad personales (párr. 1) y dispone que la verificación de la identidad de los trabajadores migratorios debe ceñirse a los procedimientos establecidos por la ley (párr. 3). El artículo 16, párrafo 4, complementa al artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, añadiendo que los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, “individual o colectivamente”, a detención o prisión arbitraria. Para no ser arbitraria, la detención o prisión de los trabajadores migratorios o de sus familiares, incluidos aquellos que estén en situación irregular, deberá estar prescrita por ley, perseguir

un fin legítimo en virtud de la Convención, y ser necesaria en esas circunstancias concretas y proporcional al fin legítimo que se persiga.

24. El Comité considera que no constituyen delito el cruce de la frontera de un país sin la debida autorización o documentación ni la permanencia en un país una vez vencido el plazo autorizado. La penalización de la entrada irregular en un país va más allá del interés legítimo de los Estados partes de controlar y reglamentar la migración irregular y da lugar a detenciones innecesarias. La entrada y estancia irregulares en un país pueden constituir infracciones administrativas, pero no son en sí mismas delitos contra las personas, los bienes o la seguridad nacional<sup>14</sup>.

25. Aunque el artículo 16, párrafo 4, no define los motivos admisibles de detención, sí establece que los trabajadores migratorios y sus familiares no serán privados de libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca. Además, la privación de libertad deberá estar prescrita por la ley, perseguir un fin legítimo en virtud de la Convención y ser necesaria en esas circunstancias concretas y proporcional al fin legítimo que se persiga.

26. En opinión del Comité, las medidas privativas o no privativas de la libertad que restrinjan el derecho a esa libertad deberán tener carácter excepcional y estar basadas, en todos los casos, en evaluaciones exhaustivas e individuales en que se valore la necesidad y la idoneidad de cualquier tipo de restricción de la libertad, así como si dicha restricción es proporcional al fin perseguido. El principio de proporcionalidad exige a los Estados partes que procedan a la detención de los trabajadores migratorios únicamente como medida de último recurso y que den prioridad a alternativas menos coercitivas, especialmente medidas no privativas de libertad, cuando estas basten para lograr el fin que se persiga. En cualquier caso deberá aplicarse la medida menos restrictiva e intrusiva posible a cada caso concreto.

27. La detención administrativa de los migrantes que inicialmente es lícita y no arbitraria puede tornarse arbitraria si se prolonga una vez transcurrido el período que el Estado parte puede justificar debidamente. Para evitar que esto ocurra, debe establecerse por ley un plazo máximo de detención administrativa, al término del cual el detenido ha de ser puesto en libertad automáticamente, a menos que pueda justificarse la necesidad de retenerlo. En ningún caso la detención administrativa podrá ser de duración indefinida o excesiva. Los motivos que justifican la detención de un trabajador migratorio deben ser objeto de revisión periódica para evitar una detención prolongada o injustificada que se considere entonces arbitraria. Con frecuencia, la prisión preventiva de trabajadores migrantes se convierte en una detención prolongada basada en criterios poco definidos. Por lo tanto, dicha detención solo

<sup>14</sup> Véase el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/24), párr. 13.

debe imponerse tras la evaluación individual de cada caso y por el menor tiempo posible, respetando todas las garantías procedimentales previstas en el artículo 16 de la Convención. En caso de que una orden de expulsión no pueda ser ejecutada por razones que escapen al control del trabajador migratorio detenido, la persona deberá ser puesta en libertad para evitar que su detención pueda prolongarse indefinidamente.

28. El artículo 16, párrafo 5, impone a los Estados partes la obligación de informar a los trabajadores migratorios y a sus familiares que sean detenidos, en el momento de su detención, de las razones de la misma y, en la medida de lo posible, en un idioma que entiendan. Además, se les notificarán sin demora, en un idioma que comprendan, las acusaciones formuladas en su contra. Para cumplir esta obligación, los Estados partes deben considerar la posibilidad de preparar modelos de formularios de notificación que contengan, entre otras cosas, información sobre los recursos disponibles en los idiomas que con mayor frecuencia utilicen o comprendan los trabajadores migratorios en situación irregular en los países de que se trate. Sin embargo, esos formularios deben ir acompañados de una orden de detención que contenga información concreta sobre los hechos y los fundamentos jurídicos de la detención.

29. Conforme al artículo 16, párrafo 6, las garantías de ciertos derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren detenidos o en prisión preventiva son aplicables a toda persona sospechosa de la comisión de un delito.

30. El artículo 16, párrafo 7, prevé el derecho de los trabajadores migratorios privados de libertad a comunicarse con las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen o las de otro Estado que represente sus intereses. También impone a los Estados partes la obligación de:

- a) Informar sin demora a dichas autoridades de la detención o prisión del trabajador migratorio, si este lo solicita;
- b) Facilitar la comunicación entre el interesado y dichas autoridades;
- c) Informar sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de otros tratados pertinentes; y
- d) Comunicarse y reunirse con los representantes de dichas autoridades y hacer gestiones con ellos para su representación legal.

31. Para que los trabajadores migratorios detenidos puedan ejercer de manera efectiva los derechos a que se refiere el apartado c) supra, los Estados partes deberán proporcionarles la información pertinente sin demora, es decir, en el momento o poco después de su ingreso en el centro de privación de libertad, y de preferencia en un idioma que entiendan. En lo que respecta al apartado a) supra, el Comité insiste en que el Estado que haya detenido al traba-



jador migratorio solo habrá de ponerse en contacto con las autoridades mencionadas si se lo solicita expresamente el detenido. En particular, en el caso de trabajadores migratorios que puedan requerir protección no deberá informarse a esas autoridades sin el conocimiento y el consentimiento de ellos.

32. El artículo 16, párrafo 8, prevé el derecho de todos los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de libertad mediante detención o prisión a recurrir a un tribunal a fin de que este pueda pronunciarse sin demora sobre la legalidad de su detención. Si el tribunal dictamina que la detención es ilegal, debe ordenar la puesta en libertad del trabajador migratorio. El Comité considera que la detención obligatoria de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular es incompatible con el artículo 16, párrafo 8, si la posibilidad de revisión judicial se limita a la determinación formal de si el trabajador migratorio ingresó en el país sin un permiso válido de entrada, sin que exista la posibilidad de ponerlo en libertad si la detención resulta incompatible con el artículo 16, párrafo 4.

33. El Comité considera que toda persona detenida y privada de libertad por motivos exclusivamente relacionados con cuestiones de inmigración debe ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, a fin de que examine la legalidad de la detención y/o la reclusión, así como la necesidad de mantener esas medidas, y ordene la puesta en libertad sin condiciones del detenido y/o la aplicación de medidas menos coercitivas, en su caso. Un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer competencias judiciales debe examinar periódicamente la necesidad de seguir aplicando las citadas medidas y la legalidad de las detenciones. La carga de la prueba recaerá en las autoridades que efectúan la detención, que deberán justificar la necesidad de restringir la libertad de la persona. El trabajador migratorio deberá tener acceso a asesoramiento jurídico y a representación legal, de forma gratuita si es necesario, para poder recurrir la legalidad de la detención. Nunca debería recluirse a niños, y en particular si se trata de niños no acompañados o separados de su familia, por motivos relacionados exclusivamente con temas de inmigración.

34. El artículo 16, párrafo 8, de la Convención dispone que los trabajadores migratorios que incoan tales procedimientos tienen derecho a recibir la asistencia, gratuita de ser necesario, de un intérprete cuando no puedan entender o hablar el idioma utilizado. En opinión del Comité, los Estados partes deben adoptar medidas eficaces para velar por que todos los trabajadores migratorios reclusos en centros de detención de migrantes, incluidos los que opten por la repatriación voluntaria, sean debidamente informados de sus derechos en un idioma que entiendan, en particular en lo que respecta a su derecho a la asistencia consular, a recurrir la legalidad de la detención y/o a ser puestos en libertad, a solicitar asilo y a recibir información sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas o los testigos de casos de trata de personas.

35. Conforme al artículo 16, párrafo 9, los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización. Este derecho no depende de que se haya infringido el artículo 16. Basta con que se dictamine que la detención o prisión han sido ilegales con arreglo al derecho nacional o internacional. Los Estados partes deben velar por que el derecho a una indemnización pueda hacerse valer de manera efectiva ante la autoridad nacional competente. También deben velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares no sean expulsados mientras se examina su caso.

### 3. Protección contra el trato inhumano

36. Con arreglo al artículo 17, párrafo 1, de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de tratar a los trabajadores migratorios y a sus familiares privados de libertad con humanidad y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural. Para respetar la dignidad inherente al ser humano de los trabajadores migratorios y sus familiares privados de libertad, los Estados partes tienen la obligación de garantizar condiciones adecuadas de conformidad con las normas internacionales aplicables, como, por ejemplo, la provisión de instalaciones sanitarias, de baño y de ducha adecuadas, así como de alimentos (incluso de alimentos adecuados para quienes observen leyes religiosas en materia de alimentación) y agua potable suficientes; el derecho a comunicarse con familiares y amigos; el acceso a personal médico cualificado; y oportunidades adecuadas para profesar su fe. También exige a los Estados partes velar por que esas personas no sean sometidas a ninguna forma de trato inhumano, incluidos la violencia y los abusos sexuales, por los guardias u otros detenidos o reclusos. En consecuencia, los Estados partes deberán:

- a) Impartir formación al personal encargado de la supervisión y demás personal;
- b) Permitir la inspección independiente y periódica de los lugares donde se prive, o pueda privarse de libertad, a los trabajadores migratorios;
- c) Garantizar el acceso de estos a mecanismos de denuncia eficaces e independientes, en particular a asesoramiento jurídico y a servicios de intérpretes;
- d) Investigar las denuncias de tortura y otras formas de maltrato en los centros en que se prive de libertad a los trabajadores migratorios y a sus familiares; y
- e) Enjuiciar a los responsables.

37. El artículo 17, párrafo 2, de la Convención establece que los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados y sometidos a un régimen adecuado a su condición de personas que no han sido condenadas por un delito. Además, los menores de edad acusados estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

38. El artículo 17, párrafo 3, pone de relieve el carácter no penal de la detención administrativa. Dispone que los trabajadores migratorios o sus familiares que sean detenidos por violación de las disposiciones sobre migración serán alojados, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperan ser juzgadas. Como esta detención puede prolongarse mucho, los migrantes detenidos deben ser alojados en centros especiales específicamente diseñados para tales propósitos. Además, no se los someterá a mayores restricciones ni a condiciones más severas que las requeridas para garantizar la seguridad de su custodia y el mantenimiento del orden. El Comité estima que los Estados partes deben buscar alternativas a la detención administrativa, y que esta solo debería utilizarse como último recurso.

39. El Comité considera que, por norma general, la detención administrativa de los trabajadores migratorios debe tener lugar en instituciones públicas. Los centros privados de detención de migrantes plantean dificultades particulares en lo que respecta a su control. Los Estados partes no pueden eximirse de sus obligaciones en materia de derechos humanos subcontratando empresas comerciales privadas para la detención de personas. Si los Estados partes delegan tales funciones en empresas privadas, deben garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores migratorios detenidos, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención. Los Estados partes deben velar por que el personal de los centros de detención reciba formación en materia de derechos humanos, sensibilidad cultural y consideraciones relacionadas con la edad y el sexo de los detenidos.

40. El artículo 17, párrafo 4, pone de relieve el objetivo esencial del sistema de justicia penal, que consiste en reformar y rehabilitar a los delincuentes. Los menores infractores también deberán estar separados de los adultos y recibir un trato acorde a su edad y su condición jurídica, de conformidad con las normas internacionales aplicables, como las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

41. El artículo 17, párrafo 5, garantiza a los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos el mismo derecho que tienen los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia. Si la legislación de un Estado parte concede a los nacionales privados de libertad determinados derechos de visita, como el contacto directo con los miembros de la familia visitantes, debe conceder los mismos derechos a los trabajadores migratorios detenidos o presos, incluidos aquellos en situación irregular. Los Estados partes deben acabar con la discriminación de hecho contra los trabajadores migratorios detenidos eliminando los obstáculos prácticos para su disfrute en pie de igualdad de los derechos de visita, como el internamiento en lugares alejados, que dificulta el acceso de los miembros de la familia.

42. El artículo 17, párrafo 6, exige a los Estados partes que presten atención a los problemas que la privación de libertad pueda plantear a los familiares de los detenidos, en particular los cónyuges y los hijos menores. En esos casos, el Comité considera que los Estados partes

deben buscar alternativas a la detención administrativa, ya que esta suele tener graves consecuencias, tanto económicas como psicológicas, para los cónyuges y los hijos.

43. El artículo 17, párrafo 7, incluye una cláusula específica de no discriminación que dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares que estén detenidos o presos gozarán de los mismos derechos que los nacionales del Estado de empleo o de tránsito que se encuentren en igual situación. Esta disposición tiene el efecto de hacer extensivas a los trabajadores migratorios detenidos garantías procedimentales adicionales a las estipuladas en el artículo 17, como el derecho a comunicarse con el exterior, inclusive por teléfono, o a acceder a profesionales de la salud y a servicios educativos si los nacionales disponen de tales garantías.

44. Esta disposición también plantea la cuestión de la detención familiar. Como norma general no debería privarse de libertad a los niños ni a las familias con hijos. En estos casos, los Estados partes deben siempre dar prioridad a medidas alternativas a la privación de libertad. Cuando la detención familiar sea inevitable, la detención de niños se utilizará “tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”, de conformidad con el artículo 37, párrafo b), de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Estados partes velarán por que los niños privados de libertad sean tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana y de manera adecuada a su edad, y por que se les proporcionen todas las salvaguardias jurídicas (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37). Por consiguiente, los Estados partes proporcionarán a los niños alojamientos adecuados que, en el caso de los niños migrantes detenidos junto a sus padres, consistirán en unidades familiares especiales, así como un acceso adecuado a servicios e instalaciones de educación, juego y esparcimiento. Los niños no deben ser separados de sus padres contra la voluntad de estos, salvo cuando dicha separación sea necesaria en el interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 9, párr. 1). A los menores no acompañados deberá asignárseles un tutor legal encargado de atenderlos fuera de los centros de detención.

45. Los Estados partes también deben tener en cuenta la situación especial de las trabajadoras migrantes privadas de libertad. Los Estados partes deberán garantizar la separación de hombres y mujeres en los centros de privación de libertad, velar por que se presten servicios de atención de la salud orientados específicamente a la mujer y atender las necesidades especiales de las embarazadas, las madres lactantes y las madres con hijos pequeños. Los Estados deben evitar detener a las trabajadoras migrantes embarazadas en sus últimos meses de gestación y a las madres lactantes. Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) ofrecen orientación útil para los Estados en estas situaciones.

46. La privación de libertad puede resultar particularmente perjudicial para las categorías vulnerables de trabajadores migratorios e incidir negativamente en su salud física y mental. Entre esos trabajadores migratorios y sus familiares pueden figurar las víctimas de torturas, las personas de edad sin acompañar, las personas con discapacidad o las personas que viven con el VIH/SIDA. Deben adoptarse medidas especiales para proteger a las personas vulnerables a quienes se haya privado de libertad, entre otras cosas permitiéndoles acceder a servicios de salud, medicamentos y servicios de asesoramiento adecuados. A los trabajadores migratorios o los familiares de estos con algún tipo de discapacidad deben ofrecérseles, además, “ajustes razonables”<sup>15</sup> para que puedan gozar, en igualdad de condiciones, de su derecho al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

47. Con respecto al artículo 17, párrafo 8, el Comité considera que la detención “con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración” abarca todo el período de la detención administrativa y que, en consecuencia, ninguno de los gastos que ocasione este procedimiento debe correr por cuenta de los trabajadores migratorios y sus familiares.

48. Teniendo presente que los trabajadores migratorios privados de libertad son particularmente vulnerables debido a la difícil situación en que se encuentran y a la incertidumbre en la que viven, el Comité está convencido de la importancia de llevar a cabo inspecciones independientes para impedir casos de tortura y otras formas de malos tratos y abusos. Debe darse a las instituciones nacionales de derechos humanos, los agentes pertinentes de la sociedad civil, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos amplio acceso a todos los lugares de detención donde haya, o pueda haber, migrantes privados de libertad.

#### **4. Protección en los procedimientos de expulsión**

49. El artículo 22 de la Convención prohíbe la expulsión colectiva y establece garantías procedimentales en los procesos de expulsión individuales que se aplican a los trabajadores migratorios y sus familiares tanto en situación regular como irregular. Si bien este artículo solo regula el procedimiento y no las razones de fondo que motivan la expulsión, su finalidad es impedir la expulsión arbitraria y ofrecer una protección sustantiva contra la expulsión en determinadas situaciones. El artículo 22 se aplica a todos los procedimientos cuya finalidad sea obligar a los trabajadores migratorios a abandonar el país, tanto si en la legislación nacional se les denomina expulsión como si reciben otro apelativo.

#### **Protección sustantiva contra la expulsión: no devolución**

50. El principio de no devolución, consagrado en el derecho internacional y regional de los

<sup>15</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 2.

derechos humanos y de los refugiados, prohíbe trasladar a personas por la fuerza, de cualquier forma, a países o territorios en los que dichas personas puedan ser víctimas de persecuciones o de abusos o violaciones graves de los derechos humanos. A juicio del Comité, este principio incluye el riesgo de sufrir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como unas condiciones de detención inhumanas y degradantes en el caso de los migrantes o la ausencia del tratamiento médico necesario en el país de retorno, así como riesgos para el disfrute del derecho a la vida (artículos 9 y 10 de la Convención). También se aplica a situaciones en que las personas puedan ser reenviadas a terceros países. El Comité considera que debe protegerse a los migrantes y sus familiares en los casos en que la expulsión suponga una injerencia arbitraria en el derecho a la familia y a la vida privada. También puede protegerse de la expulsión a los migrantes y sus familiares en situación irregular que requieran protección internacional.

### **Prohibición de la expulsión colectiva**

51. El artículo 22, párrafo 1, de la Convención prohíbe expresamente las expulsiones colectivas y exige que cada caso de expulsión sea examinado y decidido individualmente. Los Estados partes tienen la obligación de velar por que sus procedimientos de expulsión ofrezcan suficientes garantías de que las circunstancias personales de cada trabajador migratorio se tomen verdaderamente en consideración. Esta obligación se extiende a todos los espacios en los que el Estado parte ejerce jurisdicción efectiva, incluidos los buques en altamar<sup>16</sup>.

### **Salvaguardias procedimentales en los procesos de expulsión individuales**

52. El artículo 22, párrafo 2, tiene por objeto prevenir las expulsiones arbitrarias al admitir solo aquellas que se efectúen “en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley”. El artículo 22, párrafo 3, dispone que la decisión de expulsión se ha de comunicar al trabajador migratorio de que se trate en un idioma que pueda entender. Ello se hará por escrito si este lo solicita cuando no sea obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Estos derechos son importantes para garantizar el respeto de las debidas garantías procesales, ya que permiten a los trabajadores migratorios preparar sus recursos contra este tipo de decisiones. Contribuye al mismo objetivo el derecho de los interesados a ser informados de estos derechos antes de que se adopte la decisión o a más tardar en la fecha de su adopción.

53. El derecho de una persona a exponer las razones por las cuales se opone a la expulsión y a someter su caso a revisión ante la autoridad competente (art. 22, párr. 4) incluye el derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión hasta que se proceda a

<sup>16</sup> Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Hirsi Jamaa and Others v. Italy*, solicitud N° 27765/09 (23 de febrero de 2012).

la revisión del caso. Aunque la suspensión de la decisión no tiene el efecto de regularizar la situación de la persona interesada mientras dura el procedimiento, impide al Estado parte expulsarla antes de la adopción de una decisión firme. De conformidad con el artículo 83 de la Convención, los Estados partes están obligados a proporcionar un recurso efectivo, incluido el derecho a que una autoridad competente examine los casos en que se hayan vulnerado los derechos y las libertades que confiere la Convención a los trabajadores migratorios y sus familiares. El Comité señala que deben darse a los trabajadores migratorios y a sus familiares tiempo y facilidades suficientes para interponer un recurso contra la expulsión y hacer efectivo su derecho a solicitar una revisión. Estas facilidades deben incluir el derecho a recibir asistencia jurídica y la asistencia de un intérprete, de ser necesario y de manera gratuita, si lo requieren las circunstancias del caso. Idealmente, la autoridad competente encargada de revisar la decisión de expulsión debería ser un tribunal. El derecho a recurrir la expulsión en virtud del artículo 22, párrafo 4, de la Convención solo puede ser restringido por “razones imperiosas de seguridad nacional”.

54. El artículo 22, párrafo 5, dispone que cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar una indemnización conforme a la ley. El Estado expulsor deberá velar por que la persona expulsada disponga de las facilidades necesarias para presentar su demanda de indemnización desde el exterior, por ejemplo mediante la designación de un representante legal. Además, el Estado expulsor no podrá invocar la decisión anterior (revocada) para denegar a la persona el reingreso en su territorio.

55. Según el artículo 22, párrafo 6, en caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Esta disposición coincide con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, del Convenio N° 143 de la OIT (1975) sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias). La oportunidad de saldar reclamaciones, salarios y otras prestaciones debe ser efectiva en la práctica. Los trabajadores migratorios suelen tener problemas para interponer demandas judiciales en el Estado de empleo una vez que han regresado a su Estado de origen, debido, entre otras cosas, a las altas costas procesales o a las dificultades para aportar pruebas. Por consiguiente, siempre que sea posible los Estados partes deben conceder a los trabajadores migratorios y sus familiares un plazo razonable antes de su expulsión para que puedan reclamar sus salarios y prestaciones. Los Estados partes también deben considerar la posibilidad de establecer procedimientos judiciales sujetos a plazos, o sumarios, para atender tales reclamaciones o demandas de los trabajadores migratorios. Además, los Estados partes deben concluir acuerdos bilaterales para que los trabajadores migratorios, una vez de regreso en su Estado de origen, puedan tener acceso a la justicia en el Estado de empleo a fin de presentar denuncias de abusos y reclamar los salarios y prestaciones no abonados.

56. El artículo 22, párrafo 7, dispone que, sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, los trabajadores migratorios y sus familiares que sean objeto de esa decisión podrán solicitar el ingreso en un Estado que no sea su Estado de origen. El ejercicio de esta posibilidad por parte del trabajador migratorio y sus familiares está sujeto a que el tercer Estado acceda a recibirlos.

57. El artículo 22, párrafo 8, dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos de sufragar el costo de su expulsión. El Estado expulsor puede exigirles que sufraguen sus propios gastos de viaje, pero los trabajadores migratorios no deben tener que pagar el costo de los procedimientos judiciales que hayan desembocado en su expulsión ni los gastos de su detención administrativa (véase también el artículo 17, párr. 8). No obstante, el Comité señala que no deberá exigirse a los trabajadores migratorios que se encuentren en situación irregular por causas ajenas a su voluntad, por ejemplo por haber sido despedidos antes del vencimiento de su contrato o cuando el empleador no haya realizado los trámites necesarios, sufragar los gastos del procedimiento de expulsión, incluidos los gastos de viaje.

58. El artículo 22, párrafo 9, complementa al artículo 22, párrafo 6, y al artículo 25, párrafo 3, al establecer que los trabajadores migratorios y sus familiares no deberán ser privados de ninguno de los derechos adquiridos, como el derecho a recibir los salarios y otras “prestaciones” que se les adeuden, por ejemplo las prestaciones de la seguridad social o el reembolso de las cotizaciones por este concepto. Así pues, los Estados partes deben velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan acceso antes de su expulsión a la información sobre el monto de las prestaciones de la seguridad social a que tienen derecho.

### **Protección consular**

59. El artículo 23 de la Convención dispone que los trabajadores migratorios y sus familiares que sean objeto de una decisión de expulsión deberán ser informados sin demora de su derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen. Exige también a las autoridades del Estado que hayan ordenado la expulsión que faciliten el ejercicio de este derecho. En consecuencia, el Estado expulsor deberá informar al interesado sin demora de ese derecho, es decir, en el momento de notificar la decisión de expulsión al interesado o poco después, y de preferencia en un idioma que este entienda. Asimismo, facilitará toda comunicación entre la persona interesada y las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen.

## **D. Protección de los derechos económicos, sociales y culturales (Parte III)**

### **1. Protección contra la explotación laboral**

#### **Protección contra el trabajo forzoso u obligatorio y el trabajo infantil**

60. El artículo 11 de la Convención exige a todos los Estados partes la adopción de medidas eficaces contra toda forma de trabajo forzoso y obligatorio impuesta a los trabajadores mi-



gratorios<sup>17</sup>. Ello incluye, por ejemplo, la servidumbre por deudas, la retención del pasaporte y la reclusión ilícita. El artículo 21 obliga a los Estados partes a asegurarse de que los empleadores y agentes de contratación no confisquen o destruyan los documentos de viaje o de identidad de los trabajadores migratorios<sup>18</sup>. Los Estados partes deben impartir la debida formación a los agentes del orden y velar por que las ocupaciones en que predominan los trabajadores migratorios, especialmente las mujeres, como el servicio doméstico<sup>19</sup> y algunos tipos de espectáculos, estén protegidos por la legislación laboral y sujetos a inspecciones<sup>20</sup>.

61. El artículo 25, párrafo 1 b), de la Convención prevé que las leyes y reglamentaciones sobre la edad mínima de empleo se apliquen igualmente a los niños migrantes. Esta edad mínima será de 15 años, nunca inferior, de conformidad con el artículo 2 del Convenio N° 138 (1973) de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Además, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención, los Estados partes tienen la obligación de velar por que los niños que son trabajadores migrantes estén protegidos de toda forma de esclavitud, prostitución u ocupaciones que puedan poner en peligro su educación, su seguridad, su desarrollo moral y su salud, como aquellas con horarios prolongados<sup>21</sup>. Los Estados partes deben proteger a los niños trabajadores migratorios contra la violencia y garantizarles los derechos en materia de educación, esparcimiento y salud laboral.

### **Igualdad de trato**

62. El artículo 25, párrafo 1, prevé que se dispense a los trabajadores migratorios, cualquiera que sea su situación, el mismo trato que reciben los nacionales respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo<sup>22</sup>. Aunque los Estados partes pueden denegar a los trabajadores migratorios que carecen de permisos de trabajo el acceso a sus mercados laborales, una vez que se inicia una relación de empleo y hasta que termina, todos los trabajadores migratorios, incluidos aquellos en situación irregular, tienen derecho a las mismas condiciones de trabajo y de empleo que los nacionales. Las condiciones de trabajo y de empleo que figuran en el artículo 25, párrafo 1 a) y b), son ejemplos no exhaustivos. El principio de igualdad de trato también abarca cualquier otro asunto que, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, se considere una condición de trabajo o de empleo, como la protección de la maternidad.

63. Los Estados partes deben exigir a los empleadores que hagan constar explícitamente las condiciones de empleo de los trabajadores migratorios, incluidos aquellos en situación irregular, en un idioma que estos entiendan, en contratos equitativos suscritos con su libre

<sup>17</sup> Convenio N° 29 de la OIT (véase la nota 8 *supra*).

<sup>18</sup> Véase la Observación general N° 1 del Comité (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 39.

<sup>19</sup> Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

<sup>20</sup> Véase la Observación general N° 1 del Comité (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párr. 41.

<sup>21</sup> Convenio N° 182 de la OIT (véase la nota 8 *supra*).

<sup>22</sup> Convenio N° 111 (1958) de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación).

y pleno consentimiento, con indicación de sus funciones específicas, el horario de trabajo, la remuneración, los días de descanso y otras condiciones de trabajo<sup>23</sup>. Asimismo, deben adoptar medidas eficaces contra el impago de los salarios, el aplazamiento del pago hasta la partida de los trabajadores, la transferencia de los salarios a cuentas inaccesibles para los trabajadores migratorios o el pago a los trabajadores migratorios, especialmente aquellos en situación irregular, de salarios inferiores a los que perciban los nacionales. Los Estados partes también deben reforzar las inspecciones de los lugares de trabajo donde habitualmente se contrata a trabajadores migratorios y exigir a las inspecciones del trabajo que no compartan la información relativa a la situación legal de los trabajadores migratorios en el país con las autoridades de inmigración<sup>24</sup>, dado que su principal función es velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, de conformidad con el artículo 3, párrafo 1 a) del Convenio N° 81 (1947) de la OIT sobre la inspección del trabajo.

### **Efecto horizontal y garantía de igualdad de derechos laborales**

64. El artículo 25 establece la igualdad de trato entre nacionales y migrantes respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo, y también garantiza este derecho en los contratos privados de empleo, independientemente de la situación legal del trabajador migratorio. El artículo 25, párrafo 3, dispone que los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica o contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna, a causa de irregularidades en la estancia en el país o el empleo de los trabajadores migratorios. Los Estados partes velarán por que se impongan las debidas sanciones a los empleadores que no respeten el principio de igualdad de trato en los contratos privados de empleo con trabajadores migratorios en situación irregular y garantizarán a esos trabajadores migratorios el acceso a los tribunales del trabajo o a otros recursos judiciales, sin temor a ser expulsados, cuando se vulneren sus derechos (art. 83)<sup>25</sup>. El Comité considera que, para dar cumplimiento a esta disposición, los Estados partes también deberán establecer un sistema eficaz de supervisión de los lugares de trabajo, especialmente en los sectores en los que se tiene constancia del empleo de trabajadores migratorios en situación irregular.

### **Derecho de sindicación**

65. El derecho a organizarse y a participar en la negociación colectiva es imprescindible para que los trabajadores migratorios puedan expresar sus necesidades y defender sus derechos, en particular a través de los sindicatos<sup>26</sup>. El artículo 26 de la Convención establece el derecho de todos los trabajadores migratorios a afiliarse a sindicatos u otras asociaciones que protejan sus

<sup>23</sup> Véase la Observación general N° 1 del Comité (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios, párrs. 38 y 40.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párrs. 41, 49 y 50.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párrs. 49 y 50.

<sup>26</sup> *Ibid.*, párr. 45.

intereses. El artículo 26 no prevé la protección del derecho de sindicación. Sin embargo, leído conjuntamente con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, puede imponer obligaciones más amplias a los Estados partes en ambos instrumentos. Por ejemplo, tanto el artículo 2 del Convenio N° 87 (1948) de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, como el artículo 22, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se aplican a los trabajadores migratorios en situación irregular. El artículo 26 protege asimismo su derecho a participar en las reuniones y actividades de los sindicatos y demás asociaciones establecidas de conformidad con la ley y a solicitar su asistencia. Los Estados partes deben garantizar estos derechos, incluido el derecho a la negociación colectiva, alentar la organización de los propios trabajadores migratorios, sea cual sea su situación migratoria, y facilitarles información sobre las asociaciones que puedan prestarles asistencia<sup>27</sup>.

66. Con respecto al artículo 26, párrafo 2, el Comité observa que el artículo 8, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contienen restricciones similares. El Comité se remite a la jurisprudencia de los órganos creados en virtud de tratados competentes a los efectos de interpretar lo que constituye una restricción admisible a tenor del artículo 26, párrafo 2, de la Convención.

## 2. Derecho a la seguridad social

67. Con respecto a la seguridad social, el artículo 27, párrafo 1, de la Convención dispone que todos los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho al mismo trato que los nacionales del Estado de empleo en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado y en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Cuando un Estado parte promulga leyes que prevén el derecho a recibir una prestación social, esté supeditada o no al pago previo de contribuciones, si el trabajador migratorio en cuestión cumple los requisitos previstos en esa legislación, el Estado no puede excluirlo arbitrariamente de esa prestación, ni limitar su acceso a ella, puesto que la prohibición de la discriminación se aplica al derecho a la seguridad social. Por consiguiente, toda distinción basada en la nacionalidad o la situación migratoria deberá estar prescrita por la ley, perseguir un fin legítimo en virtud de la Convención y ser necesaria en las circunstancias específicas de cada caso y proporcional al fin legítimo que se persiga<sup>28</sup>. Si bien los Estados partes gozan de cierto margen de flexibilidad para determinar en qué medida estas distinciones en situaciones por lo demás similares justifican un trato diferente, deben justificar la forma en que ese trato diferente, basado exclusivamente en la nacionalidad o en la situación migratoria, es compatible con los artículos 7 y 27<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

<sup>28</sup> Véase la nota 19 *supra*; *Koua Poirrez v. France*, Solicitud N° 40892/98 (30 de diciembre de 2003), párr. 39.

<sup>29</sup> *Ibid.*, *Gaygusuz v. Austria*, solicitud N° 17371/90 (16 de septiembre de 1996), párr. 42.

68. El artículo 27, párrafo 1, dispone que el derecho de los trabajadores migratorios a la seguridad social está supeditado a los tratados bilaterales y multilaterales aplicables, y que las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esa prestación. Como se recomienda en el Marco multilateral de la OIT para las migraciones laborales, los Estados partes deben estudiar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales para ofrecer cobertura y otras prestaciones de seguridad social, así como la transferibilidad de estas prestaciones, a los trabajadores migratorios, incluidos, cuando proceda, los que se encuentran en situación irregular<sup>30</sup>. No obstante, no debe interpretarse que el artículo 27, párrafo 1, priva a los trabajadores migratorios de las prestaciones a las que de otra manera tendrían derecho en virtud de la legislación aplicable del Estado de empleo simplemente porque el Estado en cuestión no haya firmado un acuerdo de reciprocidad con su Estado de origen<sup>31</sup>.

69. El artículo 27, párrafo 2, dispone que cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de una prestación, el Estado parte de que se trate considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones, sobre la base de la igualdad de trato con los nacionales. A este respecto, los Estados partes deberán exponer razones objetivas en cada caso en que se considere imposible el reembolso de dichas contribuciones. La decisión de no reembolsar las contribuciones aportadas por los trabajadores migratorios o sus familiares no debe entrañar una discriminación por motivo de su nacionalidad o su situación de inmigración. El Comité considera además que el derecho de todo trabajador migratorio a las prestaciones de la seguridad social no debe verse afectado por un cambio de lugar de trabajo.

70. La mención de las “contribuciones” en el artículo 27, párrafo 2, no implica que la “seguridad social” mencionada en el párrafo 1 de ese artículo se refiera únicamente a los sistemas contributivos de seguridad social. Una interpretación tan limitada sería contraria al artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a “la seguridad social, incluso al seguro social”. Recordando que el artículo 9 del Pacto es aplicable a todos los trabajadores migratorios, independientemente de su situación legal en el país y de la documentación que posean, el Comité considera que la “seguridad social” mencionada en el artículo 27 de la Convención también abarca las prestaciones sociales no contributivas existentes, y que los trabajadores migratorios en situación irregular tendrán acceso a dichas prestaciones sin discriminación, en la medida en que la legislación aplicable del Estado parte en cuestión prevea su disfrute.

<sup>30</sup> OIT, “ILO Multilateral Framework on Labour Migration, Non-binding principles and guidelines for a rights-based approach to labour migration”, (Ginebra, 2006), directriz 9.9.

<sup>31</sup> Véase la nota 19 *supra*; *Koua Poirrez v. France*, párr. 39.

71. El Comité considera que, en los casos de pobreza y vulnerabilidad extremas, los Estados partes deben prestar asistencia social de emergencia a los trabajadores migratorios en situación irregular y a sus familiares, incluidos servicios de emergencia para las personas con discapacidad, durante el tiempo que sea necesario, y recuerda que, si bien muchos trabajadores migratorios en situación irregular no participan en los planes contributivos, sí contribuyen a financiar los planes y programas de protección social mediante el pago de impuestos indirectos<sup>32</sup>.

### 3. Derecho a la atención médica de urgencia

72. El artículo 28 de la Convención prevé para los trabajadores migratorios y sus familiares el derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en pie de igualdad con los nacionales del país de empleo. Sin embargo, el artículo 28, leído conjuntamente con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, puede imponer obligaciones más amplias a los Estados partes en ambos instrumentos. El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel de salud posible. En consecuencia, los Estados partes tienen la obligación de velar por que todas las personas, independientemente de su situación en lo que se refiere a la migración, tengan acceso efectivo, como mínimo, a un nivel básico de atención de la salud sin discriminación alguna. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que ello abarca la atención primaria de la salud, así como los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos. El Comité de los Derechos del Niño sostiene que todos los niños migrantes tienen derecho a recibir la misma atención de la salud que los nacionales en virtud del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Para ello, los Estados partes garantizarán, entre otras cosas, el acceso de todos los trabajadores migratorios y sus familiares a los medicamentos esenciales y la inmunización de los niños migrantes contra las principales enfermedades infecciosas. También velarán por que las mujeres migrantes tengan acceso a una atención de la salud prenatal y posnatal adecuada, a servicios seguros de salud reproductiva y a la atención obstétrica de urgencia.

73. El Comité considera que el acceso a la atención médica de urgencia debe garantizarse a todos los trabajadores migratorios en pie de igualdad con los nacionales del Estado de empleo y, por lo tanto, sin discriminación alguna. Aunque la atención médica no necesita ser necesariamente gratuita, la igualdad de trato impone que se apliquen a los trabajadores migratorios y a sus familiares las mismas reglas que a los nacionales respecto del pago de honorarios o la exención del mismo. Los Estados partes deben prohibir prácticas como cobrar tasas excesivas a los trabajadores migratorios en situación irregular o de exigir el pago

<sup>32</sup> Véase el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (E/2010/89), párr. 46.

inmediato o el comprobante de pago antes de suministrar el servicio. Nunca debe negarse la atención médica de urgencia debido a la incapacidad de pagar los honorarios. Los Estados partes también deben asegurarse de que los trabajadores migratorios y sus familiares sean informados de los servicios de atención a la salud a su disposición y de sus derechos en materia de salud. Los Estados partes deben velar asimismo por que los médicos y otros profesionales de la salud reciban formación sobre la atención de la salud de los trabajadores migratorios y sus familiares que sea respetuosa de las diferencias culturales.

74. El artículo 28 prohíbe la denegación de la atención médica a los trabajadores migratorios debido a alguna irregularidad en lo que respecta a su estancia en el país o a su empleo. Los Estados partes no deben utilizar la atención de la salud como instrumento de control de la inmigración, lo que impediría en la práctica que los trabajadores migratorios en situación irregular recurrieran a los servicios de salud por temor a la expulsión. Para ello, los Estados partes no exigirán a las instituciones de salud pública ni a los proveedores de servicios de salud que entreguen a las autoridades de inmigración<sup>33</sup>, o compartan con ellas de otro modo, información sobre la situación migratoria de un paciente. Además, los Estados partes no llevarán a cabo operaciones de control de la inmigración en los centros de atención de la salud o en sus proximidades, puesto que ello limitaría el acceso de los trabajadores migratorios y sus familiares a dicha atención.

#### 4. Derecho a la educación

75. El artículo 30 de la Convención protege el “derecho fundamental de acceso a la educación” de todos los hijos de los trabajadores migratorios “en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate”. El artículo 30 establece asimismo que el acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o a las escuelas públicas se facilitará sin perjuicio de la situación irregular del niño o de sus padres. De conformidad con el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité considera que los Estados partes tienen la obligación de proporcionar educación primaria gratuita y obligatoria a todos los niños, incluidos los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de su situación migratoria. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación de eliminar todos los costes directos de la educación, por ejemplo las tasas escolares, y de aliviar los efectos adversos de los costes indirectos, como los gastos en material y uniformes escolares. El acceso de los hijos de los trabajadores migrantes a la enseñanza secundaria debe garantizarse en condiciones de igualdad de trato con los nacionales. En consecuencia, siempre que los niños nacionales tengan acceso a la enseñanza secundaria gratuita, los Estados partes deben garantizar el mismo acceso a los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de su situación en materia de inmigración. Asimismo, cuando los Estados partes ofrecen diferentes modalidades de enseñanza secundaria, como

---

<sup>33</sup> Véase la nota 12 *supra*, párr. 43.

la formación profesional, deben también hacerlas accesibles para los hijos de los trabajadores migratorios. El mismo principio se aplica a la enseñanza preescolar gratuita o a los planes de becas. Por consiguiente, siempre que los niños nacionales tengan acceso a la enseñanza preescolar gratuita o a planes de becas, los Estados partes deben garantizar el mismo acceso a los hijos de los trabajadores migratorios, independientemente de su situación en materia de inmigración.

76. El Comité observa que los niños migrantes pueden sufrir múltiples formas de discriminación por motivos de raza, etnia, género y discapacidad, entre otros. El principio de igualdad de trato exige a los Estados partes eliminar toda discriminación contra los niños migrantes en sus sistemas educativos. Por lo tanto, los Estados partes deben evitar la segregación escolar y la aplicación de normas de trato distintas a los hijos de los trabajadores migratorios, y eliminar todas las formas de discriminación contra los hijos de los trabajadores migratorios en las aulas. Los Estados partes también deben asegurarse de que existan programas, políticas y mecanismos eficaces para prevenir la discriminación de estos niños.

77. A fin de garantizar el acceso a la educación, el Comité considera que los Estados partes no deberán exigir a las escuelas que comuniquen o compartan la información sobre la situación regular o irregular de los alumnos o de sus padres a las autoridades de inmigración, ni llevar a cabo operaciones de control de la inmigración en los centros escolares o en sus proximidades, puesto que ello limitaría el acceso de los niños migrantes a la educación. Los Estados partes también deben informar claramente a los administradores de las escuelas, los maestros y los padres de que tampoco se les exige hacerlo e impartirles formación sobre los derechos de los hijos de los trabajadores migrantes en materia de educación.

78. Aunque observa que, de conformidad con el artículo 45, párrafo 3, de la Convención, la obligación del Estado de empleo de facilitar la enseñanza de la lengua y la cultura maternas se garantiza explícitamente a los hijos de los trabajadores migratorios en situación regular, el Comité hace hincapié en que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los niños, tienen derecho a que se respete su identidad cultural (art. 31). Tomando en consideración estas dos disposiciones conjuntamente, junto con el artículo 29, párrafo 1 c), de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se aplica a todos los niños, el Comité estima que los Estados partes también deben garantizar que todos los hijos de trabajadores migratorios en situación irregular tengan acceso a recibir educación en su lengua materna si esta ya está disponible para los hijos de trabajadores migratorios en situación regular que compartan el mismo idioma.

79. La identidad jurídica es, con frecuencia, un prerequisite para acceder a diversos derechos fundamentales. Los hijos de migrantes en situación irregular, particularmente los nacidos en un Estado de acogida que no reconoce su existencia, son vulnerables durante toda su vida. Los Estados partes tienen la obligación de velar por que los hijos de los trabaja-

dores migratorios sean inscritos poco después de su nacimiento, independientemente de la situación migratoria de sus padres, y les sean expedidos certificados de nacimiento y otros documentos de identidad (art. 29). Los Estados partes no exigirán a los trabajadores migratorios que presenten un permiso de residencia para inscribir a un hijo, dado que, de hecho, con ello privarían a los niños migrantes en situación irregular de su derecho a la inscripción de su nacimiento y, por ende, quizá también de la posibilidad de acceder a la educación, los servicios de salud, el empleo y otros derechos. El hecho de que los trabajadores migratorios no cumplan la obligación de inscribir a sus hijos después de su nacimiento jamás debe justificar que estos sean excluidos de la educación.



Naciones Unidas

CMW/C/G3/3-CRC/C/GC/22



**Convención Internacional sobre  
la Protección de los Derechos de  
Todos los Trabajadores Migrato-  
rios y de sus Familiares**

**Convención sobre los Derechos  
del Niño**

Distr. GENERAL

16 de noviembre de 2017

Español

Original: inglés

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**      **Comité de los Derechos del Niño**

**Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional\***

## **I. Introducción**

1. La presente observación general conjunta se aprobó al mismo tiempo que la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Si bien esa observación general y la presente son documentos independientes por derecho propio, ambas se complementan y deben interpretarse y aplicarse de manera conjunta. El proceso de redacción incluyó una serie de consultas mundiales y regionales celebradas entre mayo y julio de 2017 con representantes de los principales interesados y expertos, incluidas organizaciones de niños y de migrantes, en Bangkok, Beirut, Berlín, Ciudad de México, Dakar, Ginebra y Madrid. Además, entre noviembre de 2015 y agosto de 2017 los Comités recibieron más de 80 contribuciones escritas de Estados, organismos y entidades de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas de todas las regiones del mundo.

2. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño incluyen

obligaciones jurídicamente vinculantes que se refieren en general y en términos específicos a la protección de los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.

3. En el contexto de la migración internacional, los niños pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como niños y como niños afectados por la migración que: a) son ellos mismos migrantes, ya sea solos o con sus familias; b) nacieron de padres migrantes en los países de destino; o c) permanecen en su país de origen mientras uno o ambos padres han migrado a otro país. Otras vulnerabilidades pueden estar relacionadas con su origen nacional, étnico o social; género; orientación sexual o identidad de género; religión; discapacidad; situación en materia de migración o residencia; situación en materia de ciudadanía; edad; situación económica; opinión política o de otra índole; u otra condición.

4. En virtud de sus mandatos complementarios y el compromiso común de reforzar la protección de todos los niños en el contexto de la migración internacional, los dos Comités decidieron elaborar esas observaciones generales conjuntas. Aunque la presente observación se basa en las disposiciones de las dos Convenciones, es importante subrayar que las normas de derechos humanos que se clarifican en ella se basan en las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, la orientación autorizada que figura en la presente observación general conjunta se aplica por igual a todos los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

#### A. Antecedentes

5. La presente observación general conjunta parte de la creciente atención que ambos Comités han prestado a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional por conducto de una serie de iniciativas, entre ellas las siguientes:

a) La observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, que incluye un conjunto de recomendaciones específicamente para los niños migrantes fuera de su país de origen no acompañados y separados;

b) Un día de debate general celebrado en Ginebra en septiembre de 2012 por el Comité de los Derechos del Niño, sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, para el que el Comité redactó un documento de antecedentes y aprobó un informe, con conclusiones y recomendaciones<sup>1</sup>;

c) El pronunciamiento del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en 2016 en favor de los principios recomendados para orien-

<sup>1</sup> Véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2012.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2012.aspx).

tar las acciones relativas a los niños en tránsito y otros niños afectados por la migración<sup>2</sup>. Además, ambos Comités son miembros del Grupo de Trabajo Interinstitucional para Poner Fin a la Detención de Niños Inmigrantes;

d) El número creciente de recomendaciones formuladas por ambos Comités en los últimos años a los Estados partes en sus respectivas Convenciones sobre diversas cuestiones de derechos humanos que afectan a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.

6. La presente observación general conjunta también parte de otras resoluciones e informes de las Naciones Unidas, diversos productos de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas e iniciativas de las Naciones Unidas, intergubernamentales y de la sociedad civil relativas a los niños en el contexto de la migración internacional, entre ellas las siguientes:

a) La declaración del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones de los Estados con respecto a los refugiados y los migrantes en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2017/1), en la que el Comité recordó en particular que “la protección contra la discriminación no puede condicionarse al hecho de que una persona se encuentre en situación regular en el país de acogida”, y recordó también que “todos los niños de un Estado, incluidos los indocumentados, tienen derecho a recibir una educación y una alimentación adecuada y una atención sanitaria asequible”;

b) La Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, independientemente de su condición, teniendo en cuenta en todo momento el interés superior del niño como consideración principal, y a cumplir las obligaciones que les incumbían en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>.

## **B. Objetivo y alcance de la observación general conjunta**

7. El objetivo de la presente observación general conjunta es proporcionar una orientación autorizada sobre las medidas legislativas y de políticas y otras medidas apropiadas que deben adoptarse para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las Convenciones a fin de proteger plenamente los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.

8. Los Comités reconocen que el fenómeno de la migración internacional afecta a todas las regiones del mundo y a todas las sociedades y, cada vez más, a millones de niños. Aunque la migración puede ser positiva para personas, familias y comunidades más amplias de los paí-

<sup>2</sup> Pueden consultarse en la dirección [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CMW/Recommended-principle\\_SP.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CMW/Recommended-principle_SP.pdf).

<sup>3</sup> Resolución 71/1 de la Asamblea General, párr. 32.

ses de origen, tránsito, destino y retorno, las causas de la migración, en particular la migración en condiciones no seguras o irregular, a menudo están directamente relacionadas con violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño reconocidos en varios tratados de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño.

9. La presente observación general conjunta trata de los derechos humanos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, ya sea que hayan migrado con sus padres o cuidadores habituales, no vayan acompañados o estén separados, hayan regresado a su país de origen, hayan nacido de padres migrantes en los países de tránsito o de destino, o permanezcan en su país de origen mientras que uno o ambos padres han migrado a otro país, y con independencia de su situación o la de sus padres en materia de migración o residencia (situación de residencia). El principio de no discriminación de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados partes a respetar y garantizar los derechos enunciados en la Convención a todos los niños, ya sean considerados, entre otras cosas, migrantes en situación regular o irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas o víctimas de la trata, inclusive en situaciones de devolución o expulsión al país de origen, y con independencia de la nacionalidad, la situación de residencia o la apatridia del niño o de sus padres o tutores<sup>4</sup>.

10. La presente observación general conjunta debe leerse en conjunción con otras observaciones generales en la materia publicadas por los Comités; partiendo de esas observaciones generales y la evolución de los problemas a que se enfrentan los niños en el contexto de la migración internacional, debe leerse también como una orientación autorizada de los Comités en cuanto a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional.

## **II. Medidas generales de aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño para la protección de los niños en el contexto de la migración internacional**

11. Los Estados deben velar por que en el contexto de la migración internacional, los niños sean tratados ante todo como niños. Los Estados partes en las Convenciones tienen el deber de cumplir las obligaciones establecidas en ellas de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional, con independencia de su situación de residencia o la de sus padres o tutores.

12. Las obligaciones de los Estados partes en virtud de las Convenciones se aplican a todos los niños sujetos a su jurisdicción, incluida la jurisdicción derivada de que el Estado ejerza un control efectivo fuera de sus fronteras. Esas obligaciones no podrán ser recortadas arbitraria y unilateralmente, sea mediante la exclusión de zonas o áreas del territorio del Estado,

<sup>4</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6, párr. 12.

sea estableciendo zonas o áreas específicas que quedan total o parcialmente fuera de la jurisdicción del Estado, inclusive en aguas internacionales u otras zonas de tránsito en las que los Estados establezcan mecanismos de control de la migración. Las obligaciones se aplican dentro de las fronteras del Estado, inclusive con respecto a los niños que queden sometidos a su jurisdicción al tratar de penetrar en su territorio.

13. Los Comités destacan la primacía de los derechos del niño en el contexto de la migración internacional y, por lo tanto, la necesidad de que los Estados integren las Convenciones en los marcos, las políticas, las prácticas u otras medidas relacionados con la migración.

14. Los Comités alientan a los Estados partes a velar por que las autoridades responsables de los derechos de los niños desempeñen una función rectora, con competencias claras para la adopción de decisiones, en las políticas, las prácticas y las decisiones que afectan a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional. Los sistemas generales de protección infantil en los planos nacional y local deben incorporar en sus programas la situación de todos los niños en el contexto de la migración internacional, que incluye los países de origen, tránsito, destino y retorno. Además de los mandatos de los órganos encargados de la protección infantil, en todas las etapas de la formulación y aplicación de políticas, las autoridades responsables de la migración y otras políticas conexas que afectan a los derechos de los niños también deben analizar sistemáticamente los efectos sobre los niños y las necesidades de los niños en el contexto de la migración internacional, y darles respuesta.

15. Los Estados partes deben elaborar políticas encaminadas a hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, en particular por lo que se refiere a los objetivos de gestión de la migración u otras consideraciones administrativas o políticas.

16. Los Estados partes deben elaborar una política sistemática basada en derechos con respecto a la reunión y difusión pública de datos cualitativos y cuantitativos sobre todos los niños en el contexto de la migración internacional a fin de que fundamenten una política global encaminada a proteger los derechos de los niños. Esos datos deben desglosarse por nacionalidad, situación de residencia, género, edad, origen étnico, discapacidad y todas las demás condiciones pertinentes para vigilar la discriminación interseccional. Los Comités destacan la importancia de elaborar indicadores que midan la observancia de los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, entre otras cosas aplicando un enfoque basado en los derechos humanos a la reunión y el análisis de datos sobre las causas de la migración en condiciones no seguras de los niños o las familias. Esa información debe ponerse a disposición de todos los interesados, incluidos los niños, respetando plenamente los derechos a la privacidad y las normas de protección de datos. Las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes interesados deben tener la posibilidad de participar en el proceso de reunión y evaluación de los datos.

17. Los datos personales de los niños, en particular los datos biométricos, deben utilizarse solo para fines de protección infantil, observando estrictamente las normas apropiadas sobre la reunión, el uso y la conservación de los datos y el acceso a ellos. Los Comités instan a observar la diligencia debida con respecto a las salvaguardias en la elaboración y aplicación de los sistemas de datos, y en el intercambio de datos entre autoridades o países. Los Estados partes deben establecer un “cortafuegos” y prohibir el intercambio y utilización a efectos de aplicación de las leyes de inmigración de los datos personales reunidos para otros fines, como la protección, la reparación, el registro civil y el acceso a servicios. Esto es necesario para defender los principios de protección de datos y proteger los derechos del niño, conforme a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

18. A juicio de los Comités, a fin de hacer efectivos los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, los elementos siguientes deben formar parte de las políticas y prácticas que se elaboren y apliquen: a) políticas amplias, interinstitucionales, entre las autoridades encargadas del bienestar y la protección infantil y otros órganos decisivos, en particular con respecto a la protección social, la salud, la educación, la justicia, la migración y las cuestiones de género, y entre las administraciones regionales, nacionales y locales; b) recursos suficientes, incluidos recursos presupuestarios, con miras a asegurar la aplicación efectiva de las políticas y programas; y c) una capacitación continua y periódica de los funcionarios encargados de la protección infantil, la migración y cuestiones conexas acerca de los derechos de los niños, los migrantes y los refugiados y acerca de la apatridia, incluida la discriminación interseccional.

### **III. Principios fundamentales de las Convenciones con respecto a los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional**

19. Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño tienen el deber de garantizar que los principios y disposiciones que figuran en ella queden plenamente reflejados y surtan pleno efecto jurídico en la legislación, las políticas y las prácticas nacionales pertinentes (art. 4). En todas las medidas concernientes a los niños, los Estados deben guiarse por los principios dominantes de la no discriminación (art. 2); el interés superior del niño (art. 3); el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (art. 6); y el derecho del niño a expresar su opinión en todos los asuntos que le afecten y a que sea tenida debidamente en cuenta (art. 12). Los Estados deben adoptar medidas, incluidos instrumentos legislativos y otros instrumentos de políticas, a fin de garantizar que esos principios se respeten en la práctica y se incorporen en todas las políticas que afectan a los niños en el contexto de la migración internacional, y en la interpretación y el análisis de las obligaciones específicas que se aclaran en la observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los

derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

20. Los Comités reafirman la aplicación del artículo 41 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 81 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y reiteran que, cuando las normas difieran, se aplicarán las disposiciones de la legislación nacional e internacional que sean más conducentes al logro de la plena efectividad de los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional. Además, es necesaria una interpretación dinámica de las Convenciones sobre la base de un enfoque centrado en el niño a fin de garantizar su aplicación efectiva y el respeto, la protección y la efectividad de los derechos de todos los niños en el marco de los problemas cada vez mayores que plantea la migración para los niños.

**A. No discriminación (artículos 1 y 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

21. El principio de no discriminación es fundamental y, en todas sus facetas, se aplica con respecto a los niños en el contexto de la migración internacional<sup>5</sup>. Todos los niños que participan en la migración internacional o se ven afectados por ella tienen derecho al disfrute de sus derechos, con independencia de su edad, género, identidad de género u orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, situación económica, situación de residencia o en materia de documentación, apatridia, raza, color, estado civil o situación familiar, estado de salud u otras condiciones sociales, actividades, opiniones expresadas o creencias o los de sus padres, tutores o familiares. Este principio es plenamente aplicable a cada niño y sus padres, con independencia de cuál sea la razón para trasladarse, ya sea que el niño esté acompañado o no acompañado, en tránsito o establecido de otro modo, documentado o indocumentado o en cualquier otra situación.

22. El principio de no discriminación será el centro de todas las políticas y procedimientos de migración, incluidas las medidas de control de fronteras, e independientemente de la situación de residencia de los niños o de sus padres. Toda diferencia de trato que se aplique a los migrantes será conforme a derecho y proporcionada, en busca de un fin legítimo y ajustada al interés superior del niño y las normas y estándares internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, los Estados partes deben velar por que los niños migrantes y sus familias se integren en las sociedades de acogida mediante la observancia efectiva de sus derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones con los nacionales.

23. Los Comités recomiendan a los Estados partes que adopten medidas adecuadas para combatir la discriminación por cualquier motivo y proteger a los niños frente a formas de

<sup>5</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6, párr. 18.

discriminación múltiples y concomitantes, a lo largo del proceso de migración, también en el país de origen y al regresar a él, o como consecuencia de su situación de residencia. A fin de alcanzar ese objetivo, los Estados partes deben redoblar los esfuerzos por luchar contra la xenofobia, el racismo y la discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir esas actitudes y prácticas, y reunir y difundir datos e información exactos, fidedignos y actualizados al respecto. Los Estados también deben promover la inclusión social y la plena integración de las familias afectadas por la migración internacional en la sociedad de acogida y ejecutar programas para aumentar los conocimientos sobre la migración y contrarrestar cualesquiera percepciones negativas con respecto a los migrantes, con el objetivo de proteger a los niños afectados por la migración internacional y sus familias frente a la violencia, la discriminación, el acoso y la intimidación, y hacer efectivo su acceso a los derechos consagrados en las Convenciones y otras convenciones ratificadas por cada Estado<sup>6</sup>. Al hacerlo, se debe prestar atención especial a los problemas y vulnerabilidades específicos de cada género y de cualquier otra índole que puedan superponerse.

24. Los Estados partes deben llevar a cabo un sólido análisis de género de los efectos concretos de las políticas y programas de migración sobre los niños de todos los géneros. Los Estados partes deben examinar y modificar cualquier restricción, en la ley o en la práctica, que se aplique a la migración y sea discriminatoria por razones de género y limite las oportunidades de las niñas o no reconozca su capacidad y autonomía para tomar sus propias decisiones.

25. Los Comités recomiendan a los Estados partes que presten atención especial a las políticas y reglamentaciones conexas sobre la prevención de las prácticas discriminatorias hacia los niños migrantes y refugiados con discapacidad y la aplicación de las políticas y programas necesarios para garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los niños migrantes y refugiados con discapacidad en igualdad de condiciones con los niños que son nacionales de los Estados, y tomando en consideración las disposiciones consagradas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

26. Los Comités entienden que si solo se lucha contra la discriminación de iure no se garantizará necesariamente la igualdad de facto. Por consiguiente, los Estados partes harán efectivos los derechos reconocidos en las Convenciones para los niños en el contexto de la migración internacional adoptando medidas positivas para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que causen o perpetúen la discriminación de facto contra ellos. Deben registrar sistemáticamente los casos de discriminación contra niños o sus familias en el contexto de la migración internacional, e investigar y sancionar esas conductas de manera adecuada y eficaz.

## **B. Interés superior del niño (artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

27. El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a las esferas

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, párr. 70.



pública y privada, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos a velar por que se determine el interés superior del niño y se tome como consideración primordial en todas las medidas que afecten a los niños. Como ha señalado el Comité de los Derechos del Niño en el párrafo 6 de su observación general núm. 14, el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se tenga en cuenta es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo y una norma de procedimiento, y se aplica a los niños como individuos y como grupo. En esa observación general, que desde entonces se considera la principal orientación para los Estados partes sobre esa cuestión, el Comité también amplía detalles sobre la aplicación del principio del interés superior del niño.

28. Reconociendo que el interés superior del niño, una vez evaluado y determinado, puede entrar en conflicto con otros intereses o derechos (por ejemplo, los de otros niños, el público o los padres) y que los posibles conflictos tienen que resolverse caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando un compromiso adecuado, el Comité destaca en el párrafo 39 de su observación general núm. 14 que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial significa que los intereses del niño tienen máxima prioridad y no son una de tantas consideraciones. Por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño. Indica además en el párrafo 82 que el propósito de la evaluación y la determinación del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, y el desarrollo holístico del niño.

29. Los Estados partes deben velar por que el interés superior del niño se tome plenamente en consideración en la legislación de inmigración, la planificación, la ejecución y la evaluación de las políticas de migración y la adopción de decisiones sobre casos individuales, en especial al conceder o denegar las solicitudes de entrada o residencia en un país, las decisiones relativas a la aplicación de las leyes de migración y las restricciones de acceso a los derechos sociales por parte de los niños o sus padres o tutores, y las decisiones referentes a la unidad familiar y la guarda de los hijos; en todas esas esferas el interés superior del niño será una consideración primordial y, por lo tanto, tendrá máxima prioridad.

30. En particular, el interés superior del niño debe garantizarse explícitamente mediante procedimientos individuales como parte esencial de toda decisión administrativa o judicial que se refiera a la entrada, la residencia o la devolución de un niño, el acogimiento o el cuidado de un niño, o la detención o expulsión de un padre relacionada con su propia situación de residencia.

31. A fin de aplicar el principio del interés superior en los procedimientos o decisiones relacionados con la migración que puedan afectar a los niños, los Comités destacan la necesidad de llevar a cabo sistemáticamente evaluaciones y procedimientos de determinación del interés superior como parte de las decisiones relacionadas con la migración y de otra índole que afectan a los niños migrantes, o para conformar esas decisiones. Como explica el Comité

de los Derechos del Niño en su observación general núm. 14, cuando se tenga que adoptar una decisión se habrá de evaluar y determinar el interés superior del niño. La “evaluación del interés superior” entraña valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto. La “determinación del interés superior” es el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior. Además, la evaluación del interés superior del niño es una actividad singular que debe realizarse en cada caso y teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada niño o grupo de niños, entre ellas la edad, el sexo, el grado de madurez, si el niño o los niños pertenecen a un grupo minoritario y el contexto social y cultural en que se encuentra el niño o los niños.

32. Los Comités destacan que los Estados partes deben:

- a) Conceder la máxima prioridad al interés superior del niño en su legislación, políticas y prácticas;
- b) Velar por que el principio del interés superior del niño se integre debidamente, se interprete de forma coherente y se aplique por conducto de procedimientos sólidos e individualizados en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales, y en todas las políticas y programas migratorios pertinentes para los niños y que tienen efectos sobre ellos, con inclusión de las políticas y los servicios de protección consular. Deben establecerse recursos suficientes a fin de garantizar que ese principio se aplique en la práctica;
- c) Velar por que todas las evaluaciones y determinaciones del interés superior que se elaboren y lleven a cabo concedan la importancia apropiada a hacer efectivos los derechos del niño (a corto y largo plazo) en los procesos de adopción de decisiones que afectan a los niños; y velar por que se establezcan salvaguardias de las debidas garantías procesales, incluido el derecho a una representación letrada gratuita, cualificada e independiente. La evaluación del interés superior debe ser llevada a cabo por agentes independientes de las autoridades de migración de manera multidisciplinaria, incluida una participación significativa de las autoridades responsables de la protección y el bienestar del niño y otros agentes pertinentes, como los padres, los tutores y los representantes legales, así como el niño;
- d) Elaborar procedimientos y definir criterios para proporcionar orientación a todas las personas pertinentes que intervienen en los procedimientos de migración sobre el modo de determinar el interés superior del niño y concederle la debida importancia como consideración primordial, especialmente en los procedimientos de entrada, residencia, reasentamiento y retorno, y elaborar mecanismos encaminados a vigilar su aplicación adecuada en la práctica;
- e) Evaluar y determinar el interés superior del niño en las distintas etapas de los procedimientos de migración y asilo que podrían dar lugar a la detención o la expulsión de los pa-

dres debido a su situación de residencia<sup>7</sup>. Deben establecerse procedimientos para determinar el interés superior en toda decisión que separaría a los niños de su familia, y los mismos criterios que se aplican para la guarda de los hijos, en la que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. En los casos de adopción, el interés superior del niño será la consideración suprema;

f) Realizar una evaluación del interés superior en cada caso para decidir, si es necesario, y de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>8</sup>, el tipo de alojamiento que sería más apropiado para un niño no acompañado o separado, o niños con padres. En ese proceso, debe darse prioridad a las soluciones de cuidados comunitarios. Toda medida que limite la libertad de los niños a fin de protegerlos, por ejemplo, el acogimiento en establecimientos de seguridad, debe aplicarse dentro del sistema de protección infantil con las mismas normas y salvaguardias; ser estrictamente necesaria, legítima y proporcionada para el objetivo de proteger al niño concreto de hacerse daño a sí mismo o a otras personas; formar parte de un plan de atención holística; y estar desconectada de las políticas, prácticas y autoridades relacionadas con la aplicación de las leyes de migración;

g) Realizar una determinación del interés superior en los casos que podrían conducir a la expulsión de familias migrantes debido a su situación de residencia, a fin de evaluar los efectos de la expulsión en los derechos y el desarrollo de los niños, incluida su salud mental;

h) Velar por que se detecte rápidamente a los niños en los controles de fronteras y otros procedimientos de control de la migración dentro de la jurisdicción del Estado, y por que toda persona que afirme ser un niño sea tratada como tal, derivada rápidamente a las autoridades encargadas de la protección infantil y otros servicios pertinentes, y se le designe un tutor, si está separada o no acompañada;

i) Proporcionar orientación a todas las autoridades competentes sobre la puesta en práctica del principio del interés superior del niño para los niños migrantes, incluidos los niños en tránsito, y elaborar mecanismos encaminados a vigilar su aplicación adecuada en la práctica;

j) Elaborar y poner en práctica, con respecto a los niños no acompañados y los niños con familias, un procedimiento de determinación del interés superior dirigido a encontrar y aplicar soluciones globales, seguras y sostenibles<sup>9</sup>, como una integración y un asentamiento

<sup>7</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012 sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, párrs. 73 y 74. Puede consultarse en la dirección [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf).

<sup>8</sup> Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Una solución global, segura y sostenible es la que, en la mayor medida posible, atiende al interés superior y el bienestar del niño a largo plazo y es sostenible y segura desde esa perspectiva. El resultado debe tener por objetivo garantizar que el niño pueda convertirse en un adulto, en un entorno que satisfaga sus necesidades y haga efecti-

mayores en el país de residencia actual, la repatriación al país de origen o el reasentamiento en un tercer país. Entre esas soluciones también cabe citar opciones de mediano plazo y garantizar que existan posibilidades de que los niños y las familias logren obtener la residencia segura en el interés superior del niño. Los procedimientos de determinación del interés superior deben ser guiados por las autoridades encargadas de la protección infantil dentro de los sistemas de protección del niño. Las posibles soluciones y planes deben analizarse y elaborarse junto con el niño, de una manera adaptada a él y sensible, de conformidad con la observación general núm. 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado;

k) Si se determina que redundaría en el interés superior del niño que sea devuelto, se debe preparar un plan individual, en la medida de lo posible junto con el niño, para su reintegración sostenible. Los Comités destacan que los países de origen, tránsito, destino y retorno deben elaborar marcos amplios con recursos específicos para la ejecución de las políticas y mecanismos globales de coordinación interinstitucional. Esos marcos deben garantizar, en los casos de los niños que regresan a sus países de origen o a terceros países, su reintegración efectiva mediante un enfoque basado en los derechos, incluidas medidas inmediatas de protección y soluciones a largo plazo, en particular el acceso efectivo a la educación, la salud, el apoyo psicosocial, la vida familiar, la inclusión social, el acceso a la justicia y la protección contra toda forma de violencia. En todas esas situaciones, debe garantizarse un seguimiento de calidad y basado en los derechos por parte de todas las autoridades intervinientes, incluidos un control y una evaluación independientes. Los Comités resaltan que las medidas de retorno y reintegración deben ser sostenibles desde el punto de vista del derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

33. De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes están obligados a velar por que cualquier decisión de devolver a un niño a su país de origen se tome sobre la base de consideraciones probatorias individuales y con arreglo a un procedimiento con las debidas garantías procesales, incluidas una evaluación y una determinación sólidas e individuales del interés superior del niño. Ese procedimiento debe garantizar, entre otras cosas, que a su regreso, el niño estará a salvo y se le proporcionará un disfrute de sus derechos y una atención adecuados. No pueden prevalecer sobre las consideraciones fundadas en el interés superior otras consideraciones como las relativas al control general de la migración. Los Comités destacan que el retorno es solo una de las diversas soluciones sostenibles para los niños no acompañados y separados y los niños con sus familias. Entre otras soluciones cabría señalar la integración en los países de residencia (ya sea temporal o permanentemente) conforme a las circunstancias de cada niño, su reasentamiento en un tercer país, por ejemplo por razones de reunificación familiar, u otras solucio-

---

vos sus derechos definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

nes que puedan determinarse en cada caso, remitiéndose a mecanismos de cooperación en vigor, como el Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

### **C. Derecho a ser oído, a expresar su opinión y participación (artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

34. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño recalca la importancia de la participación de los niños, al disponer que los niños expresen sus opiniones libremente y que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad, la madurez y la evolución de las facultades del niño.

35. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 12, subraya que en el contexto de la migración internacional, deben aplicarse medidas adecuadas para garantizar el derecho del niño a ser escuchado, ya que los niños que llegan a un país pueden encontrarse en una situación especialmente vulnerable y desfavorecida<sup>10</sup>. Por ese motivo, es fundamental aplicar medidas para hacer plenamente efectivo su derecho a expresar sus opiniones sobre todos los aspectos que afectan a sus vidas, especialmente como parte esencial de los procedimientos de inmigración y asilo, y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta. Los niños pueden tener sus propios proyectos de migración y factores que los impulsan a migrar, y las políticas y decisiones no pueden ser eficaces ni adecuadas sin su participación. El Comité también pone de relieve que se debe proporcionar a esos niños toda la información pertinente, entre otras cosas, sobre sus derechos, los servicios disponibles, los medios de comunicación, los mecanismos de denuncia, los procesos de inmigración y asilo y sus resultados. La información debe proporcionarse en el propio idioma del niño en tiempo oportuno, de una manera adaptada a él y apropiada a su edad, para que se haga oír su voz y que su opinión se tenga debidamente en cuenta en los procedimientos<sup>11</sup>.

36. Los Estados partes deben designar a un representante legal cualificado para todos los niños, incluidos los que están bajo cuidado parental, y un tutor capacitado para los niños no acompañados y separados, tan pronto como sea posible a su llegada, a título gratuito<sup>12</sup>. Deben garantizarse mecanismos de denuncia accesibles para los niños. A lo largo de todo el proceso, debe ofrecerse a los niños la posibilidad de contar con un traductor para que puedan expresarse plenamente en su idioma materno o recibir apoyo de una persona familiarizada con el origen étnico y el contexto religioso y cultural del niño. Esos profesionales deben recibir capacitación sobre las necesidades específicas de los niños en el contexto de la migración internacional; entre otros, sobre los aspectos de género, culturales, religiosos y otros aspectos concomitantes.

<sup>10</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12, párr. 123.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párr. 124.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párrs. 123 y 124.

37. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover y facilitar plenamente la participación de los niños, entre otras cosas brindándoles la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con su caso o el de sus familias, incluida toda decisión sobre la atención, el alojamiento o la situación de residencia. Los niños deben ser escuchados con independencia de sus padres y sus circunstancias particulares deben incluirse en el examen de los casos de la familia. En esos procedimientos deben llevarse a cabo evaluaciones específicas del interés superior y se deben tener en cuenta las razones concretas del niño para migrar. En cuanto a la importante relación entre el derecho a ser escuchado y el interés superior del niño, el Comité de los Derechos del Niño ya ha señalado que no es posible una aplicación correcta del artículo 3 si no se respetan los componentes del artículo 12. Del mismo modo, el artículo 3 refuerza la funcionalidad del artículo 12 al facilitar el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afecten a su vida<sup>13</sup>.

38. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar el derecho de los niños a ser escuchados en los procedimientos de inmigración relativos a sus padres, en particular cuando la decisión pueda afectar a los derechos de los niños, como el derecho a no ser separado de sus padres, salvo cuando la separación redunde en el interés superior del niño (véase el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño).

39. Los Estados partes deben adoptar medidas destinadas a facilitar la participación de todos los niños en el contexto de la migración internacional en la concepción, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas que les puedan afectar directa o indirectamente, como personas o como grupo, en particular en las esferas de las políticas sociales y los servicios sociales. Deben adoptarse iniciativas para preparar a los menores transgénero y a las niñas para participar, activa y eficazmente y en pie de igualdad con los niños varones, en todos los niveles de la dirección en las esferas social, económica, política y cultural. En los países de origen, la participación de los niños es fundamental en la elaboración de políticas que se ocupen de los factores que impulsan a los niños o sus padres a migrar, y en los procesos encaminados a ocuparse de esos factores y en la elaboración de políticas al respecto. Además, los Estados deben adoptar medidas destinadas a empoderar a los niños afectados por la migración internacional para que participen a diferentes niveles, mediante consultas, colaboraciones e iniciativas dirigidas por niños, y a garantizar que las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las asociaciones de niños y las organizaciones dirigidas por niños, puedan participar de manera efectiva en los diálogos y procesos en materia de políticas sobre los niños en el contexto de la migración internacional, en los planos local, nacional, regional e internacional. Toda limitación a la libertad de asociación de los niños, por ejemplo estableciendo asociaciones legalmente, debe eliminarse.

---

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 74.

**D. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

40. El artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño resalta las obligaciones de los Estados partes de garantizar el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo del niño, en particular las dimensiones físicas, mentales, morales, espirituales y sociales de su desarrollo<sup>14</sup>. En cualquier momento durante el proceso migratorio, el derecho del niño a la vida y a la supervivencia puede estar en riesgo debido, entre otras cosas, a la violencia como resultado de la delincuencia organizada, la violencia en los campamentos, las operaciones de rechazo o interceptación, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades de fronteras, la negativa de buques a rescatarlos o las condiciones extremas de viaje y el acceso limitado a los servicios básicos. Los niños no acompañados y separados pueden enfrentarse a mayores vulnerabilidades y pueden estar más expuestos a riesgos, como formas de violencia por motivo de género, violencia sexual y otras formas de violencia y trata con fines de explotación sexual o laboral. Los niños que viajan con sus familias a menudo también son testigos de actos de violencia y los sufren. Aunque la migración puede ofrecer oportunidades de mejorar las condiciones de vida y escapar de los abusos, los procesos de migración pueden plantear riesgos, como el daño físico, el trauma psicológico, la marginación, la discriminación, la xenofobia y la explotación sexual y económica, la separación de la familia, las redadas contra la inmigración y la detención<sup>15</sup>. Al mismo tiempo, los obstáculos a que pueden enfrentarse los niños para acceder a la educación, a una vivienda adecuada, a alimentos y agua aptos para el consumo suficientes o a los servicios de salud pueden afectar negativamente al desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños migrantes y los niños que son hijos de migrantes.

41. Los Comités reconocen que la falta de canales regulares y seguros para que migren los niños y las familias contribuye a que los niños emprendan viajes migratorios que ponen en riesgo sus vidas y son sumamente peligrosos. Lo mismo cabe decir de las medidas de control y vigilancia de fronteras que se centran en la represión en lugar de facilitar, regular y gestionar la movilidad, especialmente las prácticas en materia de detención y expulsión, la falta de oportunidades de reunificación familiar en tiempo oportuno y la falta de vías de regularización.

42. A juicio de los Comités, la obligación de los Estados partes con arreglo al artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares incluye prevenir y reducir, en la máxima medida posible, los riesgos relacionados con

<sup>14</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención, párr. 12.

<sup>15</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párr. 76.

la migración que afrontan los niños, que pueden poner en peligro el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los niños apátridas y los niños víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil. Los Estados también deben considerar las circunstancias vulnerables concretas a que pueden enfrentarse los niños migrantes en razón de su género y otros factores, como la pobreza, el origen étnico, la discapacidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género u otros, que pueden agravar la vulnerabilidad del niño a los abusos sexuales, la explotación, la violencia, entre otros abusos contra los derechos humanos, durante todo el proceso migratorio. Deben establecerse políticas y medidas concretas, incluido el acceso a recursos judiciales y no judiciales seguros que tengan en cuenta las necesidades del niño y las cuestiones de género, a fin de proteger y asistir plenamente a esos niños, con el objetivo de facilitarles la capacidad de continuar sus vidas viendo plenamente respetados, protegidos y garantizados sus derechos como niños.

43. Los Comités subrayan la interrelación entre los artículos 2, 6 y 27, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño; los Estados partes deben velar por que los niños en el contexto de la migración internacional, independientemente de su situación o la de sus padres, tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y moral.

44. Preocupa a los Comités el hecho de que las políticas o prácticas que deniegan o restringen derechos básicos, como los derechos laborales y otros derechos sociales, a los migrantes adultos debido a su nacionalidad, apatridia, origen étnico o situación de residencia, pueden afectar directa o indirectamente al derecho de los niños a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Esas políticas también obstaculizarían la concepción de políticas migratorias globales y los esfuerzos realizados para integrar sistemáticamente la migración en las políticas de desarrollo. Por lo tanto, en consonancia con el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes deben velar por que el desarrollo del niño, y su interés superior, se tomen plenamente en cuenta en las políticas y decisiones encaminadas a regular el acceso de sus padres a los derechos sociales, con independencia de su situación de residencia. Del mismo modo, el derecho de los niños al desarrollo, y su interés superior, deben tenerse en cuenta cuando los Estados se ocupen, en general o individualmente, de la situación de los migrantes que residan de forma irregular, por ejemplo mediante la aplicación de mecanismos de regularización como medio de promover la integración y prevenir la explotación y marginación de los niños migrantes y sus familias.



**E. No devolución, prohibición de la expulsión colectiva (artículos 9, 10 y 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 6, 22 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

45. Los Estados partes deben respetar las obligaciones de no devolución resultantes del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho humanitario, el derecho de los refugiados y el derecho internacional consuetudinario<sup>16</sup>. Los Comités resaltan que el principio de no devolución ha sido interpretado por órganos internacionales de derechos humanos, tribunales regionales de derechos humanos y tribunales nacionales como una garantía implícita derivada de las obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos. Prohíbe a los Estados expulsar de su jurisdicción a las personas, con independencia de su situación de residencia o en materia de nacionalidad, asilo u otra condición, cuando correrían el riesgo de sufrir un daño irreparable al regresar, como persecución, tortura, violaciones graves de los derechos humanos u otro daño irreparable.

46. Preocupa a los Comités el hecho de que algunos Estados partes deciden reconocer una definición restrictiva del principio de no devolución. Los Comités ya han apuntado<sup>17</sup> que los Estados no rechazarán a un niño en una frontera ni lo trasladarán a un país en el que haya motivos racionales para pensar que existe un peligro real de daño irreparable, por ejemplo, pero no solo, del tipo de los contemplados en los artículos 6, párrafo 1, y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, sea en el país hacia el que se efectuará el traslado, sea a todo país al que el menor pueda ser trasladado ulteriormente. Las obligaciones antedichas de no devolución son aplicables con independencia de que las violaciones graves de los derechos garantizados por la Convención sean imputables a actores no estatales o de que las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción de los Estados parte.

47. Los Comités recuerdan que artículo 22, párrafo 1, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos prohíben las expulsiones colectivas y exigen que cada caso que a la larga pueda terminar con la expulsión sea examinado y decidido individualmente, velando por el cumplimiento efectivo de todas las debidas garantías procesales y el derecho de acceso a la justicia. Los Estados partes deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir las expulsiones colectivas de niños y familias migrantes.

<sup>16</sup> Artículo 33 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y artículo 16 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

<sup>17</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6, párr. 27, y Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2 (2013) sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, párr. 50.

#### **IV. Cooperación internacional**

48. Los Comités destacan que una interpretación global de las Convenciones debe conducir a los Estados partes a impulsar la cooperación bilateral, regional y mundial a fin de garantizar los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, teniendo en cuenta la orientación establecida en la presente observación general conjunta.

49. Los Comités reconocen la importancia de que se coordinen las labores entre los países de origen, tránsito, destino y retorno, y sus funciones y responsabilidades para satisfacer las necesidades de los niños en el contexto de la migración internacional y salvaguardar sus derechos, siendo una consideración primordial el interés superior del niño.

50. Los Comités reafirman que en todos los acuerdos de cooperación internacionales, regionales o bilaterales sobre gestión de fronteras y gobernanza de la migración, deben tomarse en consideración debidamente los efectos de esas iniciativas sobre los derechos de los niños y deben hacerse las adaptaciones que sean necesarias para promover los derechos del niño. Preocupa a los Comités el aumento de los acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación que se centran en restringir la migración, los cuales afectan negativamente de manera demostrable a los derechos de los niños, y en lugar de ellos, instan a una cooperación que facilite la migración segura, ordenada y regular, con pleno respeto de los derechos humanos.

51. Los Estados partes también deben recurrir a la cooperación técnica de la comunidad internacional, en particular de los organismos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, para la aplicación de las políticas de migración respecto de los niños de conformidad con la presente observación general conjunta.

#### **V. Difusión y uso de la observación general conjunta y presentación de informes**

52. Los Estados partes deben difundir ampliamente la presente observación general conjunta a todas las partes interesadas, en particular los parlamentos, las autoridades públicas, especialmente las autoridades y el personal encargados de la protección infantil y de la migración, y la judicatura, en los planos nacional, regional y local. Debe darse a conocer a todos los niños y todos los profesionales y partes interesadas pertinentes, especialmente quienes trabajan para los niños y con ellos (como jueces, abogados, la policía y otras entidades encargadas del cumplimiento de la ley, docentes, tutores, trabajadores sociales, personal de las instituciones de bienestar y centros de acogida públicos o privados, y dispensadores de atención de salud), los medios de comunicación y la sociedad civil en general.

53. La presente observación general conjunta debe traducirse a los idiomas pertinentes y se deben ofrecer versiones y formatos adaptados a los niños o apropiados para ellos a los que puedan acceder las personas con discapacidad. Se han de celebrar conferencias, seminarios, talleres y otros eventos para difundir buenas prácticas sobre el mejor modo de darle aplica-

ción También se debe incorporar en la capacitación oficial previa al empleo y en el empleo de todos los profesionales concernidos y el personal técnico en particular, así como de las autoridades y el personal encargados de la protección infantil y de la migración, y debe ponerse a disposición de todas las instituciones nacionales y locales de derechos humanos, y otras organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil.

54. Los Estados partes deben incluir en sus informes periódicos en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño información sobre las medidas preconizadas por la presente observación general conjunta que hayan aplicado y sus resultados.

#### **VI. Ratificación de tratados o adhesión a estos y reservas**

55. Se alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los instrumentos siguientes o se adhieran a ellos:

a) La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en particular formulando las declaraciones vinculantes en virtud de los artículos 76 y 77;

b) La Convención sobre los Derechos del Niño;

c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados;

e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

56. Se alienta a los Estados partes a examinar, modificar o retirar las reservas formuladas con ocasión de la ratificación o adhesión, con miras a garantizar que los niños en el contexto de la migración internacional gocen plenamente de sus derechos en virtud de ambas Convenciones.

Naciones Unidas

CMW/C/G3/4-CRC/C/GC/23



**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Convención sobre los Derechos del Niño**

Distr. GENERAL

16 de noviembre de 2017

Español

Original: inglés

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

**Comité de los Derechos del Niño**

**Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno<sup>1</sup>**

## I. Introducción

1. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos del Niño contienen obligaciones jurídicamente vinculantes que se refieren en general y en términos específicos a la protección de los derechos humanos de los niños y los migrantes. Ambas Convenciones contienen varias disposiciones que estipulan obligaciones concretas relacionadas con los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La presente observación general conjunta debe leerse junto con la observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional.

<sup>2</sup> Los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño están obligados, según los términos del artículo 4 sobre la efectividad de los derechos, leído junto con el artículo 2 sobre la no discriminación, a adoptar medidas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales para todos los niños que estén bajo su jurisdicción, en la mayor medida que lo permitan sus recursos disponibles y con el fin de lograr progresivamente el pleno ejercicio de esos derechos sin perjuicio de las obligaciones que son inmediatamente aplicables de acuerdo con el derecho internacional. Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, párrs. 28 a 34.

2. La presente observación general conjunta fue aprobada al mismo tiempo que la observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional. Si bien esa observación general y la presente son documentos independientes por derecho propio, ambas se complementan y debe interpretarse y aplicarse de manera conjunta. El proceso de redacción incluyó una serie de consultas mundiales y regionales entre mayo y julio de 2017 con representantes de los principales interesados y expertos, incluidas organizaciones de niños y de migrantes, en Bangkok, Beirut, Berlín, Ciudad de México, Dakar, Ginebra y Madrid. Además, entre noviembre de 2015 y agosto de 2017 los Comités recibieron más de 80 contribuciones escritas de Estados, organismos y entidades de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas de todas las regiones del mundo.

## **II. Obligaciones jurídicas de los Estados partes de proteger los derechos de los niños en el contexto de la migración internacional en su territorio**

### **A. Edad**

3. La definición de niño según la Convención sobre los Derechos del Niño prevé derechos y protección hasta los 18 años de edad. Los Comités están preocupados porque los niños de entre 15 y 18 años suelen recibir niveles mucho menores de protección y a veces son considerados como adultos o mantienen un estatuto migratorio ambiguo hasta que cumplen los 18 años de edad. Se insta a los Estados a que se aseguren de que se proporcionan niveles iguales de protección a cada niño, incluidos los mayores de 15 años e independientemente de cuál sea su situación migratoria. De conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños<sup>3</sup>, los Estados deben tomar medidas adecuadas de seguimiento, apoyo y transición para los niños próximos a cumplir los 18 años de edad, en particular los que abandonan un contexto asistencial, garantizándoles el acceso a una situación migratoria regular a largo plazo y oportunidades razonables para terminar su educación, tener acceso a trabajos dignos e integrarse en la sociedad en la que viven<sup>4</sup>. Durante ese período de transición debería prepararse debidamente al niño para llevar una vida independiente y las autoridades competentes deben garantizar un seguimiento adecuado de la situación individual de cada niño. Los Comités alientan además a los Estados a que adopten medidas de protección y apoyo después de que los niños cumplan 18 años.

<sup>3</sup> Resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo.

<sup>4</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012 sobre los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional, párrs. 68 y 69. Puede consultarse en [www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf).

4. Para efectuar una estimación bien fundada de la edad, los Estados deben proceder a una evaluación global del desarrollo físico y psicológico del niño, llevada a cabo por pediatras y especialistas u otros profesionales que sepan tener en cuenta al mismo tiempo diferentes aspectos del desarrollo. Esas evaluaciones deben realizarse con rapidez, de manera apropiada para el niño y teniendo en cuenta las cuestiones culturales y de género, entrevistando a los niños y, según proceda, a los adultos que los acompañen, en un idioma que el niño pueda entender. Los documentos disponibles deben considerarse auténticos salvo prueba contraria, y deben tenerse en cuenta las declaraciones de los niños y sus padres o familiares. Debe concederse el beneficio de la duda a la persona que se está evaluando. Los Estados deben abstenerse de utilizar métodos médicos basados, entre otras cosas, en el análisis de los huesos y el examen de los dientes, que pueden ser imprecisos, con amplios márgenes de error, y también pueden ser traumáticos y dar origen a procedimientos judiciales innecesarios. Asimismo, deben asegurarse de que sus determinaciones puedan ser revisadas o recurridas ante un órgano independiente adecuado.

**B. Derecho a la libertad (artículos 16 y 17 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

5. Todo niño, en todo momento, tiene un derecho fundamental a la libertad y a no ser detenido como inmigrante<sup>5</sup>. El Comité sobre los Derechos del Niño ha afirmado que la detención de cualquier niño por la situación de residencia de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de este<sup>6</sup>. Desde ese punto de vista, ambos Comités han afirmado reiteradamente que nunca debe detenerse a niños por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres y que los Estados deben cesar o erradicar de manera rápida y completa la detención de niños como inmigrantes. La detención de cualquier tipo de niño como inmigrante debería estar prohibida por la ley y esta prohibición debería aplicarse plenamente en la práctica.

6. Los Comités entienden que la detención por razones de inmigración es cualquier situación en la que un niño se ve privado de libertad por motivos relacionados con su situación migratoria o la de sus padres, independientemente del nombre o la razón dada por la medida de privación de libertad del niño, o del nombre de la instalación o el lugar en el que el niño esté privado de libertad<sup>7</sup>. Los Comités entienden que las “razones relacionadas con la

<sup>5</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 37; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, arts. 16 y 17; Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3 y 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9.

<sup>6</sup> Véase Comité sobre los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 78. Véanse también los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionadas con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), en particular el principio 21, párr. 46, y la directriz 21.

<sup>7</sup> En el artículo 4, párrafo 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

situación migratoria” se refieren al estatuto migratorio o de residencia de una persona, o a su ausencia, tenga que ver o no con su entrada o estancia irregulares, de manera compatible con la orientación impartida anteriormente por los Comités.

7. Además, tanto el Comité de los Derechos del Niño como el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares han insistido en que no se debe criminalizar a los niños ni someterlos a medidas punitivas, como la detención, a causa de la situación migratoria de sus padres<sup>8</sup>. La entrada y estancia irregulares no constituyen en sí mismas delitos contra las personas, los bienes o la seguridad nacional<sup>9</sup>. Criminalizar la entrada y estancia irregulares va más allá del interés legítimo de los Estados partes por controlar y regular la migración y da lugar a detenciones arbitrarias.

8. El Comité de los Derechos del Niño, respecto a los menores no acompañados y separados de sus familias, dijo en 2005 que no debía privarse a los niños de libertad y que la privación de libertad no podría justificarse solamente por que el menor estuviera solo o separado de su familia, ni por su condición de inmigrante o residente<sup>10</sup>.

9. Los Comités hacen hincapié en el daño inherente a cualquier privación de libertad y en la repercusión negativa que la detención como inmigrante puede tener en la salud física y mental de los niños y en su desarrollo, aunque estén detenidos por un breve período de tiempo o junto con sus familias. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha afirmado que “en el contexto de la detención administrativa por motivos de inmigración... la privación de libertad de niños a causa de la situación de migración de los padres nunca respeta el interés superior del niño, supera el requisito de necesidad, se convierte en extremadamente desproporcionada y puede ser constitutiva de trato cruel, inhumano o degradante de los niños migrantes”<sup>11</sup>.

10. En el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece el princi-

---

Cruels, Inhumanos o Degradantes se define la privación de libertad como “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”. La regla 11 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad dice lo siguiente: “a los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes: ... b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”.

<sup>8</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 78.

<sup>9</sup> Véase Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2 (2013) sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, párr. 24.

<sup>10</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párr. 61.

<sup>11</sup> Véase A/HRC/28/68, párr. 80.

pio general de que un niño podrá ser privado de libertad tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. Sin embargo, las infracciones relativas a la entrada o estancia irregulares no pueden tener en ninguna circunstancia consecuencias similares a las que se derivan de la comisión de un delito<sup>12</sup>. Por consiguiente, la posibilidad de detener a niños como medida de último recurso, que puede aplicarse en otros contextos como la justicia penal de menores, no es aplicable en los procedimientos relativos a la inmigración, ya que estaría en contradicción con el principio del interés superior del niño y el derecho al desarrollo.

11. En cambio, los Estados deben adoptar soluciones que respeten el interés superior del niño, junto con sus derechos a la libertad y a la vida familiar, por medio de leyes, políticas y prácticas que permitan a los niños permanecer con los miembros de sus familias o sus tutores sin estar sometidos a custodia y en un entorno comunitario, mientras se resuelve su situación como inmigrantes y se evalúa cuáles son los intereses superiores de los niños<sup>13</sup>, así como antes de su retorno. Cuando los niños no estén acompañados, tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especiales del Estado en forma de cuidados alternativos y alojamiento de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades alternativas de Cuidado de los Niños<sup>14</sup>. Cuando están acompañados, la necesidad de mantener unida a la familia no es una razón válida que justifique la privación de libertad de un niño. Cuando el interés superior de este exija que se mantenga a la familia unida, la exigencia imperativa de no privar al niño de la libertad se hace extensiva a los padres del niño y requiere que las autoridades elijan soluciones para toda la familia que no entrañen custodia<sup>15</sup>.

12. Por consiguiente, la detención de los niños y sus familias como inmigrantes debe estar prohibida por la ley y su abolición garantizada en teoría y en la práctica. Los recursos dedicados a la privación de libertad deben destinarse a soluciones que no entrañen custodia y que sean llevadas a la práctica por especialistas competentes en la protección del niño que estén en relación con este y, cuando proceda, con su familia. Las medidas ofrecidas al niño y a la familia no deben entrañar ningún tipo de privación de libertad del niño ni de la familia y deben basarse en una ética del cuidado y la protección, no de la represión<sup>16</sup>. Deben centrarse en resolver los casos en el interés superior del niño y facilitar todas las condiciones materia-

<sup>12</sup> Véase Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2, párr. 24. Véase también Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 78. En la misma tendencia, véase el informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/13/30), párr. 58; y el informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/20/24), párrs. 31 y 38.

<sup>13</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 79.

<sup>14</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6, párrs. 39 y 40.

<sup>15</sup> Véase A/HRC/20/24, párr. 40; Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 159; y A/HRC/28/68, párr. 80.

<sup>16</sup> Véanse las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños.



les, sociales y emocionales necesarias para garantizar la protección global de sus derechos, permitiendo su desarrollo integral. Los órganos públicos independientes, así como las organizaciones de la sociedad civil, deben poder supervisar de manera regular estos servicios o medidas. Los niños y las familias deben tener acceso a recursos efectivos cuando se efectúe algún tipo de detención por razones de inmigración.

13. A juicio de los Comités, quienes se ocupan de la protección y el bienestar de los niños deben asumir la responsabilidad primordial de estos en el contexto de la migración internacional. Cuando las autoridades de inmigración detectan por primera vez a un niño migrante, debe informarse inmediatamente a los funcionarios encargados de la protección y el bienestar del niño, que deben atenderle para darle protección y acogida y atender a sus demás necesidades. Los niños no acompañados y separados de sus familias deben asignarse a un sistema de cuidados alternativos a nivel nacional o local, preferiblemente de tipo familiar con sus propias familias cuando sea posible, o bien a un servicio de asistencia social cuando no haya una familia disponible. Estas decisiones deben adoptarse en un marco con las debidas garantías procesales y adaptado a la infancia, incluidos los derechos del niño a ser escuchado, tener acceso a la justicia e impugnar ante un juez cualquier decisión que pueda privarle de la libertad<sup>17</sup>, y deben tener en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades del niño, incluidas las relacionadas con su género, discapacidad, edad, salud mental, embarazo u otras condiciones.

### **C. Garantías procesales y acceso a la justicia (artículos 16, 17 y 18 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 12 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

14. El acceso a la justicia es un derecho fundamental en sí mismo y una condición previa para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos, y por eso es de capital importancia que cada niño en el contexto de la migración internacional esté facultado para reclamar sus derechos. La responsabilidad de los Estados partes requiere intervenciones estructurales y proactivas para garantizar un acceso a la justicia justo, efectivo y rápido. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 5 (2003) sobre medidas generales de aplicación de la Convención, sostuvo que un recurso efectivo requiere procedimientos eficaces y adaptados a los niños. También indicó que tales procedimientos deben garantizar la adopción de determinadas medidas concretas a fin de que las actuaciones administrativas y judiciales se adapten a las necesidades y al desarrollo de los niños y que en todos estos procedimientos el interés superior del niño sea una consideración primordial.

15. Los Comités opinan que los Estados deben velar por que sus leyes, políticas, medidas y prácticas respeten garantías procesales adaptadas a los niños en todos los procedimientos

<sup>17</sup> Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, en particular la directriz 18 (véase A/HRC/30/37, párr. 100).

administrativos y judiciales relacionados con la migración y el asilo que afecten a los derechos de estos o de sus padres. Todos los niños, incluidos los acompañados por sus padres u otros tutores legales, deben ser tratados como titulares de derechos individuales, sus necesidades específicas consideradas en términos de igualdad y de manera individual, y sus opiniones oídas como es debido y tenidas debidamente en cuenta. Deben tener acceso a recursos administrativos y judiciales contra las decisiones que afecten a su propia situación o a la de sus padres, a fin de que todas las decisiones se adopten teniendo en cuenta su interés superior<sup>18</sup>. Deben adoptarse medidas para evitar dilaciones indebidas en los procedimientos sobre la migración y el asilo que puedan afectar negativamente a los derechos de los niños, incluidos los procedimientos sobre la reunificación familiar. Salvo que ello vaya en contra del interés superior del niño, deben alentarse procedimientos rápidos, siempre que de esta manera no se restrinjan las garantías procesales.

16. Los niños deben poder presentar denuncias ante los tribunales de justicia, los tribunales administrativos u otros órganos de menor rango a los que puedan acceder fácilmente por ejemplo en instituciones de protección de la infancia y la juventud, escuelas e instituciones nacionales de derechos humanos, y deben poder recibir asesoramiento y representación adecuados a ellos de profesionales que tengan un conocimiento especializado de la infancia y de las cuestiones relativas a la migración cuando se violen sus derechos. Los Estados deben aplicar políticas uniformes para orientar a las autoridades a fin de que puedan ofrecer asesoramiento y representación legal gratuita y de calidad a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, incluida igualdad de acceso para los niños no acompañados y separados de sus familias que estén bajo el cuidado de las autoridades locales, y los niños indocumentados<sup>19</sup>.

17. Más concretamente, y en particular en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de:

- a) Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales;
- b) Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso;
- c) Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños;

<sup>18</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 75.

<sup>19</sup> Resolución 25/6 del Consejo de Derechos Humanos. Véase también Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrs. 108 a 143.

- d) Ser oídos y participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete;
- e) Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia;
- f) Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos y comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita;
- g) Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales;
- h) Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo;
- i) En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior<sup>20</sup>;
- j) Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor jurídico, y recibir también información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles.

18. Los Comités reconocen las repercusiones negativas que tiene en el bienestar de los niños el hecho de estar en una situación migratoria insegura y precaria. Por consiguiente, recomiendan que los Estados garanticen la existencia de procedimientos claros y accesibles para determinar la situación de los niños a fin de que puedan regularizarla por diversos motivos (como la duración de la residencia).

19. Los Comités opinan que una interpretación global de la Convención sobre los Derechos del Niño junto con los artículos 7 a), 23 y 65, párrafo 2, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares debe conllevar la elaboración y aplicación de políticas efectivas de protección consular que incluyan medidas concretas encaminadas a proteger los derechos de los niños, como impartir formación continua al personal consular acerca de las dos Convenciones, y también sobre otros instrumentos de derechos humanos, y fomentar protocolos para los servicios de protección consular.

---

<sup>20</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6, párrs. 20, 21 y 33 a 38.

## **D. Derecho a un nombre, una identidad y una nacionalidad (artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

### **1. Inscripción de los nacimientos**

20. La falta de inscripción de los nacimientos puede tener repercusiones negativas en el disfrute de los derechos de los niños, como el matrimonio infantil, la trata de niños, los reclutamientos forzados y el trabajo infantil. Las inscripciones de los nacimientos también pueden contribuir a lograr la condena de quienes hayan maltratado a un niño. Los niños no inscritos en un registro corren especial riesgo de convertirse en apátridas cuando han nacido de padres que se encuentran en una situación migratoria irregular, debido a los obstáculos existentes para adquirir la nacionalidad en el país de origen de los padres y también de poder inscribirse en el registro y recibir la nacionalidad en su lugar de nacimiento<sup>21</sup>.

21. Los Comités instan a los Estados partes a adoptar todas las medidas necesarias para que todos los niños sean inscritos inmediatamente en el registro civil al nacer y reciban certificados de nacimiento, cualquiera que sea su situación migratoria o la de sus padres. Deben eliminarse los obstáculos jurídicos y prácticos a la inscripción de los nacimientos, por ejemplo prohibiendo el intercambio de datos entre quienes prestan servicios de salud o los funcionarios encargados del registro y las autoridades de inmigración, y no exigiendo a los padres que presenten documentos relativos a su situación migratoria. También deben adoptarse medidas para facilitar la inscripción posterior de nacimientos y evitar sanciones pecuniarias por esta inscripción tardía. Los niños que no han sido inscritos en el registro deben tener igualdad de acceso a la atención de salud, la protección, la educación y otros servicios sociales.

22. En caso de que se hayan obtenido para un niño documentos de identidad de manera irregular y el niño solicite la recuperación de sus documentos de identidad, se alienta a los Estados partes a que adopten medidas flexibles en el interés superior del niño, en particular expidiendo documentos corregidos y evitando el enjuiciamiento cuando se haya cometido una falsificación.

### **2. Derecho a una nacionalidad y salvaguardias contra la apatridia**

23. El artículo 7 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño hace hincapié en la prevención de la apatridia especificando que los Estados partes velarán por la aplicación de los derechos del niño a ser inscrito en el registro, tener un nombre, adquirir una nacionalidad y conocer a sus padres y ser cuidado por ellos. Se consagra el mismo derecho para todos los hijos de trabajadores migratorios en el artículo 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

---

<sup>21</sup> Según el artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, el término apátrida designa a “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

24. Aunque los Estados no están obligados a conceder su nacionalidad a todos los niños nacidos en su territorio, se les exige que adopten todas las medidas apropiadas, tanto a nivel nacional como en cooperación con otros Estados, para que todos los niños tengan una nacionalidad al nacer. Una medida fundamental es la concesión de la nacionalidad a un niño nacido en el territorio del Estado, en el momento de nacer o lo antes posible después del nacimiento, si de otro modo el niño fuera apátrida.

25. Deben revocarse las leyes sobre la nacionalidad que discriminen en lo que respecta a la transmisión o adquisición de la nacionalidad por razones prohibidas, entre otras en relación con la raza, el origen étnico, la religión, el género, la discapacidad y la situación migratoria del niño y/o sus padres. Además, todas las leyes sobre la nacionalidad deben aplicarse sin ningún tipo de discriminación, por ejemplo con respecto a la situación de residencia y a las exigencias de duración de esta, a fin de que se respete, proteja y haga efectivo el derecho de todos los niños a una nacionalidad.

26. Los Estados deben reforzar las medidas para conceder la nacionalidad a los niños nacidos en su territorio, en situaciones en las que de otro modo serían apátridas. Cuando la ley del país de la nacionalidad de la madre no reconoce el derecho de esta a transmitir la nacionalidad a su hijo ni a su cónyuge, el niño puede correr peligro de ser apátrida. Asimismo, cuando las leyes sobre la nacionalidad no garantizan el derecho autónomo de las mujeres a adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad en el matrimonio, las jóvenes en situación de migración internacional que contraen matrimonio siendo menores de 18 años pueden correr el riesgo de ser apátridas o verse confinadas en matrimonios forzosos por el temor a serlo. Los Estados deben adoptar medidas inmediatas para reformar las leyes sobre la nacionalidad que discriminen a la mujer y conceder igualdad de derechos a hombres y mujeres para que puedan conferir su nacionalidad a los hijos y los cónyuges, y también en lo que respecta a la adquisición, el cambio o la conservación de su nacionalidad.

**E. Vida familiar (artículos 14, 17 y 44 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 9, 10, 11, 16, 18 19, 20 y 27, párrafo 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

27. El derecho a la protección de la vida familiar se reconoce en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por consiguiente, ese derecho debe ser plenamente respetado, protegido y aplicado en relación con todos los niños sin ningún tipo de discriminación, sea cual fuere su situación en lo que respecta a la residencia o la nacionalidad. Los Estados deben cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en cuanto al mantenimiento de la unidad familiar, incluidos los hermanos, y prevenir la separación, que debe ser objeto de atención primordial, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alterna-

tivas de Cuidado de los Niños. La protección del derecho a tener un entorno familiar suele exigir a los Estados que no solo se abstengan de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, sino que intervengan de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, afirma que el término “padres” debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local.

### 1. No separación

28. El derecho a la unidad de la familia para los migrantes puede interferir con los intereses legítimos de los Estados que adopten decisiones acerca de la entrada o la estancia en su territorio de personas que no tienen su nacionalidad. Sin embargo, los niños en el contexto de la migración internacional y las familias no deberían ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegítimas en su vida privada y familiar<sup>22</sup>. Separar a una familia mediante la deportación o expulsión de uno de sus miembros del territorio de un Estado parte, o bien negándose a que un miembro de la familia entre o permanezca en el territorio, puede constituir una injerencia arbitraria o ilegítima en la vida familiar<sup>23</sup>.

29. Los Comités opinan que la ruptura de la unidad familiar por la expulsión de uno o ambos progenitores a causa de una infracción de las leyes sobre la inmigración relacionadas con la entrada o la estancia es desproporcionada, ya que el sacrificio que supone la restricción de la vida familiar y la repercusión en la vida y el desarrollo del niño no se ve compensado por las ventajas obtenidas al obligar a uno de los padres a abandonar el territorio debido a la infracción cometida contra las normas sobre inmigración<sup>24</sup>. Los niños migrantes y sus familias también deben estar protegidos en los casos en que las expulsiones constituyan una injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar y privada<sup>25</sup>. Los Comités recomiendan a los Estados que faciliten vías para la regularización de los migrantes en situación irregular que residan con sus hijos, en particular cuando ha nacido un hijo o cuando un hijo ha vivido

<sup>22</sup> Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 15 (1986) sobre la situación de los extranjeros con arreglo al Pacto, párr. 7.

<sup>23</sup> Comité de Derechos Humanos, comunicaciones núm. 2009/2010, *Ilyasov c. Kazajstán*, dictamen aprobado el 23 de julio de 2014; núm. 2243/2013, *Husseini c. Dinamarca*, dictamen aprobado el 24 de octubre de 2014; núm. 1875/2009, *M. G. C. c. Australia*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2015; núm. 1937/2010, *Leghaei y otros c. Australia*, dictamen aprobado el 26 de marzo de 2015; y núm. 2081/2011, *D. T. c. el Canadá*, dictamen aprobado el 15 de julio de 2006.

<sup>24</sup> Véase Opinión consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 280.

<sup>25</sup> Véase Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2 (2013), párr. 50.

en el país de destino durante un largo período de tiempo, o cuando el retorno al país de origen de uno de los progenitores iría contra el interés superior del niño. Cuando la expulsión de los padres se debe a infracciones penales, deben garantizarse los derechos de los hijos, incluido el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial y el derecho a ser oídos y a que sus opiniones se tomen en serio, teniendo también en cuenta el principio de proporcionalidad y otros principios y normas de derechos humanos.

30. Los Comités expresan su preocupación por los casos en que los niños están separados de sus padres y son objeto de cuidados alternativos en sistemas de protección de la infancia cuando no hay ningún problema de abuso ni abandono por parte de los progenitores. La pobreza financiera y material, o las condiciones directa y exclusivamente atribuibles a dicha pobreza, nunca deben ser la única justificación para retirar a un niño del cuidado de los padres, para someterlo a cuidados alternativos o para prevenir su reinserción social. A este respecto, los Estados deben prestar asistencia apropiada a los padres y los tutores para que puedan cumplir sus responsabilidades de criar al niño, entre otros medios proporcionando prestaciones sociales y subsidios para la infancia y otros servicios de apoyo social independientemente de la situación migratoria de los padres o del niño.

31. Los Comités opinan también que, sobre la base del artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, un enfoque global del derecho del niño a un entorno familiar en el contexto de la migración debe contemplar medidas encaminadas a que los padres puedan cumplir sus deberes relativos al desarrollo del niño. Dado que una situación migratoria irregular de los niños o de sus padres puede constituir un obstáculo para alcanzar esos fines, los Estados deben facilitar canales migratorios regulares y no discriminatorios, y proporcionar mecanismos permanentes y accesibles a los niños y sus familias para que regularicen su situación migratoria a largo plazo o consigan permisos de residencia por razones tales como la unidad de la familia, las relaciones laborales, la integración social u otros motivos<sup>26</sup>.

## **2. Reunificación familiar**

32. En virtud del artículo 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes tienen que garantizar que las solicitudes de reunificación de las familias sean atendidas de manera positiva, humanitaria y expeditiva, incluida la facilitación de la reunificación de los niños con sus padres. Cuando las relaciones del niño con sus padres o hermanos se vean interrumpidas por la migración (tanto en el caso de los padres sin el niño como en el del niño sin sus padres o hermanos), deberá tenerse en cuenta la preservación de la unidad de la familia al determinar el interés superior del niño en las decisiones relativas a la reunificación familiar<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 91. Véase también el artículo 69 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

<sup>27</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su

33. En el caso de niños indocumentados en el contexto de la migración internacional, los Estados prepararán y aplicarán directrices, procurando especialmente que los límites temporales, las facultades discrecionales o la falta de transparencia en los procedimientos administrativos no obstaculicen el derecho del niño a la reunificación familiar.

34. En el caso de niños no acompañados o separados de sus familias, incluidos los niños separados de sus padres debido a la aplicación de las leyes sobre la inmigración, por ejemplo por la detención de los padres, deberán tomarse y aplicarse sin demora iniciativas para encontrar soluciones sostenibles y basadas en derechos, incluida la posibilidad de una reunificación de la familia. Si el niño tiene familiares en el país de destino, el país de origen o un tercer país, las autoridades encargadas de su protección y bienestar en los países de tránsito o de destino deberán ponerse en contacto con dichos familiares lo antes posible. La decisión acerca de si un niño ha de reunirse con su familia en el país de origen, de tránsito o de destino deberá basarse en una evaluación sólida en la que el interés superior del niño sea una consideración primordial y se tenga en cuenta la posibilidad de una reunificación de la familia, y que incluya un plan de reinserción sostenible que garantice la participación del niño en el proceso.

35. No deberá buscarse la reunificación familiar en el país de origen cuando exista un “riesgo razonable” de que este retorno daría lugar a una violación de los derechos humanos del niño. Si la reunificación familiar en el país de origen no es en el interés superior del niño o no es posible a causa de obstáculos jurídicos o de otra índole al retorno, las obligaciones derivadas de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño se hacen efectivas y deben regir las decisiones del Estado sobre la reunificación de la familia en dicho país. Deben adoptarse medidas para que los padres se reúnan con sus hijos y/o regularicen su situación sobre la base del interés superior del niño. Los países deben facilitar los procedimientos de reunificación familiar a fin de completarlos de manera rápida, de acuerdo con dicho interés superior. Se recomienda que los Estados utilicen procedimientos para determinar el interés superior del niño al encargarse de la reunificación familiar.

36. Un país de destino, cuando no autorice la reunificación familiar al niño o a su familia, debe proporcionar información detallada al niño, de una manera apropiada a su edad y su condición, acerca de las razones de la negativa y del derecho que tiene a recurrir.

37. Los niños que permanecen en sus países de origen pueden acabar emigrando de manera irregular e insegura, en el intento de reunirse con sus padres o sus hermanos mayores en los países de destino. Los Estados deben preparar procedimientos efectivos y accesibles de reunificación familiar que permitan a los niños migrar de manera regular, incluidos los niños que permanecen en los países de origen y que podrían hacerlo de manera irregular.

---

interés superior sea una consideración primordial, párr. 66.



Se alienta a los Estados a que preparen políticas que permitan a los migrantes estar acompañados de manera regular por sus familias a fin de evitar la separación. Deben buscarse procedimientos que faciliten la vida familiar y garanticen que cualesquiera restricciones que se impongan sean legítimas, necesarias y proporcionales. Si bien este deber incumbe primordialmente a los países receptores y de tránsito, los Estados de origen también deben tomar medidas para facilitar la reunificación de las familias.

38. Los Comités son conscientes de que la falta de recursos financieros a menudo obstaculiza el ejercicio del derecho a la reunificación familiar y de que la falta de pruebas de que se perciben unos ingresos familiares suficientes puede constituir un obstáculo para la reunión. Se alienta a los Estados a que proporcionen un apoyo financiero adecuado y otros servicios sociales a esos niños y sus padres, hermanos y, cuando proceda, otros familiares.

**F. Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluida la explotación, el trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños (artículos 11 y 27 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 19, 26, 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

39. Los niños en el contexto de la migración internacional, en particular los indocumentados, apátridas, no acompañados o separados de sus familias, son especialmente vulnerables, durante todo el proceso migratorio, a diferentes formas de violencia, como el abandono, el maltrato, el secuestro, el rapto y la extorsión, la trata, la explotación sexual, la explotación económica, el trabajo infantil, la mendicidad o la participación en actividades criminales e ilegales, en los países de origen, tránsito, destino y retorno. Estos niños corren peligro de ser objeto de violencia por el Estado o agentes no estatales o de ser testigos de actos de violencia contra sus padres u otras personas, sobre todo cuando viajan o residen en un país de manera irregular. Los Comités señalan a la atención de los Estados el artículo 6 del Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, según el cual las autoridades judiciales o administrativas del Estado contratante son competentes para adoptar las medidas para la protección de la persona o los bienes del niño cuando se trata de niños refugiados y de aquellos niños que, como consecuencia de desórdenes en sus respectivos países, están internacionalmente desplazados y se encuentran en el territorio como consecuencia del desplazamiento.

40. Los Comités son también conscientes de que las políticas de migración o asilo restrictivas, como la penalización de la migración irregular, la falta de suficientes canales de migración seguros, ordenados, accesibles y asequibles o la ausencia de sistemas adecuados de protección de la infancia, hacen que los niños migrantes y solicitantes de asilo, incluidos los

no acompañados o separados de sus familias, sean especialmente vulnerables a los actos de violencia y malos tratos durante su migración y en los países de destino.

41. Es esencial que los Estados adopten todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el traslado ilícito y la retención ilícita de niños, así como las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud, explotación sexual comercial, utilización de niños en actividades ilícitas como la mendicidad, y trabajos peligrosos, y protegerlos de la violencia y la explotación económica. Los Comités reconocen que los niños afrontan riesgos y peligros específicos por razones de género que deben ser identificados y abordados de manera concreta. En muchos contextos, las niñas pueden ser incluso más vulnerables a la trata, en especial con fines de explotación sexual. Deben tomarse medidas adicionales para hacer frente a la especial vulnerabilidad de las niñas y los niños, incluidos los que puedan tener una discapacidad, así como los niños y niñas que son lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales, y que pueden ser objeto de trata con fines de explotación y abusos sexuales.

42. Los niños migrantes indocumentados y los padres que dependen de permisos de residencia o de trabajo, y que su patrocinador o empleador puede convertir fácilmente en indocumentados, corren el peligro de ser denunciados a las autoridades de inmigración por los proveedores de servicios públicos u otros funcionarios o por particulares. Esto limita su disfrute de los derechos humanos, incluidos la protección y el acceso a la justicia, y los hace más vulnerables a la violencia y a la explotación laboral y otros tipos de explotación y abuso<sup>28</sup>, y puede ser el resultado de políticas que dan prioridad a la detección de migrantes en situación irregular en vez de a su protección frente a la violencia, el maltrato y la explotación, lo que hace a los niños más vulnerables a las experiencias de violencia y puede convertirlos en testigos de actos de violencia contra algún familiar. Entre otras medidas, debe asegurarse la existencia de separaciones efectivas entre los servicios de protección de la infancia y las autoridades de inmigración.

43. Respecto de los niños migrantes sobre los que hay indicios de trata, venta u otras formas de explotación sexual o que pueden correr riesgo de sufrir tales actos o ser objeto de un matrimonio infantil, los Estados deben adoptar las medidas siguientes:

- Establecer rápidas medidas de identificación para detectar a las víctimas de la venta, la trata y el abuso, así como mecanismos de remisión, y a este respecto impartir formación obligatoria a los trabajadores sociales, la policía de fronteras, los abogados, los médicos y todos los demás funcionarios que estén en contacto con niños.
- Cuando existan diferentes estatutos migratorios, aplicar el más protector (es decir, el asilo o la residencia por razones humanitarias) y la concesión de dicho estatuto debe

---

<sup>28</sup> Véase Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2, párr. 2.

determinarse caso por caso de conformidad con el interés superior del niño.

- Asegurarse de que la concesión del permiso de residencia o de la asistencia a los niños migrantes víctimas de la venta, la trata u otras formas de explotación sexual no dependa del inicio de ningún procedimiento penal ni de su cooperación con las autoridades encargadas de aplicar la ley.

44. Además, los Estados deben tomar las medidas siguientes para garantizar la protección plena y efectiva de los niños migrantes contra todas las formas de violencia y maltrato:

- Adoptar medidas efectivas para que estén protegidos frente a cualquier forma de esclavitud y explotación sexual comercial y a su utilización para actividades ilícitas o en cualquier trabajo que ponga en peligro su salud, seguridad o moral, entre otras formas suscribiendo los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Adoptar medidas efectivas para protegerlos frente a todas las formas de violencia y maltrato, independientemente de su situación migratoria.
- Reconocer y abordar las situaciones de vulnerabilidad por razones de género de las niñas y los niños y los menores con discapacidad que son víctimas potenciales de la trata con fines de explotación sexual, laboral y de otros tipos.
- Garantizar la protección global, los servicios de apoyo y el acceso a mecanismos efectivos de reparación, incluida la asistencia psicosocial y la información acerca de estos recursos, para los niños migrantes y sus familias que denuncien casos de violencia, abuso o explotación a la policía u otras autoridades pertinentes, cualquiera que sea su situación migratoria; los niños y los padres deben poder presentar denuncias de manera segura a la policía u otras autoridades en su condición de víctimas o testigos sin ningún riesgo de que por ello se les apliquen las normas sobre inmigración. Reconocer el papel importante que pueden desempeñar los servicios sociales y las organizaciones de la sociedad civil en la protección de los niños migrantes.
- Formular políticas integrales encaminadas a abordar las causas profundas de todas las formas de violencia, explotación y maltrato contra niños migrantes, asignando recursos suficientes para su aplicación apropiada.

**G. Derecho a la protección contra la explotación económica, incluidos los trabajos prematuros y peligrosos, a condiciones de empleo y a la seguridad social (artículos 25, 27, 52, 53, 54 y 55 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 26 y 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

45. Con el debido respeto a las normas laborales internacionales relativas a la edad mínima

para la admisión al empleo y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, no todos los trabajos realizados por niños migrantes que tienen edad de trabajar constituyen explotación o se llevan a cabo en condiciones peligrosas. Los Comités recuerdan a los Estados que los niños migrantes que tienen edad de trabajar, cualquiera que sea su situación, deben disfrutar del mismo trato que los niños nacionales en lo que respecta a remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo.

46. Los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas y administrativas oportunas, teniendo en cuenta una dimensión de género, para regular y proteger el empleo de los niños migrantes en lo que respecta a la edad mínima para trabajar y los trabajos peligrosos. En vista del riesgo concreto que corren los niños migrantes, los Estados deberán asegurarse también de que, tanto en la ley como en la práctica, las autoridades competentes adopten todas las medidas necesarias, incluida la imposición de sanciones apropiadas, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales pertinentes, y de que los niños migrantes:

- Tengan condiciones de empleo justas, así como condiciones de trabajo dignas, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas.
- Disfruten de medidas específicas de protección que regulen sus horas y condiciones de trabajo.
- Estén sujetos a exámenes médicos periódicos que certifiquen su aptitud para el trabajo.
- Tengan acceso a la justicia en caso de violación de sus derechos por funcionarios públicos o particulares, incluidos mecanismos efectivos de presentación de denuncias y una separación clara entre los derechos laborales y la aplicación de las normas sobre inmigración.

47. Con respecto a la seguridad social, los niños migrantes y sus familias tendrán derecho al mismo trato concedido a los nacionales, en la medida en que cumplan los requisitos previstos por la legislación vigente del Estado y los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Los Comités consideran que, en caso de necesidad, los Estados deben ofrecer asistencia social de emergencia a los niños migrantes y sus familias sea cual fuere su situación migratoria, sin ningún tipo de discriminación.

48. En los casos de familias migrantes, incluidas las que tienen hijos nacidos de padres migrantes, los Comités subrayan la interdependencia entre las responsabilidades parentales para la crianza y el desarrollo del niño en virtud de los artículos 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos laborales de los trabajadores migrantes con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por consiguiente, en la medida de

lo posible, los Estados deben adoptar medidas para que se respeten plenamente los derechos al trabajo de los padres migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular.

**H. Derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

49. Los Estados deben garantizar que los niños que se encuentran en el contexto de la migración internacional tengan un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, psíquico, espiritual y moral. Tal como está previsto en el artículo 27, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, en particular con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

50. Los Estados partes deben preparar directrices detalladas sobre las normas de los servicios de recepción, garantizando un espacio y una privacidad adecuados a los niños y a sus familias. Deben adoptar medidas para garantizar un nivel de vida adecuado en ubicaciones temporales, como los centros de recepción y los campamentos formales e informales, asegurándose de que estos sean accesibles a los niños y sus padres, incluidas las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y las madres lactantes. Asimismo, deben asegurarse de que los alojamientos no restringen de manera innecesaria los movimientos cotidianos de los niños, imponiéndoles de hecho restricciones a la circulación.

51. Los Estados no deben injerirse en el derecho de los niños a la vivienda adoptando medidas que impidan a los migrantes alquilar inmuebles. Deben adoptarse medidas para que los niños migrantes, cualquiera que sea su situación, puedan acceder a alojamientos para personas sin hogar.

52. Los Estados deben preparar procedimientos y normas para establecer separaciones claras entre los proveedores públicos y privados de servicios, incluidos los proveedores públicos y privados de viviendas, y las autoridades encargadas de aplicar las normas sobre inmigración. De manera análoga, deben procurar que los niños migrantes en situación irregular no sean penalizados por ejercer su derecho a la vivienda, y que tampoco se penalice a las personas y entidades privadas, como los propietarios de inmuebles y las organizaciones de la sociedad civil, que faciliten el ejercicio de este derecho.

53. La Convención sobre los Derechos del Niño estipula que los Estados partes respetarán y garantizarán los derechos enunciados en la Convención para cada niño que esté dentro de su jurisdicción sin ningún tipo de discriminación; esto incluye la discriminación de los niños a causa de su situación migratoria o la de sus padres. Por consiguiente, los Comités instan a los

Estados partes a que proporcionen un acceso equitativo a los derechos económicos, sociales y culturales. Se alienta a los Estados a que reformen con rapidez las leyes, políticas y prácticas que discriminen a los niños migrantes y sus familias, incluidos los que se encuentren en situación irregular, o les impidan tener un acceso efectivo a los servicios y prestaciones, por ejemplo a la asistencia social<sup>29</sup>.

**I. Derecho a la salud (artículos 28 y 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 23, 24 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

54. Los Comités reconocen que la salud física y mental de un niño puede verse afectada por diversos factores, incluidos factores determinantes estructurales como la pobreza, el desempleo, la migración y los desplazamientos de población, la violencia, la discriminación y la marginación. También son conscientes de que los niños migrantes y los refugiados pueden experimentar graves tensiones emocionales y tener necesidades de salud mental especiales y a menudo urgentes. Por consiguiente, los niños deben tener acceso a una atención específica y un apoyo psicológico, teniendo en cuenta que padecen la tensión de manera distinta de los adultos.

55. Todos los niños migrantes deben tener el mismo acceso que los nacionales a la atención de la salud, sea cual fuere su situación migratoria. Esto comprende todos los servicios de salud, ya sean preventivos o terapéuticos, y la atención mental, física o psicosocial que se presta en centros sociales o en instituciones de asistencia sanitaria. Los Estados tienen la obligación de velar por que la salud de los niños no se vea afectada como consecuencia de la discriminación, que es un factor significativo que agrava la vulnerabilidad; también deben tenerse en cuenta las consecuencias de las múltiples formas de discriminación<sup>30</sup>. Debe prestarse atención a las repercusiones que las cuestiones de género tienen en la reducción del acceso a los servicios<sup>31</sup>. Además, debe facilitarse a los niños migrantes pleno acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva adaptados a su edad.

56. Se alienta a los Estados a que hagan hincapié en adoptar un enfoque integral del derecho a la salud. Sus planes, políticas y estrategias nacionales deben hacer frente a las necesidades en materia de salud de los niños migrantes y a las situaciones vulnerables en las que pueden encontrarse. Dichos niños deben tener acceso a los servicios de salud sin tener que presentar un permiso de residencia o un registro de solicitud de asilo. Deben eliminarse las barreras administrativas y financieras que impiden el acceso a los servicios, por ejemplo mediante la aceptación de medios alternativos de demostrar la identidad y la residencia, como las

<sup>29</sup> Véase Comité de los Derechos del Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 86.

<sup>30</sup> Véase la observación general núm. 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrs. 5 y 8.

<sup>31</sup> Véase Comité de los Derechos de Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 86.

pruebas testimoniales<sup>32</sup>. Además, los Comités instan a los Estados a que prohíban que las instituciones sanitarias y las autoridades de inmigración intercambien datos de los pacientes y también que se realicen operaciones de control de la inmigración en los centros de atención de la salud o en sus inmediaciones, ya que ello limita o priva efectivamente de su derecho a la salud a los niños migrantes o niños nacidos de padres migrantes que se encuentran en situación irregular<sup>33</sup>. Deben establecerse separaciones efectivas a fin de garantizar su derecho a la salud.

57. La discriminación puede exacerbar a menudo la insuficiencia de la protección financiera y jurídica y obligar a los niños migrantes a aplazar un tratamiento hasta que se encuentran gravemente enfermos. Hay que intentar resolver las cuestiones que se plantean en unos servicios de salud complicados que requieren respuestas rápidas y amplias, y en los que las medidas discriminatorias pueden afectar de manera grave a la salud de los niños migrantes y retrasar de manera significativa su tratamiento y su período de recuperación. El compromiso de los profesionales de la salud debe centrarse en primer lugar en los pacientes y en la defensa de la salud de los niños como uno de los derechos humanos.

58. Las restricciones impuestas al derecho a la salud de los migrantes adultos a causa de su nacionalidad o su situación migratoria podrían afectar también al derecho a la salud, la vida y el desarrollo de sus hijos. Por consiguiente, un enfoque global de los derechos de los niños debe incluir medidas encaminadas a garantizar el derecho a la salud de todos los trabajadores migratorios y sus familias, cualquiera que sea su situación migratoria, así como medidas dirigidas a la adopción de un enfoque intercultural de las políticas, programas y prácticas de atención de la salud.

#### **J. Derecho a la educación y la formación profesional (artículos 30, 43 y 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 28, 29, 30 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño)**

59. Todos los niños en el contexto de la migración internacional, independientemente de su situación, tendrán pleno acceso a todos los niveles y todos los aspectos de la educación, incluida la educación para la primera infancia y la formación profesional, en condiciones de igualdad con los nacionales del país en el que vivan. Esta obligación implica que los Estados deben garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria. Los niños migrantes deben disponer de programas de aprendizaje alternativos cuando sea necesario, y participar plenamente en los exámenes y recibir certificados de sus estudios.

<sup>32</sup> Véase Comité de los Derechos de Niño, informe del día de debate general de 2012, párr. 86.

<sup>33</sup> Véase Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, observación general núm. 2, párr. 74.

60. Los Comités instan energícamente a los Estados a que reformen de inmediato los reglamentos y las prácticas que impidan a los niños migrantes, en particular a los indocumentados, matricularse en escuelas e instituciones educativas. Los Estados también deben establecer separaciones efectivas entre tales instituciones y las autoridades de inmigración y prohibir el intercambio de datos sobre los estudiantes, así como las operaciones de control de la inmigración en los centros escolares o en sus inmediaciones, ya que estas prácticas limitan o privan de su derecho a la educación a los niños migrantes o a los hijos de trabajadores migrantes que están en situación irregular. A fin de respetar el derecho de los niños a la educación, se alienta también a los Estados a evitar interrupciones durante los procedimientos relacionados con la inmigración, procurando en lo posible que los niños no tengan que desplazarse durante el año escolar, y también prestándoles apoyo para que terminen los cursos escolares inacabados y obligatorios cuando alcancen la mayoría de edad. Si bien el acceso a la enseñanza superior no es obligatorio, el principio de no discriminación obliga a los Estados a facilitar los servicios disponibles a todos los niños sin discriminación alguna a causa de su situación migratoria o por otros motivos.

61. Los Estados deben poner en marcha medidas adecuadas para reconocer los estudios anteriores del niño, aceptando los certificados escolares conseguidos previamente o expidiendo nuevos certificados basados en sus capacidades y competencias, a fin de no crear estigmatización ni penalización. Esto se aplica igualmente a los países de origen o a terceros países en caso de retorno.

62. El principio de la igualdad de trato requiere que los Estados eliminen toda discriminación contra los niños migrantes y adopten disposiciones apropiadas que tengan en cuenta las cuestiones de género para superar las barreras a la educación. Esto significa que, en caso de necesidad, se requieren medidas con objetivos específicos, incluida la enseñanza suplementaria de lenguas<sup>34</sup>, personal de refuerzo y demás apoyo intercultural, sin ningún tipo de discriminación. Se alienta a los Estados a que asignen personal para facilitar el acceso a la educación de los niños migrantes y promover la integración de dichos niños en las escuelas. Además, los Estados deben adoptar medidas encaminadas a prohibir y prevenir cualquier tipo de segregación en la educación, a fin de que los niños migrantes aprendan la nueva lengua como medio de integración efectiva. Entre otras iniciativas, deben impartir enseñanza para la primera infancia, así como prestar apoyo psicosocial. También deben ofrecer oportunidades de aprendizaje formal e informal, formación de profesores y clases de preparación para la vida activa.

63. Los Estados deben adoptar medidas concretas para fomentar el diálogo intercultural entre los migrantes y los países de acogida, y prevenir y combatir la xenofobia y cualquier tipo

---

<sup>34</sup> Véase el artículo 45 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.



de discriminación o intolerancia contra los niños migrantes. Además, la integración de la enseñanza de los derechos humanos, incluida la no discriminación, así como del fenómeno de la migración y los derechos de los migrantes y los derechos de los niños, en los planes de estudio contribuiría a prevenir actitudes xenófobas o discriminatorias que pudieran afectar a la integración de los migrantes a largo plazo.

### **III. Cooperación internacional**

64. Los Comités reafirman la necesidad de abordar la migración internacional por medio de la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y de un enfoque amplio y equilibrado, que reconozca las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito, destino y retorno en la promoción y protección de los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, a fin de conseguir una migración segura, ordenada y regular, en el pleno respeto de los derechos humanos y evitando actitudes que podrían agravar su vulnerabilidad. En particular, deben establecerse de inmediato procedimientos para la gestión de los casos transfronterizos de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Convenio de La Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños. Además, la cooperación podía incluir iniciativas encaminadas a reforzar la asistencia financiera y técnica, así como programas de reasentamiento en países que acogen un gran número de personas desplazadas, incluidos niños, procedentes de otros países y que necesitan asistencia. Todas las prácticas deben estar plenamente en consonancia con los derechos humanos internacionales y las obligaciones que imponen las leyes sobre los refugiados.

65. A fin de asegurar que este enfoque amplio y equilibrado sea compatible con el interés superior de los niños, los organismos encargados de la protección y el bienestar del niño deben desempeñar un papel fundamental en la preparación de cualesquiera acuerdos internacionales, regionales o bilaterales que afecten a los derechos y el trato de los niños en el contexto de la migración internacional. Deben alentarse iniciativas bilaterales, regionales e internacionales a fin de facilitar la reunificación de las familias, proceder a la evaluación y determinación del interés superior de los niños y garantizar el derecho de estos a ser oídos, así como las debidas garantías procesales. Estas iniciativas deben garantizar el acceso a la justicia en situaciones transfronterizas en las que los niños cuyos derechos se ven afectados en el país de tránsito o de destino necesitan atención después de haber regresado al país de origen o haber ido a un tercer país. Además, los Estados deben garantizar la participación de los niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las instituciones intergubernamentales, en estos procesos. Asimismo, deben valerse de la cooperación técnica de la

comunidad internacional y los organismos y entidades de las Naciones Unidas, incluidos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Internacional para las Migraciones, a fin de aplicar políticas de migración relativas a los niños que se ajusten a la presente observación general conjunta.

#### **IV. Difusión y uso de la observación general conjunta y presentación de informes**

66. Los Estados partes deben difundir ampliamente la presente observación general conjunta entre todas las partes interesadas, en particular los parlamentos, las autoridades gubernamentales, incluidas las autoridades y el personal encargados de la protección infantil y de la migración, y la judicatura, en los planos, nacional regional y local. Debe darse a conocer a todos los niños y todos los profesionales y partes interesadas pertinentes, especialmente los que trabajan para los niños y con ellos (como jueces, abogados, la policía y otras entidades encargadas de hacer cumplir la ley, docentes, tutores, trabajadores sociales, personal de las instituciones de bienestar social y centros de acogida públicos o privados, y personal sanitario), los medios de comunicación y la sociedad civil en general.

67. La presente observación general conjunta debe traducirse a los idiomas pertinentes y se deben ofrecer versiones y formatos adaptados a los niños o apropiados para ellos a los que puedan acceder las personas con discapacidad. Se han de celebrar conferencias, seminarios, talleres y otros eventos para intercambiar buenas prácticas sobre el mejor modo de darle aplicación. También se debe incorporar en la capacitación oficial previa al empleo y durante este de todos los profesionales concernidos y el personal técnico en particular, así como de las autoridades y el personal encargados de la protección infantil, la migración y la aplicación de la ley, y se debe poner a disposición de todas las instituciones nacionales y locales de derechos humanos y otras organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil.

68. Los Estados partes deben incluir en sus informes presentados en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño información sobre las medidas preconizadas por la presente observación general conjunta que hayan aplicado y los resultados conseguidos.

# PARTE IV RECOMENDACIONES

Los siguientes cuadros agrupan 439 recomendaciones realizadas a México por 29 órganos tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos entre 1998 y 2018 en relación con los derechos de las personas en el contexto de la movilidad humana.

Las recomendaciones se han agrupado por ejes temáticos con base en los criterios de clasificación usados por varios órganos, pero adaptándolos para incluir de forma adecuada las recomendaciones realizadas por todos los organismos. Dentro de cada cuadro temático, las recomendaciones se organizan con un criterio cronológico que parte de las recomendaciones más recientes. Debe tenerse en cuenta que una misma recomendación puede tener elementos correspondientes a diferentes categorías.

El texto de las recomendaciones se ha obtenido del portal [www.recomendacionesdh.mx](http://www.recomendacionesdh.mx). En dicho portal pueden consultarse los informes y documentos originales completos.

## CONTENIDOS

- Cuadro 1. Garantías procesales
- Cuadro 2. Privación de la libertad
- Cuadro 3. Condiciones de detención
- Cuadro 4. Protección
- Cuadro 5. Investigación y sanción de delitos y violaciones de derechos humanos
- Cuadro 6. Corrupción
- Cuadro 7. Derecho a la reparación
- Cuadro 8. Desaparición
- Cuadro 9. Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes
- Cuadro 10. Desplazamiento forzado interno
- Cuadro 11. Igualdad y no discriminación
- Cuadro 12. Niñas, niños y adolescentes
- Cuadro 13. Mujeres
- Cuadro 14. Indígenas
- Cuadro 15. Defensoras y defensores de las personas en el contexto de la movilidad
- Cuadro 16. Derechos económicos, sociales y culturales
- Cuadro 17. Derechos laborales
- Cuadro 18. Registro de nacimiento y nacionalidad
- Cuadro 19. Regularización
- Cuadro 20. Gestión migratoria
- Cuadro 21. Marco legislativo
- Cuadro 22. Coordinación interinstitucional
- Cuadro 23. Recopilación de datos e información desagregada
- Cuadro 24. Formación y difusión
- Cuadro 25. Ratificación de tratados
- Cuadro 26. Colaboración con mecanismos internacionales
- Cuadro 27. Cooperación internacional
- Cuadro 28. Temas diversos

## GLOSARIO

- SPT Subcomité para la Prevención de la Tortura
- CTM Comité de las Naciones Unidas de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CAT Comité contra la Tortura
- CDH Comité de Derechos Humanos
- CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- ONU-DH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- CED Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas
- CEDAW Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer
- CDESC Comité de la ONU de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

CUADRO 1. GARANTÍAS PROCESALES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] g) Asegure que los agentes migratorios notifiquen a los migrantes, tanto adultos como niños, su derecho a solicitar protección internacional.	SPT	2017
[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] h) Vele por que los migrantes sean adecuadamente informados de manera oportuna sobre la fecha de expulsión y los procedimientos que se seguirán.	SPT	2017
[El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:] Asegure que los trabajadores migrantes sean informados sobre los procedimientos y derechos en una idioma que entienden.	CTM	2017
[El Comité urge que el Estado parte a que:] Asegure en los procedimientos de detención migratoria las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a un intérprete.	CTM	2017
[El Comité urge que el Estado parte a que:] Adopte todas las medidas dirigidas a garantizar el derecho a la asistencia y representación jurídica gratuita en procedimientos de detención migratoria, incluyendo la provisión de recursos y capacitación al Instituto Federal de la Defensoría Pública. De forma complementaria, se recomienda la realización de convenios con organizaciones de la sociedad civil especializadas en dicha asistencia.	CTM	2017
[El Comité urge que el Estado parte a que:] Garantice el derecho al acceso a justicia, sin que ello redunde en una extensión de la detención en aplicación del art. 111.V IM.	CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Vele por que las personas sujetas a una orden administrativa de expulsión o retorno, o que soliciten el estatus de refugiado, goce de servicios de asistencia y representación jurídica gratuita, y conozcan y puedan ejercer su derecho a interponer recursos efectivos.	CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Elabore mecanismos para impedir la expulsión de los migrantes hasta que se haya evaluado de manera adecuada cada situación individual, a fin, entre otras cosas, de asegurar que pudiera afectarse el principio de no devolución, y la prohibición de expulsiones arbitrarias o colectivas.	CTM	2017

<p>El Comité recomienda que el Estado parte sigue fortaleciendo las capacidades y recursos de sus Consulados y Embajadas, para brindar asistencia y protección a los trabajadores migrantes mexicanos y sus familiares, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y mantener diálogo con las autoridades en el país de destino.</p>	CTM	2017
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar, no solo por vía legal, sino particularmente en la práctica de las autoridades del INM, que desde el momento en que se inicie un procedimiento administrativo migratorio, así como cuando se decida detener a un migrante, se salvaguarden las garantías del debido proceso reconocidas en la Convención Americana, la Constitución mexicana, la Ley de Migración, así como en otras normas aplicables. Esto incluye el derecho de estas personas a contar con las condiciones necesarias para que puedan defenderse en el marco de los procedimientos migratorios que se les adelantan y cuestionar las decisiones que les afectan. En este sentido, se debe garantizar que en todas las fases de sus procedimientos migratorios las personas involucradas cuentan con asistencia jurídica y traductores, se les informa sobre sus derechos, mecanismos e instancias para recurrir dichas decisiones, y que estas se encuentren debidamente fundamentadas.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Garantizar que los migrantes solo sean expulsados por decisión de la autoridad competente en el marco de un procedimiento establecido anteriormente por ley y en el cual el migrante haya tenido la posibilidad de defenderse en concordancia con los estándares interamericanos de debido proceso.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Garantizar que la decisión sobre la detención migratoria se ejerza de acuerdo con las obligaciones convencionales, constitucionales y legales del Estado mexicano, que no sea arbitraria y que esté sujeta a una revisión judicial periódica. Las personas detenidas deben tener el derecho a recurrir la legalidad de su detención, la cual debe incluir el derecho de asistencia legal y el poder de un juez o tribunal de ordenar la liberación del detenido, la cual debe ser cumplida oportunamente por las autoridades del INM.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Informar a las personas bajo detención migratoria sobre su derecho a solicitar asistencia consular, y que existan los medios para que puedan comunicarse con sus consulados en caso de que lo requieran.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Garantizar que la autoridad encargada de llevar a cabo la revisión cuente con la independencia y autonomía suficiente para la toma de decisiones, con acceso a conocimientos especializados y medios para tomar decisiones fundamentadas. A su vez, debe garantizarse que los solicitantes de la condición de refugiados tengan acceso efectivo a protección judicial.</p>	CIDH	2013

<p>[Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención:] Adopte sin demora medidas efectivas para garantizar que todos los extranjeros que se hallen bajo su jurisdicción reciban un trato justo y tengan, en la práctica, acceso a asistencia letrada en todas las fases del procedimiento.</p>	<p>CAT</p>	<p>2012</p>
<p>El Comité recomienda que se adopten medidas eficaces para que todos los trabajadores migratorios que son asegurados en estaciones migratorias, inclusive a quienes optan por la repatriación voluntaria, sean debidamente informados en un idioma que entiendan de sus derechos, especialmente el de asistencia consular, del derecho a interponer recursos sobre su situación migratoria; el de solicitar asilo y sobre la posibilidad de obtener un visado humanitario en el caso de haber sido víctima y/o testigo de trata de personas.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Estado parte debe velar por que la reforma al artículo 33 de la constitución no prive a los no nacionales del derecho a impugnar una decisión de expulsión, por ejemplo mediante el recurso de amparo, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p>CDH</p>	<p>2010</p>
<p>El SPT recomienda que se incremente la publicación de afiches y otras modalidades de divulgación de esas salvaguardias, tales como folletos que presenten los derechos de las personas privadas de libertad. Esos folletos deberán encontrarse en lugares visibles y en todos los lugares donde se encuentren personas privadas de libertad. Asimismo, el SPT recomienda que se pongan en conocimiento de todas las personas detenidas sus derechos y que se acuda a la asistencia de intérpretes de lenguas indígenas o extranjeras siempre que sea necesario.</p>	<p>SPT</p>	<p>2009</p>
<p>El Relator Especial observó lagunas en lo que respecta a la protección consular, puesto que muchos migrantes afirman que no se les ofreció representación letrada ni se les informó de la fecha de salida del país. Ello limita el conocimiento de sus derechos, aunque el migrante esté en situación irregular. El Relator Especial recomienda que las autoridades de México notifiquen sin dilación a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cualquier detención o encarcelamiento de un migrante.</p>	<p>Relatoría Migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>En lo que respecta a la expulsión de migrantes de su territorio, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México revise su legislación relativa a la expulsión (artículo 33 de la Constitución y prácticas correspondientes estipuladas en la ley general de población) y formule políticas de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y que se expulse a los migrantes únicamente en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente en virtud de la legislación. Además, el Relator Especial, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, recomienda que México estudie la posibilidad de adoptar medidas para retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención sobre los trabajadores migratorios.</p>	<p>Relatoría Migrantes ONU</p>	<p>2009</p>



<p>El Relator Especial toma nota de la rapidez con que las autoridades iratan de expulsar a los inmigrantes indocumentados a sus países de origen, una vez detenidos en las estaciones migratorias. Ello varía en función del país de nacionalidad y del acuerdo bilateral correspondiente que México tenga con el país en cuestión. No obstante, también observó que había lagunas en la medida en que México había concertado acuerdos bilaterales que abarcaban las condiciones del retorno con muchos países de los que salen migrantes hacia México. Por lo tanto, recomienda que México revise sus actuales acuerdos bilaterales con los consulados de los países en los que se encuentra a migrantes en México y formule disposiciones más específicas sobre lo siguiente: a) los gastos ocasionados por el retorno; b) la gestión de la recepción de los migrantes; c) el transporte desde la frontera o la oficina consular hasta el hogar familiar u otro destino seguro; d) la prestación de atención médica de urgencia en caso necesario; y e) el suministro provisional de ropa, alimentos y vivienda, si correspondiera.</p>	<p>Relatoría Migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>El Estado Parte, a la luz del artículo 3 de la Convención, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el interesado tenga acceso a recursos judiciales para presentar oposición a la decisión de expulsión y que este recurso tenga efecto suspensivo de la decisión.</p>	<p>CAT</p>	<p>2007</p>
<p>Garantice que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio del Estado Parte, en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>Comunique la decisión de expulsión a los trabajadores migratorios y sus familiares en un idioma que puedan entender e indique los motivos de la decisión, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>Garantice el derecho a reclamar una indemnización conforme a la ley cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte informe sin demora a las autoridades consulares o diplomáticas del Estado de origen cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado o detenido, si este lo solicita.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>A partir de los elementos formulados en el apartado respectivo de este informe, la Relatoría presenta sus conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas dirigidas al control migratorio. La Relatoría hace un llamado al INAM y a las fuerzas de seguridad del Estado que llevan a cabo operaciones en las que se aseguran a personas migrantes, para que ordene y verifique que sus funcionarios y agentes cumplan con el deber de identificarse verbalmente y mediante una placa cuando se encuentren ejerciendo sus funciones.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

<p>La Relatoría considera que el Estado debe hacer todo lo posible para permitir que los representantes legales de quienes tengan fondos para pagar sus honorarios, y las organizaciones de la sociedad civil para quienes no pueden pagar un abogado, puedan prestar la debida asistencia a las personas migrantes. Ello incluye permitirles y facilitar que se reúnan y comuniquen con las organizaciones de la sociedad civil y que éstas los representen legalmente cuando las dos partes así lo acuerden.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>Es preocupante para la Relatoría que los funcionarios del INM cumplan los criterios de un adjudicador imparcial señalados por la Relatoría en su segundo informe de progreso. Por ello, se permite insistir en que se tomen las medidas necesarias para garantizar que el funcionario que tome una decisión en un procedimiento migratorio cumpla con los siguientes criterios: sea responsable ante sus superiores jerárquicos y ante los organismos de control por su actuación y por la legalidad de las decisiones que profiera, y no tenga ningún vínculo o atribución relacionada con la privación de la libertad de la persona sobre la cual está tomando una decisión relativa a su permanencia o expulsión del territorio nacional. Es importante que el nombramiento y permanencia en el cargo gocen de garantías de imparcialidad y que se encuentren protegidos de presiones e influencias en la toma de decisiones.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría insta a que las autoridades establezcan un procedimiento sumario pero respetuoso de la garantías del debido proceso para la expulsión de personas migrantes que no tengan autorización para ingresar a México. Es fundamental que se establezca un procedimiento para la expulsión de migrantes centroamericanos por vía terrestre que tenga en cuenta su detención y viaje en condiciones dignas y seguras. Por ello, invita a los gobiernos de México, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua a suscribir y poner en práctica un acuerdo donde se establezcan procedimientos para la repatriación segura y ordenada de migrantes centroamericanos desde México.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría hace un llamado a las autoridades migratorias mexicanas a garantizar el derecho a la información, en particular de las personas que se encuentran privadas de la libertad. La Relatoría se permite insistir en la importancia del derecho a la información en los procedimientos migratorios por lo cual es importante que sean debidamente notificadas y exista constancia de ello.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría insta a las autoridades mexicanas a capacitar a los funcionarios del INM sobre la aplicación práctica de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en materia de asistencia consular. En todos los casos la persona que se encuentra detenida debe ser informada sobre su derecho a solicitar asistencia y debe tener la posibilidad de pedir que no se informe. En ese caso, las autoridades no deben informar al consulado sobre su presencia, a menos de que se profiera una orden de expulsión en su contra y sea necesario solicitar al consulado sus documentos de identificación y viaje.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

La Relatoría destaca el esfuerzo desplegado por México por proteger a sus ciudadanos en el exterior e invita al Estado a continuar y profundizar estas tareas. Como se indicó, México posee probablemente una de las redes consulares más desarrolladas, extensas y sofisticadas del mundo. Es por ello que la Relatoría insta a otros Estados a reproducir el ejemplo de México y a desarrollar mecanismos que permitan la defensa de los derechos de trabajadores migratorios en el exterior.

2003

CIDH

## CUADRO 2. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
63. Se urge al Estado parte a establecer un registro unificado a nivel nacional de todo tipo de detenciones, incluso la detención de migrantes y personas privadas de libertad.		SPT	2017
[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] d) Adopte medidas eficaces para garantizar que los migrantes no permanezcan en estancias migratorias provisionales más allá del tiempo permitido legalmente.		SPT	2017
[El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:] Adopte con carácter de urgencia todas las medidas necesarias para poner fin inmediato a la privación de libertad de NNA, así como de familias migrantes, garantizando en la ley y la práctica medidas alternativas adecuadas, centradas exclusivamente en la protección de los derechos bajo la IGDNNA.		CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:] Garantice la aplicación efectiva e inmediata de procesos de identificación y referencia de personas en situaciones de vulnerabilidad a alojamientos alternativos.		CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:] Elabore un plan de acción dirigido a garantizar que la privación de libertad por razones migratorias –de trabajadores migratorios adultos– únicamente se aplica como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, sobre la base de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.		CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado, con carácter de urgencia:] Garantice en la ley y en la práctica, la existencia de medidas alternativas a la privación de la libertad, para trabajadores migratorios en situación migratoria irregular, las cuales deben aplicarse de manera prioritaria y con base en las circunstancias de cada persona, por las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes.		CTM	2017

<p>[El Comité urge que el Estado parte a que:] Garantice la detención migratoria sea una medida excepcional, de último recurso y limitada al menor tiempo posible que esté fundamentada en el caso concreto, incluyendo las razones por las cuales no pueden ser aplicadas las medidas alternativas, y sea revisada de manera inmediata por una autoridad judicial independiente e imparcial.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial:] Realizar las modificaciones legales que sean necesarias para garantizar que ningún migrante, solicitante de asilo, refugiado u otras personas en necesidad de protección internacional sea sometida a detención migratoria indefinida.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de detención migratoria:] Establecer por vía legal una presunción general de la libertad personal de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional. La detención de migrantes en situación migratoria irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otras personas en necesidad de protección internacional es una medida intrínsecamente indeseable, por lo cual debe ser una medida excepcional, aplicada como medida de última recurso y por el menor tiempo posible.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de detención migratoria:] Implementar un mecanismo de evaluación de riesgos que parta de una presunción a favor de la libertad y establezca criterios claros para determinar los casos excepcionales en los que la detención migratoria es procedente.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de detención migratoria:] Establecer y ampliar por vía legal las medidas alternativas a la detención migratoria ya existentes; la aplicación de estas medidas debe funcionar como la regla en casos de migrantes en situación irregular, solicitantes de asilo, refugiados y otras personas en necesidad de protección internacional que se encuentren en el marco de un procedimiento tendiente a determinar su situación migratoria o en un procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. En este orden de ideas, para que las medidas alternativas a la detención sean efectivas es necesario fortalecer las condiciones de acogida y el apoyo en la comunidad.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de detención migratoria:] Adoptar medidas legislativas que garanticen que las personas en una situación de vulnerabilidad, tales como los refugiados, las víctimas de trata de personas, las víctimas de delitos, los NNA, los sobrevivientes de tortura y traumas, las mujeres embarazadas, las madres lactantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad o quienes tienen necesidades de salud física o mental, no sean puestos bajo detención migratoria.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de detención migratoria:] Fortalecer mecanismos de coordinación y canalización entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil, de forma que se facilite la implementación de medidas alternativas a la detención.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>

<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial.] Adoptar las medidas necesarias para que la duración de la detención migratoria sea por el menor tiempo posible y con límites definidos sobre la duración de la detención migratoria, los cuales deben ser cumplidos estrictamente.</p>	CIDH	2013
<p>[El Comité urge al Estado parte a:]Recopilar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y origen étnico o nacionalidad, sobre el número de menores detenidos, tanto a nivel federal como estatal, y sobre el motivo y la duración de la detención.</p>	CAT	2012
<p>El Comité recomienda al Estado parte que limite el aseguramiento o estancia de trabajadores migratorios en lugares de internamiento al menor tiempo posible.</p>	CTM	2011
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte no utilice para el aseguramiento de migrantes locales destinados a la detención preventiva y/o a la privación de libertad de personas en conflicto con la ley.</p>	CTM	2006
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que los migrantes permanezcan privados de la libertad durante el menor tiempo posible.</p>	CTM	2006
<p>El Comité recomienda que el Estado parte, y más precisamente el INM, vigilen adecuadamente que la verificación migratoria y el aseguramiento de migrantes sea realizado exclusivamente por las autoridades facultadas para hacerlo y que cada violación en este sentido sea denunciada oportunamente.</p>	CTM	2006
<p>Por otra parte, la Relatoría quiere exhortar a los Estados que tengan representaciones consulares o diplomáticas en México a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para expedir documentos de identidad y viaje a sus nacionales de manera expedita, en particular cuando se encuentran privados de la libertad. En todo caso, la Relatoría considera que las personas migrantes no pueden permanecer detenidas indefinidamente debido a la inexistencia de representación diplomática de su país o por otras razones por las que no se les expiden sus documentos de viaje. Por ello, la Relatoría sugiere que se desarrollen iniciativas tendientes a abordar la dificultad de documentar e identificar a personas nacionales de países que no tengan representaciones diplomáticas o consulares en su territorio, con la colaboración de las organizaciones intergubernamentales y los buenos oficios de otras representaciones diplomáticas.</p>	CIDH	2003

Respecto a las excepciones al límite de noventa días para la privación de la libertad, la Relatoría considera que las personas que se encuentren sujetas a un proceso penal no deben permanecer privadas de la libertad por las autoridades migratorias por un término mayor a noventa días. Si las normas penales establecen la privación de la libertad como medida cautelar o si la persona ha sido condenada a una pena privativa de la libertad, esa persona debe ser transferida a la custodia de las autoridades penales competentes.	CIDH	2003
Respecto a personas aseguradas por su especial vulnerabilidad, la Relatoría considera que la solicitud de protección no se satisface con la privación de la libertad. El INM debe poner en marcha otros mecanismos de protección que no conlleven la restricción de la libertad de movimiento de la persona que por su situación de vulnerabilidad requiera de medidas de atención o de seguridad.	CIDH	2003
La Relatoría invita a México a considerar la posibilidad de ampliar la aplicación de la custodia por terceras personas.	CIDH	2003
El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible. Las razones previstas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 15 del artículo 6 del Acuerdo del 26 de noviembre de 2001 parecerían privilegiar consideraciones administrativas en desconocimiento de la dignidad humana.	CIDH	2003

### CUADRO 3. CONDICIONES DE DETENCIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
32. El Subcomité recomienda al mecanismo nacional de prevención, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos que en sus programas de visitas prioricen la supervisión no anunciada de todos los lugares en los que ingresen, por los que transiten para su identificación o registro, o en los que permanezcan las personas inmediatamente luego de su privación de libertad, independientemente de que la misma haya tenido lugar por motivos administrativos, migratorios o penales.	SPT	2017
[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] a) Mejore las condiciones materiales de detención, incluido el nivel de alojamiento y comida, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las familias con niños, las mujeres y los niños, niñas y adolescentes y los menores no acompañados o separados de sus familias. El Subcomité recomienda que el Estado parte proceda a cerrar la estancia provisional tipo B de Monterrey.	SPT	2017

<p>[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] b) Asegure que todos los centros de detención de migrantes estén equipados con instalaciones adecuadas para actividades recreativas, físicas y culturales, especialmente para niños, niñas y adolescentes.</p>	SPT	2017
<p>[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] c) Asegure todos los servicios necesarios, incluidos acceso a médicos, medicamentos y llamadas.</p>	SPT	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Brinde servicios adecuados de salud y sensibles al género, incluyendo salud sexual y reproductiva, asistencia psicológica, agua, saneamiento e higiene, alimentación, actividades recreativas y de ocio.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Erradique de forma inmediata el uso de celdas de castigo.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Ponga fin a cualquier situación de sobrepoblación y hacinamiento.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Investigue y sancione adecuadamente a los agentes estatales que violaran los derechos de migrantes en esos Centros.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Capacite a los agentes estatales en los centros de detención, sobre derechos humanos, igualdad de género, el interés superior de NINA y no discriminación.</p>	CTM	2017

<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 34), e insta al Estado parte a garantizar condiciones dignas y adecuadas en los centros de detención migratoria, los cuales no pueden tener similares características y finalidades de un ámbito penitenciario. En particular, el Comité recomienda:] Asimismo, implemente las recomendaciones de la CNDH y garantice la plena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité urge al Estado parte a que:] Designe espacios adecuados accesibles y personal capacitado para atender a las personas migrantes con discapacidad en las Estaciones Migratorias.</p>	<p>CDPD</p>	<p>2014</p>
<p>[En materia de condiciones de detención:] Garantizar que las condiciones de detención de las estaciones migratorias y las estancias provisionales cumplan con los estándares mínimos de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y desarrollados en mayor detalle en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas de la CIDH. En este orden de ideas, es de particular importancia la eliminación de cualquier práctica orientada a castigar a las personas bajo detención migratoria, en especial cualquier forma de incomunicación forzada.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de condiciones de detención:] Garantizar el acceso a atención médica primaria en las estaciones migratorias y en las estancias provisionales. En caso de que las personas bajo detención migratoria necesiten cuidados médicos especializados, el Estado deberá garantizar que tengan acceso a estos.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de condiciones de detención:] Asegurar que las personas que se encuentran bajo detención migratoria puedan mantener una comunicación expedita con sus familiares, abogados y/o tutores. Para este efecto se debe garantizar el acceso gratuito a Internet y teléfono en las estaciones migratorias y las estancias provisionales.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[El Estado parte debe:] Mejorar las condiciones de detención en las Estaciones Migratorias.</p>	<p>CAT</p>	<p>2012</p>
<p>El Comité recomienda que: a) se continúen tomando medidas adecuadas para mejorar las condiciones de la detención en las estaciones migratorias y lugares de aseguramiento de migrantes de conformidad con los estándares internacionales; b) se investiguen las denuncias de maltratos y tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y se sancione penalmente a los responsables.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas para mejorar las condiciones de detención en las estaciones migratorias de conformidad con los estándares internacionales y solucionar el problema del hacinamiento.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>



<p>Es posible concluir que las autoridades migratorias han establecido un marco normativo para el funcionamiento de las estaciones migratorias que garantiza condiciones adecuadas de detención para las personas que se encuentran detenidas en la Estación Migratoria. Sin embargo, se puede constatar que muchas de las reglas aquí descritas no se cumplen en las estaciones migratorias. Por ello, la Relatoría insta a las autoridades migratorias a tomar medidas necesarias e inmediatas para que el acuerdo se cumpla, tomando en cuenta las observaciones y aspectos puntuales que se mencionan en la sección sobre Conclusiones relacionadas con las Condiciones de Detención en la Estación Migratoria de Iztapalapa.</p>	CIDH	2003
<p>A juicio de la Relatoría, sería conveniente que las reglas de convivencia enumeraran y describieran las infracciones a las mismas y las medidas disciplinarias que se aplicarán si ocurren. Igualmente, la Relatoría se permite insistir en la importancia de procurar que los procedimientos disciplinarios se apliquen de manera objetiva e imparcial.</p>	CIDH	2003
<p>La Relatoría celebra que haya mejorado la higiene y la provisión de servicios y elementos de aseo en la Estación de Iztapalapa, y espera que se garanticen unas mínimas condiciones de higiene a las personas que se encuentran privadas de la libertad, lo cual incluye que se distribuyan artículos de aseo en cantidades suficientes.</p>	CIDH	2003
<p>Es necesario y prioritario solucionar el problema de hacinamiento y el de rebasamiento de las aguas negras. Igualmente, es responsabilidad del INM proveer de manera regular y suficiente artículos de aseo e higiene a las personas detenidas.</p>	CIDH	2003
<p>Se debe ofrecer atención médica y medicamentos a las personas detenidas.</p>	CIDH	2003
<p>Asimismo, es esencial que haya agua potable disponible en todas las áreas donde se encuentran aseguradas las personas.</p>	CIDH	2003
<p>Igualmente, estima que la comida debe ser adecuada y acorde con mínimos estándares de higiene.</p>	CIDH	2003
<p>Debe permitirse el acceso de organizaciones de la sociedad civil y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el propósito de monitorear las condiciones de detención.</p>	CIDH	2003
<p>La Relatoría recomienda al INM tomar las medidas necesarias para terminar la remodelación de la Estación Migratoria lo antes posible. Es particularmente importante que se amplíe la capacidad para acabar con el hacinamiento.</p>	CIDH	2003

<p>Es imprescindible que las normas de disciplina que los asegurados están obligados a cumplir sean ampliamente conocidas de antemano por éstos. Por ello, la Relatoría insiste en la importancia de que dichas normas se encuentren disponibles y en lugares visibles para las personas que se encuentren detenidas. Igualmente, se hace un llamado para que las normas sean traducidas a varios idiomas y, en caso de que la persona no hable español, se le entregue una copia en un idioma que entienda.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría considera que las condiciones de detención en Izapalapa pueden mejorarse a partir de un conjunto de acciones dirigidas a poner en práctica el marco normativo existente. La Relatoría enumera algunos aspectos que observó durante su visita y que considera repercutirán en mejores condiciones de detención.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La comida debería ser de calidad adecuada y debe responder a las restricciones de dieta de las personas detenidas por razones religiosas o de salud. Asimismo, la Relatoría insta a que se asegure el funcionamiento adecuado de los teléfonos y de una máquina expendedora de tarjetas de teléfono.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría insta al Estado a tomar medidas urgentes para solucionar las condiciones de hacinamiento en Tapachula. La temperatura y espacio físico por persona deben ser acordes con los estándares internacionales en la materia. En particular, deberían constituirse servicios sanitarios que deben contar con agua y elementos de aseo.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría considera que las personas detenidas deben tener acceso a teléfonos y a una máquina expendedora de tarjetas de teléfono.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

#### CUADRO 4. PROTECCIÓN

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
<p>El Comité recomienda al Estado parte que evalúe de manera exhaustiva y en diálogo con todos los actores concernidos el impacto de los operativos de verificación migratoria en el aumento de los riesgos para el derecho a la vida y la integridad física de la población migrante en tránsito, y que se adopte medidas necesarias para prevenir esos riesgos, proteger a esta población y, en particular, promover que las políticas y prácticas migratorias estén centradas en el enfoque de derechos humanos y de seguridad humana, incluyendo la creación de vías seguras y regulares.</p>		<p>CTM</p>	<p>2017</p>

<p>Debería crearse un corredor seguro para los migrantes en tránsito, con mayor protección durante el viaje; debería adoptarse una serie de medidas de protección y rendición de cuentas para prevenir las agresiones en los centros de acogida para migrantes; debería fortalecerse la cooperación entre dependencias estatales y organizaciones comunitarias para prestar asistencia humanitaria a los migrantes; se debería dar reparación adecuada a las víctimas de la violencia cometida en el país; se debería estudiar la posibilidad de adoptar un planteamiento según el cual los migrantes indocumentados puedan ejercer sus derechos, como el de denunciar delitos a las autoridades sin temer que los detengan; y, en coordinación con el Estado de origen, se deberían reparar los cuerpos en condiciones dignas.</p>	<p>Relatoría Elecciones Extrajudiciales ONU</p>	<p>2014</p>
<p>Incrementar la seguridad en las zonas de alto riesgo para las personas migrantes, así como en los medios de transporte, tales como trenes de carga y autobuses y a lo largo de las rutas utilizadas por los migrantes, por ejemplo caminos de extravía. A su vez, el Estado también debe proveer de centros de atención al migrante a lo largo de las rutas migratorias, para asegurar el respeto a sus derechos humanos.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Proveer mayor autonomía administrativa y operativa a los Grupos Beta y a los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS). A su vez, para el mejor cumplimiento de sus labores en materia de protección de migrantes, los Grupos Beta y los OPIS requieren de mayores recursos económicos y humanos, así como el seguimiento de directrices y capacitación que garanticen que sus miembros estén preparados para desarrollar sus funciones.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Implementar por parte del INM un protocolo para la identificación preliminar de migrantes en situación de vulnerabilidad, tales como solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otras personas en necesidad de protección internacional; víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados; migrantes que han sido víctimas de delitos durante su tránsito migratorio; mujeres migrantes que han sido víctimas de violencia sexual o basada en género; mujeres migrantes embarazadas que viajan solas, especialmente adolescentes; migrantes que han sufrido accidentes durante su tránsito migratorio; migrantes con capacidades diferentes; migrantes extraconmunitales.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención:] Amplíe, en colaboración con ACNUR, los mecanismos de identificación y remisión, a fin de responder a las necesidades de protección y asistencia, y optimizar la coordinación entre las instituciones implicadas.</p>	<p>CAT</p>	<p>2012</p>
<p>Teniendo en cuenta la Recomendación General 30 (2004) sobre los no-ciudadanos, el Comité recomienda nuevamente al Estado parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas y medidas que se están llevando a cabo para la protección de los migrantes y sus derechos. El Comité invita al Estado parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.</p>	<p>CERD</p>	<p>2012</p>

<p>El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM, asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; y c) que sólo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar seriamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>La Relatoría considera que la iniciativa de los grupos BETA representa una respuesta novedosa y positiva en materia de protección a los migrantes en cuanto ayuda a reducir su vulnerabilidad. En ese sentido, ésta es una práctica que sin duda debiera ser emulada por otros estados de la región. No obstante, la Relatoría considera que existen problemas que debieran ser abordados. Por ejemplo, es necesario incrementar y continuar los controles internos y el entrenamiento para evitar casos de abuso y corrupción por parte de integrantes de los grupos BETA.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría ve con preocupación el incremento de la criminalidad en las zonas fronterizas, en particular porque esta condición genera aún más vulnerabilidad en las personas migrantes. Si bien la Relatoría reconoce el esfuerzo desplegado por el Gobierno, estima que éste ha sido hasta ahora insuficiente. Por ello, la Relatoría invita al Estado a redoblar sus esfuerzos para tomar medidas que conduzcan a superar este importante problema.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría Especial observó que México ha realizado importantes esfuerzos para identificar con seriedad y autocrítica los problemas a los que se enfrentan los migrantes en su país. Considera que es ahora crucial pasar de esta fase de diagnóstico a la implementación de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos y conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos. Por ello es también de suma importancia incluir la protección de los derechos humanos de los migrantes en la elaboración del plan nacional de derechos humanos y fortalecer la acción de protección de derechos humanos de los migrantes en los programas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. En este sentido, se recomienda la creación de un plan de acción de cinco años que incluya los compromisos tomados por el Gobierno mexicano durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.</p>	<p>Relatoría migrantes ONU</p>	<p>2014</p>

## CUADRO 5. INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Que la UIDPM de la PGR y las Fiscalías especializadas estatales inicien investigaciones de oficio cuando tengan conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos contra personas migrantes.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Asegure que se investigue sería y diligentemente los actos, incluyendo la relación de agentes estatales con las estructuras criminales y delitos como la corrupción y la impunidad, adoptando sanciones proporcionales a la gravedad del delito cometido.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Investigue exhaustiva y ágilmente las masacres en los Estados de Tamaulipas y Nuevo León bajo la clasificación graves violaciones a los derechos humanos.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantizar la implementación del MAEMBI en los diferentes países de Centroamérica, asegurando que las personas migrantes y sus familiares tengan acceso fácil a las instituciones federales estatales e información sobre las investigaciones, y participen en el proceso; incluyendo a través de la creación de unidades permanentes en embajadas y consulados del estado parte.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Asegure la cooperación efectiva con comisiones de expertos y grupos multidisciplinarios de los países de origen y destino, para asistir a las personas migrantes víctimas de delitos graves, incluyendo desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación y la restitución digna de sus restos.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantice que las víctimas sean identificadas y remitidas a los servicios apropiados y sensibles a sus circunstancias, incluyendo servicios médicos y psicosociales, en cooperación con las organizaciones sociales.	CTM	2017

<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Sancione a los responsables, con penas adecuadas a la gravedad del delito, e incluyendo a los funcionarios del Estado involucrados.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte, y específicamente el INM asegure que: a) la verificación y vigilancia migratorias se lleven a efecto respetando el derecho a la integridad de las personas verificadas; b) el personal que las lleva a efecto esté capacitado sobre las normas que regulan el uso de la fuerza; y c) que sólo intervengan las autoridades expresamente facultadas para hacerlo. Se alienta al Estado parte a investigar seriamente los incidentes en los que se denuncie el uso excesivo y abusivo de la fuerza por parte de autoridades, y a sancionar a los responsables.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>[Respecto a los migrantes:] Tomar medidas para reducir la violencia a la que están expuestos, incluyendo la debida investigación y castigo de los responsables.</p>	<p>Relatoría Tortura ONU</p>	<p>2014</p>
<p>Se deberían iniciar con prontitud investigaciones exhaustivas, imparciales y diligentes de los homicidios de mujeres, migrantes, periodistas y defensores de los derechos humanos, niños, reclusos y detenidos y personas LGBT.</p>	<p>Relatoría Ejecuciones Extrajudiciales ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores materiales e intelectuales de delitos tales como secuestro, desaparición forzada, asesinato, trata de personas, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales una vez que las autoridades mexicanas tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos. Esta recomendación también comprende la reparación de las víctimas.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Adelantar eficazmente los procesos penales en curso, así como los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de delitos y violaciones a los derechos humanos de migrantes, otras personas en el contexto de la movilidad humana y los defensores de derechos humanos que trabajan a favor de estas personas. En el marco de estos procesos se debe proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia en contra de migrantes.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>

<p>Crear una instancia especializada a nivel federal que se encargue de la investigación penal de los delitos y violaciones a sus derechos humanos en contra de migrantes, tal como podría ser una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra los Migrantes. A su vez, esta instancia también debe brindar atención integral a las víctimas y sus familiares. Una instancia de este tipo permitiría a los migrantes y sus familiares, entre otros, saber a dónde acudir, focalizar el fenómeno para su atención e investigación, colaborar en la búsqueda de migrantes desaparecidos y en la identificación de cadáveres y restos no identificados que pudiesen ser de migrantes, generar estadísticas confiables y permitiría un monitoreo de los resultados por parte de la sociedad civil. Lo anterior contribuiría en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir y combatir la violencia y discriminación contra los migrantes. Deberá asegurarse que esta instancia cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar sus funciones de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad.</p>	CIDH	2013
<p>Establecer mecanismos que permitan hacer un monitoreo más riguroso sobre las transferencias internacionales de dinero que se realizan a través de empresas tales como Western Union, MoneyGram y otros servicios similares, dado que en muchos casos estas transferencias tienen por objeto el pago de secuestros de migrantes.</p>	CIDH	2013
<p>Desarrollar mecanismos de investigación efectivos y coordinados regionalmente que permitan a los migrantes agraviados y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria y de donde se encuentren, tener un acceso efectivo a la justicia.</p>	CIDH	2013
<p>Fortalecer las instancias federales y estatales de atención a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos y garantizar la accesibilidad y disponibilidad de servicios a personas migrantes que han sido víctimas de delitos o violaciones a sus derechos humanos y sus familiares. Estas instancias deben contar con personal especializado y sensible en el tema de la migración, refugio y víctimas de trata de personas, y proveer a las víctimas y sus familiares atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas. El acceso debe ser en igualdad de condiciones independientemente donde se encuentre la víctima.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de garantías procesales y protección judicial.] Establecer por vía legal un mecanismo para que las personas que sean deportadas o repatriadas puedan iniciar o dar continuidad a acciones legales a través de sus consulados.</p>	CIDH	2013
<p>Perseguir y sancionar a aquellos empleadores que cometan abusos en contra de los trabajadores migrantes y sus familias, así como garantizar el acceso a los migrantes a recursos internos que aseguren su debida reparación.</p>	CIDH	2013
<p>[El Estado parte debe:] Velar por que se investiguen plenamente los actos de tortura, incluidas las desapariciones, y malos tratos cometidos contra refugiados, solicitantes de asilo y otros extranjeros presentes en territorio del Estado parte.</p>	CAT	2012

<p>El Comité recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para adoptar medidas concretas y eficaces para que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la Convención, hayan sido violados, tengan acceso a recursos eficaces y a una reparación adecuada, incluso los que opten por una reparación voluntaria. Particular atención debería prestarse a facilitar el acceso a la justicia a las mujeres migrantes que hayan sido víctimas de agresión sexual.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos para prevenir los secuestros de trabajadores migratorios indocumentados y las otras violaciones graves de derechos humanos y abusos que enfrentan; se investiguen serios y diligentemente los actos y se sancione a los responsables de estos crímenes, con penas adecuadas a la gravedad del delito. El Comité también recomienda que se repare adecuadamente a las víctimas y/o sus familiares. En el caso de que aparezcan involucrados agentes del Estado en estas acciones, el Comité recomienda que, además de las sanciones penales, se les siga además el procedimiento disciplinario correspondiente. El Estado parte debe tomar medidas concretas para el esclarecimiento de los casos paradigmáticos arriba mencionados, incluyendo aquellos en los que aparezcan indicios de participación de funcionarios públicos.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] investigue y sancione a las personas, grupos o entidades responsables, incluyendo a los funcionarios públicos que resulten responsables.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>Adoptar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, en particular garantizando su acceso a la justicia (Uzbekistán) y a recursos judiciales efectivos ante una autoridad competente para la protección de sus derechos (Guatemala), y para enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos responsables de malos tratos y delitos cometidos contra esas personas (Guatemala).</p>	<p>CDH</p>	<p>2009</p>
<p>Garantizar el acceso a la justicia de aquellas migrantes víctimas de violaciones a sus derechos humanos, a fin de que puedan estar presentes y participar en la integración y consecución de las investigaciones y procesos administrativos y judiciales que les garanticen su efectiva protección.</p>	<p>ONU-DH</p>	<p>2007</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar urgentemente el problema de los malos tratos y otros actos de violencia contra trabajadores migratorios y sus familiares independientemente de quién los cometa. En particular, el Comité insta al Estado parte que garantice la investigación de dichos actos y que los responsables sean procesados y sancionados.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte investigue las denuncias de malos tratos y tratos crueles y degradantes cometidos por funcionarios públicos en las estaciones migratorias y sancione a los responsables.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>



<p>En relación con la inspección en Iztapalapa, la Relatoría se permite insistir en la importancia de que se lleven a cabo las investigaciones penales y administrativas que correspondan y se sancione a los responsables. El compromiso del Estado mexicano por la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes debe traducirse en acciones penales y disciplinarias concretas.</p>	CIDH	2003
<p>Dado que las decisiones judiciales han sostenido posiciones divergentes, la Relatoría hace un llamado al Estado mexicano para que tome las medidas necesarias para que no se exija la presentación de documentos de identidad ni de categoría migratoria (artículo 67 de la LGP) a la persona extranjera que solicita la protección judicial efectiva de sus derechos.</p> <p>La Relatoría recomienda que se incluya expresamente en las resoluciones que profieran las autoridades migratorias la mención de los recursos que proceden contra las mismas. Por otra parte, la Relatoría quiere destacar la importancia de que se garanticen los medios y condiciones que permitan la interposición de los recursos administrativos y judiciales respectivos. Es decir, se debe entregar copia de los documentos a la persona afectada por ellos, se deben suministrar copias de los expedientes a sus representantes legales, se deben resolver los recursos fundamentados en razones jurídicas y se deben seguir los procedimientos establecidos en la ley.</p>	CIDH	2003
<p>Asimismo, estima la Relatoría se debe establecer un mecanismo para que las personas detenidas puedan denunciar irregularidades, a cargo de un órgano independiente. Las denuncias por maltrato físico, actos de corrupción y otras violaciones a las normas migratorias deben investigarse y, si es del caso, sancionarse administrativa y penalmente.</p> <p>La Relatoría considera que es fundamental garantizar el derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana); por ello hace un llamado a las autoridades mexicanas para reformar el artículo 67 de la LGP de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la protección efectiva de sus derechos.</p> <p>La Relatora Especial recomienda a las procuradurías y comisiones estatales de derechos humanos fortalecer su acción de protección de derechos humanos de los migrantes en sus programas. Es de suma importancia que los migrantes tengan acceso a mecanismos de denuncias. Asimismo, la Relatora Especial propone la creación de mecanismos accesibles de denuncia y programas conjuntos con la sociedad civil para la atención a mujeres migrantes indocumentadas víctimas de abuso por funcionarios públicos, empleadores y familiares.</p>	Relatoría migrantes ONU	2002

CUADRO 6. CORRUPCIÓN

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 28), y urge al Estado parte que investigue de manera exhaustiva todos estos casos, incluyendo los de extorsión a familias de migrantes detenidos, y adopte las medidas adecuadas para la prevención y la sanción. Asimismo, recomienda que se creen espacios o mecanismos seguros y sensibles al género, para proteger al denunciante de represalias.		CTM	2017
Fortalecer los mecanismos tendientes a combatir la corrupción y a promover la rendición de cuentas por funcionarios estatales a través de la evaluación e investigación, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las cuales luego de un debido proceso deberán aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a los funcionarios del INM, policías del orden local, estatal y federal o cualquier otro funcionario que fuese hallado responsable de la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos de los migrantes y sus defensores de derechos humanos.		CIDH	2013
La Relatora Especial también invita a los Estados mexicanos a tomar todas las medidas necesarias para consolidar los mecanismos de control interno de funcionarios que participan en la gestión migratoria y una acción continua contra el combate a la corrupción.		Relatoría migrantes ONU	2002

CUADRO 7. DERECHO A LA REPARACIÓN

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 26), y urge el Estado parte que se.] Vele que la asistencia jurídica sea basada en la no discriminación, y asegurar el acceso simple y gratuito.		CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se.] Inicie la investigación inmediatamente cuando tenga conocimiento de crímenes y presuntas violaciones de derechos, y facilite el acceso a la reparación con información accesible y asistencia legal efectiva.		CTM	2017

[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Brinde ayuda para la defensa, servicios de interpretación, derechos a un examen individual, entrevistas desde un enfoque de género, facilidades procesales, posibilidad de apelación, la reparación y/o resarcimiento a la víctima y la familia.	CTM	2017
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 26), e urge el Estado parte que se:] Garantice las garantías de un debido proceso, acceso a las medidas de asistencia social y a la reparación integral de conformidad con la Ley General de Víctimas, incluyendo a través de planes interinstitucionales de restitución de derechos, no repetición y reparación integral del daño, que incluyan la posibilidad de la regularización migratoria.	CTM	2017
Implementar medidas tendientes a preservar la memoria histórica sobre hechos de violencia y discriminación de los que han sido víctimas los migrantes, como una medida tendiente a evitar la repetición de tales hechos.	CIDH	2013
[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] preste debida atención a las víctimas y garantice a éstas una reparación adecuada.	CTM	2011
El Comité recomienda que el Estado parte garantice que toda persona cuyos derechos o libertades, reconocidos en la presente Convención, hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva.	CTM	2006

## CUADRO 8. DESAPARICIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Gestione la ampliación del mandato y el financiamiento de la Comisión Forense a efecto de garantizar un cruce gradual de información forense de personas migrantes desaparecidas de otros casos fuera de los tres masacres.	CTM	2017
Continuar y profundizar el trabajo de la Comisión Forense para la Identificación de Restos en los casos que se encuentran en las rutas de migrantes. Adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal.	CIDH	2015

<p>Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>[Derecho a la verdad] Originar una particular atención a las desapariciones forzadas de las mujeres, los migrantes, los defensores de derechos humanos y los periodistas. Se requiere adoptar criterios diferenciales para el análisis de estos grupos de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El Estado parte debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes; perseguir penalmente a los responsables; y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores. Asimismo, el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia debería garantizar: a) la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; b) el relevamiento de información ante mortem y su integración a la Base de Datos Ante Mortem - Post Mortem; y c) que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residían, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas.</p>	<p>GIE-CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias a fin de contar con un registro único de personas desaparecidas a nivel nacional que permita establecer estadísticas confiables con miras a desarrollar políticas públicas integrales y coordinadas encaminadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito aberrante. Dicho registro debería, como mínimo: a) reflejar de manera exhaustiva y adecuada todos los casos de personas desaparecidas, incluyendo información acerca del sexo, edad y nacionalidad de la persona desaparecida y lugar y fecha de desaparición; b) incluir información que permita determinar si se trata de una desaparición forzada o de una desaparición cometida sin ninguna participación de agentes estatales; c) permitir generar datos estadísticos respecto de casos de desaparición forzada aun cuando hayan sido esclarecidos; y d) ser completado con base en criterios claros y homogéneos y actualizado de manera permanente. En este contexto, el Estado parte debería valerse de la oportunidad que ofrece el hecho de que la reglamentación de la ley del RNDPED aún esté pendiente para asegurar que cumpla con los criterios antes expuestos. Asimismo, debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que las autoridades encargadas de ingresar los datos pertinentes lo hagan de manera uniforme, exhaustiva e inmediata luego de que se tenga conocimiento de una desaparición.</p>	<p>CED</p>	<p>2015</p>
<p>México debería colaborar con los países de América Central para establecer bases de datos compartidas con información sobre huellas dactilares, ADN, genética y personas en paradero desconocido. También debería crearse una base de datos compartida sobre restos no identificados.</p>	<p>Relatoría Ejecuciones Extrajudiciales ONU</p>	<p>2014</p>

<p>Considerando la información sobre la existencia de numerosos casos de privación de la libertad de migrantes en los que habrían estado vinculados agentes estatales, se debe considerar dentro de las líneas de investigación investigar estos hechos como desaparición forzada.</p>	CIDH	2013
<p>Aprobar una Ley General sobre las Desapariciones Forzadas y garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los códigos penales de todas las entidades federativas. La Comisión reafirma lo dicho por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias en el sentido de que la Ley General sobre las Desapariciones Forzadas debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos; y garantizar el derecho a la reparación integral.</p>	CIDH	2013
<p>Implementar mecanismos de búsqueda de migrantes desaparecidos, no localizados, secuestrados o bajo cualquier forma de privación de la libertad. Estos mecanismos deben estar coordinados entre todas las entidades federativas, la Federación y con los países de origen en Centroamérica y los países de destino, principalmente Estados Unidos.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] En casos de hallazgos de restos y/o cadáveres, que por sus particularidades señalen que podrían haber migrantes, se preserven los restos no identificados.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Evitar que los restos que aún permanecen en SEMEFOS sean cremados o enviados a fosas comunes.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Proteger de cualquier innovación los restos que ya hayan sido enviados a fosas comunes.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados:] Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región, tales como los de El Salvador, Guatemala, Honduras, el del estado de Chiapas, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extiende el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección.</p>	CIDH	2013

Crear una base de datos de migrantes desaparecidos, y promover la cooperación de todas las autoridades para prevenir y sancionar los delitos contra este grupo (Noruega).	CDH	2013
El Grupo de Trabajo recomienda implementar a la brevedad todas las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la CNDH en relación al secuestro de migrantes (algunos de los cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas).	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones ONU	2011
<b>CUADRO 9. TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES</b>		
<b>RECOMENDACIÓN</b>		
[En materia de trata de personas:] Elaborar una evaluación sobre el perfil de los perpetradores y de las víctimas de trata de personas en México.	CIDH	2013
[En materia de trata de personas:] Establecer albergues a cargo del Estado especializados en brindar asistencia a mujeres y hombres que han sido víctimas de trata de personas.	CIDH	2013
[En materia de trata de personas:] Desarrollar acciones para reducir la demanda de trabajos forzados y para castigar a los empleadores e intermediarios de migrantes para explotación laboral.	CIDH	2013
Seguir reforzando las medidas para combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas (Sri Lanka)/Fortalecer las medidas para combatir la trata de personas, incluida la violencia contra los migrantes (Argelia).	CDH	2013
[El Comité recomienda al Estado parte:] Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres y muchachas y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y muchachas y las diferentes formas de explotación.	CEDAW	2012
[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños.	CTM	2011
[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] promueva la migración regular, digna y segura como parte de la estrategia para combatir la trata de personas y el tráfico de migrantes.	CTM	2011

[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] recopile de manera sistemática datos desagregados con miras a combatir mejor la trata de personas.	CTM	2011
Generar información pública en donde se conozca y clarifique la diferencia conceptual entre la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.	ONU-DH	2007
El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente mujeres y niños, incluso adoptando medidas adecuadas para detectar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y sancionar las personas y/o grupos que dirijan esos movimientos o presten asistencia a este efecto.	CTM	2006
El Comité alienta al Estado Parte a que investigue apropiadamente las denuncias de involucramiento de funcionarios públicos en estos crímenes [trata de personas y tráfico de migrantes] y adecuadamente persiga y sancione a los responsables.	CTM	2006
El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.	CEDAW	2006
La Relatoría se permite insistir nuevamente en la necesidad de diferenciar en la tipificación penal la trata de personas del contrabando de migrantes. Asimismo, la Relatoría hace un llamado a las autoridades a concentrar sus esfuerzos en procesar penalmente a los contrabandistas de migrantes que utilizan condiciones y métodos de viaje que resultan en la muerte o ponen en riesgo la vida e integridad personal de los migrantes. La Relatoría hace igualmente un llamado para que, además de asumir un enfoque punitivo, se pongan en marcha y mantengan estrategias preventivas dirigidas a proteger la vida de los migrantes a partir de informantes sobre los peligros del viaje.	CIDH	2003

CUADRO 10. DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
<p>Enhance the capacity of the federal mechanism to monitor the situation of journalists that are beneficiaries of protection measures and critically assess their effectiveness. In this connection, the Special Rapporteurs welcome the plan to carry out a diagnosis of the implementation of measures and stresses the need to include civil society in its design and evaluation. Particular attention should be given as well to the risks and threats experienced by displaced journalists and include measures for a safe return or, when unfeasible, reintegration in a new community.</p>		<p>Relatorías de Libertad de Expresión ONU y CIDH</p>	<p>2018</p>
<p>[11.5. El Relator Especial recomienda al Gobierno de México que:] k) Apruebe políticas públicas para la protección de los defensores de los derechos humanos desplazados dentro del país que atiendan a sus necesidades socioeconómicas y estén coordinadas con los planes de apoyo a las víctimas.</p>		<p>Relatoría Defensores ONU</p>	<p>2018</p>
<p>[Respecto a las personas migrantes:] [Elaborar un diagnóstico nacional para “caracterizar” el desplazamiento interno en México y, consecuentemente, adoptar una política nacional y las medidas tendientes a prestar una respuesta conforme a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.</p>		<p>CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>[Respecto a las personas migrantes:] Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.</p>		<p>CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>[Respecto a las personas migrantes:] Asegurar que a nivel federal haya una institución a cargo de la protección de las personas contra el desplazamiento forzado.</p>		<p>CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>[En materia de desplazamiento forzado:] llevar a cabo un estudio para caracterizar el desplazamiento interno en México y, consecuentemente, adoptar medidas tendientes a prestar una respuesta conforme a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.</p>		<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[En materia de desplazamiento forzado:] Adoptar legislación específica a nivel federal y estatal para abordar el desplazamiento interno, de conformidad con los Principios Rectores del Desplazamiento Interno.</p>		<p>CIDH</p>	<p>2013</p>



<p>Leve a cabo sin dilación un examen exhaustivo de los procedimientos establecidos para asegurar que los proyectos de desarrollo en gran escala cumplan las normas internacionales dispuestas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y en los Principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y el Convenio (Nº 169) de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.</p>	<p>Relatoría Alimentación ONU</p>	<p>2012</p>
<p>Dar cumplimiento a los acuerdos que se han hecho con las poblaciones desplazadas y las y los afectados del conflicto en el estado de Chiapas en los que se incluyen la reparación de los daños sufridos.</p>	<p>ONU-DH</p>	<p>2007</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro del país y los niños que viven en regiones inseguras, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación.</p>	<p>CDN</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité alienta al Estado Parte a que investigue apropiadamente las denuncias de involucramiento de funcionarios públicos en estos crímenes [trata de personas y tráfico de migrantes] y adecuadamente persiga y sancione a los responsables.</p>	<p>Relatoría Pueblos Indígenas ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Adopción y aplicación de políticas por parte del Gobierno: las autoridades federales, estatales y municipales han garantizado al Representante su compromiso de abordar efectivamente el problema de los desplazados internos en el país. Es sumamente urgente que estas autoridades aceleren el enunciado, la adopción y la aplicación de políticas sobre los desplazados internos. Estas políticas deben estar vinculadas a otros planes, políticas y programas de derechos humanos. Con ellas hay que procurar resolver cuestiones de protección frente a desplazamientos arbitrarios, cubrir las actuales necesidades de protección y ayuda y plantearse las posibilidades de un retorno voluntario, el reasentamiento o la integración local de los desplazados de un modo seguro y digno. En esas políticas deben tenerse en cuenta las necesidades concretas del niño y de la mujer y procurar que en todas las estrategias y en todos los programas figure la cuestión del género. Deben desarrollarse en consulta con los propios desplazados y ser objeto de amplia difusión.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Recogida de datos para determinar la magnitud del problema de los desplazados internos: hay necesidad de unos datos más amplios detallados y fidedignos, desglosados por género y edad, con el número, la ubicación y las características de los desplazados en México. Es indispensable obtener un panorama exacto de la situación actual y de las necesidades concretas de los desplazados. Con este fin deben aportarse los recursos necesarios, tanto humanos como materiales. Un sistema centralizado de recogida y análisis de datos y de información ha de implantarse para poder hacer un uso eficaz de estos datos, especialmente en la elaboración de políticas, estrategias y programas. Las autoridades locales han de tener en cuenta la posibilidad de recabar ayuda técnica y financiera de la comunidad internacional. También debe explorarse la cooperación con centros universitarios y de investigación experimentados.</p>	<p>Rep. del SG -Desplaza- dos Internos ONU</p>	<p>2003</p>

<p>Selección de las necesidades especiales de los desplazados internos en programas y estructuras. Las políticas y los planes y programas sectoriales del Gobierno deben orientarse hacia las necesidades específicas de los desplazados internos. El establecimiento de centros de coordinación de desplazados internos en diversas instancias de la administración (a saber, federal, estatal y municipal), podría hacer que los servicios del Gobierno se extendieran a las comunidades de desplazados internos.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Mecanismos de coordinación: los esfuerzos de las autoridades estatales para abordar el problema de los desplazados internos se han iniciado sin mucha coordinación con las autoridades federales. En algunos casos, las autoridades de los Estados han establecido cierta coordinación con la sociedad civil; esa colaboración hay que ampliarla. Es importante establecer mecanismos de coordinación en el seno del Gobierno federal, entre éste y los gobiernos de los Estados y con ONG humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, así como con la comunidad internacional, para abordar de una manera más eficaz la crisis de los desplazamientos.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Incremento de la protección y la asistencia prestadas a los que aún siguen desplazados: la asistencia prestada a los desplazados internos ha sido muy limitada. Con las nuevas políticas propuestas en materia de desplazados internos cabe tratar de cubrir las necesidades de protección y asistencia de los que aún siguen desplazados. Aunque el proceso de elaboración y aprobación de esas políticas esté en marcha, el Gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deben procurar entretanto que se cubran las necesidades de los desplazados internos especialmente en lo que se refiere a la alimentación, el agua potable, los servicios sanitarios y la vivienda. Debe además prestarse especial y urgente atención a la protección de los desplazados internos frente a los continuos actos de intimidación y hostigamiento por parte de grupos paramilitares o de civiles armados y otros por el estilo.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Facilitación de un acceso humanitario seguro a los desplazados internos. El limitado acceso a las comunidades desplazadas en las llamadas "comunidades autónomas" de Chiapas es especialmente preocupante a la luz de la actual paralización de las negociaciones de paz. El Gobierno debería tratar de conseguir la cooperación de la comunidad internacional para que se cubran las urgentes necesidades de protección y ayuda de las comunidades de desplazados internos en esas zonas.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>

<p>Asistencia para el regreso, el reasentamiento o la integración local: el Representante se sintió animado de ver que en algunas zonas se había prestado ayuda al retorno o al reasentamiento de comunidades desplazadas. Como parte de las nuevas políticas propuestas, el Gobierno debería tratar de seguir fomentando y apoyando el regreso voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen, el reasentamiento alternativo de los que no quisieren volver o la integración local de los deseados de permanecer en sus actuales lugares de residencia, de un modo seguro y digno. También debería tener carácter prioritario el apoyo a los desplazados internos para reintegrarse y recuperar un modo de vida que les permitiera mantenerse, así como tener acceso a la tierra. El Gobierno debería recabar la ayuda de la comunidad internacional para llevar a la práctica los proyectos de ayuda al retorno, al reasentamiento o a la integración local.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Cooperación con la comunidad internacional: el Representante vio con agrado que las autoridades federales, estatales y municipales daban en general buena acogida a la iniciativa de cooperar con la sociedad civil y la comunidad internacional al hacer frente a las necesidades de los desplazados. Para facilitar la delimitación de posibles sectores de acción coordinada, el Representante anima al Gobierno a que, en cooperación con organismos y programas de las Naciones Unidas y otros colaboradores de interés, estudien la posibilidad de organizar un seminario sobre desplazados internos, en colaboración con su oficina y con la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH).</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Fortalecimiento de la intervención de las Naciones Unidas en la cuestión de los desplazados internos en los países: los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional no han intervenido hasta la fecha en el problema de los desplazados internos, especialmente en el Estado de Chiapas, debido sobre todo al enfoque que el Gobierno anterior daba al conflicto de Chiapas. La política de apertura del actual Gobierno a la cooperación internacional brinda la oportunidad de una intervención más resuelta de las Naciones Unidas en la situación de los desplazamientos. Para facilitar una mayor participación del equipo de las Naciones Unidas en el país en la prestación de protección y asistencia a los desplazados internos, la Dependencia de Desplazamientos Humanos de la OCAH debería proceder a una misión de estudio en el país que determinara las capacidades y las aportaciones de los organismos operacionales, detectara deficiencias en la acción internacional y ayudara al equipo destacado en el país a elaborar un programa de acción que hiciera frente a las necesidades de los desplazados internos.</p>	<p>Rep. del SG - Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>

<p>Difusión de los Principios Rectores a nivel regional: el Representante se congratuló del compromiso expresado por el Gobierno de México de abordar el problema del desplazamiento interno en el país y de su aceptación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos como un instrumento útil para el desarrollo de políticas y programas nacionales destinados a los desplazados internos. El Representante espera que México llegue a ser un modelo de respuesta positiva a las necesidades de protección y ayuda de los desplazados internos. Dada la difusión de los Principios Rectores en el país a diversos niveles como instrumento de respuesta a la crisis, el Representante reitera su gratitud al Gobierno por su buena disposición de acoger en su territorio un seminario o taller regional sobre la utilización y la aplicación de los Principios Rectores aplicables a los desplazamientos internos, que se organizará en colaboración con su Oficina y otros colaboradores.</p>	<p>Rep. del SG-Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Busca de soluciones para el conflicto: por último, si bien el fomento del proceso de paz queda al margen de los objetivos inmediatos de la misión, convendría hacer notar que el mejor remedio de la crisis de los desplazados internos sería el logro de la paz y de la reconciliación nacional que, a su vez, dependería de que se atacaran de raíz las causas del conflicto, que entrañan agravios políticos, económicos y sociales. El Representante opina que las partes en el conflicto de Chiapas no deberán escatimar esfuerzos ni oportunidades para salir del punto muerto, recuperar la confianza, reactivar el proceso de paz, contribuir a la reconciliación de sus diferencias y lograr unas soluciones duraderas para las personas desplazadas por el conflicto.</p>	<p>Rep. del SG-Desplazados Internos ONU</p>	<p>2003</p>
<p>Que proteja y atienda adecuadamente la situación de los indígenas desplazados por las zonas de conflicto.</p>	<p>CIDH</p>	<p>1998</p>
<p><b>CUADRO 11. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b></p>		
<p><b>RECOMENDACIÓN</b></p>		
<p>El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 24), y asimismo alienta a que el Estado parte establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Recomienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como detecte y elimine las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación.</p>	<p>ÓRGANO</p> <p>CTM</p>	<p>AÑO</p> <p>2017</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte tome medidas inmediatas, para facilitar el acceso de los migrantes y solicitantes de la condición de refugiados con estancias por razones humanitarias al CURP, en línea con los artículos 25 y 27 de la Constitución.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>

<p>[El Comité recomienda al Estado parte que:] Adopte una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales.</p>	CDN	2015
<p>[El Comité urge al Estado parte a que:] Revise y adecúe las directrices operativas del Estado Parte derivadas de la ley de Migración, para asegurar la igualdad de trato de personas con discapacidad en la expedición de visados y permisos de entrada al país.</p>	CDPD	2014
<p>Establecer programas orientados a aumentar la sensibilización de la población en general de México respecto de la situación y los derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana, así como adoptar las medidas que sean necesarias para erradicar cualquier política discriminatoria, combatir la xenofobia y promover la interculturalidad en la esfera de la educación y en los medios de comunicación.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de acciones de revisión, verificación y control migratorio:] Adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se lleven a cabo acciones de revisión, verificación y control migratorio, así como los interrogatorios, las detenciones y los cacheos basados de facto exclusivamente en el aspecto físico de la persona, su color, sus rasgos faciales, su pertenencia a un grupo racial o étnico o cualquier otra categorización que pueda hacerle particularmente sospechoso.</p>	CIDH	2013
<p>Seguir mejorando las instituciones y la infraestructura de derechos humanos, las políticas y las medidas destinadas a promover la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, así como las condiciones favorables para los grupos vulnerables, a saber, mujeres, niños, pueblos indígenas, migrantes y refugiados (Viet Nam).</p>	CDH	2013
<p>El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte intensifique sus esfuerzos para asegurar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares sean tratados sin discriminación y alienta a que se promuevan campañas de sensibilización a los funcionarios que trabajan en el área migratoria y al público en general contra la discriminación de los migrantes, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.</p>	CTM	2011
<p>Intensificar sus esfuerzos promoviendo campañas para sensibilizar a los funcionarios públicos que trabajan en el área migratoria, especialmente a nivel local, así como al público en general contra la discriminación de los migrantes y combatir su estigmatización y marginalización social, incluyendo en estas acciones a los medios de comunicación.</p>	CTM	2006

<p>Intensificar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte garantice que en la legislación y en la práctica los trabajadores migratorios y sus familiares, incluso los que están en situación irregular, tengan los mismos derechos que los nacionales del Estado Parte para presentar denuncias y acceder a mecanismos de reparación ante los tribunales de justicia.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>Por otra parte, la Relatoría considera que los Estados deben abstenerse de desarrollar su política migratoria mediante requisitos u obstáculos que limiten el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas que se encuentran en situación irregular o indocumentada. En esa medida, la atribución otorgada a múltiples autoridades de solicitar documentos pone a las personas indocumentadas en una situación de mayor vulnerabilidad, porque ellas enfrentan la disyuntiva de acudir a las autoridades en busca de ayuda o con cualquier otro propósito y correr el riesgo de enfrentar a las autoridades migratorias con las consecuencias que aquí se describen. Por lo anterior, la Relatoría exhorta al Estado mexicano a eliminar el deber de las autoridades públicas de solicitar documentos migratorios a las personas.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría recomienda a las autoridades mexicanas establecer un marco normativo que limite la discrecionalidad de los funcionarios y agentes, respetando el principio de no discriminación consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México. Igualmente, exhorta a las autoridades a desarrollar instructivos o lineamientos que establezcan los criterios bajo los cuales las autoridades pueden decidir solicitar a las personas sus documentos, con respeto al derecho a la no discriminación. Por último, la Relatoría se permite sugerir que se capacite a los agentes del INM y de la PFP sobre la aplicación concreta del principio de no discriminación en las actividades a su cargo.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

**CUADRO 12. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>[92. El Subcomité urge al Estado parte a que:] e) Adopte medidas especialmente rigurosas para garantizar que los niños migrantes no sean detenidos.</p>	<p>SPT</p>	<p>2017</p>
<p>[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] f) Transfiera inmediatamente a los niños no acompañados y separados a las agencias estatales y locales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en lugar de mantenerlos en centros de detención migratoria.</p>	<p>SPT</p>	<p>2017</p>

<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Implante a la mayor brevedad posible un procedimiento interinstitucional de determinación del interés superior del niño, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del SIPNNA y de la IGDNNA, asegurando las debidas garantías procesales, incluyendo el derecho a la información y asistencia jurídica gratuita por parte de profesionales especializados en derechos de NNA, y en caso de niños no acompañados, de un tutor el cual debe velar por el interés superior del NNA en todo el proceso.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Asegure que los sistemas e instituciones de protección de NNA funcionen independientemente del INM, y cuenten con las capacidades necesarias, para aplicar el principio del interés superior del NNA, y que esas decisiones tengan prioridad respecto de otras consideraciones relativas al estatus migratorio.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Redoble los esfuerzos para prevenir la violencia, abuso y explotación de los NNA migrantes, protegerlos frente de esos crímenes, e investigue, juzgue y sancione a los responsables, incluyendo agentes estatales.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Asegure que los NNA tengan acceso inmediato a procedimientos relacionados a la regularización y protección internacional, y que las políticas migratorias respeten los derechos de NNA en línea con los instrumentos internacionales, incluyendo el principio de no devolución.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Continúe desarrollando y finalice el sistema de datos desglosados sobre la protección de NNA migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Asegure su acceso a la educación y salud.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomendando al Estado parte que:] Adopte medidas de protección integral para atender la situación de NNA migrantes viviendo en la calle, así como en situaciones de explotación laboral en plantaciones de café, explotación por el crimen organizado y la explotación sexual, entre otras.</p>	CTM	2017
<p>Intensificar sus esfuerzos para asegurar a todos los trabajado [El Comité recomendando al Estado parte que:] Implemente las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. ores migratorios y sus familiares que se encuentren dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la Convención sin distinción alguna, de conformidad con el artículo 7.</p>	CTM	2017

<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Establezca un Proceso de Determinación del Interés Superior del Niño en las decisiones relativas a la infancia migrante y siempre lleve a cabo un debido proceso con garantías procesales para determinar las circunstancias individuales, las necesidades y el interés superior del niño, antes de tomar una decisión sobre su deportación. Debe prestar especial atención a la reunificación familiar.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para eliminar la pobreza infantil, mediante la adaptación de una política pública que se realice en consulta con las familias, con niñas y niños y las organizaciones de la sociedad civil, incluidos aquellos de comunidades indígenas, afro-mexicanos, desplazadas, migrantes y comunidades rurales, y que asigne recursos adecuados para su implementación. Las medidas para fomentar el desarrollo de la primera infancia y el apoyo a las familias deben ser parte de esta política.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños migrantes y continúe estableciendo refugios comunitarios para ellos, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la IGDNNA, asegurando que estos refugios se ajusten a la Convención y sean monitoreados regularmente. El Protocolo de Atención Niñas, Niños y Adolescentes migrantes no acompañados en refugios se debe implementar de manera efectiva y evaluarse regularmente.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Intensifique los esfuerzos para prevenir asesinatos, secuestros, desapariciones, violencia sexual, explotación y abuso de niñas y niños migrantes, e investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, inclusive cuando el autor es un agente del Estado.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Garantice que niñas y niños migrantes son informados sobre su estatus legal, asegurando que entiendan plenamente su situación y proporcione los servicios de defensa pública y/o tutores en todo el proceso. Niñas y niños también deben ser informados acerca de su posibilidad de contactar a sus Servicios Consulares.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Asegure que todo el personal profesional que trabaja con o para niñas y niños migrantes esté debidamente capacitado y hablen su lengua materna, en particular, el personal de fronteras e inmigración, trabajadores sociales, abogados defensores, tutores y la policía.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Adopte medidas integrales para prestar asistencia a niñas y niños migrantes nacionales y desplazados, y garantizar su acceso a la educación y la salud y su protección frente a la violencia.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>



[El Comité recomienda que el Estado parte:] Recopilar datos desagregados relativos a los casos de violencia contra niñas y niños migrantes y desplazados, incluidos los casos de desapariciones y desapariciones forzadas.	CDN	2015
[El Comité recomienda que el Estado parte:] Proporcionar recursos adecuados para la aplicación efectiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida, y adopte medidas concretas para hacer frente a la situación de niñas y niños trabajadores domésticos, en minas y fábricas de ladrillos y niñas y niños migrantes que trabajan en la agricultura.	CDN	2015
[A la luz de su Observación General No. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia, el Comité insta al Estado parte a que ajuste plenamente su sistema de justicia juvenil con lo establecido en la Convención y a otras normas pertinentes. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:] Asegure la prestación de asistencia jurídica calificada e independiente para las y los adolescentes en conflicto con la ley en una fase temprana del procedimiento y durante todo el proceso judicial. Las y los adolescentes indígenas y migrantes deben contar con la interpretación y/o asistencia consular que sean necesarias.	CDN	2015
[El Comité insta al Estado parte a:] Establecer un mecanismo de identificación para niñas y niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades, incluidos los grupos armados no estatales, y tomar las medidas necesarias para su protección, recuperación física y psicológica y su reintegración social.	CDN	2015
[El Comité insta al Estado parte a:] Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.	CDN	2015
[El Comité recomienda que el Estado parte:] Aumente sus esfuerzos para identificar, ayudar y proteger a niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y logísticas necesarias. Los tutores legales, la representación jurídica gratuita, interpretación y asistencia consular deben ser garantizadas para estos niños y niñas.	CDN	2015
[El Comité recomienda que el Estado parte:] Tome las medidas necesarias para poner fin a la detención administrativa de niñas y niños solicitantes de asilo, y que de forma expedita, coloque a niñas y niños no acompañados en centros de acogida y a aquellos que estén acompañados, en instalaciones adecuadas que garanticen la unidad familiar y estén en concordancia con la Convención.	CDN	2015

[El Comité recomienda que el Estado parte:] Recopile datos desegregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados.	CDN	2015
[En materia de detención migratoria:] Adoptar medidas legislativas que garanticen que los NNA -independientemente de que estén acompañados o no acompañados- no sean puestos bajo detención migratoria. El interés superior de los NNA debe ser protegido de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana y las obligaciones emanadas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Los NNA no deben ser separados de sus familiares o tutores, y si no están acompañados, deben realizarse arreglos para su cuidado a cargo de un organismo capacitado y especializado para llevar a cabo tal función.	CIDH	2013
[En materia de detención migratoria:] Garantizar que el procedimiento para determinar el interés superior del niño sea dirigido por un organismo técnico especializado, independiente de la autoridad migratoria, que realice una evaluación que considere las características particulares de cada caso.	CIDH	2013
Proteger y garantizar efectivamente la seguridad y los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres y los niños, incluidos los que estén en tránsito en el territorio nacional, garantizando su acceso a la justicia, la educación, la salud y el registro civil, e incorporando el principio del interés superior del niño y de la unidad familiar (Santa Sede).	CDH	2013
El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño.	CTM	2011
[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que refuerce la capacitación otorgada a los funcionarios que trabajan o entran en contacto con migrantes menores de edad no acompañados.	CTM	2011
[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que garantice que el aseguramiento de niñas, niños y adolescentes migrantes se lleve a cabo conforme a la ley, se utilice tan sólo como medida de último recurso y por el menor tiempo que sea posible	CTM	2011
[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que refuerce la puesta en práctica de procedimientos que permitan la identificación temprana de niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de delitos.	CTM	2011

<p>[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que asegure que los migrantes menores de edad no acompañados que han sido víctimas de delitos reciban una protección adecuada y una atención especializada y adaptada de acuerdo a las necesidades particulares de cada caso.</p>	CTM	2011
<p>[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que asegure que la repatriación y/o deportación de menores de edad no acompañados a los Estados de origen sólo tendrá lugar en aquellos casos que sea en el mejor interés del niño y previa determinación de que existen condiciones seguras y concretas de atención y custodia al regreso al Estado de origen.</p>	CTM	2011
<p>[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que fortalezca la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales en la materia.</p>	CTM	2011
<p>[El Comité alienta al Estado parte a que continúe con sus esfuerzos para prestar atención adecuada a la situación de los migrantes menores de edad no acompañados, respetando el principio del interés superior del niño, y en particular recomienda al Estado parte:] que regule mediante un marco jurídico adecuado la protección y tutela de menores no acompañados.</p>	CTM	2011
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Continúe y refuerce las actividades sistemáticas de educación y formación, en particular en las universidades, sobre las disposiciones del Protocolo facultativo, destinadas a todos los grupos de profesionales que trabajan con niños víctimas o que corran el riesgo de ser víctimas de esos delitos, entre ellos agentes de policía, abogados, fiscales, jueces, trabajadores sociales y funcionarios de inmigración.</p>	CDN	2011
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Tome medidas para identificar a los niños especialmente vulnerables al riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo, como los niños inmigrantes no acompañados, los niños afectados por la pobreza y los niños en situación de calle, y vincule estas medidas a los programas existentes, como la iniciativa "Oportunidades".</p>	CDN	2011

<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Incluya medidas especiales de protección de los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados en los reglamentos de aplicación de la ley sobre refugiados y protección complementaria de 2010, con vistas a brindar protección adecuada y acceso efectivo a los procedimientos de determinación del estatus de refugiado a los niños extranjeros que puedan haber sido víctimas de la trata, la prostitución o la pornografía infantil y tengan temores fundados de persecución en su país de origen. A este respecto, el Estado parte debería tener en cuenta la Observación general N.º 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen y solicitar asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.</p>	<p>CDN</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda al Estado parte que establezca un sistema central de recopilación de datos que permita determinar, entre otras cosas, cuál es el número de niños asociados a grupos armados no estatales y cuántos niños bajo su jurisdicción pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades por esos grupos en el extranjero. Recomienda además al Estado parte que mejore el sistema de recopilación y análisis de datos sobre el reclutamiento de niños por parte de grupos armados no estatales y sobre el alistamiento voluntario en las fuerzas armadas y que los datos estén desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, estado, municipio y circunstancias socioeconómicas. Se recomienda además incluir datos sobre los niños presentes en escuelas militares.</p>	<p>CDN</p>	<p>2011</p>
<p>Asegurar el acceso efectivo de todos los niños a la educación, en particular los niños migrantes e indígenas, y adoptar medidas eficaces contra su exclusión del sistema educativo (Argelia).</p>	<p>CDH</p>	<p>2009</p>
<p>El Relator Especial recibió información contradictoria sobre la edad legal a la que el Gobierno federal y los organismos de los Estados consideraban a los niños migrantes menores de edad y, por lo tanto, mercedores de protección adicional. También señaló que parecía haber diferencias en función del sexo. Las niñas tienen derecho a un período de protección más prolongado que el de los niños, lo cual demuestra lagunas en la protección y falta de coherencia en las políticas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que se revise la edad legal de la minoría de edad en los planos federal y estatal y propone que abarque a todos los niños, independientemente del sexo, menores de 18 años.</p>	<p>Relatoría migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>A pesar de algunos programas en vigor, el Relator Especial observó una falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las prácticas de trabajo infantil de los migrantes en México y pide que el Gobierno de México adopte medidas inmediatas, a saber: una mejor campaña nacional de educación contra el trabajo infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos federal y estatal.</p>	<p>Relatoría migrantes ONU</p>	<p>2009</p>

<p>El Relator Especial, al redactar el presente informe, se complació en recibir las recomendaciones de la Reunión Internacional sobre la Protección de los Niños y las Niñas en el Contexto de la Migración Internacional, "Migración y Derechos Humanos de los Niños y las Niñas", organizada conjuntamente por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ciudad de México los días 30 de septiembre y 1° de octubre de 2008. El Relator Especial reitera el llamamiento a las instituciones intergubernamentales, como las Naciones Unidas, para que apoyen las iniciativas que promuevan la protección de los derechos de los niños migrantes, y recomienda que las Naciones Unidas alienten la coordinación interinstitucional a nivel nacional, a través de mecanismos específicos y con la participación de la sociedad civil, los servicios consulares, los gobiernos locales y el sector privado.</p>	2009	Relatoría migrantes ONU
<p>Ocurre muy a menudo que las familias directas suelen estar viviendo en los Estados Unidos de América, mientras que la familia no directa reside en México, como por ejemplo tíos lejanos o primos del o de la menor. Esto conlleva a que los menores deportados de vuelta a México se vean en muchas ocasiones con la dificultad traumática de afrontar por un lado la deportación, y por otro, con tener que dejar a su verdadero núcleo familiar en el país vecino, generando situaciones de desarraigo muy traumáticas. El Relator Especial recomienda establecer un acuerdo binacional para que estos niños tengan una amistad y que puedan volver a los Estados Unidos de América con su familia directa.</p>	2008	Relatoría venta de niños, prostitución infantil ONU
<p>Apoyar la elaboración de programas de escolarización para niños y niñas migrantes y jornaleros.</p>	2007	ONU-DH
<p>Asegurar a las niñas indígenas jornaleras migrantes todos sus derechos humanos mediante medidas integrales que mejoren su calidad de vida e impidan la reproducción del círculo de la pobreza y permitan la igualdad de derechos con relación a las niñas y niños del país.</p>	2007	ONU-DH
<p>El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá Fortalecer los programas para la repatriación segura y ordenada de los menores no acompañados, tanto en la frontera sur como en la frontera norte.</p>	2006	CTM
<p>El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá Proporcionar capacitación específica sobre los derechos de los niños a los funcionarios públicos que trabajan en áreas fronterizas y que entran en contacto con menores no acompañados.</p>	2006	CTM
<p>El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá Garantizar que la detención de los niños y adolescentes migrantes — acompañados o no— se lleve a cabo de conformidad con la ley y se utilice tan sólo como medida de último recurso y en el período más breve que proceda</p>	2006	CTM

<p>El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de vulnerabilidad de los menores migrantes no acompañados. En particular, el Estado Parte deberá fortalecer la cooperación con la sociedad civil y las organizaciones internacionales, a fin de abordar el fenómeno creciente de menores no acompañados.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de docentes en las escuelas primarias y secundarias, sobre todo en las regiones apartadas y habitadas por indígenas, así como el presupuesto para la educación, en particular la educación intercultural y bilingüe; a que refuerce y mejore los programas de escolarización para los niños indígenas y migrantes, los niños que trabajan y los niños pertenecientes a otros grupos desfavorecidos y marginados, especialmente los niños, y a que comunique en su próximo informe los progresos realizados para lograr el acceso universal a la educación primaria y secundaria obligatoria.</p>	<p>CDESC</p>	<p>2006</p>
<p>Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes.</p>	<p>CDN</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados.</p>	<p>CDN</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Velar por que los niños que buscan asilo y los niños que tienen un estatus de migración ilegal no sean detenidos y tengan acceso a servicios especiales de recepción y atención, como los que ofrece el centro Tapachula.</p>	<p>CDN</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Procurar la asistencia técnica a este respecto del ACNUR, entre otras organizaciones.</p>	<p>CDN</p>	<p>2006</p>

<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada.</p>	CDN	2006
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados.</p>	CDN	2006
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Velar por que todos los menores no acompañados que son repatriados al Estado Parte reciban protección y atención adecuadas, en particular asegurando que se adopten medidas para su reinserción social.</p>	CDN	2006
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general N° 6 (2005) del Comité sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de: Establecer nuevas negociaciones bilaterales o multilaterales con los países limítrofes a fin de que se dé un trato adecuado a los menores no acompañados en toda la región.</p>	CDN	2006
<p>Los menores de edad no deben permanecer detenidos en Iztapalapa a menos que se encuentren acompañados de otros adultos miembros de su familia, en cuyo caso deben alojarse en un área separada. Las mujeres detenidas deben ser custodiadas por personal femenino.</p>	CIDH	2003
<p>A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte siga tomando medidas efectivas con carácter urgente para proteger a los niños migrantes mexicanos, reforzar la aplicación de la ley y ejecutar su programa nacional de prevención. En un esfuerzo por combatir eficazmente el tráfico y la venta de niños entre países, el Comité sugiere que el Estado Parte intensifique su empeño por concertar acuerdos bilaterales y regionales con los países limítrofes para facilitar la repatriación de los niños que hayan sido ya víctima de tráfico y favorecer su rehabilitación. Además, el Comité hace sus recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía después de su visita a México (véase E/CN.4/1998/101/Add.2) en relación con la situación de los niños que viven en las zonas fronterizas.</p>	CDN	1999

<p>[En el caso de los Estados fronterizos, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:] Capacitar a los funcionarios consulares de México en los Estados Unidos en el trato y manera de entrevistar a los menores migrantes.</p>	<p>Relatoría venta de niños, prostitución infantil ONU</p>	<p>1998</p>
<p>[En el caso de los Estados fronterizos, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:] Sensibilizar y capacitar a la policía fronteriza, servicios de aduanas y funcionarios de inmigración en cuanto a la vulnerabilidad del niño y los métodos de investigación y encuesta seguidos en el proceso de detención y repatriación.</p>	<p>Relatoría venta de niños, prostitución infantil ONU</p>	<p>1998</p>
<p>[En el caso de los Estados fronterizos, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:] Supervisar constantemente las zonas fronterizas para evitar que los explotadores puedan entrar fácilmente en contacto con los niños para cometer abusos, ya sea en el lugar mismo o del otro lado de la frontera.</p>	<p>Relatoría venta de niños, prostitución infantil ONU</p>	<p>1998</p>
<p>[En el caso de los Estados fronterizos, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:] Iniciar o fortalecer la cooperación entre los funcionarios de ambos lados de la frontera para brindar protección a los menores.</p>	<p>Relatoría venta de niños, prostitución infantil ONU</p>	<p>1998</p>

**CUADRO 13. MUJERES**

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Regularización y autorización de trabajo independiente de empleador, esposo o familiares, y bajo de costos asequibles.</p>		<p>CTM</p>	<p>2017</p>



<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Protección de sus derechos laborales en el marco de igualdad y no discriminación; particularmente con relación al acceso a la seguridad social, sueldos, contratos laborales, terminación e indemnización.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Monitoreo y supervisión de sus condiciones de trabajo, investigación y sanción de los responsables de abusos en su contra.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Creación de mecanismos sensibles al género de denuncia contra los empleadores, garantizando la no detención y no deportación como consecuencia.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Acceso a la justicia, reparación efectiva, incluyendo en casos de hostigamiento y acoso sexual, así como asistencia médica, incluyendo la salud sexual y reproductiva.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Mecanismos de selección de candidatas a los programas bilaterales de migración laboral que sean sensibles al género.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité recomienda que se adopten e implementen medidas para garantizar los derechos de todas las trabajadoras migrantes, incluyendo las trabajadoras domésticas, a través de:] Facilitar la participación igual en los sindicatos, espacios de diálogo con la sociedad civil, y creación de organizaciones de trabajadoras domésticas.</p>	CTM	2017
<p>[En materia de derechos de las mujeres:] Elaborar políticas públicas para combatir la discriminación, la explotación y el abuso del cual son víctimas las mujeres migrantes. Estas políticas deben desarrollarse desde una perspectiva de género.</p>	CIDH	2013
<p>[En materia de derechos de las mujeres:] Llevar a cabo una evaluación sobre las prioridades y necesidades de las mujeres migrantes, refugiadas o desplazadas, el cual preste particular atención a la situación de las niñas que se encuentran en alguno de estos grupos.</p>	CIDH	2013
<p>Seguir adoptando las medidas necesarias para prevenir la violencia contra las mujeres, especialmente las migrantes y sancionar a quienes cometen estos actos de violencia (Nicaragua).</p>	CDH	2013

<p>El Comité recomienda que se adopten medidas específicas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, y se garantice que puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores. El Comité recomienda, asimismo, reforzar la supervisión de sus condiciones de trabajo, así como investigar y sancionar a los responsables de los abusos en su contra. Para estos fines, el Comité insta al Estado parte a guiarlo por su Observación General No. 1 sobre los Trabajadores Domésticos Migratorios, adoptada en 2010.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado Parte continúe tomando medidas adecuadas para proteger a las mujeres trabajadoras domésticas, inclusive el acceso a una situación migratoria regular y un involucramiento más frecuente y sistemático de las autoridades laborales en la supervisión de sus condiciones de trabajo. El Comité recomienda también que las mujeres trabajadoras migratorias del servicio doméstico puedan acceder a mecanismos de denuncia contra los empleadores y que todos los abusos, incluso los malos tratos, sean investigados y sancionados.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>La Relatora Especial recomienda a la comunidad internacional: Dar prioridad, mediante la financiación bilateral y multilateral, a las iniciativas de organizaciones de mujeres, institutos de investigación y centros de estudios superiores relativas a proyectos operacionales, de investigación y de promoción que tengan por objeto contribuir al adelanto de la mujer, en particular la mujer indígena y migrante.</p>	<p>Relatora violencia contra la mujer ONU</p>	<p>2006</p>
<p>Igualmente importante es que todos los niveles de gobierno sigan redoblando esfuerzos para acabar con las causas fundamentales de la violencia contra la mujer. La discriminación por motivos de género, que sigue arraigada en la sociedad mexicana, es una de esas causas. El predominio de la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, o por condición socioeconómica es otro de los factores que coloca a las mujeres indígenas, migrantes y pertenecientes a otros grupos socialmente marginados en una posición particularmente vulnerable a los actos de violencia. Otro problema conexo que también debe abordarse es la falta de acceso en condiciones de igualdad de las mujeres en general, y de esos grupos específicos de mujeres en particular, a los servicios de protección de las autoridades estatales.</p>	<p>Relatora violencia contra la mujer ONU</p>	<p>2006</p>
<p>[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial.] Fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas y migrantes, a recursos judiciales y medios de protección eficaces. Para esto sería necesaria la rápida aplicación de los memorandos de entendimiento firmados con Guatemala y El Salvador sobre la protección de migrantes, especialmente las mujeres, niños y víctimas del tráfico de seres humanos.</p>	<p>Relatora violencia contra la mujer ONU</p>	<p>2006</p>

<p>La Relatora Especial recomienda a la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación: Crear redes de solidaridad con grupos diversos, prestando particular atención a la participación de las organizaciones de mujeres indígenas y migrantes, a fin de establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer y aunar los esfuerzos para exigir responsabilidades al Gobierno en el plano de la promoción y la protección de los derechos de la mujer.</p>	<p>Relatora violencia contra la mujer ONU</p>	<p>2006</p>
<p>[Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial.] Eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género que todavía figuren en la legislación federal o estatal; vincular los derechos reproductivos con el derecho laboral y la trata de mujeres con las leyes que regulan la migración.</p>	<p>Relatora violencia contra la mujer ONU</p>	<p>2006</p>
<p>La Relatoría hace un llamado al INM para que incorpore personal femenino que pueda hacerse cargo de la custodia de las mujeres migrantes privadas de la libertad.</p>	<p>CIDH</p>	<p>003</p>
<p>El Comité alienta al Estado parte a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y la trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a sus perpetradores.</p>	<p>CEDAW</p>	<p>2002</p>
<p>Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Asimismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.</p>	<p>CEDAW</p>	<p>2002</p>

CUADRO 14. INDÍGENAS

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
Deberá elaborarse un esquema de protección especial a migrantes indígenas en zonas urbanas y áreas agrocomerciales, con especial atención a mujeres y niños, así como a los indígenas de países centroamericanos que transitan por el territorio nacional.		Relatoría Pueblos indígenas ONU	2003
En la temática bilateral México-Estados Unidos sobre migración, deberá prestarse atención especial a los migrantes indígenas.		Relatoría Pueblos indígenas ONU	2003
[En lo tocante a las comunidades indígenas:] Adoptar medidas inmediatas para abolir las condiciones de trabajo análogas a la esclavitud de los inmigrantes indígenas.		Relatoría-independencia de jueces ONU	2017

CUADRO 15. DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LAS PERSONAS EN EL CONTEXTO DE LA MOVILIDAD

RECOMENDACIÓN		ÓRGANO	AÑO
[93. El Subcomité urge al Estado parte a que:] i) Permita a las organizaciones de la sociedad civil tener acceso a todos los centros de detención de migrantes.		SPT	2017
[El Comité alienta al Estado parte que:] Institucionalice el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, fortalezca los consejos consultivos locales, haga continuas mesas de diálogo y les dote de herramientas de participación en el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones del presente informe.		CTM	2017
[El Comité alienta al Estado parte que:] Amplíe la participación a las organizaciones de los migrantes mexicanos en el exterior, especialmente en los EUA, así como las organizaciones y comités de familiares de migrantes de Centroamérica.		CTM	2017

<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 52), e invita al Estado parte que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:] Garantizar la vida, libertad e integridad de defensores de derechos humanos de la población migrante, incluyendo medidas para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente las agresiones y abusos en su contra.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 52), e invita al Estado parte que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:] Reconocer públicamente su labor, incluyendo el establecimiento de un registro de casos de denuncia, investigaciones realizadas y casos resueltos para ser presentados en el siguiente informe periódico.</p>	CTM	2017
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 52), e invita al Estado parte que adopte medidas efectivas, ágiles e integrales para:] Facilitar el ejercicio de su labor, incluyendo su acceso amplio a los centros de detención migratoria, los albergues y otros establecimientos afines.</p>	CTM	2017
<p>[Respecto a los migrantes:] Facilitar el acceso de la sociedad civil y abogados a las estaciones migratorias y a entrevistas confidenciales con los migrantes.</p>	Relatoría - tortura ONU	2014
<p>[En materia de condiciones de detención:] Garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil a estaciones migratorias, estancias provisionales, así como cualquier otro lugar en el que puedan ser detenidos migrantes en situación migratoria irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otras personas en necesidad de protección internacional para prestar asistencia humanitaria, jurídica, así como para monitorear las condiciones en que se encuentran las personas que se encuentran allí detenidas y las condiciones de estos lugares. Para tal efecto, el Estado deberá establecer regulaciones claras que no hagan que el ingreso de las organizaciones de la sociedad civil a los centros de detención migratoria dependa de la discrecionalidad de autoridades estatales. La Comisión considera que, en tanto se cumpla con los horarios de visita, se debe permitir el ingreso de las organizaciones de la sociedad civil y de los representantes legales de los migrantes en situación migratoria irregular, solicitantes de asilo, refugiados, apátridas y otras personas en necesidad de protección internacional sin previo aviso a los centros de detención migratoria y otros lugares en donde se puedan estar detenidas estas personas.</p>	CIDH	2013
<p>Garantizar la aplicación efectiva del mecanismo de protección, previsto en el marco de la ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con objeto de reducir la impunidad, en particular en el caso de los delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos de los migrantes (España).</p>	CDH	2013

<p>El Comité recomienda que se adopten medidas concretas y adecuadas para garantizar la vida, libertad e integridad personal de defensores de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares y a que no sean objeto de persecución judicial, hostigamiento, detenciones o investigaciones por el sólo hecho de actuar a favor de la protección de los derechos de los trabajadores migratorios. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para prevenir, investigar y sancionar las agresiones y otros abusos en contra de defensores de derechos de los trabajadores migratorios.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>Como lo ha hecho en informes anteriores, la Relatoría también quiere destacar el trabajo de las Casas del Migrante como una buena práctica e insistir en la importancia de que se garanticen las condiciones para que estas organizaciones puedan desarrollar su labor.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>Es digno de destacar el trabajo del Foro Migraciones como una buena práctica emanada de la sociedad civil que debe ser apoyada e imitada en beneficio del trabajo en torno a la migración y de las personas migrantes.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>Es igualmente de suma importancia garantizar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil para que ofrezcan asistencia legal a las personas migrantes. Además de asistencia individualizada, debe permitírseles el acceso a grupos de personas detenidas en las estancias y estación migratoria con el propósito de ofrecer charlas informativas.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Se deben permitir tanto las visitas de las organizaciones de la sociedad civil como representantes legales de algunas de las personas detenidas, para ofrecer asistencia a todas las personas que se encuentran detenidas y para monitorear las condiciones de detención, así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría hace un llamado al INM para que permita el acceso de las organizaciones de la sociedad civil y los organismos estatales de derechos humanos a las estancias y estación migratoria para que desarrollen tareas de monitoreo, apoyo y asistencia a los inmigrantes, como parte de un proceso de interlocución dirigido a mejorar las condiciones de privación de su libertad.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>Que ofrezca todas las garantías para que los defensores de derechos humanos, tanto mexicanos como extranjeros, puedan llevar a cabo su importante labor de promoción y defensa de dichos derechos, sin interferencias abusivas de parte de las autoridades; en particular, que revise las denuncias de expulsiones arbitrarias en los casos de extranjeros que residen legalmente en el territorio mexicano, a fin de adecuar tales decisiones estrictamente a las normas del debido proceso previstas en la legislación interna y en los instrumentos internacionales vigentes.</p>	<p>CIDH</p>	<p>1998</p>

## CUADRO 16. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>El Comité recomienda que se reforme el artículo 42 del reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, para asegurar la afiliación ilimitada de los trabajadores migrantes y sus familiares al Seguro Popular. El Comité asimismo recomienda que se adopte medidas para asegurar que los migrantes indocumentados accedan a servicios médicos de atención a la salud y no sean reportados a las autoridades de inmigración.</p>	CTM	2017
<p>El Comité urge que el Estado parte tome medidas legislativas y prácticas para asegurar que se adopte e implemente de manera efectiva las nuevas normas al nivel estatal y local, y que se incluya medidas para asegurar que la niñez migrante sin documentos no sean discriminados y reportados a las autoridades de inmigración.</p>	CTM	2017
<p>[A la luz de su Observación General No. 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité reitera sus recomendaciones (CRC/C/MEX/CO/3, párrafo 57 (a-e)) y recomienda que el Estado Parte:] Aumente sus esfuerzos para mejorar la calidad de la enseñanza y su disponibilidad y accesibilidad en particular para las niñas, niños y niñas indígenas, afro-mexicanos, desplazados, de zonas rurales, que viven en pobreza, en situación de calle, migrantes nacionales e internacionales y con discapacidad, aumentando considerablemente el presupuesto de la educación y revisando las políticas pertinentes.</p>	CDN	2015
<p>[El Comité urge al Estado parte a que:] Revise y adecúe los protocolos de atención a personas migrantes mutiladas durante su tránsito por México, a fin de que no sólo se les proporcione el tratamiento médico de urgencia, sino también el relacionado con una adecuada recuperación y rehabilitación básica.</p>	CDPD	2014
<p>Destinar mayores recursos en políticas encaminadas a erradicar la pobreza y la desigualdad de forma que sirva para prevenir que las personas en condiciones más vulnerables se vean forzadas a migrar.</p>	CIDH	2013
<p>Adoptar las medidas tendientes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes sin discriminación alguna. En particular, el Estado debe monitorear las condiciones de vida en los fincas o en los lugares en los que viven los trabajadores migrantes y sus familias, de forma que se les provea de suministros básicos tales como: agua potable, electricidad, servicios médicos y programas educacionales.</p>	CIDH	2013
<p>Implementar programas de acceso a asistencia médica regular para trabajadores agrícolas migrantes y sus familias, y lanzar campañas de prevención de enfermedades que afecten regularmente a esta población.</p>	CIDH	2013

<p>Fortalecer los mecanismos de inserción escolar de las familias migrantes, internas y externas, en consideración a las particularidades del ciclo agrícola y las diferencias culturales.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Establecer procedimientos para atender a migrantes analfabetas, de nivel escolar bajo o que no hablen o entiendan el idioma español. Contar con la ayuda de traductores y cartillas de información en diversos idiomas.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>Fortalecer la atención de las familias migrantes internas, conocidas como jornaleras, de modo que se les garantice oportunidades educativas de calidad, adaptando la oferta educativa a los períodos agrícolas y ampliando la cobertura a la educación secundaria. Resulta indispensable, además, adecuar el servicio educativo de conformidad con las obligaciones laborales de las madres, padres y jóvenes trabajadores.</p>	<p>Relatoría - educación ONU</p>	<p>2011</p>
<p>Promover el desarrollo de las zonas de alta migración abriendo canales para la inversión productiva, la apertura de mercados locales y regionales, opciones para la reinserción productiva de las personas migrantes internas y transnacionales.</p>	<p>ONU-DH</p>	<p>2007</p>
<p>La Relatoría reconoce el esfuerzo desplegado por el Gobierno mexicano en tratar de promover el desarrollo de zonas históricamente postergadas. Este tipo de medidas pueden convertirse en un aliciente para que muchas personas no se vean obligadas a emigrar de su país para poder asegurar su supervivencia y la de su familia.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatoría destaca la importancia que las remesas tienen para los migrantes y sus familias e insta al Gobierno a seguir tomando las medidas adecuadas para asegurar que este dinero fluya sin trabas. La Relatoría aprecia el apoyo que el Gobierno mexicano ha prestado a iniciativas de desarrollo que se financian en parte con tales remesas. Debe recalcar, sin embargo, que cualquier iniciativa de este tenor debe tener en cuenta el interés de las personas que envían las remesas y el de sus familias. Asimismo, es preciso destacar que el arribo de remesas no exime al Estado de la responsabilidad de financiar y promover el desarrollo del país en pro del bienestar de la población.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>En la medida de lo posible, es preciso fomentar y desarrollar programas de apoyo a las personas en las comunidades de origen que, producto del éxodo de sus familiares al exterior, se encuentran en situaciones de desmedo y vulnerabilidad.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>



## CUADRO 17. DERECHOS LABORALES

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Armonice la legislación laboral y de seguridad social con la Convención para que se incorpore la protección del trabajo de personas migrantes en situaciones irregulares sin discriminación.	CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Asegure inspecciones regulares a través de inspectores laborales capacitados, dirigidas a la protección de sus derechos.	CTM	2017
[El Comité recomienda al Estado parte que:] Garantice a todos trabajadores migrantes formar parte de la directiva de los sindicatos.	CTM	2017
[El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que] Fortalezca la capacidad de los inspectores de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas laborales, incluidas las condiciones de trabajo de los jornaleros agrícolas.	Grupo de Trabajo - empresas y DH ONU	2014
Garantizar que los trabajadores migrantes conozcan sus derechos laborales y sepan dónde acudir en caso de que estos sean vulnerados. Prestar asistencia jurídica gratuita con objeto de que los trabajadores migrantes puedan reclamar sus derechos, independientemente de su situación migratoria.	CIDH	2013
Garantizar la protección de las trabajadoras domésticas a través de la fiscalización en sus lugares de trabajo y de una mayor divulgación e información de sus derechos. En particular, el Estado mexicano debe prestar especial atención a que menores de 14 años no realicen trabajo doméstico u otro tipo de trabajos.	CIDH	2013
Reforzar la protección de los trabajadores agrícolas de temporada a través del monitoreo y fiscalización en terreno de las condiciones en que desarrollan sus trabajos y asegurar que se estén desarrollando bajo contratos de trabajo formales. En este aspecto es necesario que se implementen medidas con un enfoque diferencial, de forma que satisfagan las necesidades específicas de trabajadores migrantes, en particular de aquellos que son de origen indígena.	CIDH	2013

<p>Establezca un salario mínimo que garantice a todos los trabajadores un sueldo vital que permita a los trabajadores mantenerse a sí mismos y a sus familiares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y profundice en las importantes iniciativas en curso para mejorar la situación de los jornaleros agrícolas, en particular la de los migrantes.</p>	<p>Relatoría -alimentación ONU</p>	<p>2012</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte: a) intensifique sus esfuerzos para informar adecuadamente a los trabajadores migratorios mexicanos acerca de sus derechos; b) ponga en práctica un sistema de vigilancia sobre los individuos u organizaciones que se dedican al traslado de trabajadores migratorios mexicanos a países de destino y tome las medidas necesarias cuando se cometan delitos; c) adopte medidas adecuadas para brindar asistencia legal a los trabajadores migratorios mexicanos que hayan sido repatriados por países de destino, en relación a las demandas laborales que intentaran interponer o continuar en dichos países. Asimismo, el Comité recomienda que se brinde un programa de formación sistemático a los oficiales del servicio exterior sobre la Convención.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité reitera su recomendación que el Estado parte tome las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a todos los trabajadores migratorios el derecho de acceder a la dirección de sindicatos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité reitera su recomendación que el Estado parte incremente sus esfuerzos para mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas de temporada, reforzando la vigilancia de las normas que regulan su trabajo, e investigando y sancionando a los responsables de las infracciones a las mismas.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>Seguir mejorando las condiciones de trabajo de los braceros y consolidando la labor de los inspectores del trabajo (Guatemala).</p>	<p>CDH</p>	<p>2009</p>
<p>En lo que respecta a los abusos contra los trabajadores domésticos, el Relator Especial recomienda que el Gobierno de México dedique recursos adicionales a mejorar los datos sobre el trabajo de los migrantes en el ámbito doméstico, en particular, aunque no exclusivamente, la investigación del número y la nacionalidad de los trabajadores domésticos y los empleadores de trabajadores migratorios en el servicio doméstico. Además, recomienda que examine los posibles abusos en el proceso de contratación, mediante investigaciones de los organismos de contratación y los sistemas de inscripción de trabajadores migratorios para el servicio doméstico. Asimismo, el Relator Especial recomienda que el Gobierno cree un mecanismo para que los trabajadores, incluso los que estén en situación irregular, puedan presentar denuncias de abusos en relación con prácticas laborales injustas en el servicio doméstico, y mejore los servicios de apoyo y los centros de acogida para las víctimas de abusos en el servicio doméstico.</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>Asegurar los derechos laborales y programas de atención a las trabajadoras migrantes jornaleras.</p>	<p>ONU-DH</p>	<p>2007</p>

Informar a los migrantes de sus derechos humanos y desarrollar mecanismos de monitoreo, constatación y atención de sus derechos humanos laborales.	ONU-DH	2007
El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias, incluso enmiendas legislativas, para garantizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares el derecho a establecer asociaciones y sindicatos, así como acceder a la dirección de los mismos, de conformidad con el artículo 40 de la Convención.	CTM	2006
El Comité recomienda que el Estado parte tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores agrícolas de temporada, por ejemplo garantizando que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo vigile sistemáticamente el cumplimiento de las normas que regulan el trabajo de los jornaleros agrícolas. También recomienda que todas las alegaciones de abusos, incluso los malos tratos, sean investigadas y que los responsables sean sancionados.	CTM	2006
La Relatoría exhorta a las autoridades mexicanas a tomar todas las medidas necesarias dirigidas a garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores temporeros. Es necesario fortalecer al Inspector del Trabajo de la región del Soconusco. Probablemente sea necesario nombrar otros inspectores y dotarlos de los mecanismos para que puedan visitar las fincas y recibir las denuncias de los trabajadores temporeros. Asimismo, esas denuncias deben conducir a procesos laborales en los que se recuperen los salarios adeudados y se sancionen a los empleadores. Por último, el programa de los trabajadores temporeros debe contemplar un mecanismo por el cual un predio sancionado no pueda continuar recibiendo trabajadores agrícolas temporeros.	CIDH	2003

## CUADRO 18. REGISTRO DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
El Comité recomienda fomentar la inscripción de nacimiento en los Consulados Mexicanos y motivar a las madres sobre la importancia del registro oportuno de la doble nacionalidad. Asimismo, se brinde información y asistencia a padres indocumentados para que puedan registrar su nacimiento ante autoridades estadounidenses. Sugiere que se establezca en México un procedimiento simplificado de registro de la nacionalidad mexicana de niños con padres mexicanos, evitando requisitos inaccesibles como la traducción y notarización del documento de niños con padres mexicanos, de ese país. En cualquier caso, se recomienda garantizar el acceso a la educación y otros servicios sociales a los hijos de mexicanos que retornan, sin perjuicio de su documentación o nacionalidad.	CTM	2017

<p>El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para asegurar el registro universal de nacimiento, incluyendo la implementación de las reformas legales necesarias y adoptando los procedimientos requeridos a nivel estatal y municipal. Deben existir oficinas de Registro Civil o unidades móviles disponibles en todas las unidades de maternidad, en los principales puntos de tránsito de migrantes y en las comunidades donde niñas y niños nacen con parteras tradicionales.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>Adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento de la nacionalidad mexicana a los niños y niñas nacidos en México que sean hijos de personas migrantes, independientemente de cuál sea la situación migratoria de sus padres.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas eficaces, inclusive mediante la reforma del artículo 68 de la Ley General de Población, de manera que los oficiales del Registro Civil y autoridades competentes inscriban sin discriminación alguna todos los nacimientos de hijos de trabajadores migratorios en el territorio del Estado parte, cualquiera sea la situación migratoria de éstos.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>

## CUADRO 19. REGULARIZACIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO2, para. 29), y asimismo urge que el Estado parte a que:] Garantizar que los sobrevivientes de esos crímenes tengan acceso a la regularización por razones humanitarias.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que:] Refuerce la implementación de políticas y mecanismos dirigidos a brindar alternativas a la expulsión o retorno, incluyendo el derecho al asilo, la protección complementaria, la estancia por razones humanitarias y otras formas de regularización.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que:] Facilite que los trabajadores migrantes accedan a la regularización migratoria, elimine los obstáculos que dificultan su acceso al Programa de Regularización Migratoria así como el ejercicio de sus derechos laborales, incluyendo el acceso a la justicia por abusos de sus empleadores.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>

Garantizar que los programas de regularización tengan costos bajos, existan facilidades de pago y exenciones y se minimicen los tiempos de espera.	CIDH	2013
El Comité alienta al Estado parte a redoblar esfuerzos para diseñar e implementar una política integral de regularización migratoria que sea accesible a todos los trabajadores migratorios y sus familias en situación irregular, cumpliendo con el principio de no discriminación.	CWM	2011
La Relatoría considera que los programas de regularización migratoria constituyen una buena práctica que debe emularse por otros Estados. La experiencia mexicana resalta la importancia de las campañas de difusión, la participación de la sociedad civil y de los consulados como factores decisivos para el éxito de los mismos, medido por el número de personas que se acogen al mismo. Por otra parte, es importante que los programas de regularización tengan un costo muy bajo, ya sea por su trámite ante el Estado que los otorga o por la expedición de los documentos de identidad por el Estado del cual se es nacional, de manera que las personas de bajos ingresos puedan acogerse a los mismos. Usualmente, estos programas son la única alternativa de regularizar la situación migratoria de trabajadores migratorios y sus familias.	CIDH	2003
En vista de que la vulnerabilidad de los migrantes se debe sobre todo a su carácter irregular, la Relatora Especial considera importante continuar ofreciendo programas de regularización migratorias, asegurando que sean acompañadas de campañas de difusión e información amplias, con el apoyo de la sociedad civil. Asimismo, es necesario reformar la legislación mexicana para la igualdad de los hombres y de las mujeres en el reconocimiento de su calidad migratoria individual.	Relatoría - migrantes OINU	2002

## CUADRO 20. GESTIÓN MIGRATORIA

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
Adoptar medidas tendientes a facilitar que las personas puedan ingresar y transitar por su territorio a través de canales regulares. La expedición de visados, permisos de tránsito o la supresión de visados, accesibles para todas las personas, conllevaría a que las personas migrantes no tengan que recurrir a vías clandestinas y, por tanto, reduciría su vulnerabilidad a ser objeto de delitos y violaciones a sus derechos humanos, a la vez también contribuiría a garantizar el acceso a la justicia de aquellas personas migrantes, en la medida en que facilitaría que los migrantes tuviesen una mayor disposición a denunciar que los delitos o violaciones a sus derechos humanos.	CIDH	2013
La Relatoría estima que el Programa Paisano y el Proyecto de Atención a Menores Fronterizos son dos buenas prácticas que deben ser mantenidas y reforzadas.	CIDH	2003

CUADRO 21. MARCO LEGISLATIVO

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:] la finalización del proceso legislativo de reforma del artículo 33 Constitucional.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:] la armonización de la LM con la IGDNNA.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:] la aprobación y promulgación del proyecto de Ley General contra la Desaparición Forzada y Desapariciones cometidas por particulares.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación (CTM/C/MEX/CO/2, para 16), para que se tome medidas para asegurar que la LM y otras normativas vigentes sean plenamente compatible con todas las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo:] la modificación y homologación de las normativas estatales y municipales a la Convención, otros tratados y las leyes federales y generales en la materia.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité recomienda que se tomen las medidas adecuadas para asegurar que el proyecto de Ley Migratoria sea compatible con las disposiciones de la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se amplíe la consulta del proyecto de reforma a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente aquellas concernidas con el tema migratorio, tanto a nivel federal, estatal y municipal.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>

<p>En lo que respecta a la tipificación como delito de la migración irregular, el Relator Especial acoge con satisfacción la reforma de la Ley general de población e insta a que se armonice con el derecho internacional y a que queden reflejadas en la práctica las protecciones correspondientes. El Relator Especial está preocupado por las medidas punitivas contra los migrantes irregulares, incluidos los migrantes involucrados en el contrabando y la trata. Habida cuenta de que las reformas han despenalizado la migración irregular y de las recomendaciones del Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el Relator Especial recomienda que la legislación, entre otras cosas, califique la entrada ilegal en el país como falta administrativa y no como delito.</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>El Relator Especial recomienda que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto, el Relator Especial recomienda al Gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos en relación con el trabajo infantil.</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>El Relator Especial acoge con satisfacción las reformas de la Ley general de población y la reciente iniciativa del Senado de la República de México de reconocer la competencia del Comité sobre los Trabajadores Migratorios para recibir comunicaciones de particulares, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Relator Especial se complace en saber que la Comisión de Población y Desarrollo del Senado colabora en la creación de un grupo de trabajo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México, para poner en práctica esas iniciativas. Por lo tanto, el Relator Especial recomienda que esa oficina, en cooperación con la Organización Internacional para las Migraciones y diversas organizaciones no gubernamentales que se dedican a cuestiones de la migración, colabore estrechamente con el Congreso para armonizar la legislación y las políticas nacionales con las normas internacionales.</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte oriente sus esfuerzos a la creación de una ley de migración que corresponda a la nueva realidad migratoria del país y se ajuste a lo dispuesto por la Convención y otros instrumentos internacionales aplicables. Esta ley deberá eliminar -inter alia- como delito penado con privación de libertad la entrada irregular de una persona en su territorio.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>

<p>La Relatoría considera que el ingreso no autorizado no debe tipificarse como delito por diversas razones. Como se dijo anteriormente, se trata de un delito querrelable y en la práctica el INM se abstiene de presentar la querrela respectiva. Por otra parte, frente al "carácter masivo del "ingreso ilegal", es posible concluir que su tipificación no ha cumplido el propósito de disuasión que usualmente hace parte de las razones de política criminal que la fundamentan. Además, su tipificación penal genera obligaciones de investigación y aseguramiento por parte de las autoridades de policía quienes tienen el deber de investigar y asegurar a los responsables de conductas más graves, incluso establecidas en la misma LGP, por las cuales las personas son procesadas y condenadas penalmente. Esta situación podría resultar perjudicial para la protección de la seguridad de los habitantes ante los delitos definidos como más graves en la propia legislación mexicana en la medida en que se distrajera recursos humanos y materiales de la policía. Por todas estas razones, la Relatoría se permite recomendar al Estado de México que considere la eliminación de la tipificación penal de esta conducta.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>
<p>Es necesario considerar la posibilidad de eliminar o reglamentar el artículo 37 de la LGP de manera que se garantice el principio de legalidad en los procedimientos migratorios.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

**CUADRO 22. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

RECOMENDACIÓN		
	ÓRGANO	AÑO
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que se tomen medidas para:] Asegurar la coordinación sistemática y efectiva entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio al nivel federal, estatal y municipal, y la disponibilidad de recursos presupuestarios y de otra índole.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que se tomen medidas para:] Asegurar que el enfoque de derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y de no discriminación, está en el centro de la coordinación interinstitucional y de la implementación de las políticas relevantes.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos encaminados a lograr una coordinación efectiva y eficaz entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio, tanto a nivel federal, como en relación de las autoridades federales con las estatales y municipales, en especial en los estados limítrofes.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>



CUADRO 23. RECOPIACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN DESAGREGADA

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
[El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.] Fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con participación amplio de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia.	CTM	2017
[El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.] Garantice la coordinación, integración y difusión de esos datos, a través de la UPM y el técnico del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y diseñe indicadores para la medición del progreso y de los resultados de las políticas y programas.	CTM	2017
[El Comité recomienda que el Estado parte, en línea con los objetivos de desarrollo sostenible (Meta17.18), y desde un enfoque de los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación.] Incluya la situación de todos los trabajadores migratorios y familiares en tanto país de origen, tránsito, destino y retorno y recopile datos desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, orientación sexual, entre otros.	CTM	2017
Crear sistemas de información, recopilación y análisis de datos respecto de la violencia que afecta a los distintos grupos abordados en el presente informe como mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas migrantes, defensoras y defensores de derechos humanos, operadores de justicia, personas LGBT, pueblos indígenas y personas privadas de libertad.	CIDH	2015
Implementar mecanismos para la recolección de datos y generación de datos confiables, junto con la sistematización y homogenización de los criterios de recolección, sobre la dimensión de la migración en tránsito, así como respecto de los delitos y violaciones a los derechos humanos que afectan a las personas que conforman los flujos migratorios mixtos.	CIDH	2013
[Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención:] Establezca un sistema eficaz de recopilación de datos sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo y apátridas presentes en su territorio.	CAT	2012

<p>El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para establecer un sistema nacional de información sobre migraciones con el fin de obtener una mejor caracterización de los flujos migratorios y un mejor diseño de políticas públicas. Además, recomienda que dicha base de datos tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e incluya datos detallados sobre la situación de todos los trabajadores migratorios. El Comité alienta al Estado parte a recopilar información y estadísticas desagregadas por sexo, edad, nacionalidad y motivos de ingreso, tránsito y salida del país.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>El Comité recomienda que el Estado parte elabore y aplique un sistema amplio de recopilación, análisis y seguimiento de datos y de evaluación del impacto a través de los mismos respecto de todos los ámbitos abarcados por el Protocolo facultativo, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales (ONG). Los datos deberán estar desglosados, entre otras cosas, por sexo, edad, nacionalidad y origen étnico, estado y municipio, y condición socioeconómica, y deberá prestarse especial atención a los niños en peligro de ser víctimas de delitos enuncidados en el Protocolo facultativo. También deberán recabarse datos sobre el número de enjuiciamientos y condenas, desglosados por tipo de delito. El Comité recomienda que el Estado parte solicite apoyo técnico, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en relación con la recomendación anterior.</p>	<p>CDN</p>	<p>2011</p>

## CUADRO 24. FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>31. El Subcomité recomienda que el Estado parte fortalezca las actividades de formación y capacitación de todos los agentes federales, estatales y municipales que posean facultades para privar a personas de su libertad y/o que puedan intervenir en la custodia, traslado, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, incluyendo menores de edad y migrantes, sobre las disposiciones de la Convención contra la Tortura y sobre el uso racional y proporcionado de la fuerza . Asimismo, debe elaborar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de las actividades de formación y capacitación.</p>	<p>SPT</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que:] Fortalezca las iniciativas de capacitación en los derechos de esta Convención, otros tratados y la normativa interna en la materia, con participación de organizaciones de la sociedad civil, dirigida a funcionarios del INM y otras instituciones a nivel federal, estatal y municipal, incluyendo del Poder Judicial.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda al Estado parte que:] Implemente mecanismos efectivos de evaluación e impacto de las capacitaciones.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>

<p>[El Comi� recomendaba al Estado parte que:] Implemente capacitaci�n en los servicios de reclutamiento para migraci�n laboral a Norte Am�rica, para informar y educar a los trabajadores migrantes y sus familiares, particularmente empoderara a las mujeres sobre sus derechos y motivarlas a formar organizaciones sociales en los pa�ses de destino.</p> <p>Continuar implementando programas y cursos permanentes de educaci�n y capacitaci�n dirigidos a funcionarios p�blicos, tales como agentes del INM, agentes de polic�a en todos sus �rdenes, miembros de las fuerzas de seguridad p�blica y funcionarios del sistema de justicia penal sobre los derechos humanos de las personas migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, las personas que requieren protecci�n complementaria, los ap�tridas y las v�ctimas de trata de personas, prestando especial atenci�n que estas capacitaciones tengan un enfoque de g�nero y hagan �nfasis en las medidas especiales de protecci�n que se deben implementar respecto de ni�os, ni�as y adolescentes.</p> <p>Informar peri�dicamente a la poblaci�n en general sobre la violencia y discriminaci�n que enfrentan las personas migrantes en M�xico, as� como sobre los resultados obtenidos por el Estado en la prevenci�n, investigaci�n, procesamiento, sanci�n y reparaci�n de los delitos y violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes.</p> <p>El Comit� alienta al Estado parte a continuar impartiendo capacitaciones sobre la Convenci�n a los diferentes funcionarios que trabajan en la protecci�n de los derechos de los migrantes, y particularmente a fiscales, jueces, magistrados y personal de la administraci�n de justicia; y a vigilar que la formaci�n sea impartida de manera continua y permanente y que se tome en cuenta en los procedimientos de evaluaci�n y promoci�n de dichos funcionarios.</p> <p>El Comit� pide asimismo al Estado parte que difunda la Convenci�n y las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos p�blicos y el poder judicial, universidades, las organizaciones no gubernamentales y los otros miembros de la sociedad civil. Recomienda tambi�n que el Estado parte establezca un sistema formal para asegurar que los trabajadores migratorios extranjeros en tr�nsito o residentes en M�xico, los trabajadores migrantes mexicanos y los funcionarios diplom�ticos mexicanos sean informados sobre los derechos que la Convenci�n reconoce a los trabajadores migratorios y a sus familiares.</p> <p>El Relator Especial toma nota de los esfuerzos del Gobierno de M�xico por profesionalizar y capacitar a sus fuerzas de polic�a y sus funcionarios de control de fronteras. Acoge con satisfacci�n las iniciativas del INM de organizar cursos de capacitaci�n t�cnica destinados a funcionarios administrativos sobre la protecci�n de los derechos humanos de los migrantes. El Relator Especial invita a M�xico a que prosiga sus esfuerzos, especialmente a nivel local, y en particular los destinados al personal del INM, los agentes de la Polic�a Federal Preventiva que apoyan al INM en el �mbito de la gesti�n de la migraci�n y los funcionarios que trabajan para los grupos Beta. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste asistencia a esas actividades de capacitaci�n y fomento de la capacidad.</p>	CTM	2017
	CIDH	2013
	CIDH	2013
	CTM	2011
	CTM	2011
	Relator�a - migrantes ONU	2009

<p>El Comité invita al Estado Parte a que continúe capacitando a todos los funcionarios que trabajan en la esfera de la migración, especialmente a nivel local, y en particular al personal del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP) involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria, así como a los funcionarios de los Grupos Beta.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité pide asimismo al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales, en especial entre los organismos públicos y el poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y los otros miembros de la sociedad civil, y que informe a los mexicanos emigrantes en el extranjero, así como a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en México, sobre los derechos que la Convención les confiere a ellos y a sus familiares.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>Se considera oportuno insistir en la necesidad de ofrecer capacitación al personal de las estaciones migratorias de manera que puedan garantizar la seguridad de la estación migratoria, así como la vida e integridad física y psíquica de las personas aseguradas. Es importante que se determine que la fuerza utilizada frente a una situación como las descritas en el cuerpo del informe debe ser proporcional a la situación y que solamente debe consistir de la fuerza necesaria para restablecer la seguridad en la estación migratoria.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2003</p>

## CUADRO 25. RATIFICACIÓN DE TRATADOS

RECOMENDACIÓN	ÓRGANO	AÑO
<p>El Comité insta al Estado parte a formular la declaración prevista en el artículo 76 de la Convención.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité recomienda al Estado parte ratificar la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia, y reitera la recomendación [CTM/C/MEX/CO/2, párrafo 14] al Estado parte a ratificar cuanto antes los Convenios No. 97 y No. 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y además recomienda la ratificación de los Convenios No. 81, No. 129 y No. 189 también de la OIT.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[El Comité recomienda que el Estado parte:] Complete el retiro de las reservas restantes a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967.</p>	<p>CDN</p>	<p>2015</p>
<p>Considerar su posición respecto del artículo 22.4 y del artículo 76 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Bangladesh).</p>	<p>CDH</p>	<p>2013</p>

<p>Ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961 (Paraguay).</p>	CIDH	2013
<p>Informar periódicamente a la población en general sobre la violencia y discriminación que enfrentan las personas migrantes en México, así como sobre los resultados obtenidos por el Estado en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación de los delitos y violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes.</p>	CDH	2013
<p>[Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención: El Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención para Reducir los Casos de Apatridia y considerar la posibilidad de retirar las reservas a los artículos 17, 26 y 31 párrafo 2 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a los artículos 17, 31 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.</p>	CAT	2012
<p>El Comité insta al Estado parte a que en el menor tiempo posible adopte medidas para retirar la reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención. El Estado parte debería garantizar que los trabajadores migratorios y sus familiares sólo sean expulsados del territorio mexicano en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley, con la posibilidad de un recurso efectivo.</p>	CTM	2011
<p>El Comité alienta al Estado parte a hacer la declaración del artículo 76 de la Convención.</p>	CTM	2011
<p>El Comité reitera la invitación al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.</p>	CTM	2011
<p>El Relator Especial acoge con satisfacción una vez más los esfuerzos de México por aplicar la Convención sobre los trabajadores migratorios y observa que México formuló recientemente una declaración con arreglo al artículo 77 por la que reconoció la competencia del Comité para recibir comunicaciones de particulares. El Relator Especial lamenta que esa renuncia pueda significar una falta de pleno apoyo a la propia Convención. A la luz de los esfuerzos ejemplares de México en la promoción mundial de los derechos de los migrantes, el Relator Especial subraya el carácter crucial de ese elemento en la promoción de la Convención.</p>	Relatoría - migrantes ONU	2009
<p>El Comité recomienda que el Estado parte considere adoptar las necesarias medidas legislativas con miras a retirar su reserva al párrafo 4 del artículo 22 de la Convención a fin de garantizar el derecho de los interesados a exponer las razones que les asisten para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a la autoridad competente.</p>	CTM	2006

<p>El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de formular la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>El Comité invita al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adherirse cuanto antes a los Convenios N.º 97 y N.º 143 de la OIT sobre los trabajadores migratorios.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p><b>CUADRO 26. COLABORACIÓN DE MECANISMOS INTERNACIONALES</b></p>		
<p><b>RECOMENDACIÓN</b></p>		
<p>El Comité pide al Estado parte que en su cuarto informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y del Congreso, y del Poder Judicial, así como a las autoridades locales.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité sugiere al Estado la creación de un espacio de monitoreo y seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos, particularmente del CTM, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, que permita una evaluación periódica de su implementación y que cuente con la participación de la sociedad civil, agencias de Naciones Unidas organismos públicos de derechos humanos y gobiernos estatales y locales.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>El Comité pide al Estado parte que presente su siguiente informe periódico a más tardar en 1 octubre 2022 y que incluya en éste información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales del Comité y los resultados obtenidos.</p>	<p>CTM</p>	<p>2017</p>
<p>[Respecto a las personas migrantes:] Cumplir el conjunto de recomendaciones formuladas en el Informe Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2015</p>
<p>El Comité pide al Estado parte que en su tercer informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas adecuadas para garantizar la puesta en práctica de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y del Congreso, y del Poder Judicial, así como a las autoridades locales, para que se examinen y se tomen las medidas del caso.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>

El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el día 1 de abril de 2016 y que incluya en éste información sobre el seguimiento dado a las presentes observaciones finales del Comité.	CTM	2011
Dar prioridad a las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (Guatemala).	CDH	2009
El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico incluya información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las disposiciones adecuadas para garantizar la puesta en práctica de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los integrantes del Gobierno y del Congreso, así como a las autoridades locales, para que se examinen y se tomen las medidas del caso.	CTM	2006

## CUADRO 27. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RECOMENDACIÓN			ÓRGANO	AÑO
[122. El Relator Especial recomienda a la comunidad internacional que:] b) Apoye y proporcione alojamiento temporal a los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo y a sus familias.	Relatoría - Defensores ONU	2018		
El Comité recomienda que el Estado parte, en colaboración con Canadá, adopte medidas para asegurar los derechos laborales, en condiciones de igualdad, de los trabajadores migrantes mexicanos incluidos en el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales.	CTM	2017		
El Comité alienta al Estado Parte a promover acuerdos y planes de acción regionales, desde un enfoque de derechos, dirigidos a abordar las causas estructurales de la migración (violencia, pobreza, etc.) y a garantizar los derechos de toda la población migrante y sus familias, sin perjuicio de su condición migratoria.	CTM	2017		

<p>Intensificar sus esfuerzos con las autoridades de Estados Unidos de América de forma que las deportaciones de nacionales mexicanos se lleven a cabo en lugares y horarios en los que no se ponga en riesgo los derechos a la vida, la integridad y la libertad personal. El Estado debe buscar, en conjunto con los Estados Unidos de América, un mecanismo que garantice que la deportación de nacionales mexicanos se haga hasta sus lugares de origen o lo más cercanos a estos, así como evitar que las deportaciones se sigan llevando a cabo en zonas de riesgo para estas personas. Hasta tanto se implementan las medidas señaladas anteriormente es necesario que se implementen e intensifiquen las medidas de seguridad de los puntos de recepción de nacionales mexicanos deportados o repatriados desde los Estados Unidos de América.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[Por su parte, los Estados de la región deben:] Si bien la Comisión reconoce que México tiene la responsabilidad primaria de garantizar el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas que conforman los flujos migratorios mixtos que ingresan y atraviesan su territorio, la Comisión reconoce que para que las acciones que México realiza para garantizar los derechos humanos de los migrantes que transitan por su territorio puedan tener un mayor alcance también es imperativa la corresponsabilidad por parte de países de origen, y destino en el abordaje de los factores de expulsión y atracción de migrantes. Asimismo, los Estados de la región deben facilitar canales para que todas las personas puedan migrar por vías regulares, de manera que no se vulnere la normativa migratoria de los Estados. En este sentido, la Comisión reitera su llamado a los Estados de la región, en particular a Estados Unidos y Canadá como países de destino y a los países de Centroamérica como países de origen a que, en conjunto con México, adopten todas las políticas, leyes y prácticas que sean necesarias para garantizar el derecho de las personas a migrar de forma segura y ordenada, así como para cumplir con las demás obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las personas migrantes que emigran, transitan o se dirigen a sus territorios. La corresponsabilidad o responsabilidad compartida por parte de los Estados en la gestión de los flujos migratorios, en ningún momento puede significar la irresponsabilidad por parte de los Estados respecto de sus obligaciones en materia de derechos humanos para con las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[Por su parte, los Estados de la región deben:] Los países de destino de migrantes, tales como Estados Unidos y Canadá, deben adoptar medidas tendientes a facilitar que las personas puedan migrar a través de canales regulares.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[Por su parte, los Estados de la región deben:] Los países de origen de migrantes, en particular El Salvador, Guatemala y Honduras, pero también otros Estados de la región, deben adoptar las políticas y medidas que sean necesarias para abordar los factores de expulsión que fuerzan a las personas a migrar de sus países. En este rubro es particularmente importante el abordaje de problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la violencia.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>
<p>[Por su parte, los Estados de la región deben:] Desarrollar instrumentos y mecanismos regionales para combatir las actividades delictivas de las organizaciones delictivas transnacionales involucradas en el secuestro de migrantes, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.</p>	<p>CIDH</p>	<p>2013</p>



Seguir trabajando con los países de la región en los programas especiales que se ocupan de la situación de los delitos contra los migrantes (Nicaragua).	CDH	2013
Seguir promoviendo la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (Marruecos).	CDH	2009
La Relatoría hace un llamado para que las autoridades y la sociedad civil mexicanas brinden apoyo a las organizaciones intergubernamentales y les permitan desarrollar actividades dirigidas a la protección y garantía de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.	CIDH	2003
La Relatoría aprecia los esfuerzos que ha hecho México por abordar el fenómeno migratorio como un problema bilateral y por tratar de avanzar de manera constructiva en pos de la negociación de un acuerdo con EUA que incremente la protección de sus nacionales en el exterior.	CIDH	2003
En este contexto, la Relatoría hace un llamado especial a los países centroamericanos, a Ecuador y Colombia para que, en razón del volumen del flujo migratorio de sus nacionales por México, tomen todas las medidas necesarias para ofrecer a sus nacionales la asistencia consular que requieran. En ese sentido, la Relatoría quiere destacar como una buena práctica la iniciativa de establecer un consulado centroamericano en Veracruz. Por otra parte, la Relatoría se encuentra particularmente preocupada por la situación de las personas nacionales de Estados que no tienen representación consular o diplomática acreditada en México. La Relatoría insta a que desarrollen mecanismos para la expedición de documentos de viaje a estas personas mediante acuerdos internacionales y con la participación de las agencias de cooperación internacional o los buenos oficios de otras delegaciones diplomáticas. Asimismo, la Relatoría se permite recomendar que se considere el establecimiento de tiempo máximo de detención de una persona cuya expulsión haya sido ordenada, pero la cual no puede llevarse a cabo por imposibilidad de obtener los documentos de viaje, por ejemplo por falta de adecuada representación consular (ver Sección VIII. Libertad Personal).	CIDH	2003

## CUADRO 28. TEMAS DIVERSOS

RECOMENDACIÓN		AÑO
Fortalecer la independencia y autonomía de la CNDH, así como de todos los organismos públicos de derechos humanos y garantizar que cuenten con recursos suficientes para el desarrollo de sus funciones.		2013

<p>Seguir trabajando en pro de la protección y defensa de los derechos de los migrantes (Bolivia (Estado Plurinacional de) /Seguir esforzándose por mejorar la situación de los trabajadores migrantes en su territorio (Argentina).</p>	<p>CDH</p>	<p>2013</p>
<p>Mantener políticas humanas que garanticen la protección de los derechos de los migrantes, y asegurarles el acceso a la justicia, la educación y la salud, independientemente de su situación (Nigeria).</p>	<p>CDH</p>	<p>2013</p>
<p>Encargue una evaluación independiente de la experiencia de las "ciudades rurales sustentables" antes de que se amplíen los proyectos en curso. En la evaluación se deberían examinar los costos de oportunidad de forma participativa para hacer una estimación adecuada de las perturbaciones de los medios de vida por el reasentamiento de las familias afectadas.</p>	<p>Relatoría - alimentación ONU</p>	<p>2012</p>
<p>[El Comité reitera su recomendación que el Estado parte:] adopte medidas para detectar y combatir los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares.</p>	<p>CTM</p>	<p>2011</p>
<p>Intensificar los esfuerzos para mejorar el entero sistema de los pueblos indígenas (Azerbaiyán), perseverar en los esfuerzos encaminados a crear una democracia verdaderamente integradora, reconociendo plenamente los derechos de los pueblos indígenas (Panamá), y arbitrar medidas para remediar la marginación de las poblaciones de indígenas y migrantes, de modo acorde con el importante papel que desempeña México en la escena internacional (Bangladesh).</p>	<p>CDH</p>	<p>2009</p>
<p>Velar por el pleno disfrute de los derechos de los migrantes en el territorio del Estado, promulgando leyes e impartiendo formación a los funcionarios competentes (Pakistán).</p>	<p>CDH</p>	<p>2009</p>
<p>Si bien el Relator Especial se complació en conocer los diversos organismos y las oficinas en el país de las Naciones Unidas que participaban en actividades para proteger a las mujeres y los niños de origen extranjero, observó un enfoque fragmentado entre ellos, compuesto por diferentes proyectos y programas, que se podría beneficiar de una mayor cohesión. Por lo tanto, recomienda que el Coordinador Residente de las Naciones Unidas, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los organismos especializados: a) examine los programas que tratan de proteger los derechos de los migrantes, y b) los integre de manera que exista un enfoque más amplio para promover la protección de los migrantes en el sistema de las Naciones Unidas. Ello se puede llevar a cabo en colaboración con las oficinas de las Naciones Unidas en Guatemala, Honduras, El Salvador y los Estados Unidos, entre otros países. Teniendo en cuenta el importante paso de población migrante, las oficinas de las Naciones Unidas en México deben desempeñar una función de liderazgo en ese sentido.</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>

<p>El Relator Especial observa la participación de las fuerzas armadas y el personal de seguridad privada en la gestión de los migrantes, práctica que no les está permitida en virtud del derecho internacional ni la legislación federal. Recomienda que México y, más concretamente, el Instituto Nacional de Migración adapten las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración y el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación en ese sentido.</p>	<p>Relatoria - migrantes ONU</p>	<p>2009</p>
<p>El Comité recomienda también que el Estado parte proporcione recursos adecuados, tanto financieros como humanos al INM a fin de que éste pueda implementar adecuadamente todas las actividades previstas en su mandato en el área migratoria.</p>	<p>CTM</p>	<p>2006</p>
<p>Teniendo en cuenta la Recomendación General 23 sobre los no-ciudadanos, el Comité recomienda al Estado parte que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas que se están llevando a cabo tales como el Programa de Documentación para la Seguridad Jurídica-Migratoria de los Trabajadores Agrícolas Guatemaltecos, el Programa de Regularización Migratoria, el Programa de Dignificación de Estaciones Migratorias, el Plan de Acción para la Cooperación en Asuntos Migratorios y de Protección Consular con el Salvador y Honduras así como el Programa de Jornaleros Agrícolas. El Comité invita al Estado parte a que incluya información en su próximo informe periódico sobre los progresos obtenidos en relación a la situación de los trabajadores migrantes en el Estado parte.</p>	<p>CERD</p>	<p>2006</p>
<p>Reformar la legislación electoral, a fin de incorporar una ley de partidos, la reglamentación del voto de los mexicanos en el extranjero, optimizar la fiscalización de los gastos de campañas y precampañas electorales, la reducción del financiamiento a los partidos. Garantizar el carácter ciudadano, autónomo y profesional de la autoridad electoral.</p>	<p>ONU-DH</p>	<p>2003</p>
<p>La Relatora Especial quisiera proponer una serie de medidas concretas al Gobierno mexicano en la puesta en práctica de esta política: el fortalecimiento de los recursos humanos y financieros del INM para que pueda ejercer autónomamente sus funciones de gestión migratoria, y el fortalecimiento; a través de la dotación de recursos humanos propios, un partida presupuestaria adecuada y capacitación en materia de gestión migratoria y derechos humanos, de los Grupos Beta así como la ampliación y la consolidación de su presencia en lugares de alto riesgo. La Relatora Especial también anima al Gobierno mexicano a capacitar a los elementos de la PFP involucrados en la labor de apoyo al INM en materia de gestión migratoria y derechos humanos y a limitar la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública en actividades de control migratorio. También sería importante lanzar una campaña contra la extorsión y el abuso de migrantes indocumentados, con una penalización efectiva de los funcionarios implicados. La Relatora Especial recomienda igualmente que se finalice el proyecto de ampliación de la estación migratoria del Distrito Federal, teniendo en cuenta los estándares internacionales en esta materia. Finalmente, la Relatora Especial estima que las autoridades federales deben brindar asistencia, en colaboración con la sociedad civil, a los migrantes enfermos y heridos y ofrecer las facilidades necesarias para que éstos sean tratados física y psicológicamente de manera humanitaria. La Relatora Especial considera que tendría que existir un presupuesto especial para esto.</p>	<p>Relatoria - migrantes ONU</p>	<p>2002</p>

<p>2002</p>	<p>Relatoría - migrantes ONU</p>
-------------	----------------------------------

Paralelamente, la Relatora Especial invita al Gobierno mexicano a iniciar un proceso de adecuación de la legislación nacional y políticas públicas a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asimismo, la Relatora Especial invita al Gobierno mexicano a retirar las reservas a los tratados internacionales que afectan a los derechos de los migrantes, para que dichos tratados puedan ser plenamente implementados en el país. Teniendo en cuenta el papel que siempre ha jugado México a nivel internacional para la protección de los derechos humanos de los migrantes, la Relatora Especial invita a su Gobierno a seguir participando activamente en los procesos de diálogo regional con la implementación de programas concretos en la región.

# **LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD EN MÉXICO:**

UNA MIRADA DESDE LOS ORGANISMOS  
DEL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Esta edición se terminó de imprimir en  
los talleres de *ideas en punto*  
Almería 21, Colonia Postal, Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
con un tiraje de 350 ejemplares  
más sobrantes para reposición.